



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 0123 - 9066

AÑO IX - Nº 259

Santa Fe de Bogotá, D. C., viernes 14 de julio de 2000

EDICION DE 68 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Número 48 de la sesión ordinaria del día martes 20 junio de 2000

Presidencia de los honorables Senadores: *Miguel Pinedo Vidal, Ciro Ramírez Pinzón y Luis Elmer Arenas Parra.*

En Santa Fe de Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil (2000), previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Segundo Vicepresidente del Senado, honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra, quien preside la sesión, indica a la Secretaría llamar a lista y contestan los siguientes honorables Senadores:

Acosta Bendek Gabriel
Acosta Medina Amylkar David
Albornoz Guerrero Carlos
Andrade José Aristides
Angarita Baracaldo Alfonso
Angel Arango Carlos Arturo
Arango Piñeros Eduardo
Ardila Ballesteros Carlos
Arenas Parra Luis Elmer
Barco López Víctor Renán
Betancourt Pulecio Ingrid
Blum de Barberi Claudia
Caballero Aduén Enrique
Cáceres Leal Javier Enrique
Caicedo Ferrer Juan Martín
Caicedo Zamorano Julio César

Camargo Salamanca Gabriel
Carrizosa Franco Jesús Angel
Celis Gutiérrez Carlos Augusto
Celis Yáñez Isabel
Cepeda Sarabia Efraín José
Corsi Otálora Carlos Eduardo
Correa González Luis Fernando
Cotes Mejía Micael
Cristo Bustos Juan Fernando
Chamorro Cruz Jimmy
Char Abdala Fuad Ricardo
Chaux Mosquera Juan José
Chávez Cristancho Guillermo
Daniels Guzmán Martha Catalina
De los Ríos Herrera Juvenal
Durán Barrera Jaime Enrique
Durán de Mustafá Consuelo
Dussán Calderón Jaime
Escobar Rodríguez Gentil
Espinosa Faccio-Lince Carlos
Galindo Falla Pablo Emilio
García Orjuela Carlos Armando
García Romero Alvaro
Gechem Turbay Jorge Eduardo
Gerlein Echeverría Roberto
Gnecco Cerchar Pepe
Gómez Gallo Luis Humberto

Gómez Hermida José Antonio
Guerra de la Espriella Antonio
Guerra Lemoine Gustavo
Guerra Tulena Julio César
Holguín Sardi Carlos
Infante Braiman Manuel Guillermo
Iragorri Hormaza Aurelio
Jamiroy Muchavisoy Marceliano
Jaramillo Martínez Mauricio
Lizarazo Sánchez Alfonso
Londoño Capurro Luis Fernando
López Cabrales Juan Manuel
Manzur Abdala Julio Alberto
Martínez Betancurt Oswaldo Darío
Martínez de Meza María Cleofe
Mendieta Poveda Jorge Armando
Mesa Betancur José Ignacio
Montes Medina William Alfonso
Morales Hoyos Vivianne
Moreno Rojas Samuel
Mosquera Borja Eladio
Murgueitio Restrepo Francisco Javier
Náder Náder Salomón
Nicholls Sc. José Jaime
Ortiz Sarmiento José Matías
Ospina Restrepo Juan Manuel
Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
Perea Arias Edgar José
Pérez Bonilla Luis Eladio

Pérez Santos Roberto Antonio
 Pinedo Vidal Miguel
 Piñacué Achicué Jesús Enrique
 Ramírez Mejía Javier
 Ramírez Pinzón Ciro
 Rivera Salazar Rodrigo
 Rodríguez Rodríguez Carlina
 Rojas Jiménez Héctor Helí
 Rueda Guarín Tito Edmundo
 Salazar Palacios Jorge Iván
 Sánchez Ortega Camilo
 Sierra de Lara Flora
 Trujillo García José Renán
 Uribe Vegalara Juan Gabriel
 Vargas Lleras Germán
 Vargas Suárez Jaime Rodrigo
 Vargas Mendoza Fernando
 Varón Olarte Mario
 Vélez Trujillo Luis Guillermo
 Vergara Restrepo Hernán
 Vives Lacouture Luis Eduardo
 Yepes Alzate Omar
 Zapata Correa Gabriel
 Zucardii de García Piedad

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores:

Bula Bula Otto
 Gómez Hurtado Enrique
 Muñoz Trejos Esperanza
 Ospina Ocampo Guillermo
 Orduz Medina Rafael
 Rojas Birry Francisco
 Santa Fe de Bogotá, D. C., 20 de junio de 2000.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 2:40 p. m., la Presidencia manifiesta:

Abrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por secretaría se da lectura al Orden del Día.

ORDEN DEL DIA

Para la sesión ordinaria del día martes 20 de junio de 2000
 Hora: 11:00 a. m.

Llamado a Lista

II

Consideración y aprobación de las Actas números 44, 45, 46 y 47 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 31 de mayo, 6, 13 y 19 de junio de 2000, publicadas en las *Gacetas del Congreso* números ... de 2000

II

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Informes de mediación

Proyecto de ley número 22 de 1999 Senado, Acumulado con los Proyectos números 63 de 1999 Senado y 87 de 1999 Senado, por la cual

se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Portuario e Industrial de Barranquilla, turístico y cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Miguel Pinedo Vidal y Carlos Espinosa Faccio-Lince.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 202 de 1999.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 515 de 1999.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 210 de 2000.

Autor: honorable Senador José Matías Ortiz Sarmiento.

Proyecto de ley número 234 de 2000 Senado, 038 de 1998 Cámara, Acumulados números 65 de 1998 y 81 de 1998 Cámara, por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Juan Fernando Cristo Bustos y Gabriel Acosta Bendeck.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 166 de 1998.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 186 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 208 de 2000.

Autores: honorables Representantes Alvaro Asthon Giraldo, Basilio Villamizar Trujillo, Ernesto Mesa Arango, Pablo Ardila Sierra, Jorge Humberto González Noreña y otros.

Proyecto de ley número 199 de 1999 Senado, 046 de 1999 Cámara, Acumulado con los Proyectos de Ley números 51 de 1999 Cámara, 43 de 1999 Cámara, 30 de 1999 Cámara, 61 de 1999 Cámara y 114 de 1999 Cámara, por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización y se dictan normas para la racionalización del Gasto Público Nacional.

Ponentes para cuarto debate: honorables Senadores Carlos Arturo Angel Arango, Luis Humberto Gómez Gallo, Juan Martín Caicedo Ferrer, Germán Vargas Lleras, Héctor Helí Rojas Jiménez y Rodrigo Rivera Salazar.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 479 de 1999.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 553 de 1999.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 211 de 2000.

Autores: señores Ministros de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Camilo Restrepo Salazar y del Interior, doctor Néstor Humberto Martínez Neira.

Proyecto de Acto Legislativo número 12 de 1999 Senado, 40 de 1999 Cámara, por el cual se modifica el inciso primero del artículo 322 de la Constitución Política.

Ponente para segundo debate: honorable Senador Juan Martín Caicedo Ferrer.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 255 de 1999.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 473 de 1999.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 529 de 1999.

Autores: honorables Representes Octavio Carmona Salazar, Germán Navas Talero, Zamir Silva Amin, Leonor González Mina y otros.

Proyecto de ley número 229 de 2000 Senado, 09 de 1999 Cámara, por medio de la cual se expiden normas sobre la Revisoría Fiscal, la Auditoría Financiera Independiente, los Estados Financieros y otros asuntos relacionados.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Jaime Dussán Calderón y Omar Yepes Alzate.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 213 de 1999.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 141 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número ... de ...

Autores: honorable Senador Gabriel Zapata Correa y honorable Representante Oscar Darío Pérez Pineda.

Proyecto de ley número 212 de 1999 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos años de fundación del municipio de Cucumubá, Cundinamarca, se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e interés social, cultural y desarrollo sostenible del medio ambiente.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora Martha Catalina Daniels Guzmán.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 568 de 1999.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 147 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 175, 219 de 2000.

Autora: honorable Senadora Carlina Rodríguez Rodríguez.

Proyecto de ley número 207 de 1999 Senado, 110 de 1998 Cámara, por medio de la cual se expiden normas que benefician a las personas con trastorno mental en estado de indefensión y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora Flora Sierra de Lara.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 224 de 1998.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 110 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 212 de 2000.

Autora: honorable Representante *Nelly Moreno Rojas*.

* * *

Proyecto de ley número 12 de 1999 Senado, 106 de 1998 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Carnaval del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y al Concurso Nacional del Bambuco Luis Carlos González del municipio de Pereira y se ordenan unas obras.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *José Matías Ortiz Sarmiento, Gabriel Acosta Bendek y José Kemel George González*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 222 de 1998.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 567 de 1999.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 218 de 2000.

Autor: honorable Representante *Arturo Ramos Maldonado*.

* * *

Proyecto de ley número 269 de 2000 Senado, por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Amylkar Acosta Medina, Juan José Chaux Mosquera, Julio César Guerra Tulena, Salomón Náder Náder, Juan Manuel Ospina Restrepo, William Montes Medina y Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 113 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 200 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 216 de 2000.

Autor: señor Ministro de Minas y Energía, doctor *Carlos Caballero Argáez*.

* * *

Proyecto de ley número 03 de 1999 Senado, 060 de 1998 Cámara, por la cual la Nación rinde honores a la memoria del doctor Jorge Humberto González Noreña.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Guillermo Ocampo Ospina*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 194 de 1998.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 496 de 1999.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 175 de 2000.

Autor: honorable Representante *Samuel Ortigón Amaya*.

* * *

Proyecto de ley número 118 de 1999 Senado, 109 de 1998 Cámara, por la cual se establece la cuota de Fomento Cauchera, se crea un Fondo de Fomento, se establecen normas para su recaudo y administración y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segunda Ponencia: *José Antonio Gómez Hermida*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 244 de 1998.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 496 de 1999.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 208 de 2000.

Autor: honorable Representante *Gerardo Tamayo Tamayo*.

* * *

Proyecto de ley número 176 de 1999 Senado, por medio de la cual se aprueban el "Protocolo adicional entre la República de Colombia y el Reino de España" modificando el "Convenio de nacionalidad del veintisiete (27) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979)", firmado en Santafe de Bogotá, D. C., el catorce (14) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), y el "Canje de Notas entre los dos Gobiernos que corrigen el título y el primer párrafo del preámbulo del Protocolo del veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Francisco Murgueitio Restrepo*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 447 de 1999.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 141 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 149 de 2000.

Autores: señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor *Guillermo Fernández de Soto*; Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, doctor *Fernando Villalonga*.

* * *

Proyecto de ley número 243 de 2000 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba para la prevención, el control y la represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y delitos conexos", suscrito en la Habana, Cuba el 14 de enero de 1999.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Martha Catalina Daniels Guzmán*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 69 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 141 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 149 de 2000.

Autor: señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor *Guillermo Fernández de Soto*.

* * *

Proyecto de ley número 161 de 1999 Senado, por medio de la cual se aprueban el "Convenio Internacional del Sistema armonizado de designación y codificación de Mercancías", dado en Bruselas el 14 de junio de 1983 y el "protocolo de enmienda al Convenio Internacional del Sistema armonizado de designación y codificación de Mercancías", dado en Bruselas el 24 de junio de 1986.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Eladio Mosquera Borja*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 417 de 1999.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 149 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 156 de 2000.

Autores: señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor *Guillermo Fernández de Soto*; Hacienda y Crédito Público, doctor *Juan Camilo Restrepo Salazar*.

* * *

Proyecto de ley número 162 de 1999 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Protocolo modificador a la Convención de Extradición entre la República de Colombia y el Reino de España, suscrita en Bogotá, el 23 de julio de 1892", hecho en Madrid el dieciséis (16) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Enrique Gómez Hurtado*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 417 de 1999.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 514 de 1999.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 190 de 2000.

Autores: señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor *Guillermo Fernández de Soto*; Justicia y del Derecho, doctor *Rómulo González Trujillo*.

* * *

Proyecto de ley número 246 de 2000 Senado, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo relativo al Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, (CLAD), y sus estatutos, firmado en Caracas, el 30 de junio de 1972.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Jorge Iván Salazar Palacio*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 69 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 114 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 186 de 2000.

Autor: señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor *Guillermo Fernández de Soto*.

Proyecto de ley número 244 de 2000, por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Ecuador", hecho en Santafé de Bogotá, D.C., el 20 de octubre de 1999.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Marceliano Jamioy Muchavisoy*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 69 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 147 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 198 de 2000.

Autor: señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor *Guillermo Fernández de Soto*.

* * *

Proyecto de ley número 248 de 2000, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y el Reino de España sobre Cooperación en materia de Prevención del uso indebido y control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas", hecho en Santafé de Bogotá, septiembre 14 de 1998.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Jorge Iván Salazar Palacio*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 69 de 2000

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 114 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 163 de 2000.

Autores: señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor *Guillermo Fernández de Soto*; Justicia y del Derecho, doctor *Rómulo González Trujillo*.

* * *

Proyecto de ley número 247 de 2000 Senado, por medio de la cual se aprueba el *Acuerdo de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia*, suscrito en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Juan Gabriel Uribe VegaLara*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 69 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 190 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 219 de 2000.

Autor: Ministro de Relaciones Exteriores, doctor *Guillermo Fernández de Soto*.

Proyecto de ley número 197 de 1999 Senado, por medio de la cual la Nación rinde homenaje al municipio de San Sebastián de Mariquita del departamento del Tolima, se vincula a la conmemoración de los 450 años de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e interés social.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Marceliano Jamioy Muchavisoy*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en *Gaceta del Congreso* número 508 de 1999.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 149 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 219 de 2000.

Autor: honorable Senador *Ramiro Halima Peña*.

IV

Negocios sustanciados por la Presidencia

V

Lo que propongan los honorables Senadores

El Presidente,

MIGUEL PINEDO VIDAL

El Primer Vicepresidente,

CIRO RAMIREZ PINZON

El Segundo Vicepresidente,

LUIS ELMER ARENAS PARRA

El Secretario General,

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO

II

Consideración y aprobación de las Actas números 44, 45, 46 y 47 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 31 de mayo, 6, 13 y 19 de junio de 2000, publicadas en la Gaceta del Congreso número... de 2000.

La Presidencia aplaza la consideración de las actas en mención, hasta tanto lleguen publicadas en la *Gaceta del Congreso*.

III

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de ley número 22 de 1999 Senado, acumulado con los Proyectos números 63 de 1999 Senado y 87 de 1999 Senado, por cual se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Pablo Emilio Galindo Falla.

Palabras del honorable Senador Pablo Emilio Galindo Falla.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable, Senador Pablo Emilio Galindo Falla:

Gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, respecto a esta ponencia del señor Senador Espinosa, yo tengo una inquietud y es que esta ponencia no ha sido publicada en la *Gaceta* y siendo un tema tan delicado yo le solicitaría que se aplase para la próxima legislatura, con la aquiescencia del señor ponente, teniendo en cuenta este hecho de que no ha sido publicado en la *Gaceta* y es un tema sumamente delicado.

Gracias, señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe, y aplaza su votación hasta tanto se registre el quórum reglamentario, e indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de ley.

Proyecto de ley número 234 de 2000 Senado, 038 de 1998 Cámara, acumulados números 65 de 1998 y 81 de 1998 Cámara, por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída, y cerrada su discusión le concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Juan Fernando Cristo Bustos.

Palabras del honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Señor Presidente, en el día de ayer hicimos una explicación de los más importantes artículos contenidos en esta ley, que como se decía ayer, busca fundamentalmente generar un marco regulatorio mucho más transparente dentro del tema de los servicios públicos en Colombia y en particular en la regulación del funcionamiento de las empresas de servicios públicos.

En el día de ayer también, señor Presidente, tuve a oportunidad de hacer comentario en torno a la divergencia de opiniones o de posiciones que existe en el Gobierno Nacional, en cuanto a la competencia del Estado colombiano, del Gobierno Nacional, quién debe ejercer la competencia para los casos, valga la redundancia, de competencia desleal en el sector de los servicios públicos en Colombia. Hay unas entidades del Gobierno que consideran que esta función la debe ejercer la Superintendencia de Servicios Públicos, hay otras entidades que consideran que la debe ejercer la Superintendencia de Industria y Comercio. En el texto aprobado en la Cámara de Representantes no se mencionó el tema, el tema de la competencia en esos aspectos. No se le otorgaron estas funciones a la Superintendencia de Servicios, pero valga la aclaración que la Superintendencia de Servicios tenía esta competencia originada desde la Constitución Nacional, en primer lugar, y desde la Ley 142, en segundo lugar, después con un decreto expedido por el Gobierno Nacional, se trasladó la competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio, en donde hoy radica la competencia para estos efectos.

En la discusión de este proyecto en la Comisión Sexta en el Senado de la República se adicionó dentro de las funciones...

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Señor Presidente, simplemente quería preguntarle al señor ponente si recuerda qué tipo de decreto, cuál es la naturaleza jurídica del decreto por el cual se le adscribió esa competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Entiendo, Senador Gerlein, que fue un decreto-ley expedido con base en la Ley 489 de facultades especiales al Gobierno Nacional para la reestructuración del Estado, que aún está vigente; unos se cayeron, otros no.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro:

Muchas gracias, señor Presidente, distinguidos colegas, señores Ministros, señores funcionarios: me parece, distinguido ponente, que vale la pena considerar seriamente cómo la Superintendencia de Industria y Comercio ha acumulado una gran experiencia en el desarrollo de estos casos sobre libre competencia.

La verdad es que en Colombia la Superintendencia de Industria y Comercio, durante muchísimos años ha venido acumulando una gran experiencia en esta materia, ha investigado profesionalmente los casos que se presentan sobre monopolios, sobre violaciones a las normas que existen de libre competencia; pero además, internacionalmente sí estamos en sintonía con la globalización, sí consideramos que en otros países del mundo se reconoce que sea una sola autoridad la que se encargue de esta materia y mantenga vínculos permanentes con otros organismos de esta categoría, dada su especialidad en el tema como es el caso de la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia, creo con todo el respeto que me merece la Superintendencia de Servicios Públicos, con todo el respeto y admiración que me merece esa entidad, quien actualmente la dirige, que le corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio que se ha especializado en el tema, que ha adelantado una excelente labor sobre el particular, en el control, en la vigilancia, en el sentido de que las normas sobre libre competencia se cumplan, continúe cumpliendo ese papel.

Hay recomendaciones, sobre este tema, claras, evidentes, contundentes, señor Presidente y distinguidos colegas, como son las recomendaciones de la Organización Mundial del Comercio, como son las recomendaciones de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, por qué no entonces, distinguidos colegas, señor Presidente, ser consecuentes con lo que está ocurriendo o con lo que se está haciendo en el resto del mundo. Colombia no puede dar un paso atrás en una materia tan importante, cada vez es más sensible para el país este tema de la libre competencia, cada vez son más claros los debates que en el Congreso de la República se adelantan contra los monopolios en nuestro país

y por lo tanto considero que conviene que sea una entidad especializada en la materia la que controle, precisamente, estas normas sobre libre competencia, ¿por qué la Superintendencia de Industria y Comercio, entonces, señor Presidente y distinguidos colegas, va a vigilar las normas sobre libre competencia para los demás sectores del país, en todas las actividades económicas del país, con excepción de los servicios públicos? Entonces mañana lo que va a suceder es esa actividad, esa función especializada se va a diseminar, de tal manera que la vigilancia o el control no va a ser tan eficiente porque no va a haber una entidad especializada en la materia.

Yo estoy de acuerdo, distinguido ponente, con todos los planteamientos hechos por su Señoría y sus compañeros de ponencia en el informe. Estoy de acuerdo con el proyecto, creo que es muy conveniente para el país; creo que se ha hecho un estudio serio, responsable, pensando en los intereses del país, por encima de cualquier otro interés. Pero en el caso particular del artículo 32, creo, señor Presidente y distinguidos colegas, que lo más conveniente sería suprimir el artículo, el artículo 32, repito, yo estoy dispuesto a votar el proyecto, como lo sugieren los ponentes: con excepción del artículo 32, porque estoy convencido de que estos temas de libre competencia le corresponden a la Superintendencia de Industria y Comercio por ser la única entidad especializada, repito, especializada para avocar el conocimiento de conductas constitutivas de competencia desleal.

Señor Presidente, entiendo que el Senador Vélez, Luis Guillermo Vélez, tiene algo, tiene algo que anotar también sobre el particular.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia somete a votación la proposición positiva con que termina a el informe, y la plenaria le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Juan Fernando Cristo Bustos.

Palabras del honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos, quien antes de su intervención, concede una interpelación al honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo:

Palabras del honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo:

Gracias señor Presidente, yo creo que vale la pena ahondar un poco en las consideraciones que se han venido formulando en torno a este despropósito, señor Ponente de quitarle la función a la Superintendente de Industria y Comercio para pasarla a la de servicios públicos, les quiero hacer esta consideración de tipo conceptual importante. Esta materia del régimen de competencia y las prácticas restrictivas del comercio, el monopolio y toda esta cosa hacen parte sustantiva de la teoría económica del

mercado, son pues una entidad técnica, científica, autónoma, y responden a un hecho muy claramente conocido; como usted sabe el capitalismo es un sistema imperfecto, porque el capitalismo tiene una tendencia permanente al monopolio, entonces para proteger el mercado con su libre competencia tiene que hacer desde luego una serie de normas muy especializadas y una serie de organismos que deban aplicarla especialmente también, no vale el argumento de decir que como aquí se trata de servicios públicos que sea la Superintendencia de Servicios Públicos, porque ese mismo argumento lo harían en el transporte, que los problemas de prácticas restrictivas que tengan que tratar tendría que ser la Superintendencia de Transporte o el Intra o el que haga sus veces, y así en una forma perfectamente indefinida, yo creo que eso es una cosa que nos extendería este tema y lo anarquizaría, lo desplazaría por todo el conjunto de Superintendencias y por todo el conjunto de entidades de control que tiene el Estado, que es bien abigarrado hoy por hoy, entonces yo creo que hay que conservar la integridad del tema, ese es un tema autónomo, así se den servicios públicos o se den transporte o se den sociedades o se dé en la banca o se dé en cualquier tipo de actividad económica, y se debe tener necesariamente en la Superintendencia apropiada para ese caso, yo estoy pues de acuerdo señor Ponente, y señor autor del proyecto, no sé si es el Gobierno, que se elimine ese párrafo, que evidentemente ese artículo mantenga y preserve la facultad para la Superintendencia de Industria y Comercio, el manejo de todo este aspecto de prácticas restrictivas y monopolio. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Antonio Gómez Hermida:

Gracias Presidente, gracias Senador Ponente por esta breve interpelación, me parece a mí que es un tema aparentemente no fundamental, pero en el fondo sí lo es honorables Senadores. En primer lugar porque hay que hacer relación a la pregunta que formulara honorables Senadores, el Senador Gerlein, de cómo fue el tema del decreto que le asigna unas competencias a una entidad y qué ha establecido la Constitución Nacional. La Constitución Nacional del año 91 donde está aquí uno de los que contribuyó a establecer la del Ministro del Interior, tiene entre sus aspectos el capítulo quinto que me parece a mí que es de trascendental importancia, como quiera que establece un capítulo completo en torno a la finalidad social del Estado y los servicios públicos, y las entidades prestadoras de los mismos, así como nacimiento y origen jurídico de la Superintendencia de Servicios Públicos en la propia Constitución, esto que indica, que le ha dado y lástima que el Senador Vélez no tuviera la amabilidad de escucharme, una importancia especial al aspecto social de prestación de servicios por parte de las entidades públicas y es *contrario sensu* a lo que acaba de decir el Senador Vélez, la economía de mercado, que es la economía de los estados capitalistas y el neoliberalismo que estamos combatiendo muchos desde distintos flancos de la actividad política, es precisamente el que prodiga, es su

estado en donde los monopolios y en donde el gran capital es el que se enseñorea y para ello ha establecido la Superintendencia de Industria y Comercio para tratar de dirimir los conflictos entre el capital, pero no entre el capital y los usuarios de un servicio público, yo creo que esto es importante, esta diferenciación honorables Senadores y Senador Ponente, que estamos de acuerdo con la ponencia como viene y con el artículo 32 como está, porque entre otras cosas está ajustada estrictamente a la Constitución del año 91 en sus artículos 365, 366, 367, 368 y concretamente el artículo 370 que me permito leer que dice: "corresponde al Presidente de la República señalar con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer, órganlo bien, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten", aquí está un punto constitucional muy amplio señor Presidente y honorables Senadores y Senador Ponente, sobre el cuál se basa el artículo 32 de que trata este proyecto de ley.

La Superintendencia Bancaria controla el monopolio de los servicios financieros, y otras entidades del Estado controlan otras actividades de los particulares o la relación particular-estado, y le compete entonces de manera muy particular a la Superintendencia de Servicios Públicos precisamente éste, de la defensa y protección de los usuarios, no nos desviemos, los maltratados usuarios, los usuarios que no tienen quién más los escuche que una entidad que debemos de fortalecer y no disminuir para que estos usuarios puedan recibir con eficiencia estos servicios del Estado. Entonces yo quería en tercer lugar, señor Presidente y señor Ponente, agradecerle la... ha presentado este informe, pero lamentar si señores Ministros que nos traiga una discusión de este tenor, que ha debido ser resuelta al interior del Gobierno y con base precisamente en las normas constitucionales, porque hay aquí es una colisión o trata de presentarse una colisión de competencia entre dos instituciones importantes ambas, pero que prestan servicios total y absolutamente distintos y diferentes en lo que debe ser la concepción del Estado y los servicios que estos deben de prestarse. Muchas gracias señor Ponente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez:

Señor Presidente, honorables Senadores, quiero expresar algunos conceptos respecto de este tema, que como bien lo dice el Senador Gómez Hermida, pareciera no revestir una mayor importancia pero que evidentemente el manejo de los servicios públicos en Colombia, con el rumbo que han venido tomando, producto de la apertura de la globalización de la economía, de la injerencia de las empresas públicas frente a la prestación de ellos, aparece dándole una inusitada importancia a este tema, frente al cual yo quisiera reclamar la atención de ustedes por unos minutos.

Evidentemente conforme se presenta la ponencia del Senador Cristo, se encuentran algunos argumentos que contradicen la posición

de quienes opinan que esta competencia debe pasar, que estas facultades deben pasar a ser competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio: en primer lugar vale resaltar que la experiencia que ha tenido la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios frente, Senador Gómez, Hermida al régimen de protección de los usuarios que es superior como fundamento constitucional al tema genérico de la competencia desleal como estructura académica, ha determinado que en la práctica ya la Superintendencia de Industria y Comercio ha demostrado unas fallas graves en el manejo de este tema, por ejemplo, recientemente el año pasado mientras que la Superintendencia de Industria y Comercio se abstuvo de sancionar a la Empresa de Teléfonos de Bogotá por la aparición de una manera resaltada de sus prefijos para larga distancia nacional e internacional, fue esta, la Superintendencia de Servicios Públicos la que en defensa de la protección de los usuarios que es una máxima constitucional honorables Senadores, entre otras cosas, la razón por la cual fue creada, la filosofía que inspiró en la Constitución Nacional la creación de la Superintendencia de Servicios Públicos es esa, la protección a los usuarios, entonces en aquel caso la Superintendencia de Servicios Públicos si procedió a hacerla en defensa de este principio constitucional y ha habido en el sector de la energía otros casos muy parecidos, no veo aquí a la mano al señor Superintendente de Servicios Públicos, pero quisiéramos mirar cómo existe un antecedente de una sanción a una empresa del sector eléctrico Diesel, precisamente en donde cuyo contenido no lo entiende nadie que desde luego conozca de manera leve la materia por cuanto la Superintendencia de Industria y Comercio no tiene la calificación de personal para que asuma este tipo de temas cuando se trata de temas relacionados con empresas de servicios públicos.

Pero señor Ponente y señores presidentes hay otros argumentos adicionales, la Constitución Nacional le entregó al Presidente de la República la vigilancia, el control y la inspección directa de los servicios públicos, y por supuesto le permitió que delegara en esta Superintendencia esas funciones, significa que este es un tema derivado y entregado directamente por la Carta Máxima, cuyo propósito repito, tiene fundamentalmente el de proteger el derecho de los usuarios, proteger a los usuarios, y en consecuencia, esta es una función entregada por la propia Constitución, por delegación presidencial y no por ningún decreto y no por ninguna ley distinta de inferior jerarquía, por ejemplo, como existe el Decreto 2153 para el caso de la Superintendencia Bancaria, o como por ejemplo como existe también la Ley 142 que es la Ley de Servicios Públicos, que incluso su contenido es de superior jerarquía por ser esta una norma de carácter estatutario.

Pero quiero ahondar más señor Presidente y honorables Senadores en argumentos para demostrar que la inclusión que se hiciera en la Comisión Sexta del Senado de la República de esta competencia a la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios debe quedar así, para hacer una perfecta protección de los

derechos de los usuarios. Hace poco en Colombia comenzó el proceso de la apertura y de la interconexión en los servicios públicos de telecomunicaciones de la telefonía básica conmutada, y cuando se presentaron problemas en el sentido de que algunas empresas no querían interconectar a las otras, si hubiera ocurrido allí era una violación, este hecho se ha constituido en una violación del contrato de interconexión y hasta ahí podría aceptarse que fuera competencia dirimible por la Superintendencia de Industria y Comercio, pero evidentemente si en la hora cero del día indicado, el país se hubiera desconectado en la interconexión nacional e internacional, era una competencia, como en evidencia, lo fue de la Superintendencia de Servicios Públicos, porque esta actitud de rompimiento de un contrato de interconexión tocaba directamente al usuario, es decir, que la consecuencia inmediata de la desconexión era dejar a los colombianos sin la posibilidad de la interconexión para la larga distancia nacional e internacional y en consecuencia es una competencia que la Constitución ya ha dado para proteger a los usuarios en sus derechos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Pero además señores Senadores es que yo lo que observó aquí es el deseo de darle unos plenos poderes a una Superintendencia que, no obstante tener para el caso presente del señor Superintendente, facultades como las tiene de ser Superintendente de Industria y Comercio, ha querido mediante un raponazo en el decreto, en el intento del Decreto 1165 colocarse a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, óigase me bien, en un adefesio jurídico bajo la égida y la estructura administrativa y jerárquica de la Superintendencia de Industria y Comercio, pueden ustedes observar el texto del Decreto 1165 en donde me permito leer semejante construcción, a mí que me enseñaron en una universidad la técnica jurídica, a lo mejor fui mal alumno, pero entiendo que es la misma universidad en donde el señor Superintendente de Industria y Comercio además da paseos allí como profesor universitario, y dice el artículo 7° del fenecido decreto: "Funciones relacionadas con prácticas restrictivas comerciales. En los casos relativos a las disposiciones de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas contempladas en la Ley 155 de 1959, en el Decreto 2153 de 1992, claro, decreto tumba decreto, así como por la relativa a sus comportamientos constitutivos de competencia desleal descritas en la legislación vigente y demás normas sobre competencia, escuchen ustedes señores Senadores, actuará como Superintendente de Servicios Públicos domiciliarios, el Superintendente de Industria y Comercio, para lo cual además atribuciones previstas en la ley y en el presente decreto las siguientes":

Una de esas atribuciones que allí se le pretendía dar eran actuar como superior jerárquico, escuchen bien honorables Senadores, actuar como superior jerárquico y ordenar el gasto de los funcionarios de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y de la Superintendencia de Industria y Comercio,

significa eso que sobra una de las dos Superintendencias o a lo mejor tres, porque también el señor Superintendente actual de Industria y Comercio ha asumido funciones para temas muy importantes, por supuesto en su condición de *ad hoc*, como en el caso de la liquidación de Acerías Paz del Río como Superintendente de Sociedades, de tal manera que existen, yo veo que lo que aquí hay es un propósito de desmantelarlo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios unas facultades y unas funciones que han sido entregadas, nada más y nada menos que por la propia Constitución a través de este intento de llevarse la competencia desleal, el tema de la facultad de la competencia desleal y del manejo de las prácticas restrictivas de la competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio. Yo observo además señores Senadores, y permítanme en eso ser reiterativo, que aquí lo que hay es nostalgia de ser Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, porque es que el doctor Archila, cuando el Presidente Pastrana, el Gobierno al que yo pertenezco y al que yo defiendo con carácter, hizo su empalme, delegó en la persona del doctor Archila el empalme de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y desde entonces, por supuesto, al su nominación no haber sido para esa Superintendencia, hemos visto a lo largo de todo este trayecto, un ánimo permanente e incisivo de querer desmantelar las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos, más aún, la proyección de este decreto que en horabuena la Corte Constitucional declaró inexecutable, nos da la mejor lección Senador Cristo de que estas son funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos, en cuanto que él quiso ser para estos temas Superintendente de Servicios Públicos y no Superintendente de Industria y Comercio.

Finalmente el tema de los servicios públicos, honorables Senadores, es un tema que no está aislado en la parte legislativa de la parte de la regulación y de la parte de la vigilancia y del control. En consecuencia es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la que participa con asiento propio en las comisiones de regulación, tanto en la Comisión de Regulación de Gas y Energía, como en la Comisión de Regulación de Acueducto, Alcantarillado y Agua Potable como en la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones y es allí donde hay que ejercer la protección de los usuarios y no en los despachos de la Superintendencia de Industria y Comercio. Pero como si los anteriores argumentos fueran pocos, quiero demostrarle al Senado que a pocos meses de haberse instalado el Superintendente de Industria y Comercio como tal, entendió que para poder asumir esas funciones debía crear un grupo de apoyo, que por supuesto no lo tenía en su institución, porque allí no existe la gente preparada, no existe la gente que tenga el perfil profesional en el manejo de los servicios públicos domiciliarios en cada una de sus categorías, y en consecuencia tuvo que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mandar al primer piso del edificio de la Superintendencia de Industria y Comercio, un staff de funcionarios

que conocen técnicamente el manejo de la protección de los usuarios, y para este caso tuvo una singular importancia el manejo de la protección de los usuarios, cuando la legislación en Colombia a ninguna autoridad le entregaba protegerlos, por ejemplo del manejo en la telefonía móvil celular en Colombia. Y además de eso, simplemente por inquietud honorables Senadores antes de llegar al tema de este proyecto de ley, se me ocurrió pedirle al señor Superintendente de Industria y Comercio varios datos generales de su institución, y encuentro que lo que desde luego, si el Senado hoy determinara entregarle esas facultades a la Superintendencia de Industria y Comercio, pues prácticamente tendríamos que otorgar facultades para crear una nueva nómina y crear un paralelismo funcional allí en la Superintendencia de Industria y Comercio, porque necesitaría de un número especial de funcionarios, todos ellos probos y capacitados en el manejo específico y técnico de los servicios públicos domiciliarios, y he encontrado señor Presidente, además que en la Superintendencia de Industria y Comercio, contrario a la política de mi Presidente, el Presidente Pastrana, en el sentido de hacer una política de austeridad en los cargos públicos, y esto es una denuncia tómenlo así, y en el sentido de proveer al adelgazamiento de la nómina, que el señor Superintendente de Industria y Comercio ha creado 102 o 103 cargos nuevos para cumplir las mismas funciones, yo me preguntaría de 273 cargos, hemos pasado a cerca de 371 o 374 y aquí tengo la certificación que la voy a dejar como copia de la constancia en el acta, para significar señores Senadores, para significar que en esto tiene que haber una conducta objetiva y el Senado no puede permitir que se desmembren unas funciones que son entregadas por la Constitución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y distraendo por supuesto el fin último para el cual ella fue creada, que es la defensa y la protección de los usuarios en Colombia, de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios.

Y finalmente señores Senadores, porque en la Ley 142 están entregadas las funciones de manera separada; unas en el artículo 34 que hablan de la provisión de las prácticas discriminatorias abusivas o restrictivas y otras, las más importantes honorables Senadores, en el artículo 133, que habla sobre el abuso de la posición dominante, y ninguna de las dos si se tratara de ratificar lo hecho en el Decreto 266, de descongestión, ninguna de las dos fue derogada, porque para poder derogar estas normas señores Senadores, el artículo 186 de la precitada ley, nos dice que tiene que haber derogatoria expresa y no tácita, y en consecuencia esta es una norma de desarrollo constitucional que no se podría tampoco cambiar bajo el sofisma de distracción, de que el tema de la competencia desleal es un tema que genéricamente le corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos, yo por eso le pido al Senado que de una manera absolutamente consecuente y lógica, acatando los principios constitucionales y acatando la máxima de la defensa de los usuarios, vote esta proposición como viene presentada por el Ponente, el doctor Juan Fernando Cristo a efecto

de diluir este tema, dilatarlo y sacarlo adelante para seguir con los demás temas del orden del día. Muchas gracias señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Yo creo que desde la sesión de ayer, a hoy, hay un acuerdo con el Gobierno Nacional y con los ponentes, en el sentido de que el texto del articulado tal como salió aprobado por la Comisión Sexta del Senado, es conveniente, es útil y es benéfico para el sector, con dos excepciones, el artículo 16 que trata las funciones de la Superintendencia que tiene que ver con este tema del debate de hoy, que ya se han expuesto con suficiente amplitud, las dos posiciones frente al tema, y el artículo 29 sobre el cual hay algunas dudas del Ministerio de Minas y Energía.

Yo solicitaría señor Presidente, que nombráramos una Subcomisión, me permiten, para que estudie la Subcomisión, estos dos artículos de la ley y que sometamos a votación en bloque el resto del articulado del proyecto. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Señor Presidente y honorables Senadores, aquí se ha hecho referencia en relación con, y quiero precisar cuál es el tema, o el texto sobre el cual hay discrepancias, es el numeral 32 del artículo 16, o sea que en relación con el resto de los numerales, creo que tiene 33, no hay observaciones, y ese es el numeral, repito, 32 del artículo 16 del proyecto que substrahe de la competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, el tema de la competencia desleal, que también había sido tratado en la Ley 446 de 1998, sobre descongestión de despachos judiciales y que le dio el carácter jurisdiccional a la Superintendencia de Industria y Comercio. Pero además, hoy aparece en La República un artículo, firmado por el doctor Alfonso Miranda, Director del Centro de Derecho de la Competencia, donde dice, palabras más, palabras menos, voy a dejar en la Secretaría el artículo, que sería un error de trascendencia jurídica, desarticular la Superintendencia de Industria y Comercio para atribuirle esta función hoy o mañana a la Superintendencia de Servicios, entonces preciso, es el numeral 32 del artículo 16, el que origina nuestras preocupaciones, y creo que no hay necesidad de Comisión, aquí hay suficiente ilustración sobre el alcance de esa materia, y lo que pedimos es que lo someta a votación sin los dos artículos cuestionados, esos los votamos por aparte. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Sánchez Ortega:

Gracias Presidente, voy a ser muy conciso, hemos presentado como lo dije en el día de ayer, más de 20 Senadores de la República, el pedir que se suprima el numeral 32 del artículo 16, eso es importante que entiendan en el Senado de la República que simplemente es mantener la competencia que en este momento tiene la Superintendencia de Industria y Comercio, sobre el tema del control de la competencia desleal, y

lo que tiene que ver con eso en servicios públicos. Yo quiero solamente ratificar dos cosas: Lo primero es que el doctor Pedraza está saliéndose del tema, que a él no le caiga bien el Superintendente, no tiene ningún motivo para descalificar los buenos méritos y servicios que ha llevado a cabo esta Superintendencia, les voy a leer lo siguiente: durante dos años, la Superintendencia ha tenido el control anteriormente sobre competencia desleal y no se hizo ningún debate, ni ninguna investigación importante, ni ningún resultado en beneficio de los usuarios. La Superintendencia hace dos meses tiene este control y ha llevado a cabo 16 investigaciones, de las cuales la Superintendencia de Servicios Públicos, no llevó ninguna investigación, mientras que la de Comercio ha llevado en dos meses la defensa de 16 investigaciones, donde ha tenido 12 en competencia desleal y 4 en prácticas restrictivas, ahí se ve el beneficio que tiene para los usuarios este control, además la importancia de gente especializada, porque aquí no se puede improvisar tratar de darle esas funciones a cada una de las Superintendencias, en los países desarrollados siempre ha cumplido una sola Superintendencia esa función y les voy a dar el caso de Estados Unidos, donde el último ejemplo lo tuvimos la semana pasada con Bill Gates, que se demoraron 12 años en comprobarle el monopolio que tenía sobre los computadores y 12 años con una Superintendencia que tenía todos los investigadores y toda la capacidad se demoró 12 años, en este momento esta Superintendencia ha cumplido a cabalidad, tiene la mitad del presupuesto que la que tiene la de Servicios Públicos, y tiene la mitad de la nómina y ha hecho una labor mucho más efectiva y eficaz, aquí lo que nosotros tenemos que cumplir es premiar la eficiencia y mantenerle este control a una Superintendencia que ha demostrado la capacidad; por eso le pido que se vote este artículo como lo estamos pidiendo suprimiendo el numeral 32 y le pido que se declare la suficiente ilustración para que de esta manera podamos votar a conciencia, Senadores.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

A ver señor Presidente, es para lo siguiente: Indiscutiblemente es muy difícil el día de hoy entrar a estudiar en profundidad estos temas tan amplios, tan complicados, pero yo quisiera pedirle al Senador Cristo, que en la Subcomisión que él propone estudiemos el artículo tercero, el artículo tercero es muy importante, porque amplía el derecho privado a la contratación en los servicios públicos, y a mí me preocupa muchísimo esa ampliación en la medida de que la jurisdicción contencioso administrativa, que es donde el Estado tiene algunas defensas jurídicas, prácticamente no va a conocer de estos contratos, todos serían de conocimiento de la justicia ordinaria en procesos donde hay que respetar la igualdad de las partes, donde no hay ventajas para el Estado, y eso me parece bastante complicado, sería bueno precisarlo.

Como usted sabe allí, se asigna a las Comisiones reguladoras la posibilidad de en

esos contratos derechos privados, incluir algunas cláusulas exorbitantes, pero el problema está en que si usted incluye cláusulas exorbitantes el contrato ya no es de derecho privado sino de derecho público, y en consecuencia quedaría la Comisión reguladora señalando la jurisdicción, y cuando se dice que en ciertos contratos sin precisar cuáles, también quedan las comisiones reguladoras con un poder que no lo pueden tener, porque quien fija la jurisdicción, quien fija la competencia debe ser la ley o la Constitución, pero no las Comisiones reguladoras, entonces sin más discursos Senador Cristo, yo quisiera que junto con los artículos que usted propuso en la subcomisión también discutiésemos el artículo 3° dada la trascendencia del tema, así lo propongo señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Entonces señor Presidente, yo creo que ya hay suficiente ilustración en el tema. Yo quiero contestarle al Senador Héctor Helí Rojas que ese artículo 3° fue muy debatido, y muy discutido con las empresas prestadoras de servicios públicos con el Gobierno, con Planeación, porque hoy en día, de acuerdo con la Ley 142 todos los contratos que celebran las empresas de servicios públicos se rigen por el derecho privado, aquí por el contrario lo que quisimos hacer fue dar mucha claridad, en el sentido de que cuando se trate de que un municipio o una entidad territorial vaya a entregar en concesión o mediante cualquier mecanismo, la prestación de esos servicios públicos siempre tenga que ajustarse a la Ley 80, a la ley de contratación administrativa y a los principios de selección objetiva, el párrafo lo dice Senador Héctor Helí, porque muchos alcaldes, muchos alcaldes han burlado los principios de la transparencia y de la objetividad de la Ley 80, precisamente escondiéndose en la Ley 142. Yo le pediría señor Presidente lo siguiente, para ordenar el debate, me parece que se ha dado suficiente ilustración, yo insisto, el Senador Camilo Sánchez, ha presentado una proposición con respecto al numeral 32 del artículo 16, que es la materia del mayor conflicto; teniendo en cuenta la observación que ha hecho el Senador Héctor Helí Rojas sobre el artículo 3° yo le pediría para organizar la votación lo siguiente, señor Presidente, que excluyamos el artículo 3° y el artículo 18 de la votación, y votemos en bloque todo el articulado y sometemos a votación de una vez la proposición del Senador Camilo Sánchez.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición presentada por el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos, en el sentido de votar en bloque el articulado, excepto los artículos 3° y 18, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Por Secretaría se da lectura a la proposición sustitutiva presentada por el honorable Senador Camilo Sánchez Ortega, en el sentido de suprimir el numeral 32 del artículo 16.

La Presidencia abre la discusión y concede el uso de la palabra al honorable Senador Camilo Sánchez Ortega.

Palabras del honorable Senador Camilo Sánchez Ortega.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Camilo Sánchez Ortega:

Gracias Presidente, para que quede claro, lo importante es lo siguiente: los que estamos pidiendo la sustitutiva es lo siguiente: Suprimir en el artículo 16 el numeral 32 y lo que dice el numeral 32, es que: Se le debe quedar como función a la Superintendencia de Industria y Comercio lo que tiene que ver con la competencia desleal y todos los temas de control de servicios públicos, como está hoy por un decreto con fuerza de ley que existe en el momento.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Si usted quiere yo puedo clarificar más para la votación, el numeral 32 del artículo 16 le da como función a la Superintendencia de Servicios Públicos la competencia sobre los casos de competencia desleal en el sector de los servicios públicos, ese es el artículo que fue aprobado en la Comisión, la proposición sustitutiva del Senador Sánchez pide suprimir ese numeral con lo que esa facultad quedaría nuevamente en la Superintendencia de Industria y Comercio. Yo le pido señor Presidente que procedamos a la votación sobre la proposición sustitutiva del Senador Sánchez.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Mucho lobby, mucha cosa rara, si el Senado quisiera actuar con transparencia aplazaría la aprobación de este proyecto de ley, y lo estoy proponiendo formalmente señor Presidente, lo estoy proponiendo formalmente, una segunda observación señor Presidente, porque esto se vuelve cansón, cómo va a ser posible que le sigamos sumando competencias a la Superintendencia cuyo Senador se encuentra aquí, ahí está el Senador de la Superintendencia, cómo le vamos a seguir sumando competencias si ya tiene la de ser Juez, usted sabe la monstruosidad que es eso, que un funcionario de segunda categoría tenga funciones jurisdiccionales y pueda fallar como un Juez de la República en ejercicio de la soberanía del país, ustedes me perdonan, ustedes pueden tener los votos para aprobar lo que quieran pero eso es una monstruosidad jurídica que milita contra cualquier persona, que se acerque a una cuadra de la Superintendencia de Industria y Comercio, a una cuadra. Y lo tercero es que aquí hay un artículo que dice que corresponde al Presidente de la República ejercer las funciones de inspección y vigilancia sobre los servicios públicos, cómo va a ejercer el Presidente la función de jurisdicción y vigilancia sobre los servicios públicos, a través de una Superintendencia de Industria y Comercio, la ejerce a través de la Superintendencia de Servicios Públicos, es que las competencias, lo acaba de decir con una frase que de pronto no cayó o no se percató el Senado de ella, las competencias de los funcionarios no dependen de las conveniencias económicas, no dependen de las

conveniencias jurídicas, dependen de lo que diga la Constitución y de lo que diga la ley, las competencias son restrictivas, las competencias no pueden andarse feriendo por las esquinas señor Presidente, entonces como aquí hay poca claridad y mucha oscuridad, yo le voy a proponer señor Presidente que se aplase la discusión de este proyecto hasta el 20 de julio y que se nombre una comisión que estudie esta temática de las competencias adscritas tanto a la una como a la otra Superintendencia.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Senador Gerlein, yo le entiendo su preocupación pero me parece que no es justo porque esto no es aplazar sino hundir el proyecto, porque esta es la segunda legislatura y no es justo con todo el sector de los servicios públicos que ha estado durante dos años trabajando concertadamente una serie de normas, que le van a permitir a las empresas de servicios públicos, que le van a permitir a los usuarios una serie de derechos y de garantías y de mayor transparencia en la relación del usuario con las empresas de servicios públicos; por eso mi propuesta, esto es un tema que ya lleva la segunda legislatura que no podemos aplazarlo más a no ser que estemos dispuestos a hundir el proyecto, por eso insisto, mi propuesta Senador Gerlein es, votemos la proposición sustitutiva mire, esta es una pelea del Gobierno y una pelea de competencias entre dos entidades del Gobierno, de la cual no pueden terminar siendo sacrificados los sectores de servicios públicos, las empresas de servicios públicos y los usuarios; por eso yo insisto en que votemos el articulado como vino de la Comisión Sexta y que votemos la proposición sustitutiva del Senador Sánchez, yo creo que hay suficiente ilustración sobre tanto quienes han defendido que esa facultad le caiga en la Superintendencia de Industria como quienes han defendido que le caiga en la Superintendencia de Servicios Públicos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Esta no es una proposición sustitutiva sino supresiva, pretende suprimir un numeral de un proyecto de ley, si eso es así, simplemente basta con que los que estén en contra con votar por separado ese numeral, el numeral 32 del artículo 16, votarlo por separado y los que estén en contra votan no y los que estén a favor y entonces si gana el no pues quiere decir que se suprimió ese numeral y que la competencia quedó en manos de la Superintendencia de Industria y Comercio porque queda vigente la ley actual, no se modifica. Ahora, yo sí creo que hay argumentos de peso suficientemente grandes para que todo lo de servicios públicos lo maneje la Superintendencia de Servicios Públicos y que se afectan gravemente los intereses de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios si se traslada esa competencia a otra dependencia que no tiene ni la especialización, ni la técnica, ni la tecnología, ni la capacidad conceptual para tratar un tema tan especializado como son los servicios públicos domiciliarios, no hablemos de acueducto, que es probablemente el menos

especializado de los servicios públicos pero, por ejemplo, para fallar un problema de competencia desleal en telecomunicaciones, evidentemente que se requiere de un conocimiento, de una experiencia, de una experticia, de unos tecnólogos, de unos técnicos que no la tienen los Jueces o los abogados de la Superintendencia de Industria y Comercio, pero que sí están en la Superintendencia de Servicios Públicos y otro tanto se podría decir, por ejemplo, del servicio público domiciliario de energía, donde también hay necesidad de una cierta versación en la materia. Pero repito, el punto procedimental es que simplemente se vote por separado señor Presidente el numeral 32 del artículo 16 y si gana el no, es decir se niega, queda la competencia en la Superintendencia de Industria y Comercio, si se aprueba se pasa a la Superintendencia de Servicios Públicos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis F. Londoño Capurro:

Muchas gracias señor Presidente, distinguidos Senadores, yo sí quisiera con todo respeto, para que haya claridad señor Presidente, por eso la moción de orden, llamar repito respetuosamente la atención del Senado sobre lo siguiente: actualmente es la Superintendencia de Industria y Comercio la que tiene esa función, como tiene la función de velar por la libre competencia en todos los sectores, en el de transporte, en el de salud, en todos; si mañana esa competencia de velar por el cumplimiento de las normas de libre competencia se le traslada a la Superintendencia de Salud en salud, a la Superintendencia de Transporte en transporte, en fin, la especialidad que sí la tiene la Superintendencia de Industria y Comercio como sucede en los países más desarrollados del mundo, como sucede a nivel internacional, como la Organización Mundial de Comercio lo sugiere, como lo sugieren los estudios de las Universidades más importantes del país, hoy sale en los periódicos, el estudio de la Universidad Javeriana, del Centro de Estudios de la Universidad Javeriana hablando precisamente de eso, expresando cómo en todo el mundo es una entidad autónoma la encargada de vigilar la libre competencia, de castigar el monopolio, eso lo ha hecho por eso la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia, por eso se le asignó esa función, de lo contrario si va a haber más burocracia en la Superintendencia de Servicio Públicos, más burocracia en la Superintendencia de Salud, más burocracia en la Superintendencia de Transporte etc., etc., señor Presidente, yo creo que debe haber objetividad, claridad en cuanto a la información se refiere antes de entrar a votar la proposición del Senador Camilo Sánchez.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:

Gracias señor Presidente, para solicitarle sea retomado el trámite una vez definido este punto del proyecto sobre los distritos, y en segundo lugar para manifestar mi extrañeza por el hecho de que ante semejante controversia, y están aquí los voceros del Gobierno, y nadie dice esta boca es mía.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición sustitutiva, y varios Senadores solicitan que se verifique la votación.

Verificada la votación, la Secretaría informa el siguiente resultado:

Por el sí	12
Por el no	54
TOTAL:	66 Votos

En consecuencia, ha sido negada la proposición presentada por el honorable Senador Camilo Sánchez Ortega.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, excepto los artículos 3° y 18, cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?

Y ésta le imparte su aprobación.

La Presidencia designa a los honorables Senadores: Amylkar David Acosta Medina, Camilo Sánchez Ortega, Víctor Renán Barco López, Carlos Arturo Angel Arango, Luis Fernando Londoño Capurro, Juan Fernando Cristo Bustos, Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez, Piedad Zuccardi de García y Héctor Helí Rojas Jiménez, para que estudien y diriman las discrepancias, surgidas en la discusión de los artículos 3° y 18 del Proyecto de ley número 234 de 2000 Senado, 038 de 1998 Cámara, Acumulados 65 de 1998 y 81 de 1998 Cámara, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994.*

Por Secretaría se da lectura a un artículo nuevo presentado por el honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez.

Artículo nuevo del Senador Jaramillo. 1. Los costos por concepto de tasas por uso del agua y retributivas por contaminación que deban pagar las empresas de servicios del sector de agua potable y saneamiento básico, serán incorporadas como costos especiales en concordancia con el artículo 164 de esta ley. Hasta tanto estas tasas se incorporen en las fórmulas tarifarias no se podrán cobrar al usuario ni pagar a la autoridad ambiental para cuyo efecto la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico tiene un plazo de 6 meses a partir de la promulgación de la presente ley, ha sido leído este artículo nuevo.

La Presidencia la somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura a un artículo nuevo.

Siguiente artículo: la tarifa de la tasa por uso del agua para la prestación del servicio público domiciliario de acueducto será la que establezca como mínima el Gobierno Nacional de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, siempre y cuando la entidad prestadora del servicio implemente un programa de ahorro y uso eficiente del recurso aprobado por la autoridad ambiental competente en el territorio donde presta el servicio.

Parágrafo. Las autoridades ambientales no podrán cobrar esta tasa hasta tanto el Gobierno Nacional fije la tarifa mínima de la misma en un plazo máximo de 6 meses, está leído el artículo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura a un artículo nuevo.

Siguiente artículo: Las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto que ejecuten inversiones para la preservación y renovabilidad del recurso hídrico dentro de las áreas a que se refiere el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, podrán deducir el monto de las mismas del valor total a pagar por concepto de la tasa por uso del agua establecida en el artículo anterior, ha sido leído este artículo nuevo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura a un artículo nuevo.

Hay otra proposición aquí del doctor Juan Fernando Cristo. Adiciónase en el título 4º, capítulo 2º el siguiente artículo: Artículo: Las disposiciones referidas al sistema único de información y el formato único de información no aplican a los servicios y actividades de telecomunicaciones, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones es la entidad responsable del sistema único de información de conformidad con las normas especiales sobre la materia, está leída la proposición de adición.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia interviene para manifestar que, una vez la Subcomisión designada para estudiar los artículos 3º y 18 presentes en el informe, se someterán a votación al igual que el título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 179 de 1999 Senado, 092 de 1999 Cámara, *por la cual se modifica el artículo 366 del Código de Procedimiento Penal*.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la conciliación leída con el articulado y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

ACTA DE CONCILIACION DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 092 DE 1999 CAMARA, 179 DE 1999 SENADO

*por la cual se modifica el artículo 366
del Código de Procedimiento Civil.*

Los suscritos conciliadores, reunidos en el día de hoy, con el objeto de conciliar los textos aprobados por las Cámaras sobre el Proyecto de ley en mención, hemos llegado al acuerdo de presentar como texto definitivo el siguiente:

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 366 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

Artículo 366. *Procedencia.* El recurso de casación procede contra las siguientes sentencias dictadas en segunda instancia por los tribunales superiores, cuando el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente sea o exceda de cuatrocientos veinticinco (425) salarios mínimos legales mensuales vigentes así:

1. Las dictadas en los procesos ordinarios o que asuman ese carácter.

2. Las que aprueban la partición en los procesos divisorios de los bienes comunes, de sucesión y de liquidación de cualesquiera sociedades civiles o comerciales y de sociedades conyugales.

3. Las dictadas en procesos sobre nulidad de sociedades civiles o comerciales.

4. Las sentencias de segundo grado dictadas por los tribunales superiores en procesos ordinarios que versen sobre el estado civil, y contra las que profieran en única instancia en procesos sobre responsabilidad civil de los jueces que trata el artículo 40.

Parágrafo 1º. Estas reglas se aplicarán a aquellos recursos interpuestos a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2º. cuando la parte que tenga derecho a recurrir por razón del valor de su interés interponga el recurso, se concederá también el que haya interpuesto oportunamente la otra parte, aunque el valor de interés de ésta fuera inferior al indicado en el primer inciso.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de la fecha de la publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Representante a la Cámara,

Javier Ramiro Devia.

El Senador de la República,

Carlos Holguín Sardi.

Santa Fe de Bogotá, D. C., junio 20 del 2000.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría.

Palabras del honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Para una constancia muy breve señor Presidente. Yo personalmente no estoy muy seguro, que en el último de los debates se puedan

introducir artículos nuevos. No estoy muy seguro porque yo he leído varias sentencias de la Corte Constitucional que dice una elementalísima, que los proyectos de ley deben sufrir cuatro debates. Uno en la Comisión de la Cámara, otro en la plenaria de la Cámara, otro en la Comisión del Senado y otro en la plenaria del Senado.

Entonces yo no estoy muy seguro, que los proyectos de ley puedan salir adelante con un solo debate, pero en todo caso eso no tiene importancia porque llegado el caso lo resolverá la entidad, la entidad con competencia para resolver esas materias. El ruego que yo quiero hacerle señor Presidente, a las personas que sean designadas conciliadoras es que estudien con cuidado el nuevo proyecto, porque aquí hay un proyecto viejo que tiene dos años, que viene de ser conciliado, concertado, estudiado, meditado, en fin que se ha manejado con toda la prudencia y la sapiencia del caso y hay un proyecto nuevo que comenzó hace un instante que nadie discutió, que nadie explicó, que nadie cuestionó.

Entonces, mi ruego a los señores conciliadores es que estudien esos artículos con el mayor cuidado para efectos de que no borremos con el codo, lo que se ha escrito con la mano. Muchas gracias.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 25 de Senado, 217 de 1999 Cámara, *por la cual se reglamenta el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia*.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído con el articulado y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

ACTA DE CONCILIACION

Los suscritos miembros de la Comisión Conciliadora nombrados por las mesas directivas de ambas corporaciones, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992 y después de analizar los textos aprobados en Senado y Cámara, hemos acordado acoger como texto definitivo el texto siguiente que anexamos.

William Darío Sicachá, Odín Horacio Sánchez, Representantes.

Eladio Mosquera Borja. Senador.

TEXTO DEFINITIVO

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 25 DE 1999 SENADO, 217 DE 1999 CAMARA

**Aprobado por la Comisión Conciliadora,
por la cual se reglamenta el artículo 176 de
la Constitución Política de Colombia.**

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Definición

Artículo 1º. De conformidad con el artículo 176 de la Constitución Política habrá una

circunscripción nacional especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos, las minorías políticas y los colombianos residentes en el exterior.

Esta circunscripción constará de cinco (5) curules distribuidas así: dos (2) para las comunidades negras, una (1) para las comunidades indígenas, una (1) para las minorías políticas y una (1) para los colombianos residentes en el exterior.

Parágrafo. Quien sea elegido para la circunscripción especial de los colombianos residentes en el exterior, deberá residir en el territorio nacional mientras ejerza su condición de Representante a la Cámara.

CAPITULO II

De las Comunidades Indígenas

Artículo 2°. *Candidatos de las Comunidades Indígenas.* Los candidatos de las comunidades indígenas que aspiren a ser elegidos a las Cámaras de Representantes por esta circunscripción, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización refrendado, por el Ministerio del Interior.

CAPITULO III

De las Comunidades Negras

Artículo 3°. *Candidatos de las comunidades negras.* Quienes aspiren a ser candidatos de las comunidades negras para ser elegidos a la Cámara de Representantes por esta circunscripción especial, deberán ser miembros de la respectiva comunidad y avalados previamente por una organización inscrita ante la Dirección de Asuntos de Comunidades Negras del Ministerio del Interior.

CAPITULO IV

De las minorías políticas

Artículo 4°. *Candidatos de las minorías políticas.* Podrán acceder a una curul por la circunscripción especial para las minorías políticas, los movimientos o partidos políticos:

- Que hubiesen presentado candidatos a la Cámara de Representantes como mínimo en un 30% de las circunscripciones territoriales;
- Que no hubiesen obtenido representantes en el Congreso Nacional y,
- Que su votación mayoritaria en un mismo departamento o circunscripción territorial sea menos del 70% de la sumatoria de su votación en todo el país.

La curul corresponderá al partido o movimiento político que, cumpliendo con los requisitos de los literales anteriores, obtenga la mayor votación agregada en todo el país.

La lista a la cual se le asignará la curul será la conformada por las cabezas de lista de mayor a menor votación de las inscritas por el respectivo partido o movimiento en todo el territorio nacional.

CAPITULO V

De los colombianos residentes en el exterior

Artículo 5°. *Candidatos de los colombianos residentes en el exterior.* Los candidatos de los

colombianos residentes en el exterior que aspiren a ser elegidos a la Cámara de Representantes requieren demostrar ante las autoridades electorales colombianas una residencia mínima de cinco (5) años continuos en el exterior y contar con un aval de un partido o movimiento político debidamente reconocido por el Consejo Nacional Electoral.

Estos Representantes a la Cámara serán elegidos con los votos obtenidos de los ciudadanos colombianos en los consulados o embajadas de Colombia acreditados en los diferentes Estados del mundo.

Parágrafo. La residencia en el exterior de los ciudadanos que respaldan la nominación de un candidato, se comprobará con la fecha del registro del ciudadano colombiano en el Consulado de Colombia con jurisdicción en su lugar de residencia o con la inscripción en el exterior en el proceso electoral anterior, o con el certificado electoral en el que conste su anterior participación en el exterior o con el sello de ingreso al país por parte de la respectiva autoridad de inmigración estampado en el pasaporte colombiano.

TITULO II

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

Disposiciones comunes

Artículo 6°. *Inscripciones.* Los candidatos a la Cámara de Representantes que se postulen a través de circunscripción especial, deberán inscribirse ante el Registrador Nacional o su delegado, salvo en el caso de los colombianos residentes en el exterior quienes deberán inscribirse ante el consulado o embajada de Colombia de su residencia.

Artículo 7°. *Incompatibilidades e inhabilidades.* Los Representantes a la Cámara elegidos a través de esta circunscripción especial están sujetos al régimen general de inhabilidades e incompatibilidades de los congresistas.

Artículo 8°. *Requisitos generales.* Para ser elegido Representante a la Cámara a través de esta circunscripción especial se requiere ser: ciudadano colombiano en ejercicio y tener más de 25 años de edad en la fecha de la elección.

Artículo 9°. *Tarjetas electorales.* Los candidatos a la Cámara de Representantes que aspiren por esta circunscripción, en el marco de lo establecido en los artículos 2° y 3°, aparecerán en una tarjeta electoral de circulación nacional donde se distinguirán con claridad los candidatos de las comunidades indígenas y los candidatos de las comunidades negras.

Los candidatos a la Cámara de Representantes de los colombianos residentes en el exterior aparecerán en una tarjeta electoral distinta a la anterior de circulación exclusiva en los consulados y embajadas de Colombia en el exterior.

Artículo 10. *Asignación de curules.* Los representantes a la Cámara por la circunscripción especial, serán elegidos mediante el sistema que en el momento sirva de escogencia a los congresistas.

Artículo 11. *Prohibición.* Ninguna persona podrá votar simultáneamente por un candidato

a la Cámara de circunscripción territorial y por un candidato a la Cámara de circunscripción especial.

Artículo 12. *Elecciones.* La primera elección a la Cámara de Representantes por circunscripción especial, se efectuará conjunta con la próxima elección que del Congreso se realice luego de la entrada en vigor de esta ley.

Artículo 13. *Subsidiaridad.* En lo no previsto por esta ley la elección a la Cámara de Representantes por circunscripción especial se regirá por las normas que reglamentan la circunscripción territorial de la Cámara de Representantes.

CAPITULO II

De la vigencia

Artículo 14. *Vigencia:* Esta ley rige a partir de su promulgación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 006 de 1998 Cámara, 16 de 1999 Senado, *por medio de la cual se crea el Fondo Nacional para la Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte terrestre y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído con el articulado y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Santa Fe de Bogotá, 20 de junio del 2000

Doctor

MIGUEL PINEDO VIDAL

Presidente

Senado de la República

Asunto: Acta de Conciliación del Proyecto de ley número 006 de 1998 Cámara, 16 de 1999 Senado.

En la fecha 20-06-00, se reunieron los doctores José Matías Ortiz, Mauricio Jaramillo M., María Cleofe Martínez, Senadores de la República y la doctora María Isabel Mejía, Representante a la Cámara, (Elegida por la Mesa Directiva Cámara); Designados por usted como integrantes de Mesa de Conciliación para el Proyecto de ley número 006 de 1998 Cámara, 16 de 1999 Senado, *por medio de la cual se crea el Fondo Nacional para la Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre y se dictan otras disposiciones.*

Los abajo firmantes hemos acordado el siguiente articulado que se modificó y aprobó en la sesión plenaria del Senado de la República. Los artículos quedarán como se transcriben a continuación:

Artículo 4°. *Administración.* El Fondo será manejado mediante una fiducia de administración, o un mecanismo bancario similar, en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con el reglamento que expida el Ministerio de Transporte.

Junta Administrativa Estará conformada por cinco integrantes designados de la siguiente manera:

1. Un representante del Ministerio de Transporte.

2. Cuatro Representantes elegidos por los aportantes al Fondo.

Serán funciones de la Junta Directiva:

– Trazar las orientaciones políticas generales del Fondo.

– Aprobar los convenios de administración del Fondo.

– Las demás que se establezcan en la reglamentación y que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 11. *Tasa de Remuneración.* Para garantizar el acceso al crédito, a una baja tasa de colocación que estimule la renovación y reposición, el Fondo reconocerá una tasa moderada de captación por los aportes de los propietarios de los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros de radio de acción metropolitana y/o urbano.

Esta tasa de captación tendrá como parámetro el Índice de Precios al Consumidor establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, o la entidad que haga sus veces, y la tasa de colocación será máximo, 5 puntos por encima de la misma, según lo establezca la Junta Directiva del Fondo.

Artículo 16. *Aportes al Fondo.* Los propietarios de los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros de radio de acción metropolitana y/o urbano están obligados a entregar diariamente ya sea a la empresa a la que tenga afiliado el vehículo o en forma individual directamente al fondo de reposición y, en este evento deberá presentar diariamente su recibo de consignación, el porcentaje del producido diario correspondiente a la recuperación de capital del día anterior. Su incumplimiento dará lugar a la no entrega de la orden de despacho por parte de la empresa, hasta tanto no se cumpla con esta obligación.

Artículo 18. *Consignación.* La empresa deberá consignar el total del monto recaudado durante el mes el primer día hábil del mes siguiente en la cuenta del Fondo que se abrirá para tal fin. Su incumplimiento dará lugar a la imposición de una sanción de cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada día de mora en hacer dicha consignación.

Artículo 24. *Fondos de Reposición de las Empresas.* Los propietarios de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros de radio de acción metropolitana y/o urbano que, bajo lo estipulado en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, hayan contribuido a un fondo de reposición creado por la empresa a la que estén vinculados podrán continuar voluntariamente en este fondo, o acogerse al Fondo creado por medio de la presente Ley. Si deciden acogerse al nuevo fondo los recursos que tiene el vehículo en un fondo de las empresas deberán ser trasladados directamente de un fondo al otro, ya sea por medio de un bono equivalente o ya sea en moneda corriente.

Artículo 25. *Reglamentación de los Fondos de Reposición de las Empresas.* El Ministerio de Transporte replanteará los Fondos de reposición de las empresas en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la sanción de la presente ley siguiendo lineamientos generales:

1. Es prohibido a la empresa de transporte ejercer algún tipo de presión dirigida a obtener que el propietario permanezca o se traslade al fondo de reposición. Cualquier acto violatorio a esta norma será sancionado con una multa equivalente entre cien (100) y quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Cada vehículo tendrá una cuenta en el Fondo. Esta cuenta se alimentará de los aportes de los propietarios de los vehículos y por lo tanto no podrán ser embargados en el evento de que la empresa enfrente problemas financieros.

3. Cualquier hecho o negocio que afecte la propiedad del vehículo deberá incluir los dineros que figuren en la cuenta del automotor.

4. Tanto el capital como los intereses derivados de cada cuenta son propiedad del propietario actual del vehículo. Por lo tanto, estos no constituyen ganancia susceptible del cobro de impuestos para la empresa. Estos recursos no pueden ser utilizados por las empresas para ningún fin que no sea reposición, renovación o transformación de vehículos de propiedad de los aportantes.

5. Los recursos disponibles en el Fondo podrán ser utilizados por el propietario del vehículo para reponer, renovar o transformar el vehículo dentro del marco legal establecido al respecto por el Ministerio de Transporte.

Parágrafo. Los recursos existentes en los Fondos de las empresas podrán incorporarse a los nuevos fondos.

Cordialmente,

Mauricio Jaramillo M., José Matías Ortiz S., María Cleofe Martínez, Senadores; María Isabel Mejía M., Representante.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 067 de 1999 Senado, 193 de 1999 Cámara, *por medio de la cual se reglamenta la participación de los pueblos indígenas en el Sistema General de Seguridad Social en salud.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído con el articulado y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

ACTA DE CONCILIACION

Después de reunirnos y discutir los términos de los textos aprobados en las respectivas plenarias de Cámara y Senado, los abajo firmantes miembros de la Comisión Accidental para el estudio de objeciones que hiciera la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Representantes, al Proyecto de ley número 067 de 1999 Senado y 193 de 1999 Cámara, *por medio de la cual se reglamenta la participación de los pueblos indígenas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, hemos decidido

unificar el texto definitivo acogiendo el texto aprobado por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día 19 de junio de 2000. el cual anexamos.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 20 de junio de 2000.

Jesús Enrique Piñacué Achicué, Senador de la República; *César Antonio García Sánchez*, *Oscar Tulio Lizcano González*, Representantes a la Cámara.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 193 DE 1999 CÁMARA, 067 DE 1999 SENADO

por medio de la cual se reglamenta la participación de los pueblos indígenas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Honorables Representantes:

Una vez el proyecto objeto de discusión ha surtido el primer debate como consta en la Comisión VII de la Cámara de Representantes en mayo 31 de 2000, éste ha sido acogido en todos los artículos y presento ponencia positiva correspondiente al trámite a seguir, ratificando lo dicho en la anterior.

De igual manera quiero destacar los beneficios que le traería a la población indígena el presente Proyecto de ley número 193 de 1999 Cámara y 067 de 1999 Senado, *por medio de la cual se reglamenta la participación de los pueblos indígenas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

Antecedentes

Existen declaraciones, acuerdo y leyes de carácter nacional e internacional, verbo y gracia, la declaración de los Derechos Humanos, los acuerdos de la Cumbre de la Tierra, las resoluciones de la Cumbre de las Américas y otros específicos como el Convenio 169 de la OIT o Ley 21 de 1991, el Convenio de la Constitución del Fondo de la Tierra para el desarrollo de los pueblos indígenas de América Latina y el Caribe, Convenios de la Biodiversidad, el Decenio Internacional de las poblaciones indígenas del mundo, la Resolución CD37-R5 de la Organización Panamericana de la Salud, la declaración de Compromiso entre el Parlamento Indígena de América y la Organización Panamericana de la Salud.

La Resolución CD40-R6 de la Organización Panamericana de la Salud y las resoluciones de los talleres con miras a la declaración de los Derechos de los pueblos indígenas.

Habida cuenta de lo anterior y teniendo en cuenta que existe un marco de referencia para analizar con profundidad el tema de la salud de los pueblos indígenas, se está planteando a través de este proyecto de ley la reglamentación de la participación de estos pueblos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, toda vez que si bien es cierto por mandato de la Ley 100 de 1993, ellos pueden acceder a los servicios de Salud dentro del régimen subsidiado por derecho propio, no obstante el Convenio 169 que emana de la Conferencia Internacional del Trabajo, adoptado por la 76 Reunión de la Conferencia General de la OIT, realizada en Ginebra, en el año 1989 sobre "Pueblos Indígenas y tribales en países independientes" y que posteriormente este Congreso lo acogió mediante la adopción

de la Ley 21 de 1991, reza el artículo sexto de este convenio que se *Ordena la Consulta a los pueblos indígenas, antes de tomar decisiones legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos en forma directa*, lo cual no ocurrió cuando se legisló en materia de salud cuando se adoptó la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, pues ella no ha tenido en cuenta el ejercicio de la medicina tradicional indígena, ha fraccionado la atención de la salud para los pueblos indígenas, no plantea programas adecuados para el mejoramiento de la calidad de vida de los pueblos indígenas, vulnera el derecho colectivo de los pueblos indígenas y la autonomía para la toma de decisiones, desconociendo todo un contexto cultural. Es por ello que resulta apremiante subsanar ese gravísimo error en esta materia a través de este proyecto de ley.

Sustento jurídico

Artículo 1°. *De la Constitución Nacional.* Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la Dignidad Humana en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2°. *De la Constitución Nacional.* Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares.

Artículo 7°. *De la Constitución Nacional.* El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 13. *De la Constitución Nacional.* Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 49. *De la Constitución Nacional.* La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del

Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación del servicio de la salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señaladas en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud, la de su comunidad.

Artículo 72. *De la Constitución Nacional.* El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorio de riqueza arqueológica.

Artículo 330. *De la Constitución Nacional.* De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.
2. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.
4. Percibir y distribuir sus recursos.
5. Velar por la preservación de los recursos naturales.
6. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.
7. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.
8. Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren, y
9. Las que señalen la Constitución y la ley.

Parágrafo. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y

económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

Artículo 286. *De la Constitución Nacional.* Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y la ley.

Ley 100 de 1993

Ley 60 de 1993, artículo 25. *Participación de los resguardos indígenas.* Se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias.

Ley 508 de 1999, artículo 13. *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo para los años 1999-2002.*

Decreto 1811 de 1990. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 10 de 1990, en lo referente a la prestación de servicios de salud para las comunidades indígenas.

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 193 de 1999 Cámara, número 067 de 1999 Senado, *por medio de la cual se reglamenta la participación de los pueblos indígenas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

De los honorables Representantes,

César Antonio García Sánchez, Representante a la Cámara Santa Fe de Bogotá; Oscar Tulio Lizcano González, Representante a la Cámara.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 193 DE 1999 CAMARA, 067 DE 1999 SENADO

por medio de la cual se reglamenta la participación de los pueblos indígenas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Aplicación, objeto, principios y autoridades

Artículo 1°. *Aplicación.* La presente ley reglamenta y garantiza el derecho de acceso y la participación de los pueblos indígenas en los servicios de salud, en condiciones dignas y apropiadas, observando el debido respeto y protección a la diversidad étnica y cultural de la Nación. En alcance de su aplicación, reglamenta la forma de operación, financiamiento y control del Sistema de Seguridad Social en Salud, aplicable a los pueblos indígenas de Colombia, entendiéndose por tales la definición dada en el artículo primero de la Ley 21 de 1991.

Artículo 2°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto proteger de manera efectiva los derechos a la salud de los pueblos indígenas, garantizando su integridad cultural de tal manera que se asegure su permanencia social y cultural, según los términos establecidos en la Constitución Política, en los Tratados Internacionales y las demás leyes relativas a los pueblos indígenas.

Artículo 3°. *De los principios.* Para la interpretación y aplicación de la presente ley, además de los principios generales consagrados en la Constitución Política y de los enunciados en la Ley 100 de 1993, es principio aplicable el de la diversidad étnica y cultural; en virtud del cual, el sistema practicará la observancia y el respeto a su estilo de vida y tomará en consideración sus especificidades culturales y ambientales que les permita un desarrollo armónico a los pueblos indígenas.

Artículo 4°. *Autoridades.* Además de las autoridades competentes, del Sistema General de Seguridad Social en Salud, serán para la presente ley, instancias, organismos e instituciones, las autoridades tradicionales de los diversos pueblos indígenas en sus territorios, para lo cual siempre se tendrá en cuenta su especial naturaleza jurídica y organizativa.

CAPITULO II

Formas de vinculación

Artículo 5°. *Vinculación.* Los miembros de los pueblos indígenas participarán como afiliados al Régimen Subsidiado, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, excepto en los siguientes casos:

1. Que esté vinculado mediante contrato de trabajo.
2. Que sea servidor público.
3. Que goce de pensión de jubilación.

Las tradicionales y legítimas autoridades de cada pueblo indígena, elaborarán un censo y lo mantendrán actualizado, para efectos del otorgamiento de los subsidios. Estos censos deberán ser registrados y verificados por el ente territorial municipal donde tengan asentamiento los pueblos indígenas.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Salud vinculará a toda la población indígena del país en el término establecido en el artículo 157 literal b, inciso segundo de la Ley 100 de 1993.

Parágrafo segundo. La unificación del POS-S al POS del régimen contributivo se efectuará en relación con la totalidad de los servicios de salud en todos los niveles de atención y acorde con las particularidades socioculturales y geográficas de los pueblos indígenas.

Del régimen de Beneficios

Artículo 6°. *De los planes de beneficios.* Los pueblos indígenas serán beneficiarios de los planes y programas previsto en la Ley 100 de 1993, así:

1. Plan Obligatorio de Salud.
2. Plan Obligatorio de Salud Subsidiado (conforme se define en el Acuerdo 72 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud).
3. Plan de Atención Básica.
4. Atención Inicial de Urgencia.
5. Atención en Accidentes de Tránsito y Eventos Catastróficos.

Las actividades y procedimientos no cubiertos por ninguno de los anteriores planes y programas, serán cubiertos con cargo a los recursos del Subsidio a la Oferta en las instituciones públicas o las privadas que tengan contrato con el Estado.

Artículo 7°. *El Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado, POSS.* El Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado para los Pueblos Indígenas será establecido de manera expresa por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, como un paquete básico de servicios, debidamente adecuado a las necesidades de los pueblos indígenas, en concordancia con el artículo anterior y la Ley 100 de 1993.

Artículo 8°. *Subsidio alimentario.* Debido a las deficiencias nutricionales de los pueblos indígenas, el POSS contendrá la obligatoriedad de proveer un subsidio alimentario a las mujeres gestantes y a los menores de cinco años.

El Instituto de Bienestar Familiar—o la entidad que haga sus veces— el Programa Revivir de la Red de Solidaridad (o el organismo que asuma esta función), los departamentos y los municipios darán prioridad a los pueblos indígenas, para la asignación de subsidios alimentarios o para la ejecución de proyectos de recuperación nutricional, a partir de esquemas sostenibles de producción.

Artículo 9°. *Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo, POSC.* Para efectos de la aplicación de este plan a los miembros de los pueblos indígenas con capacidad de pago, las Empresas Promotoras de Salud públicas o privadas estarán obligadas a diseñar e implementar la prestación de los servicios de POSC, en igualdad de condiciones de acceso y respetando sus derechos con relación al resto de la comunidad en la que habita. Es decir, tales EPS se sujetarán estrictamente al principio de la no discriminación en contra de los miembros de las comunidades de los pueblos indígenas, en materia de criterios, fines, acciones, servicios, costos y beneficios.

Artículo 10. *Plan de Atención Básica.* La ejecución del PAB, será gratuita y obligatoria y se aplicará con rigurosa observancia de los principios de diversidad étnica y cultural y de concertación.

Las acciones del PAB, aplicables a los pueblos indígenas, tanto en su formulación como en su implementación, se ajustarán a los preceptos, cosmovisión y valores tradicionales de dichos pueblos, de tal manera que la aplicación de los recursos garantice su permanencia cultural y su asimilación comunitaria.

El PAB podrá ser formulado por los pueblos indígenas, en sus planes de vida o desarrollo, para lo cual las entidades territoriales donde estén asentadas prestarán la asistencia técnica y necesaria. Este Plan deberá ser incorporado en los planes sectoriales de salud de las entidades territoriales.

El PAB se financiará con recursos asignados por los Programas Nacionales del Ministerio de Salud, los provenientes del situado fiscal destinados al fomento de la salud y prevención de la enfermedad, y con los recursos que, para tal efecto, destinen las entidades territoriales, así como los que destinen los pueblos indígenas.

En la ejecución del PAB, se dará prioridad a la contratación con las autoridades de los pueblos

indígenas, sus organizaciones y sus instituciones creadas explícitamente por aquellas comunidades para tal fin.

Artículo 11. *Atención en accidentes de tránsito y eventos catastróficos.* Para la aplicación de este Plan, a los miembros de los pueblos indígenas, se considera evento catastrófico el desplazamiento forzado, bien sea por causas naturales o hechos generados por la violencia social o política.

CAPITULO IV

De la financiación

Artículo 12. *Financiación de la afiliación.* La afiliación de los pueblos indígenas al régimen subsidiado se hará con cargo a los recursos provenientes de:

- a) Recursos del Régimen Subsidiado de Seguridad Social en Salud;
- b) Con aportes del Fosyga, subcuenta de solidaridad;
- c) Con recursos de los entes territoriales y;
- d) Con aportes de los resguardos indígenas.

Parágrafo 1°. En aquellos asentamientos del territorio nacional, que no hagan parte de ningún municipio, los recursos departamentales provenientes de la conversión de subsidios de oferta a subsidios de demanda, harán parte de las fuentes de financiación de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2°. El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, podrá fijar el valor de la UPC, para los pueblos indígenas hasta en un cincuenta por ciento (50%) por encima del valor de la UPC normal, atendiendo criterios de dispersión geográfica, densidad poblacional, dificultad de acceso, perfiles epidemiológicos, traslados de personal y adecuación sociocultural de los servicios de salud.

Artículo 13. *De los costos de actividades.* Para la elaboración de los estudios que permitan la adecuación del POSS, se tendrán en cuenta los costos de las actividades de salud o aplicaciones terapéuticas que emplean los pueblos indígenas de cada comunidad.

CAPITULO V

De la administración de los subsidios

Artículo 14. *Administradoras.* Podrán administrar los subsidios de los pueblos indígenas, las entidades autorizadas para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley. Las autoridades de pueblos indígenas podrán crear administradoras del Régimen Subsidiado de Salud Indígenas, ARSI, las cuales podrán en desarrollo de la presente ley:

a) Afiliar a indígenas y población en general beneficiarios del régimen subsidiado de Seguridad Social en Salud;

b) El número mínimo de afiliados con los que podrán operar las administradoras del Régimen Subsidiado Indígena, ARSI, será concertado entre el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, CNSSs, y los pueblos indígenas teniendo en cuenta sus especialidades, condiciones de ubicación geográfica y número de habitantes indígenas en la región, de los cuales por lo menos el 60% deberá pertenecer a pueblos indígenas tradicionalmente reconocidos;

c) Disponer de un patrimonio mínimo equivalente al valor de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales vigentes, por cada cinco mil (5.000) subsidios administrados.

Para efectos del cálculo del capital mínimo a que se refiere el presente artículo, los bienes que se aporten en especie solamente se computarán hasta por un valor que en ningún caso podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del capital mínimo exigido, los cuales serán tomados por el valor en libros.

Parágrafo. El Ministerio de Salud reglamentará la modalidad, transformación, funcionamiento y liquidación de las Empresas Solidarias de Salud Indígenas actualmente en funcionamiento en Administradoras del Régimen Subsidiado de Salud Indígena, en desarrollo de lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley 21 de 1991, para lo cual contará con un plazo de seis meses, a partir de la expedición de la presente ley. El Gobierno Nacional, reglamentará la administración mediante encargo fiduciario.

Artículo 15. *Asesoría.* El Ministerio de Salud, garantizará la asesoría para la conformación, consolidación, vigilancia y control de las entidades creadas o que llegaren a crearse por los pueblos indígenas, para la administración del régimen subsidiado.

La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la vigilancia y el control sobre dichas entidades.

CAPITULO VI

De la afiliación y movilidad en el sistema

Artículo 16. *Continuidad en la afiliación.* Las entidades territoriales y el Fondo de Solidaridad y Garantías, deben garantizar la continuidad de la afiliación al régimen subsidiado de todos los miembros de los Pueblos Indígenas y en especial de sus niños desde el momento de su nacimiento.

Artículo 17. *Escogencia de la administradora.* Cada comunidad indígena, por el procedimiento que ella determine, y en acta suscrita por las autoridades propias, seleccionará la institución administradora de los recursos del sistema subsidiado, a la cual deberá afiliarse o trasladarse la totalidad de los miembros de la respectiva comunidad.

Cualquier hecho o conducta manifiesta orientada a distorsionar la voluntad de la comunidad, para la afiliación o el traslado de que trata el presente artículo, invalidará el contrato respectivo y en este evento se contará con 45 días hábiles para el traslado.

Artículo 18. *Limitaciones.* Las autoridades de los pueblos indígenas, en atención a las facultades que les confiere la ley y de conformidad con sus usos y costumbres, podrán establecer limitaciones a la promoción de servicios o al mercadeo de las administradoras del régimen subsidiado dentro de sus territorios en el espíritu y propósito de preservar su identidad e integridad socioculturales.

Artículo 20. *Exención.* Los servicios de salud que se presten a los pueblos indígenas estarán exentos del cobro de cuotas moderadoras y copagos.

Artículo 21. *De los criterios de aplicación.* Los planes y programas de servicios de salud aplicables a los pueblos indígenas, tendrán en consideración el saber y las prácticas indígenas, basados en los criterios del pluralismo médico, complementariedad terapéutica e interculturalidad. De esta manera, las acciones en salud deberán respetar los contextos socioculturales, particularidades y por tanto, incluirán actividades y procedimientos de medicina tradicional indígena, en procura del fortalecimiento de la integridad cultural de los pueblos indígenas.

CAPITULO VII

De la participación en los órganos de dirección del sistema

Artículo 22. *Principio de concertación.* El diseño y la implantación de los planes de beneficios Programas y en general toda acción de salud para los pueblos indígenas definidos en el artículo sexto (6°) de la presente ley, se concertarán con sus respectivas autoridades.

El Gobierno reglamentará la prestación de servicios de salud en las regiones de la Amazonia, Orinoquia y Costa Pacífica, para lo cual implementará y financiará un modelo operativo de atención.

Artículo 23. *Representatividad.* Los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud tendrán un (1) miembro en representación de los diversos pueblos indígenas presentes en el correspondiente territorio, quien será designado por los mecanismos tradicionales de estas comunidades.

Artículo 25. *Controladores.* Las autoridades de los pueblos indígenas harán parte de la red de controladores de Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar el efectivo control y vigilancia a las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) y a las administradoras de los recursos del régimen subsidiado.

CAPITULO VII

Disposiciones generales

Artículo 26. *De la contratación con IPS públicas.* Para efectos de la contratación que de manera obligatoria deben efectuar las administradoras del régimen subsidiado con las IPS públicas, se entenderá como parte de la red pública a las IPS creadas por las autoridades de los pueblos indígenas.

Parágrafo. Cuando los municipios hayan llevado a cabo el proceso de descentralización en salud, sus Empresas Sociales del Estado, ESE, tendrán preferencia en la contratación de servicios de niveles de complejidad diferentes al primer nivel. Para lo cual los departamentos y la Nación prestarán el apoyo necesario para el logro de este objetivo.

Artículo 27. *Programas de Capacitación.* En los organismos de inspección y vigilancia o las entidades que cumplan estas funciones, deberán existir programas regulares de capacitación de los funcionarios en aspectos relacionados con la legislación relativa a los pueblos indígenas.

Los programas de capacitación se harán extensivos tanto a las autoridades tradicionales

indígenas, como a los servidores públicos que directa o indirectamente atiendan asuntos con los pueblos indígenas.

Artículo 28. *Sistemas de información.* El Ministerio de Salud adecuará los sistemas de información del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para que estos respondan a la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, incluyendo en particular indicadores concernientes a patologías y conceptos médicos tradicionales de los pueblos indígenas, en orden a disponer de una información confiable, oportuna y coherente con sus condiciones, usos y costumbres, que permita medir impacto, eficiencia, eficacia, cobertura y resultados de los Servicios de Salud correspondientes.

Artículo 29. *Comunicaciones.* El Ministerio de Salud asignará un porcentaje no menor del cinco (5%) de los recursos destinados al fortalecimiento de la Red de Urgencias, para el financiamiento de los sistemas de comunicación, transporte y logísticas que sean necesario, en zonas donde se encuentren asentados pueblos indígenas.

Artículo 30. *Sistema de referencia y contrarreferencia.* Para garantizar el acceso a los niveles superiores de atención médica, el Sistema de Referencia y Contrarreferencia permitirá la remisión y atención pronta y oportuna de los indígenas que lo requieran.

Parágrafo. En las ciudades con hospitales de segundo y tercer nivel de atención médica, se dispondrán las acciones pertinentes para organizar casas de paso, en las cuales se hospedarán los acompañantes o intérpretes de los remitidos. Estas casas podrán ser asignadas y adjudicadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes de aquellas incautadas en desarrollo de su actividad.

Artículo 31. *Complementariedad jurídica.* Los aspectos no contemplados en la presente ley relativos a la prestación de servicios de salud a los grupos indígenas, se regularán en todo caso por las normas existentes pertinentes o por las que se desarrollen con posterioridad a la expedición de ésta, pero de manera especial atendiendo la Ley 100 de 1993, la Ley 21 de 1991, la Ley 60 de 1993, el Decreto 1811 de 1990 y demás normas sobre la materia.

Artículo 32. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 207 de 1999 Cámara, 026 de 1998 Senado, *por la cual se exonera a los pensionados de las cuotas moderadoras y copagos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se modifica parcialmente el artículo 187 de la Ley 100 de 1993.*

La Presidencia abre la discusión del informe, y concede el uso de la palabra al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Camilo Restrepo Salazar.

Palabras del Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Camilo Restrepo Salazar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Camilo Restrepo Salazar:

Señor Presidente, honorables Senadores, para dejar simplemente una constancia que ya reposa en la Cámara de Representantes. Esta ley que se está conciliando agrava en 60.000 millones de pesos adicionales al ya abultadísimo déficit que afronta el área médica del Seguro Social. Muchas gracias.

La Presidencia cierra la discusión del informe, y la plenaria le imparte su aprobación.

ACTA DE CONCILIACION

Comisión Accidental de Conciliación del Proyecto de ley número 207 de 1999 Cámara, 026 de 1998 Senado, "por la cual se exoneran a los pensionados de las cuotas moderadas y copagos en el sistema general de seguridad social en salud y se modifica parcialmente el artículo 187 de la Ley 100 de 1993".

El suscrito honorable Senador de la República y representante a la Cámara, designados por las mesas directivas de las mismas, para conciliar el texto definitivo del proyecto de ley en comento, hemos decidido acoger el texto definitivo aprobado en plenaria de la Cámara de Representantes el día 19 de junio de 2000.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil (2000).

Luis Antonio Pinzón Zamora, Representante a la Cámara.

José Ignacio Mesa Betancur, Senador de la República.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 101 de 1998 Cámara, 231 de 2000 Senado, *mediante la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los ciento quince años del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e interés social y ambiental.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído con el articulado y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 20 de junio de 2000

Doctor

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO

Presidente

H. Senado de la República

Ciudad

Respetado señor Presidente:

Adjunto a la presente me permito remitir a su despacho el acumulado conciliado del Proyecto de ley número 101 de 1998 Cámara, 231 de 2000 Senado, "mediante la cual la Nación se

vincula a la conmemoración de 115 años del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca y se activan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura de interés social y ambiental", para que se digna someterla a consideración de la plenaria de esta Corporación.

Cordialmente,

Hernán Vergara Restrepo,

honorable Senador de la República.

Anexo lo anunciado.

PROYECTO DE LEY NUMERO 101 DE 1998 CAMARA, 231 DE 2000 SENADO

mediante la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los ciento quince años del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e interés social y ambiental.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración de los ciento quince años de fundación del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, que se cumplieron el ocho (8) de enero de 1999.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional de conformidad con sus prioridades y disponibilidad de recursos, incorporará a la ley anual de Presupuesto General de la Nación, en las vigencias fiscales que así considere, aquellas apropiaciones que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 152 de 1994, en el Estatuto Orgánico de Presupuesto General de la Nación y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia, concurrentes a la realización de las siguientes obras:

a) Aumento de la cobertura forestal de la microcuenca Platanales, municipios de Roldanillo y Bolívar, departamento del Valle del Cauca;

b) Crecimiento y adecuación cancha múltiple, corregimiento de Ricaurte, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca;

c) Remodelación y ampliación estadio municipal, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Artículo 3°. Los gobiernos del departamento del Valle del Cauca y del municipio de Bolívar, gestionarán y coparticiparán en la financiación y ejecución de los objetivos de esta ley, mediante contrapartidas y apropiaciones provenientes de sus respectivos presupuestos y con la consecución y aplicación de otras fuentes y mecanismos financieros alternativos, incluidos en el sistema nacional de cofinanciación y en la regulación vigente sobre la materia.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Hernán Vergara Restrepo, senador de la República; *Elver Arango Correa*, Representante a la Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 22 de 1999 Senado, acumulado con los Proyectos números 63

de 1999 Senado y 87 de 1999 Senado, por cual se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Por Secretaría se da lectura a una proposición que solicita aplazar el proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince

Palabras del honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:

Gracias señor Presidente, para solicitar a los colegas de la plenaria que, a ver, sonido, que aboquemos de inmediato la aprobación del proyecto relacionado con los distritos, toda vez que tenemos aproximadamente 10 años, de tratar de cristalizar esta aspiración la que fue recogida por el Constituyente del 91 y que, sin embargo, el Gobierno Nacional no ha tenido la voluntad política en ningún momento a lo largo de los distintos gobiernos, para apoyarlo, y ahora por iniciativa parlamentaria, se logra unificar en un texto la reglamentación que corresponde a los distritos del Caribe y la dificultad que se planteaba en cuanto a la inexistencia de la gaceta, ya contamos con ella, en consecuencia no es el motivo de la inexistencia del debate, sino por el contrario creo exceso de debate, además de los proyectos acumulados y recogidos formalmente en la ponencia que presentamos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Pablo E. Galindo Falla:

Gracias señor Presidente, gracias senador Espinosa, teniendo en cuenta que ya llegó a nuestra mano la gaceta y la importancia del debate, yo retiro la proposición que había hecho de aplazar el debate para la nueva legislatura.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:

Gracias señor Senador, continuando con el desarrollo del tema, quería referirme, no sé senadora Piedad Zuccardi, si usted iba a referirse al mismo tema, en cuanto a que existe, repito que no está contemplada formalmente la acumulación de una iniciativa de su autoría en relación con el Distrito de Cartagena, en particular, y gran parte de cuyas disposiciones y propuestas forman a su turno parte integrante de la ponencia que hoy presentamos y que queremos presentar a su turno, valga la redundancia, como proposición adicional a aquellas normas que suscitan gran interés y conveniencia para las entidades distritales, que no habían sido contempladas dentro del texto unificado y que son planteadas en el proyecto de su iniciativa, que quiero por Secretaría se le dé lectura y que se someta a consideración agregándola a los artículos que en la misma proposición se contempla. En consecuencia antes de continuar con el debate, honorable Senadora, me gustaría que el señor Presidente sometiera a consideración la proposición con que termina el informe para segundo debate.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición con que termina el informe y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince.

Palabras del honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:

La senadora Piedad Zuccardi, con mucho gusto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Piedad Zuccardi de García:

Gracias señor Presidente, en atención a que en el día de ayer había hecho algunas observaciones en el no cumplimiento del artículo 151, de la Ley 5ª de 1992, le informo que esas objeciones son retiradas en atención a que efectivamente sí se procedió a darle cumplimiento al artículo 151 de la Ley 5ª que ordena que se acumulen los proyectos y tienen los mismos.

Para que quede claro, sobre todo, en las grabaciones, porque en el día de ayer hice algunas objeciones y solicité el aplazamiento de la discusión de este proyecto de ley, hoy manifiesto que estoy de acuerdo y que ha sido cumplido el trámite legislativo y en especial el artículo 151 de la Ley 5ª que habla de la acumulación de proyectos cuando tiene el mismo tema para primer debate. Igualmente, doy fe de que está publicada en la *Gaceta* 210, que tengo en mi poder y que he leído toda la ponencia que el senador Carlos Espinosa presenta hoy a consideración de segundo debate.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:

Sí, también han sido suprimidas algunas normas y así se propone a iniciativa de la Dimar e incluso no compartiéndolas mucho.

Quiero solicitar a la plenaria para que el articulado sea votado en bloque, con excepción de las normas sobre las cuales hay propuestas de supresión y adicionalmente se consideren las disposiciones que presentamos a consideración de la Plenaria y que corresponden a los aspectos de la iniciativa de la senadora Piedad Zuccardi, que no habían sido recogidas, las restantes pues en su gran mayoría lo han sido no habían sido recogidas en el texto unificado reglamentando los tres distritos y que consideramos de gran interés y que representan un gran beneficio para las posibilidades de aprovechamiento del potencial de desarrollo de los distritos como entidades de carácter excepcional, que les fue reconocida por el constituyente en el anterior régimen constitucional y por la Asamblea Nacional Constituyente al expedir la Carta del 91, y que repito sometió o defirió al Congreso la facultad de reglamentar y adoptar el régimen conforme al cual deberá darse el funcionamiento político, administrativo y fiscal de estas entidades territoriales del orden local de carácter

excepcional. En consecuencia, señor Presidente, le encarezco para que someta a consideración.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Manuel Ospina Restrepo:

Gracias Presidente, a ver, yo creo que aquí estamos frente a un proyecto alrededor del cual hace ya años, sectores muy importantes de la Costa Caribe se ha ido generando una gran expectativa sobre su votación, yo creo que éste es una realidad que tenemos que tener presentes en este momento.

Adicionalmente y aquí es donde yo quisiera solicitar unas precisiones, que infortunadamente no hemos podido conocer el proyecto formalmente ya está entregada la *Gaceta* pero son 300 y picos de artículos de un tema complejo, de un tema novedoso, de un tema que yo creo que a todos finalmente pues también nos interesa. Yo quisiera preguntarles a los voceros del gobierno, no sé si al señor Ministro del Interior o al señor Ministro de Hacienda, si es compatible lo que allí está planteado con las propuestas que vamos a votar creo que a continuación en términos del ajuste de las entidades territoriales porque algo he oído al respecto de que pueden haber allí diferencias y sí me parece fundamental que sobre este punto tengamos absoluta claridad.

Yo creo que la figura de los distritos es bien importante, pero visto como un mecanismo para generar desarrollo de la región, no desarrollo exclusivamente del casco urbano por decirlo así, y esa es una inquietud que yo siempre he tenido cuando he visto la figura de los distritos como se plantea en la Constitución no sé este aspecto del distrito como factor de impulso de desarrollo de su región esté tratado en el proyecto de ley. Entonces yo tendría esas dos inquietudes, ¿una, está de alguna manera conciliado este proyecto con las propuestas de la ley de ajuste de las entidades territoriales que vamos a votar a continuación? ¿el Gobierno Nacional ha fijado al respecto una posición? Y segundo, en la imposibilidad de haber leído el articulado, yo sí quisiera que por lo menos, el señor ponente, me diera luces de cómo se articula el desarrollo del distrito con el desarrollo de su región para el Sur de Bolívar que significa el desarrollo del Distrito de Cartagena, por ejemplo, tengo esas dos inquietudes y de verdad señor Presidente me gustaría que el Gobierno a través de unos de los ministros acá presentes nos aclaren este punto, gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Javier Ramírez Mejía:

Gracias señor Presidente, uno puede entender este proyecto del esfuerzo que han hecho los ponentes, pero a mí me parece también incongruente con el tema que vamos a tratar ahora de saneamiento fiscal; si bien es cierto, la Constitución del 91 le dio una serie de privilegios para crear algunos distritos, como es el Distrito de Cartagena y de Santa Marta, también es cierto que no pueden ser unas repúblicas independientes, me preocupa demasiado que aquí se aumentó el número de concejales cuando venimos precisamente planteando eso en la forma de cómo lo podemos reducir, me preocupa

demasiado que aquí se pagan mayores honorarios a los concejales, las juntas administradoras locales también se les van a pagar honorarios ¿se imaginan ustedes y honorables senadores, cuando en cada una de las ciudades capital de nuestros departamentos, también se presione para que las juntas administradoras locales se les empiece a pagar honorarios? Yo estoy convencido y seguro de que la ciudad de Santa Marta que también está pasando por una situación difícil económica aquí les estamos entregando una serie de obligaciones y responsabilidades, que en el día de mañana no van a ser capaces de cumplir, quisiera uno aquí escuchar la voz del Alcalde de Santa Marta si está de acuerdo con esa nueva carga y responsabilidades, que un manejo fiscal que me parece a mí apenas conociéndolo sobre la mesa este texto de que tiene que ser más profunda la discusión, si está en capacidad realmente de esas ciudades esas series de responsabilidades y además que se pueda ampliar ese radio de acción para los demás ciudades capital, me preocupa demasiado este proyecto porque puede terminar siendo generalizado para todo el país, ni si quisiera sobre la parte eminentemente fiscal señor ponente, con todo respeto que lo analicemos con más serenidad y profundidad, eso es indudable que esto va a afectar también el día de mañana a las demás ciudades capitales y estoy seguro, convencido de que esas ciudades como Santa Marta, Cartagena hoy, no pueden seguir soportando una mayor carga presupuestal y nosotros aquí legislando sin estar preguntándolo a esas ciudades si están en capacidad de asumir o no esas responsabilidades, gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Omar Yepes Alzate:

Gracias señor Presidente, si de mí dependiera que en el último día de sesiones del Congreso de la República, no se discutieran cierto tipo de proyectos de alguna envergadura, yo lo haría así, porque sabemos que siempre en los últimos días de sesiones se acumulan demasiados proyectos que se discuten y se aprueban con mucha premura. Este es un proyecto bien importante, me dicen porque no tengo aquí a la mano el texto del mismo, creo que ningún senador lo tiene salvo los ponentes, que es un proyecto extensísimo, en donde se toca como lo han dicho aquí los senadores Ospina y Ramírez con aspectos fiscales, no solamente que tienen que ver con el presupuesto general de la Nación en razón de transferencias, sino también con ciertas cargas fiscales a los propios distritos en razón de lo anotado por el senador Ramírez, vale decir que el incremento de concejales y el pago de honorarios a los ediles.

En este momento aparte del proyecto de ley que está aquí en el orden del día, relacionado con normas tendientes a fortalecer la descentralización y la racionalización del gasto público nacional y adicionalmente la discusión en las mesas de concertación señores senadores, en las mesas de concertación se busca un análisis profundo sobre la estructura administrativa de la Nación en sus distintas instancias, municipios, departamentos y el ente central, sobre la

conveniencia de revisar el actual sistema para ubicar en los territorios el situado fiscal y las transferencias a los municipios, me parece que bien vale la pena que aprovechemos esta época vacacional para hacerle un examen bien detenido a uno y otros proyectos a efecto de acertar en nuestra tarea legislativa; por lo mismo yo me permitiría proponerles a los señores ponentes que nos dieran la oportunidad de analizar a más espacio el proyecto y que en las sesiones a partir del 20 de julio nos concentremos en él, repito una vez conocido el debate ahora sobre el proyecto que viene y adicionalmente las mesas de concertación que van a incidir decisivamente en la materia que está en discusión en este momento.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:

Gracias Señor Presidente, yo confío más en el criterio que adoptemos aquí que en esas mesas a las que se refiere el doctor Omar Yepes, en cuanto a que en virtud de que ahora van a definir y con una óptica ultracentralista, cuáles son los criterios más recomendables para la organización político-administrativa y el ordenamiento territorial del país, senador Ospina, con el criterio que usted esbozó, ha sido precisamente concebido el papel de los distritos, no para que tenga una relación directa con el desarrollo del Sur de Bolívar pero sí con el territorio del área circundante y que parte de la posibilidad de convertir a estos distritos en verdaderos polos de desarrollo económico y social, no sólo de los departamentos de los que formen parte, sino de todo el litoral Caribe colombiano e incluso hay una norma que se plantea en cuanto a la posibilidad de integrar el territorio de los tres distritos, para darle una dimensión mucho más amplia a esas posibilidades de ejercer o funcionar como un polo de desarrollo.

Yo les quiero decir a los colegas de la plenaria, que la primera vez que fui ponente del proyecto de distrito, era ministro de Gobierno en ese entonces el doctor Humberto de la Calle, por iniciativa presentada por él, como gobierno durante la administración del presidente Gaviria, que desde 1992 venimos en este intento y en este esfuerzo que al igual como ocurre con las regiones, que la única región plenamente conformada, definida, identificada y con conciencia de tal es la del Caribe y que, sin embargo, se nos ha impedido la posibilidad de alcanzar esta dimensión de la organización del Estado, para servir ella como instrumento del desarrollo y no como una reproducción de los departamentos en mayor escala y que con ello se impide es la verdadera integración de ese territorio del país que sufre las consecuencias de los modelos de desarrollo antinocéntricos, que son totalmente contrarios a nuestros intereses y necesidades, que una de las expresiones claras de esto, es el hecho de la crisis de los conflictos que hoy se viven en la Guajira, los guajiros llamados por naturaleza a ejercer el comercio, sin embargo, gracias a ese modelo son considerados contrabandistas y delincuentes porque hacen lo que están naturalmente llamados a hacer. Por ello, quiero formular esta reflexión para que no siga bloqueando este impulso y que

en el caso de los distritos, repito, fue reconocido por el constituyente previo al régimen constitucional vigente y que así también fue reconocido, recogido y ratificado por el Constituyente del 91 y en desarrollo de ello, una vez más reitero en 1992 el gobierno del presidente Gaviria siendo ministro de Gobierno, el doctor Humberto de la Calle presentó el proyecto de reglamentación de los distritos de Cartagena y Santa Marta, que constituye la base primaria y fundamental de este proyecto que hoy ponemos a consideración de ustedes, por ello está de sobra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Holguín Sardi.

Palabras del honorable Senador Carlos Holguín Sardi.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

En un gesto de amistad, y de humanidad, veo presente aquí con nosotros hoy, a nuestro Presidente, el doctor Miguel Pinedo y yo quisiera que le rindiéramos un homenaje renovado de solidaridad, cariño y afecto, teniendo un minuto de silencio en memoria de María Mercedes.

La Presidencia en cumplimiento de lo solicitado por el honorable Senador Carlos Holguín Sardi, declara un minuto de silencio.

Concluido el minuto de silencio, la Presidencia concede nuevamente, el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince.

Palabras del honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:

Quiero concluir pues, haciendo incluso que había pasado por alto en referencia al hecho de que durante el trámite del Plan de Desarrollo, no obstante mi desacuerdo con ello, el senador Javier Cáceres presentó en unión, yo mismo suscribí su propuesta de una serie de congresistas del Caribe la propuesta para que se otorgara facultades extraordinarias al Gobierno Nacional lo cual fue avalado por el señor Ministro de Hacienda siendo, sin embargo, dejadas a un lado o no utilizadas tales facultades sin que se explicara la razón para ello y por tales motivos quiero ya concluir para no cansarlos más, que procedamos a la votación del articulado porque este es un tema que tiene largos años.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto con las modificaciones formuladas, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas?

Y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura a una proposición supresiva al articulado del proyecto.

Si dice una proposición, suprimase en la parte del título 13 artículo 216, selecciones y suprimase en la parte del capítulo 4º el artículo transitorio 354, está leída esa proposición de supresión.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición supresiva leída y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto número 22 de 1999 Senado, acumulado con los Proyectos números 63 de 1999 Senado y 87 de 1999 Senado, *por cual se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.*

La Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Y éstos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?

Y éstos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince.

Palabras del honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:

Presidente, para que quede constancia que ello es así incluyendo las adiciones que corresponden a la iniciativa de la senadora Piedad Zuccardi, y agradecer pues a todos los colegas este apoyo dado que con seguridad va a reflejarse en unas mayores posibilidades y un mayor potencial de desarrollo, no sólo para el territorio de los distritos del Caribe sino para todo el litoral, muchas gracias.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición número 323

Inclúyase en el Orden del Día para la sesión del 20 de junio de 2000, el Proyecto de ley número 62 de 1998 Cámara, 172 de 1999 Senado, "por la cual se aclara el artículo 11 de la Ley 100 de 1993".

Alfonso Angarita Baracaldo,

Santa Fe de Bogotá, D. C., junio 20 de 2000.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de Ley.

Proyecto de ley número 234 del 2000 Senado, 038 de 1998 Cámara, Acumulados números 65 de 1998 y 81 de 1998 Cámara, por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994, el cual está pendiente de aprobar dos artículos y el título.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Juan Fernando Cristo Bustos.

Palabras del honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Señor Presidente se habían excluido los artículos 3° y 18 de la votación de esta plenaria. Señor Presidente, el artículo 3° ha sufrido una modificación en la cual estuvimos de acuerdo los miembros de la subcomisión y quedaría así, procedo a leerlo:

Artículo 3° modifícase el artículo 31 de la Ley 142 del 94 el cual quedará así: Artículo 31, Régimen de la Contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del estatuto general de contratación de administración pública salvo que la presente ley disponga otra cosa. Las comisiones de regulación podrán hacer obligatoria la inclusión en cierto tipo de contrato de cualquier empresa de servicios públicos de cláusulas exorbitantes y podrán facultar previa consulta expresa por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que se incluyan en los demás, cuando la inclusión sea forzosa todo lo relativo a tales cláusulas se regirá en cuanto sea pertinente por lo dispuesto en la Ley 80 de 93, y los actos y contratos en los que se utilicen estas cláusulas y/o se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las Comisiones de Regulación contarán con 15 días para responder las solicitudes elevadas por las empresas de servicios públicos domiciliarios sobre la inclusión de las cláusulas excepcionales en los respectivos contratos, transcurrido este término operará el silencio administrativo positivo. El parágrafo del artículo 3° queda exactamente igual. Señor Presidente y el artículo 18 que había sido excluido hay acuerdo en la subcomisión para quede exactamente como está en la ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 3° y 18 como los presenta el informe de la Subcomisión, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria las modificaciones propuestas?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Proyecto de ley número 234 del 2000 Senado, 038 de 1998 Cámara, Acumulados números 65 de 1998 y 81 de 1998 Cámara, por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Y éstos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?

Y éstos responden afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 228 de 2000 Senado, 135 de 1999 Cámara, *por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de mediación con el articulado leído y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Santa Fe de Bogotá, D. C., junio 20 de 2000

Doctores

MIGUEL PINEDO VIDAL

Presidente

Honorable Senado de la República

NANCY PATRICIA GUITIERREZ

Presidente

honorable Cámara de Representantes

Apreciados doctores:

Habiéndose surtido el trámite de rigor, los suscritos senadores y representantes, encargados de adelantar la mediación de las diferencias de los textos del Proyecto de ley 135 de 1999 Cámara y 228 de 2000 Senado, "por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas", aprobados en el Senado y en la Cámara de Representantes, procedemos a rendir el informe favorable, sobre el particular.

Para constancia del trámite de mediación, a continuación se adjunta el informe correspondiente y el texto definitivo que proponemos a las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.

Cordial saludo,

Gabriel Zapata Correa, Gabriel Camargo Salamanca, Fuad Char Abdala, Senadores de la República.

Zulema Jattin Corrales, Luis Felipe Villegas Angel, Representantes a la Cámara.

**INFORME COMISION ACCIDENTAL
SOBRE EL PROYECTO DE LEY
NUMERO 135 DE 1999 CAMARA, 228
DE 2000 SENADO**

por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Honorables congresistas:

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales y, de conformidad con el encargo que nos hiciera el Presidente del Senado y la Presidenta de la Cámara de Representantes, en el sentido de presentar el informe de mediación al Proyecto de ley número 135 de 1999 Cámara, 228 de 2000 Senado, "por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas", después de analizar el contenido y de revisar las modificaciones introducidas por una y otra cámara, durante el ítem legislativo, procedemos a someter el presente informe y el

texto definitivo para aprobación de las plenarias de Cámara y Senado.

Con el fin de facilitar la lectura y el análisis de las modificaciones realizadas por el honorable Senado de la República, al Proyecto de ley número 135 de 1999 Cámara y 228 de 2000 Senado, "por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas", se transcribirán, a continuación los artículos en los que existen cambios, respecto a lo aprobado por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, el día 16 de diciembre de 1999, con indicación de los acuerdos a los que se llegó en el seno de esta comisión.

1. "Artículo 2°. *Definiciones.* Para todos los efectos, se entiende por micro, pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a los siguientes parámetros:

1. Mediana empresa:

a) Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200)¹ trabajadores²;

b) Activos totales por valor entre cinco mil uno (5.001) y quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. Pequeña empresa:

a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50)³ trabajadores⁴;

b) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil uno (5.001) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

3. Microempresa:

a) Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores⁵;

b) Activos totales por valor inferior a quinientos uno (501) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

"Parágrafo 1. Para la clasificación de aquellas micro, pequeñas y medianas empresas que presenten combinaciones de parámetros de planta de personal y activos totales diferentes a los indicados, el factor determinante para dicho efecto, será el de activos totales.

"Parágrafo 2°. Los estímulos, beneficios, planes y programas consagrados en la presente ley, se aplicarán igualmente a los artesanos colombianos y favorecerán el cumplimiento de los preceptos del plan nacional de igualdad de oportunidades para la mujer.

Propone la comisión, que se acoja en su integridad, el texto del artículo 2° aprobado por el honorable Senado de la República en sesión

¹ En plenaria de Cámara se aprobó una planta de personal entre ochenta y uno y quinientos.

² En el texto de Cámara se hacía referencia a empleados.

³ En plenaria de Cámara se aprobó con una planta de personal hasta de 80.

⁴ En el texto de Cámara se hacía referencia a empleados.

⁵ En el texto de Cámara se hacía referencia a empleados.

⁶ El contenido de este parágrafo se encontraba en la versión aprobada en la sesión plenaria de la Cámara, como inciso 2° del parágrafo único.

plenaria del día 19 de junio de 2000, que se transcribió arriba.

2. "Artículo 3°. *Del Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa.* El Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa, adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico, estará integrado por:

1. El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro, quien lo presidirá.⁷

2. El Ministro de Comercio Exterior o, en su defecto, el Viceministro correspondiente.

3. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o, en su defecto, el Viceministro correspondiente.

4. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social o en su defecto el Director General del Sena.

5. El Ministro de Medio Ambiente o, en su defecto, el Viceministro correspondiente.

6. El Director del Departamento Nacional de Planeación; en su defecto el Subdirector.

7. Un representante de las universidades, designado por el Ministro de Desarrollo.

8. El Presidente Nacional de la Asociación Colombiana de Medianas y Pequeñas Empresas, Acopi.

9. El Presidente Nacional de la Federación de Comerciantes, Fenalco.

10. El Presidente de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio, Confecámaras.

11. Un⁸ representante de las Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a la investigación y desarrollo tecnológico de las pequeñas y medianas empresas, designado por el Ministro de Desarrollo económico.⁹

12. Un representante de los Consejos Regionales de micro, pequeña y mediana empresa, designado por los mismos Consejos.¹⁰

"Parágrafo 1. La Secretaría Técnica Permanente del Consejo estará a cargo del Director General de Industria del Ministerio de Desarrollo Económico.

"Parágrafo 2. Cuando el Consejo lo estime conveniente, podrá invitar a sus reuniones a representantes de otros organismos estatales o a particulares."

Propone la comisión, que se incluya, dentro de los integrantes del Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa a un representante de los alcaldes y un representante de los gobernadores, designado el primero, por la Federación Colombiana de Municipios y, el segundo, por la Conferencia Nacional de Gobernadores; acogiendo parcialmente el texto aprobado por la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes en sesión del día 16 de diciembre de 2000 (numerales 12 y 13 del artículo 3° del Proyecto aprobado en Cámara).

3. "Artículo 4°. *Funciones del Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa.* El Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa, tendrá las siguientes funciones:

a) Contribuir a la definición, formulación y ejecución de políticas públicas generales, transversales, sectoriales y regionales de promoción empresarial de las pequeñas y medianas empresas, Pymes;

b) Analizar el entorno económico, político y social; su impacto sobre las Pymes y sobre la capacidad de éstas para dinamizar la competencia en los mercados de bienes y servicios;

c) Contribuir a la definición, formulación y ejecución de programas de promoción de las Pymes, con énfasis en los referidos al acceso a los mercados de bienes y servicios, formación de capital humano, modernización y desarrollo tecnológico y mayor acceso a los mercados financieros institucionales;

d) Contribuir a la coordinación de los diferentes programas de promoción de las Pymes que se realicen dentro del marco de los planes de desarrollo y las políticas de gobierno;

e) Proponer políticas y mecanismos de fortalecimiento de la competencia en los mercados;

f) Propender a la evaluación periódica de las políticas y programas públicos de promoción de las Pymes, mediante indicadores de impacto y proponer los correctivos necesarios;

g) Fomentar la conformación y operación de Consejos Regionales de Pequeña y Mediana Empresa, así como la formulación de políticas regionales de desarrollo para dichas empresas;

h) Fomentar la conformación y operación de Consejos Departamentales para el Desarrollo Productivo, así como la formulación de políticas departamentales de desarrollo de las Pymes, en pro de la competitividad y estimulando cadenas de valor en el orden subregional y sectorial dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo;

i) Propiciar, en coordinación con el Consejo Superior para la Microempresa¹¹, la conformación de Consejos Regionales¹² para el fomento de las micro, pequeñas y medianas empresas¹³ y para la promoción de proyectos e inversiones empresariales;

j) Procurar la activa cooperación entre los sectores público y privado, en la ejecución de los programas de promoción de las pequeñas y medianas empresas;

k) Estimular el desarrollo de las organizaciones empresariales, la asociatividad y las alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a este sector;

l) Adoptar sus estatutos internos;

m) Las demás compatibles con su naturaleza, establecidas por la ley o mediante decreto expedido por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades permanentes consagradas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, orientadas a la promoción de las pequeñas y medianas empresas en Colombia.¹⁴

Recomienda la comisión, aprobar el texto en la sesión plenaria del Senado, introduciendo el literal l) de la versión aprobada por la Plenaria de la Cámara, con una modificación de forma. El texto del literal es del siguiente tenor y debe incluirse como m), pasando el literal así identificado, de la versión aprobada por la plenaria de Senado, a ser el literal n):

"m) Promover la concertación, con alcaldes y gobernadores, de planes integrales de apoyo a la pequeña y mediana empresa."

4. "Artículo 5°. *Del Consejo Superior de Microempresa.* El Consejo Superior de Microempresa, adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico, estará integrado por:

1. El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro, quien lo presidirá¹⁵.

2. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o, en su defecto, el Viceministro correspondiente.

3. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social o en su defecto el Director Nacional del Sena.

4. El Ministro de Medio Ambiente o, en su defecto, el Viceministro correspondiente.

5. El Director del Departamento Nacional de Planeación; en su defecto el Subdirector.

6. Un representante de las universidades, designado por el Ministro de Desarrollo.

7. Dos representantes de las asociaciones de microempresarios, designados por el Ministro de Desarrollo Económico.

8. Dos representantes de las Organizaciones No Gubernamentales de apoyo a las microempresas, designados por el Ministro de Desarrollo Económico.¹⁶

9. Un representante de los Consejos Regionales para las micro, pequeñas y medianas empresas¹⁷, designado por los mismos consejos.¹⁸

⁷ En el texto aprobado en la plenaria de la h. Cámara de Representantes, la disposición se encontraba en el parágrafo 1° del mismo artículo y difería de la aprobada en Senado, además, porque se establecía que la presidencia del consejo, en ausencia del Ministro de Desarrollo, sería ocupada por el ministro correspondiente, en orden de precedencia.

⁸ En la versión aprobada por la plenaria de la Cámara, se establecía que serían dos los representantes de las ONG.

⁹ En la versión aprobada por la honorable Cámara de Representantes se establecía que la escogencia se debía hacer entre los que inscribieran su candidatura en el Ministerio de Desarrollo Económico, según la reglamentación que esa entidad expidiera.

¹⁰ En la versión aprobada en el honorable Senado de la República, se eliminó a un representante de los alcaldes (numeral 12), a un representante de los gobernadores (numeral 13), a un representante de los consejos regionales de desarrollo productivo (numeral 15), y a un representante de los comités municipales para el fomento de las Mipymes (numeral 16).

¹¹ El aparte subrayado fue incluido en el trámite en el honorable Senado de la República.

¹² En la versión aprobada en la Cámara de Representantes, se decía "comités municipales".

¹³ La versión de la Cámara decía "Pymes".

¹⁴ Se eliminó el literal l) de la versión aprobada en la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, que establecía la facultad de concertar con alcaldes y gobernadores planes integrales de apoyo a la pequeña y mediana empresa.

¹⁵ El aparte resaltado fue incluido durante el trámite ante el honorable Senado de la República, en reemplazo del parágrafo 1° del mismo artículo, con eliminación de la previsión que establecía que la presidencia sería ejercida, en defecto del Ministro de Desarrollo, por el ministro correspondiente en orden de precedencia.

¹⁶ Se eliminó de la versión aprobada en Cámara, la expresión "...entre aquellos que inscriban su candidatura de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Desarrollo Económico".

¹⁷ El texto aprobado en la Cámara de Representantes decía "Microempresa".

¹⁸ Se eliminaron los numerales 9, 10, 12 y 13 de la versión aprobada en la Cámara.

“Parágrafo 1°. La Secretaría Técnica Permanente del Consejo estará a cargo del Director General de Industria del Ministerio de Desarrollo Económico.

“Parágrafo 2°. Cuando el Consejo lo estime conveniente, podrá citar a sus reuniones a representantes de otros organismos estatales o a particulares.”

Propone la comisión, que se incluya, dentro de los integrantes del Consejo Superior de Microempresa, a un representante de los alcaldes y un representante de los gobernadores, acogiendo parcialmente el texto aprobado por la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes en sesión del día 16 de diciembre de 2000 (numerales 9 y 10 del artículo 5° del proyecto aprobado en Cámara).

5. “Artículo 6°. *Funciones del Consejo Superior de Microempresa.* El Consejo Superior de Microempresa tendrá las siguientes funciones:

a) Contribuir a la definición y formulación de políticas generales de fomento de la microempresa;

b) Apoyar la articulación de los diferentes programas de fomento de la microempresa, que se ejecuten dentro del marco general de la política del gobierno;

c) Procurar el establecimiento de medidores o indicadores de impacto de los programas de fomento a la microempresa;

d) Contribuir a la definición y formulación de políticas de desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y mejoramiento de la competitividad de microempresas;

e) Colaborar en la evaluación periódica de los programas de fomento de la microempresa y proponer correctivos;

f) Asesorar al Ministerio de Desarrollo Económico en la estructuración de los programas de fomento de la microempresa.

g) Fomentar, en coordinación con el Consejo Superior de pequeña y mediana empresa¹⁹, la conformación y la operación de Consejos Regionales de micro, pequeñas y medianas empresas, así como la formulación de políticas regionales de desarrollo para dichas empresas;

h) Fomentar la conformación y la operación de Consejos Departamentales para el Desarrollo Productivo, así como la formulación de políticas departamentales de desarrollo de las microempresas, en pro de la competitividad y estimulando cadenas de valor en el ámbito subregional y sectorial dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo;

i) Propiciar la conformación de comités municipales para el fomento de las microempresas y para la promoción de proyectos e inversiones empresariales;

j) Procurar la activa cooperación entre los sectores público y privado en la ejecución de los programas de promoción de las microempresas;

k) Adoptar sus estatutos internos;

l) Las demás compatibles con su naturaleza, establecidas por la ley o mediante decreto expedido por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades permanentes consagradas en el

numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, orientadas al fomento de las microempresas en Colombia”.²⁰

Recomienda la comisión, aprobar el texto aprobado en la sesión plenaria del Senado, introduciendo el literal k) de la versión aprobada por la Plenaria de la Cámara, con una modificación de forma. El texto del literal es del siguiente tenor y debe incluirse como l), pasando el literal así identificado, de la versión aprobada por la plenaria de senado, a ser el m):

“l) Promover la concertación, con alcaldes y gobernadores, de planes integrales de apoyo a la Microempresa.”

6. “Artículo 11. *Registro único de las Mipymes.* Con el propósito de reducir los trámites ante el Estado, el registro mercantil y el registro único de proponentes se integrarán en el Registro Único Empresarial, a cargo de las Cámaras de Comercio, el cual tendrá validez general para todos los trámites, gestiones y obligaciones, sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones especiales sobre materias tributarias, arancelarias y sanitarias.

“Atendiendo criterios de eficacia, economía, buena fe, simplificación y facilitación de la actividad empresarial, la Superintendencia de Industria y Comercio, regulará la organización y funcionamiento del Registro Único Empresarial, garantizando que, específicamente, se reduzcan los trámites, requisitos e información a cargo de las micro, pequeñas y medianas empresas, y que todas las gestiones se puedan adelantar, además, por internet y otras formas electrónicas.

“Parágrafo. La regulación que realice la Superintendencia de Industria y Comercio deberá, en todo caso, hacerse en armonía con las disposiciones estatutarias y con las contenidas en códigos, respecto de los registros de que trata el presente artículo”.²¹

Sugiere la Comisión a las plenarios del Senado y de la Cámara, aprobar el texto aprobado en sesión plenaria del honorable Senado de la República, de fecha junio 19 de 2000.

7. “Artículo 13. *Orientación, seguimiento y evaluación.* El Ministerio de Desarrollo Económico, con el apoyo de las redes de subcontratación, orientará, hará seguimiento y evaluará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley, y formulará recomendaciones sobre la materia”.²²

Sugiere la Comisión, a las plenarios del Senado y de la Cámara, aprobar el texto aprobado en sesión plenaria del honorable Senado de la República, de fecha junio 19 de 2000, con las modificaciones que se introducen, quedando el texto así:

“Artículo 13. *Orientación, seguimiento y evaluación.* El Ministerio de Desarrollo Económico, con el apoyo de las redes de subcontratación, orientará, hará seguimiento y evaluará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley, formulará recomendaciones sobre la materia y dará traslado a las autoridades competentes cuando se evidencie el incumplimiento de lo previsto en dicho artículo”.

8. “Artículo 14. *Promoción.* Las entidades públicas del orden nacional y regional competentes,

los departamentos, municipios y distritos²³ promoverán coordinadamente, la organización de ferias locales y nacionales, la conformación de centros de exhibición e información permanentes y otras actividades similares para dinamizar mercados en beneficio de las Mipymes.

“Parágrafo. El Ministerio de Desarrollo expedirá y promoverá una política en materia de feria y exposiciones”.²⁴

Sugiere la Comisión, a las plenarios del Senado y de la Cámara, aprobar el texto aprobado en sesión plenaria del honorable Senado de la República, de fecha junio 19 de 2000.

9. “Artículo 16. *Prácticas restrictivas.* La Superintendencia de Industria y Comercio, con el fin de evitar que se erijan barreras de acceso a los mercados o a los canales de comercialización para el MIPYMES, investigará y sancionará a los responsables de tales prácticas restrictivas.

“Para este propósito, se adiciona el artículo 47 del Decreto 2153 de 1992 con el siguiente numeral: “10. Los que tengan por objeto o tengan como efecto impedir a terceros el acceso a los mercados o a los canales de comercialización”; y el artículo 50 del Decreto 2153 de 1992, con el siguiente numeral: “6. Obstruir o impedir a terceros, el acceso a los mercados o a los canales de comercialización”.²⁵

¹⁹ El aparte resaltado se adicionó a la versión aprobada en la honorable Cámara de Representantes.

²⁰ Se eliminó, de la versión aprobada en la Cámara de Representantes, el literal k), que decía: “Concertar con los alcaldes y gobernadores planes integrales de apoyo a la microempresa”.

²¹ El texto aprobado en la Cámara de Representantes, decía: “Artículo 11. *Registro Único de las Mipymes.* Con el propósito de reducir los trámites de las micro, pequeñas y medianas empresas ante el Estado y contribuir a su formalización, el Registro Mercantil, a cargo de las Cámaras de Comercio, será el Registro Único de las Mipymes, que tendrá validez general para todos los trámites, gestiones y obligaciones frente a las entidades estatales, incluyendo el registro e inscripción de proponentes para los procesos de contratación pública, sin perjuicio de lo previsto en disposiciones especiales sobre materias tributarias, arancelarias y sanitarias.

“Atendiendo criterios de eficacia, economía, buena fe, simplificación y facilitación de la actividad empresarial, el Gobierno Nacional reglamentará la organización y funcionamiento del Registro Mercantil, a fin de cumplir con lo dispuesto en el presente artículo.”

²² Se eliminó, en el trámite en el honorable Senado, la expresión “...y aplicar los correctivos correspondientes”.

²³ Se agregó, en el trámite en Senado, la palabra “Distritos”.

²⁴ El parágrafo fue incluido en los debates en Senado.

²⁵ El texto aprobado en la Cámara de Representantes, decía: “Artículo 16. *Prácticas restrictivas.* Las Mipymes, tienen derecho a competir en todos los sectores de la economía. Para ese propósito:

Adiciónase el artículo 47 del Decreto 2153 de 1992 así: “10. Los que tengan por objeto o tengan por efecto impedir a terceros el acceso a los mercados o a los canales de comercialización.

“Adiciónase el artículo 50 del Decreto 2153 de 1992 así: “6. Obstruir o impedir a terceros, el acceso a los mercados o a los canales de comercialización”.

“Adiciónase el artículo 2° del Decreto 2153 de 1992 así: “24. Ejercer las acciones populares y colectivas a que haya lugar según la legislación aplicable, cuando la acción de los particulares o de las entidades estatales afecten el derecho a la competencia o los de los consumidores, en especial cuando se vean afectadas las micro, pequeñas o medianas empresas.

Sugiere la Comisión, a las plenarios del Senado y de la Cámara, aprobar el texto aprobado en sesión plenaria del honorable Senado de la República, de fecha junio 19 de 2000.

10. "Artículo 18. *Estructura del Fomipyme*. El Fomipyme tendrá las siguientes subcuentas:

a) Subcuenta para las microempresas cuya fuente serán los recursos provenientes del presupuesto nacional;

b) Subcuenta para las pequeñas y medianas empresas, cuyas fuentes serán el Fondo de Productividad y Competitividad²⁶ y los recursos provenientes del Presupuesto Nacional.

"De igual forma, estas subcuentas se podrán nutrir con aportes o créditos de organismos multilaterales de desarrollo, así como de donaciones, herencias o legados.

"Parágrafo. Durante los diez (10) años siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se asignará, de los recursos del presupuesto nacional, una suma anual equivalente a veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000), con el fin de destinarlos al Fomipyme. La partida presupuestal de que trata este artículo no podrá ser objeto en ningún caso de recortes presupuestales."²⁷

Sugiere la Comisión, a las plenarios del Senado y de la Cámara, aprobar el texto aprobado en sesión plenaria del honorable Senado de la República, de fecha junio 19 de 2000, incluyendo ajustes indexados al monto, a partir del año dos mil dos (2002), según el salario mínimo legal vigente. En consecuencia, se propone el siguiente parágrafo:

"Parágrafo. Durante los diez (10) años siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se asignará, de los recursos del presupuesto nacional, una suma anual equivalente a veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000), con el fin de destinarlos al Fomipyme. La partida presupuestal de que trata este artículo no podrá ser objeto en ningún caso de recortes presupuestales. A partir del año dos mil dos (2002), la partida se indexará según el salario mínimo legal vigente."

11. "Artículo 23. *Funciones del consejo administrador del Fomipyme*. El Consejo Administrador del Fomipyme tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar los criterios de utilización y distribución de los recursos del Fomipyme.

2. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fomipyme presentado a su consideración por el Ministerio de Desarrollo Económico, así como²⁸ sus modificaciones. Allí se indicarán de forma global los requerimientos presupuestales por concepto de apoyo técnico, auditoría y remuneraciones fiduciarias necesarios para garantizar el manejo integral del Fomipyme y se detallarán los ingresos y gastos de cada una de las subcuentas.

3. Aprobar anualmente los criterios de distribución de los excedentes existentes a 31 de diciembre de cada año, en cada una de las subcuentas del Fomipyme, de conformidad con la ley y con los reglamentos internos.

4. Estudiar los informes sobre el Fomipyme que le sean presentados periódicamente por el

Ministerio de Desarrollo Económico y señalar los correctivos que a su juicio, sean convenientes para su normal funcionamiento.

5. Estudiar los informes presentados por el Ministerio de Desarrollo Económico y hacer las recomendaciones pertinentes para el adecuado cumplimiento y desarrollo de los objetivos del fondo.

6. Determinar los eventos para los cuales el Fomipyme podrá participar en fondos de capital de riesgo, así como las condiciones en que se llevará a cabo tal participación.²⁹

7. Aprobar el manual de operaciones del Fomipyme.

8. Las demás que le señale la ley y sus reglamentos."

Sugiere la Comisión, a las plenarios del Senado y de la Cámara, aprobar el texto aprobado en sesión plenaria del honorable Senado de la República, de fecha junio 19 de 2000, introduciendo modificaciones en el numeral 6), que constituyen aportes aprobados en la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, y un numeral que recoja el numeral 7 de la versión aprobada en la Cámara, de manera que el numeral 8° de la versión aprobada en el Senado, pase a ser el 9°.

En este orden de ideas, se propone que los literales 6 y 8 del artículo 23 del proyecto que nos ocupa, quede así:

"6) Determinar los eventos para los cuales el Fomipyme organizará fondos de capital de riesgo y los mecanismos necesarios para su funcionamiento, priorizando proyectos ubicados en las regiones con mayor NBI y/o liderados por población vulnerable como mujeres cabeza de hogar, desplazados por la violencia, comunidades de frontera y reservas campesinas."

"8) Determinar los eventos para los cuales el Fomipyme permitirá el acceso de las entidades de microfinanciamiento a los recursos del fondo en los términos de la presente ley."

12. "Artículo 25. *Estructura del Fondo de inversiones de capital de riesgo, de las micro, pequeña y medianas empresas rurales, emprender*. El Fondo Emprender se conformará con los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, con los aportes o créditos de organismos nacionales o multilaterales de desarrollo, con donaciones, herencias o legados, con las utilidades generadas por las sociedades donde participe y con la venta del capital social que le pertenezca al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cualquier sociedad, y a cualquier título³⁰.

Sugiere la Comisión, a las plenarios del Senado y de la Cámara, aprobar el texto aprobado en sesión plenaria del honorable Senado de la República, de fecha junio 19 de 2000.

13. "Artículo 26. *Sistemas de información*. A partir de la vigencia de esta ley, el Ministerio de Desarrollo Económico estimulará y articulará los sistemas de información³¹ que se constituyan en instrumentos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y en alternativas de identificación de oportunidades de desarrollo tecnológico, de negocios y progreso integral de las mismas

Sugiere la Comisión, a las plenarios del Senado y de la Cámara, aprobar el texto aprobado en sesión plenaria del honorable Senado de la República, de fecha junio 19 de 2000.

14. "Artículo 28. *Trámites ambientales*. Las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental, Sina, adoptarán las disposiciones conducentes a la flexibilización de los trámites, para la obtención de las licencias ambientales en proyectos de las Mipymes"³²

Sugiere la Comisión, a las plenarios del Senado y de la Cámara, aprobar el texto aprobado en sesión plenaria del honorable Senado de la República, de fecha junio 19 de 2000.

15. "Artículo 30. *Agrupaciones empresariales*. El Gobierno Nacional propugnará³³ el establecimiento de parques industriales, tecnológicos, centros de investigación,³⁴ incubadoras de empresas, centros de desarrollo productivo, centros de investigación³⁵, centros de desarrollo tecnológico y bancos de maquinaria, para el fomento de las Mipymes"³⁶

Sugiere la Comisión, a las plenarios del Senado y de la Cámara, aprobar el texto aprobado en sesión plenaria del honorable Senado de la República, de fecha junio 19 de 2000, incluyendo

²⁶ Se eliminó, de la versión aprobada en la honorable Cámara de Representantes, la expresión que decía: "...consagrado en el artículo 16.1.1.1 del Plan Nacional de Desarrollo".

²⁷ El texto resaltado fue incluido durante el trámite ante el honorable Senado de la República.

²⁸ En el trámite en el Senado se sustituyó la palabra "y", por el texto resaltado.

²⁹ El texto aprobado en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes, decía: "Determinar los eventos para los cuales el Fomipyme y/o el IFI organizarán fondos de capital de riesgo y los mecanismos necesarios para su funcionamiento, priorizando proyectos ubicados en las regiones con mayor NBI y/o liderados por población vulnerable como mujeres cabeza de hogar, desplazados por la violencia, comunidades de frontera y reservas campesinas".

³⁰ El artículo aprobado en la sesión Plenaria de la honorable Cámara de Representantes del día 16 de diciembre de 2000, a tenor rezaba: "Artículo 25. Estructura del Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo de las micro, pequeñas y medianas empresas rurales, Emprender. El Fondo Emprender se conformará con los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, con los aportes o créditos de organismos nacionales o multilaterales de desarrollo, con donaciones, herencias o legados, con las utilidades generadas por las sociedades donde participe y con la venta del capital social que le pertenezca en dichas sociedades a cualquier título".

³¹ Se eliminó la palabra "comercial" del texto aprobado en la Cámara de Representantes.

³² Se eliminó del texto aprobado en la honorable Cámara de Representantes, la expresión "...o a su eliminación cuando se trate de actividades que no involucren riesgo ambiental".

³³ Se eliminó la palabra "por" del texto aprobado en la Cámara de Representantes.

³⁴ El aparte resaltado fue incluido en los debates del honorable Senado de la República. Adicionalmente se eliminó la palabra "parques", que se encontraba antes de incubadoras de empresas.

³⁵ El aparte resaltado, fue incluido en los debates en Senado.

³⁶ Se modificó la redacción aprobada en la honorable Cámara de Representantes, que decía: "...constituidos por Mipymes".

un segundo inciso que, mejorada la redacción, es similar al que se había incluido como artículo 34 de la versión aprobada en la sesión plenaria de la cámara del día 16 de diciembre de 1999, con el siguiente tenor:

“Parágrafo. Entre otros mecanismos a cargo de las entidades estatales para dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo, las entidades estatales en proceso de liquidación o reestructuración, podrán reasignar bienes improductivos; el Consejo Nacional de Estupefacientes podrá asignar, en forma provisional o permanente, los bienes objeto de declaratoria de extinción del derecho de dominio, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo. Tal destinación podrá darse, por parte de las entidades competentes, a aquellos bienes decomisados o incautados.”

16. “Artículo 31. *Programas educativos para Mipymes y de creación de empresas.* Las universidades e institutos técnicos y tecnológicos, sin perjuicio de su régimen de autonomía, tendrán en cuenta lo dispuesto en la presente ley a efecto de establecer diplomados, programas de educación no formal, programas de extensión y cátedras especiales para³⁷ las Mipymes y a promover la iniciativa empresarial.”

Sugiere la Comisión, a las plenarios del Senado y de la Cámara, aprobar el texto aprobado en sesión plenaria del honorable Senado de la República, de fecha junio 19 de 2000.

17. “Artículo 33. *Participación del Icetex.* En desarrollo de sus funciones, el Icetex destinará recursos y programas a facilitar la formación y el desarrollo del capital humano vinculado a las Mipymes. Para tal efecto, el Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente”³⁸.

Sugiere la Comisión, a las plenarios del Senado y de la Cámara, aprobar el texto aprobado en sesión plenaria del honorable Senado de la República, de fecha junio 19 de 2000.

18. “Artículo 34.³⁹ *Préstamos e inversiones destinados a las Mipymes.* Para efectos de lo previsto en el artículo 6° de la Ley 35 de 1993, cuando el Gobierno Nacional verifique que existen fallas del mercado u obstáculos para la democratización del crédito, que afecten a las micro, pequeñas y medianas empresas, en coordinación con la junta directiva del Banco de la República podrá determinar temporalmente la cuantía o proporción mínima de los recursos del sistema financiero que, en la forma de préstamos o inversiones, deberán destinar los establecimientos de crédito al sector de las micro, pequeñas y medianas empresas.”

Sugiere la Comisión, a las plenarios del Senado y de la Cámara, aprobar el texto aprobado en sesión plenaria del honorable Senado de la República, de fecha junio 19 de 2000.

19. “Artículo 35⁴⁰. *Democratización del crédito.* El Gobierno Nacional tendrá, con relación a las Mipymes, las funciones de formular políticas de democratización del crédito y financiamiento para el establecimiento de nuevas empresas, promover la competencia entre los intermediarios financieros, determinar la presencia de fallas de mercado que obstaculicen el acceso de estas empresas al mercado financiero

institucional y adoptar los correctivos pertinentes dentro del marco de sus competencias.”

Sugiere la Comisión, a las plenarios del Senado y de la Cámara, aprobar el texto aprobado en sesión plenaria del honorable Senado de la República, de fecha junio 19 de 2000, incluyendo el parágrafo aprobado en la Cámara.

“Parágrafo. Para tal fin el Gobierno Nacional reglamentará la incorporación de estímulos e incentivos para que el sistema financiero coloque recursos importantes de crédito en apoyo de las Mipymes”.

20. “Artículo 36⁴¹. *Democratización accionaria.* El Gobierno Nacional estimulará la capitalización de las Mipymes, propiciando la democratización accionaria”.

Sugiere la Comisión, a las plenarios del Senado y de la Cámara, aprobar el texto aprobado en sesión plenaria del honorable Senado de la República, de fecha junio 19 de 2000.

21. “Artículo 37⁴². *Adquisición de títulos de emisión colectiva por parte de los fondos de pensiones.* Los fondos de pensiones podrán adquirir títulos de emisión colectiva por grupos organizados de Mipymes, que a su vez, obtengan el respaldo de emisores debidamente inscritos y registrados y de conformidad con las disposiciones que regulan dichos fondos.”

“Parágrafo. El Gobierno Nacional promoverá la asociatividad de las Mipymes con el fin de consolidar su acceso al mercado de capitales”⁴³.

Sugiere la Comisión, a las plenarios del Senado y de la Cámara, aprobar el texto aprobado en sesión plenaria del honorable Senado de la República, de fecha junio 19 de 2000.

22. “Artículo 38⁴⁴. *Líneas de crédito.* El Gobierno Nacional propiciará el establecimiento de líneas de crédito para la capitalización empresarial, como instrumento para mejorar la relación entre el capital social y el pasivo externo de las compañías pertenecientes al estrato de las Mipymes.”

Sugiere la Comisión, a las plenarios del Senado y de la Cámara, aprobar el texto aprobado en sesión plenaria del honorable Senado de la República, de fecha junio 19 de 2000.

23. “Artículo 39⁴⁵. *Sistemas de microcrédito.* Con el fin de estimular las actividades de microcrédito, entendido como el sistema de financiamiento a microempresas, dentro del cual el monto máximo por operación de préstamo es de veinticinco salarios mínimos mensuales, legales vigentes sin que, en ningún tiempo, el saldo para un solo deudor pueda sobrepasar dicha cuantía, autorízase a los intermediarios financieros y a las organizaciones especializadas en crédito microempresarial, para cobrar honorarios y comisiones, de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa, no repuntándose tales cobros como intereses, para efectos de lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990.

“Con los honorarios se remunerará la asesoría técnica especializada al microempresario, en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle así como las visitas que deban realizarse para verificar el estado de dicha actividad empresarial; y con las comisiones se remunerará el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación”.

Sugiere la Comisión, a las plenarios del Senado y de la Cámara, aprobar el texto aprobado en sesión plenaria del honorable Senado de la República, de fecha junio 19 de 2000.

³⁷ Se sustituyó la expresión “dirigidos a”, del texto aprobado en la Cámara, por el resaltado.

³⁸ Se eliminó, durante el trámite en el honorable Senado de la República, el texto del artículo 34 aprobado en la honorable Cámara de Representantes, que decía: Artículo 34. *Reasignación bienes.* El Gobierno Nacional tendrá la facultad de reasignar bienes improductivos decomisados, incautados o aquellos productos de acciones de extinción de dominio, destinándolos al servicio de las Mipymes para los fines de que trata el artículo 30 de esta ley”. Con otra redacción, esta comisión propone incluir este artículo, dentro del artículo 30.

³⁹ Corresponde al artículo 35 de la versión aprobada en la Cámara de Representantes.

⁴⁰ Corresponde al artículo 36 de la versión aprobada en la Cámara de Representantes.

⁴¹ Se eliminó el artículo 37 de la versión aprobada en la Cámara, que decía: “Estímulo Crediticio. En cumplimiento del objeto de esta ley el Gobierno Nacional estimulará la capitalización de las empresas del estrato Mipymes, existentes o nuevas, con los instrumentos financieros de que cuenta el estado como el Fomipyme, el Instituto de Fomento Industrial, IFI, el Fondo Nacional de Garantías y las Instituciones Financieras de Carácter Público”. Por esta razón el presente artículo pasó a ser el 36 de la versión del Senado.

⁴² El presente artículo corresponde al artículo 42 de la versión aprobada en la Cámara.

⁴³ El parágrafo fue incluido en los debates en el honorable Senado de la República.

⁴⁴ Corresponde al artículo 39 de la versión aprobada en la Cámara.

⁴⁵ Corresponde al artículo 40 de la versión aprobada en la Cámara, con el siguiente texto: “Sistemas de microcrédito. Con el fin de estimular las actividades de microcrédito entendido como el sistema de financiamiento a microempresas, dentro del cual el monto máximo por operación de préstamo es de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes, autorízase a las instituciones financieras que otorgan dichos créditos para cobrar a los solicitantes y a quienes se conviertan en sus deudores, una comisión que en ningún caso excederá el tres (3) por ciento del valor del préstamo y se hará efectiva por una sola vez al momento de contabilizar la operación, con el objeto de cubrir los siguientes servicios:

“a) Visitas al deudor y/o su establecimiento dentro del proceso de evaluación del riesgo crediticio;

“b) Verificación de las referencias suministradas por el solicitante del crédito y por sus codeudores y avalistas;

“c) Asesoría especializada al solicitante del crédito o al deudor en relación con su empresa o actividad económica;

“d) Supervisión y cobranza especializada de la deuda.

“Parágrafo. Las entidades financieras podrán hacer efectivo el cobro de la comisión, siempre que para cada caso concreto, hayan flexibilizado el sistema de garantías y las condiciones de costo del crédito.”

24. "Artículo 40⁴⁶. *Condiciones especiales de crédito a empresas generadoras de empleo.* El Fondo Nacional de Garantías S.A. podrá otorgar condiciones especiales de garantía a empresas especialmente generadoras de empleo, hasta por un ochenta por ciento (80%) del valor del crédito requerido para el emprendimiento, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

"Parágrafo. El Gobierno Nacional establecerá condiciones especiales que permitan al Fondo Nacional de Garantías la venta de los bienes recibidos como dación en pago, con el fin de volverlos líquidos a la mayor brevedad, y así otorgar nuevamente, con esos recursos, garantías a las micro, pequeñas y medianas empresas Mipymes".⁴⁷

Sugiere la Comisión, a las plenarios del Senado y de la Cámara, aprobar el texto aprobado en sesión plenaria del honorable Senado de la República, de fecha junio 19 de 2000, con el texto que se transcribe a continuación, para el inciso primero:

"Artículo 40. *Condiciones especiales de crédito a empresas generadoras de empleo.* El Fondo Nacional de Garantías S.A. podrá otorgar condiciones especiales de garantía a empresas especialmente generadoras de empleo, por un ochenta por ciento (80%) del valor del crédito requerido para el emprendimiento, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional".

25. "Artículo 41. *Destinación de los recursos del artículo 51 de la Ley 550 de 1999.* Serán beneficiarios de los recursos destinados a la capitalización del Fondo Nacional de Garantías, prevista en el artículo 51 de la Ley 550 de 1999, todas las micro, pequeñas y medianas empresas, sin que para ello sea necesario que se acojan a lo establecido en dicha ley".⁴⁸

Sugiere la Comisión, a las plenarios del Senado y de la Cámara, aprobar el texto aprobado en sesión plenaria del honorable Senado de la República, de fecha junio 19 de 2000.

26. "Artículo 42⁴⁹. *Regímenes tributarios especiales.* Los municipios, distritos y departamentos podrán establecer regímenes especiales sobre los impuestos tasas y contribuciones del respectivo orden territorial con el fin de estimular la creación y subsistencia de Mipymes.

Para tal efecto podrán establecer, entre otras medidas, exclusiones, períodos de exoneración y tarifas inferiores a las ordinarias".⁵⁰

Sugiere la Comisión, a las plenarios del Senado y de la Cámara, aprobar el texto aprobado en sesión plenaria del honorable Senado de la República, de fecha junio 19 de 2000.

27. "Artículo 43⁵¹. *Estímulos a la creación de empresas.* Los aportes parafiscales destinados al Sena, el Icbf y las Cajas de Compensación Familiar, a cargo de las micro, pequeñas y medianas empresas que se constituyan e instalen a partir de la promulgación de la presente ley, serán objeto de las siguientes reducciones:

1. Setenta y cinco por ciento (75%) para el primer año de operación.

2. Cincuenta por ciento (50%) para el segundo año de operación, y

3. Veinticinco por ciento (25%) para el tercer año de operación".⁵²

"Parágrafo 1. Para los efectos de este artículo, se considera constituida una micro, pequeña o mediana empresa en la fecha de la escritura pública de constitución, en el caso de las personas jurídicas, y en la fecha de registro en la Cámara de Comercio, en el caso de las demás Mipymes.

"Así mismo, se entiende instalada la empresa cuando se presente memorial dirigido a la Administración de Impuestos y Aduanas respectiva, en la cual manifieste lo siguiente:

a) Intención de acogerse a los beneficios que otorga este artículo;

b) Actividad económica a la que se dedica;

c) Capital de la empresa;

d) Lugar de ubicación de la planta física o inmueble donde se desarrollará la actividad económica;

e) Domicilio personal.

"Parágrafo 2. No se consideran como nuevas micro, pequeñas o medianas empresas, ni gozarán de los beneficios previstos en este artículo, las que se hayan constituido con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente ley, aunque sean objeto de reforma estatutaria o de procesos de escisión o fusión con otras Mipymes.

"Parágrafo 3. Quienes suministren información falsa con el propósito de obtener los beneficios previstos en el presente artículo deberán pagar el valor de las reducciones de las obligaciones parafiscales obtenidas, y además una sanción correspondiente al doscientos por ciento (200%) del valor de tales beneficios, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar".⁵³

Sugiere la Comisión, a las plenarios del Senado y de la Cámara, aprobar el texto aprobado en sesión plenaria del honorable Senado de la República, de fecha junio 19 de 2000.

28. "Artículo 44⁵⁴. *Programa de jóvenes emprendedores.*"⁵⁵ El Gobierno Nacional formulará políticas para fomentar la creación de empresas gestionadas por jóvenes profesionales, técnicos y tecnólogos.

El Gobierno Nacional expedirá las disposiciones reglamentarias para dar materialidad a lo previsto en este artículo."

Sugiere la Comisión, a las plenarios del Senado y de la Cámara, aprobar el texto aprobado en sesión plenaria del honorable Senado de la República, de fecha junio 19 de 2000.

29. "Artículo 45. *Líneas de crédito para acreedores de empresa.* El Instituto de Fomento Industrial y el Fondo Nacional de Garantías establecerán, durante el primer trimestre de cada año, el monto y las condiciones especiales para las líneas de crédito y para las garantías dirigidas a los acreedores de micro, pequeñas y medianas empresas".⁵⁶

Sugiere la Comisión, a las plenarios del Senado y de la Cámara, aprobar el texto aprobado en sesión plenaria del honorable Senado de la República, de fecha junio 19 de 2000.

30. "Artículo 46. Adiciónase con el siguiente parágrafo, el artículo 1° de la Ley 550 de 1999:

"Parágrafo 3°. Los acuerdos concordatarios celebrados entre una persona natural comerciante

debidamente matriculada en el registro mercantil, y sus acreedores, que sean aprobados por el juez civil del circuito competente, de conformidad con la Ley 222 de 1995, tendrán los efectos legales previstos en el artículo 34 de la Ley 550 de 1999 y, en general, darán lugar a la aplicación de todas las normas legales y reglamentarias correspondientes a empresas en cuyo favor se haya celebrado un acuerdo de reestructuración, incluyendo las disposiciones de carácter tributario y laboral, únicamente en lo que se refiera a obligaciones y actos del comerciante relacionados con sus actividades o empresas de comercio, y contraídos o ejecutados para asegurar el cumplimiento de obligaciones contraídas en desarrollo de tales actividades".⁵⁷

Sugiere la Comisión, a las plenarios del Senado y de la Cámara, aprobar el texto aprobado en sesión plenaria del honorable Senado de la República, de fecha junio 19 de 2000.

Conclusiones

Con base en lo aquí expuesto, nosotros los integrantes de la Comisión Accidental de Mediación designada, una vez analizado el contenido del proyecto incluyendo las modificaciones, supresiones y textos acordados, por su conveniencia y sus fundamentos legales, rendimos informe favorable y proponemos a la plenaria de ambas Cámaras aprobar el presente informe y el texto definitivo adjunto del Proyecto de ley número 135 de 1999 Cámara y 228 de 2000 Senado, "por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas".

De los honorables congresistas,

Gabriel Zapata Correa, Gabriel Camargo Salamanca, Fuad Char Abdala, senadores de la República; *Zulema Jattin Corrales, Luis Felipe Villegas Angel*, representantes a la Cámara.

⁴⁶ Corresponde al artículo 41 de la versión aprobada en la honorable Cámara de Representantes.

⁴⁷ El presente parágrafo fue incluido en los debates en el honorable Senado de la República.

⁴⁸ El presente artículo fue incluido en los debates en el honorable Senado de la República.

⁴⁹ Corresponde al artículo 43 de la versión aprobada en la honorable Cámara de Representantes.

⁵⁰ El texto aprobado en la honorable Cámara de Representantes decía: "Los municipios podrán establecer regímenes tributarios especiales para estimular la creación de Mipymes."

⁵¹ Corresponde al artículo 44 de la versión aprobada en la honorable Cámara de Representantes.

⁵² El texto de los numerales es igual al aprobado en la honorable Cámara de Representantes, pero se incluyeron los números que los identifican.

⁵³ Se substituyó el parágrafo aprobado por la honorable Cámara de representantes, que decía "Parágrafo. La disminución parcial de tarifas como estímulo a la creación de micros, pequeñas y medianas empresas se compensa con la ampliación gradual de la base empresarial de aportantes", por los tres párrafos que se resaltan.

⁵⁴ Corresponde al artículo 45 de la versión aprobada en la honorable Cámara de Representantes.

⁵⁵ En la versión aprobada en la Cámara de Representantes, el título del artículo rezaba: "Programa de Jóvenes".

⁵⁶ El texto del artículo fue incluido en los debates en el honorable Senado.

⁵⁷ El artículo fue incluido en el trámite en el honorable Senado de la República.

**TEXTO AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 135 DE 1999 CAMARA, 228
DE 2000 SENADO**

Que la Comisión Accidental de Conciliación somete a consideración de las plenarias de Senado y de Cámara para repetir el segundo debate, por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto:

a) Promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos;

b) Estimular la formación de mercados altamente competitivos mediante el fomento a la permanente creación y funcionamiento de la mayor cantidad de micro, pequeñas y medianas empresas, Mipymes;

c) Inducir el establecimiento de mejores condiciones de entorno institucional para la creación y operación de micro, pequeñas y medianas empresas;

d) Promover una más favorable dotación de factores para las micro, pequeñas y medianas empresas, facilitando el acceso a mercados de bienes y servicios, tanto para la adquisición de materias primas, insumos, bienes de capital, y equipos, como para la realización de sus productos y servicios nacional e internacional, la formación de capital humano, la asistencia para el desarrollo tecnológico y el acceso a los mercados financieros institucionales;

e) Promover la permanente formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas favorables al desarrollo y a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas;

f) Señalar criterios que orienten la acción del Estado y fortalezcan la coordinación entre sus organismos así como entre éstos y el sector privado, en la promoción del desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas;

g) Coadyuvar en el desarrollo de las organizaciones empresariales, en la generación de esquemas de asociatividad empresarial y en alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas;

h) Apoyar a los micro, pequeños y medianos productores asentados en áreas de economía campesina, estimulando la creación y fortalecimiento de Mipymes rurales;

i) Asegurar la eficacia del derecho a la libre y leal competencia para las Mipymes;

j) Crear las bases de un sistema de incentivos a la capitalización de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para todos los efectos, se entiende por micro, pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a los siguientes parámetros:

1. Mediana Empresa:

a) Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores;

b) Activos totales por valor entre cinco mil uno (5.001) y quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. Pequeña Empresa:

a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores;

b) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil uno (5.001) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

3. Microempresa:

a) Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores;

b) Activos totales por valor inferior a quinientos uno (501) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Parágrafo 1°. Para la clasificación de aquellas micro, pequeñas y medianas empresas que presenten combinaciones de parámetros de planta de personal y activos totales diferentes a los indicados, el factor determinante para dicho efecto, será el de activos totales.

Parágrafo 2°. Los estímulos, beneficios, planes y programas consagrados en la presente ley, se aplicarán igualmente a los artesanos colombianos, y favorecerán el cumplimiento de los preceptos del plan nacional de igualdad de oportunidades para la mujer.

CAPITULO II

Marco institucional

Artículo 3°. *Del Consejo Superior de pequeña y mediana empresa.* El Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa, adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico, estará integrado por:

1. El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro, quien lo presidirá.

2. El Ministro de Comercio Exterior o, en su defecto, el Viceministro correspondiente.

3. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o, en su defecto, el Viceministro correspondiente.

4. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social o, en su defecto, el Director General del Sena.

5. El Ministro de Medio Ambiente o, en su defecto, el Viceministro correspondiente.

6. El Director del Departamento Nacional de Planeación, en su defecto, el Subdirector.

7. Un representante de las universidades, designado por el Ministro de Desarrollo.

8. El Presidente Nacional de la Asociación Colombiana de Medianas y Pequeñas Empresas, Acopi.

9. El Presidente Nacional de la Federación de Comerciantes, Fenalco.

10. El Presidente de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio, Confecámaras.

11. Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a la investigación y desarrollo tecnológico de las pequeñas y medianas empresas, designado por el Ministro de Desarrollo Económico.

12. Un representante de los Consejos Regionales de Micro, Pequeña y Mediana Empresa, designado por los mismos consejos.

13. Un representante de los alcaldes de aquellos municipios en los cuales se encuentre en funcionamiento un plan de desarrollo integral de las pequeñas y medianas empresas, designado por la Federación Colombiana de Municipios.

14. Un representante de los gobernadores de aquellos departamentos en los cuales se encuentre en funcionamiento un plan de desarrollo integral de las pequeñas y medianas empresas, designado por la conferencia nacional de gobernadores.

Parágrafo 1°. La Secretaría Técnica Permanente del Consejo estará a cargo del Director General de Industria del Ministerio de Desarrollo Económico.

Parágrafo 2°. Cuando el Consejo lo estime conveniente, podrá invitar a sus reuniones a representantes de otros organismos estatales o a particulares.

Artículo 4°. *Funciones del Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa.* El Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa, tendrá las siguientes funciones:

a) Contribuir a la definición, formulación y ejecución de políticas públicas generales, transversales, sectoriales y regionales de promoción empresarial de las pequeñas y medianas empresas, Pymes;

b) Analizar el entorno económico, político y social, su impacto sobre las Pymes y sobre la capacidad de éstas para dinamizar la competencia en los mercados de bienes y servicios;

c) Contribuir a la definición, formulación y ejecución de programas de promoción de las Pymes, con énfasis en los referidos al acceso a los mercados de bienes y servicios, formación de capital humano, modernización y desarrollo tecnológico y mayor acceso a los mercados financieros institucionales;

d) Contribuir a la coordinación de los diferentes programas de promoción de las Pymes que se realicen dentro del marco de los planes de desarrollo y las políticas de gobierno;

e) Proponer políticas y mecanismos de fortalecimiento de la competencia en los mercados;

f) Propender a la evaluación periódica de las políticas y programas públicos de promoción de las Pymes, mediante indicadores de impacto y proponer los correctivos necesarios;

g) Fomentar la conformación y operación de Consejos Regionales de Pequeña y Mediana Empresa, así como la formulación de políticas regionales de desarrollo para dichas empresas;

h) Fomentar la conformación y operación de Consejos Departamentales para el Desarrollo

Productivo, así como la formulación de políticas departamentales de desarrollo de las Pymes, en pro de la competitividad y estimulando cadenas de valor en los ámbitos subregional y sectorial dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo;

i) Propiciar, en coordinación con el Consejo Superior para la Microempresa, la conformación de consejos regionales para el fomento de las micro, pequeñas y medianas empresas y para la promoción de proyectos e inversiones empresariales;

j) Procurar la activa cooperación entre los sectores público y privado, en la ejecución de los programas de promoción de las pequeñas y medianas empresas;

k) Estimular el desarrollo de las organizaciones empresariales, la asociatividad y las alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a este sector;

l) Adoptar sus estatutos internos;

m) Promover la concertación, con alcaldes y gobernadores, de planes integrales de apoyo a la pequeña y mediana empresa;

n) Las demás compatibles con su naturaleza, establecidas por la ley o mediante decreto expedido por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades permanentes consagradas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, orientadas a la promoción de las pequeñas y medianas empresas en Colombia.

Artículo 5°. *Del Consejo Superior de Microempresa.* El Consejo Superior de Microempresa, adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico, estará integrado por:

1. El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro, quien lo presidirá.

2. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o, en su defecto, el Viceministro correspondiente.

3. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social o, en su defecto, el Director Nacional del Sena.

4. El Ministro de Medio Ambiente o, en su defecto, el Viceministro correspondiente.

5. El Director del Departamento Nacional de Planeación, en su defecto el Subdirector.

6. Un representante de las universidades, designado por el Ministro de Desarrollo.

7. Dos representantes de las asociaciones de microempresarios, designados por el Ministro de Desarrollo Económico.

8. Dos representantes de las Organizaciones No Gubernamentales de apoyo a las microempresas, designados por el Ministro de Desarrollo Económico.

9. Un representante de los consejos regionales para las micro, pequeñas y medianas empresas, designado por los mismos consejos.

10. Un representante de los alcaldes de aquellos municipios en los cuales se encuentre en funcionamiento un plan de desarrollo integral de las microempresas.

11. Un representante de los gobernadores de aquellos departamentos en los cuales se encuentre en funcionamiento un plan de desarrollo integral de las microempresas.

Parágrafo 1°. La Secretaría Técnica Permanente del Consejo estará a cargo del Director General de Industria del Ministerio de Desarrollo Económico.

Parágrafo 2°. Cuando el Consejo lo estime conveniente, podrá citar a sus reuniones a representantes de otros organismos estatales o a particulares.

Artículo 6°. *Funciones del Consejo Superior de Microempresa.* El Consejo Superior de Microempresa tendrá las siguientes funciones:

a) Contribuir a la definición y formulación de políticas generales de fomento de la microempresa;

b) Apoyar la articulación de los diferentes programas de fomento de la microempresa, que se ejecuten dentro del marco general de la política del gobierno;

c) Procurar el establecimiento de medidores o indicadores de impacto de los programas de fomento a la microempresa;

d) Contribuir a la definición y formulación de políticas de desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y mejoramiento de la competitividad de microempresas;

e) Colaborar en la evaluación periódica de los programas de fomento de la microempresa y proponer correctivos;

f) Asesorar al Ministerio de Desarrollo Económico en la estructuración de los programas de fomento de la microempresa;

g) Fomentar, en coordinación con el consejo superior de pequeña y mediana empresa, la conformación y la operación de consejos regionales de micro, pequeñas y medianas empresas, así como la formulación de políticas regionales de desarrollo para dichas empresas;

h) Fomentar la conformación y la operación de consejos departamentales para el desarrollo productivo, así como la formulación de políticas departamentales de desarrollo de las microempresas, en pro de la competitividad y estimulando cadenas de valor en el ámbito subregional y sectorial dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo;

i) Propiciar la conformación de comités municipales para el fomento de las microempresas y para la promoción de proyectos e inversiones empresariales;

j) Procurar la activa cooperación entre los sectores público y privado en la ejecución de los programas de promoción de las microempresas;

k) Adoptar sus estatutos internos;

l) Promover la concertación, con alcaldes y gobernadores, de planes integrales de apoyo a la microempresa;

m) Las demás compatibles con su naturaleza, establecidas por la ley o mediante decreto expedido por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades permanentes consagradas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, orientadas al fomento de las microempresas en Colombia.

Artículo 7°. *Atención a las Mipyme por parte de las entidades estatales.* Sin perjuicio de la dirección y diseño de las políticas dirigidas a las

Mipymes a cargo del Ministerio de Desarrollo Económico, las entidades estatales integrantes de los Consejos Superiores de Pequeña y Mediana Empresa, y de Microempresa, cuyo objeto institucional no sea específicamente la atención a las Mipyme, así como el Instituto de Fomento Industrial, el Fondo Nacional de Garantías, el Sena, Colciencias, Bancóldex y Proexport establecerán dependencias especializadas en la atención a estos tipos de empresas y asignarán responsabilidades para garantizar la materialidad de las acciones que se emprendan de conformidad con las disposiciones de la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Parágrafo. Competerá exclusivamente al Ministerio de Desarrollo Económico la coordinación general de la actividad especializada hacia las Mipymes que desarrollen las entidades de que trata este artículo.

Artículo 8°. *Informes sobre acciones y programas.* Las entidades estatales integrantes de los Consejos Superiores de Pequeña y Mediana Empresa, de Microempresa, así como el Instituto de Fomento Industrial, el Fondo Nacional de Garantías, el Sena, Colciencias, Bancóldex y Proexport, informarán anualmente a la Secretaría Técnica de los Consejos sobre la índole de las acciones y programas que adelantarán respecto de las Mipymes, la cuantía de los recursos que aplicarán a la ejecución de dichas acciones, programas y resultados de los mismos.

Artículo 9°. *Estudio de políticas y programas dirigidos a las Mipymes en el curso de elaboración del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo.* El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Económico, estudiará en el curso de la elaboración del proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, la inclusión de políticas y programas de promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 10. *Desarrollo de políticas hacia las Mipymes.* El Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, recomendará las políticas hacia las micro, pequeñas y medianas empresas a ser puestas en ejecución por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo que se establezca en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 11. *Registro único de las Mipymes.* Con el propósito de reducir los trámites ante el Estado, el registro mercantil y el registro único de proponentes se integrarán en del Registro Único Empresarial, a cargo de las Cámaras de Comercio, el cual tendrá validez general para todos los trámites, gestiones y obligaciones, sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones especiales sobre materias tributarias, arancelarias y sanitarias.

Atendiendo criterios de eficacia, economía, buena fe, simplificación y la facilitación de la actividad empresarial, la Superintendencia de Industria y Comercio, regulará la organización y funcionamiento del Registro Único Empresarial, garantizando que, específicamente, se reduzcan los trámites, requisitos, e información a cargo de las micro, pequeñas y medianas

empresas, y que todas las gestiones se puedan adelantar, además, por internet y otras formas electrónicas.

Parágrafo. La regulación que realice la Superintendencia de Industria y Comercio deberá, en todo caso, hacerse en armonía con las disposiciones estatutarias y con las contenidas en códigos, respecto de los registros de que trata el presente artículo."

CAPITULO III

Acceso a mercados de bienes y servicios

Artículo 12. *Concurrencia de las Mipymes a los mercados de bienes y servicios que crea el funcionamiento del Estado.* Con el fin de promover la concurrencia de las micro, pequeñas y medianas empresas a los mercados de bienes y servicios que crea el funcionamiento del Estado, las entidades indicadas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, consultando lo previsto en esa ley y en los convenios y acuerdos internacionales:

a) Desarrollarán programas de aplicación de las normas sobre contratación administrativa y las concordantes de ciencia y tecnología, en lo atinente a preferencia de las ofertas nacionales, desagregación tecnológica y componente nacional en la adquisición pública de bienes y servicios;

b) Promoverán e incrementarán, conforme a su respectivo presupuesto, la participación de micro, pequeñas y medianas empresas como proveedoras de los bienes y servicios que aquéllas demanden;

c) Establecerán, en observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley, procedimientos administrativos que faciliten a micro, pequeñas y medianas empresas, el cumplimiento de los requisitos y trámites relativos a pedidos, recepción de bienes o servicios, condiciones de pago y acceso a la información, por medios idóneos, sobre sus programas de inversión y de gasto;

d) Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, preferirán en condiciones de igual precio, calidad y capacidad de suministros y servicios a las Mipymes nacionales.

Parágrafo. El incumplimiento de los deberes de que trata el presente artículo por parte de los servidores públicos constituirá causal de mala conducta.

Artículo 13. *Orientación, seguimiento y evaluación.* El Ministerio de Desarrollo Económico, con el apoyo de las redes de subcontratación, orientará, hará seguimiento y evaluará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley, formulará recomendaciones sobre la materia y dará traslado a las autoridades competentes cuando se evidencie el incumplimiento de lo previsto en dicho artículo.

Artículo 14. *Promoción.* Las entidades públicas del orden nacional y regional competentes, los departamentos, municipios y distritos promoverán coordinadamente, la organización de ferias locales y nacionales, la conformación de centros de exhibición e información permanentes, y otras actividades

similares para dinamizar mercados en beneficio de las Mipymes.

Parágrafo. El Ministerio de Desarrollo expedirá y promoverá una política en materia de ferias y exposiciones.

Artículo 15. *Políticas y programas de comercio exterior.* El Consejo Superior de Comercio Exterior estudiará y recomendará al Gobierno Nacional, cuando fuere el caso, la adopción de políticas y programas de comercio exterior y de promoción de exportaciones dirigidos hacia las micro, pequeñas y medianas empresas

Artículo 16. *Prácticas restrictivas.* La Superintendencia de Industria y Comercio, con el fin de evitar que se erijan barreras de acceso a los mercados o a los canales de comercialización para las Mipymes, investigará y sancionará a los responsables de tales prácticas restrictivas.

Para este propósito, se adiciona el artículo 47 del Decreto 2153 de 1992 con el siguiente numeral: "10. Los que tengan por objeto o tengan como efecto impedir a terceros el acceso a los mercados o a los canales de comercialización"; y el artículo 50 del Decreto 2153 de 1992, con el siguiente numeral: "6. Obstruir o impedir a terceros, el acceso a los mercados o a los canales de comercialización".

CAPITULO IV

Desarrollo tecnológico y talento humano

Artículo 17. *Del Fondo Colombiano de Modernización y Desarrollo Tecnológico de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Fomipyme.* Créase el Fondo Colombiano de Modernización y Desarrollo Tecnológico de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Fomipyme, como una cuenta adscrita al Ministerio de Desarrollo Económico, manejada por encargo fiduciario, sin personería jurídica ni planta de personal propia, cuyo objeto es la financiación de proyectos, programas y actividades para el desarrollo tecnológico de las Mipymes y la aplicación de instrumentos no financieros dirigidos a su fomento y promoción.

Parágrafo. El Fomipyme realizará todas las operaciones de cofinanciación necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 18. *Estructura del Fomipyme.* El Fomipyme tendrá las siguientes subcuentas:

a) Subcuenta para las microempresas cuya fuente serán los recursos provenientes del presupuesto nacional;

b) Subcuenta para las pequeñas y medianas empresas, cuyas fuentes serán el Fondo de Productividad y Competitividad y los recursos provenientes del presupuesto nacional.

De igual forma, estas subcuentas se podrán nutrir con aportes o créditos de organismos multilaterales de desarrollo, así como de donaciones, herencias o legados.

Parágrafo. Durante los diez (10) años siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se asignará, de los recursos del presupuesto nacional una suma anual equivalente a veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000), con el fin de destinarlos al

Fomipyme. La partida presupuestal de que trata este artículo no podrá ser objeto en ningún caso de recortes presupuestales. A partir del año dos mil dos (2002), la partida se indexará según el salario mínimo legal vigente.

Artículo 19. *Independencia de los recursos de las subcuentas del Fomipyme.* Los recursos del Fomipyme se manejarán de manera independiente dentro de cada subcuenta y se destinarán exclusivamente a las finalidades consagradas para éstas en la ley. Los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de ellas se incorporarán a la respectiva subcuenta, previo el cumplimiento de las normas presupuestales que les sean aplicables.

Artículo 20. *Administración de las subcuentas.* Cada una de las subcuentas que compone el Fomipyme deberá ser administrada mediante encargo fiduciario.

Artículo 21. *Dirección del Fomipyme.* La dirección y control integral del Fomipyme está a cargo del Ministerio de Desarrollo Económico, quien garantizará el adecuado cumplimiento de sus objetivos. Para estos efectos el Ministerio de Desarrollo Económico deberá contratar una auditoría especializada en manejo financiero, de gestión y demás aspectos que se consideren necesarios.

Artículo 22. *Integración del Consejo Administrador del Fomipyme.* El Consejo administrador del Fomipyme, estará integrado por:

1. El Ministro de Desarrollo Económico, quien lo presidirá personalmente o por delegación en el Viceministro de Desarrollo Económico.

2. El Ministro de Comercio Exterior o su delegado.

3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

4. El Presidente del Instituto de Fomento Industrial, IFI.

5. Tres (3) de los integrantes del Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa, designados por el Ministerio de Desarrollo.

6. Dos (2) de los integrantes del Consejo Superior de Microempresa, designados por el Ministerio de Desarrollo.

Artículo 23. *Funciones del Consejo Administrador del Fomipyme.* El Consejo Administrador del Fomipyme tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar los criterios de utilización y distribución de los recursos del Fomipyme.

2. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fomipyme presentado a su consideración por el Ministerio de Desarrollo Económico, así como sus modificaciones. Allí se indicarán de forma global los requerimientos presupuestales por concepto de apoyo técnico, auditoría y remuneraciones fiduciarias necesarios para garantizar el manejo integral del Fomipyme y se detallarán los ingresos y gastos de cada una de las subcuentas.

3. Aprobar anualmente los criterios de distribución de los excedentes existentes a 31 de diciembre de cada año, en cada una de las

subcuentas del Fomipyme, de conformidad con la ley y con los reglamentos internos.

4. Estudiar los informes sobre el Fomipyme que le sean presentados periódicamente por el Ministerio de Desarrollo Económico y señalar los correctivos que a su juicio, sean convenientes para su normal funcionamiento.

5. Estudiar los informes presentados por el Ministerio de Desarrollo Económico y hacer las recomendaciones pertinentes para el adecuado cumplimiento y desarrollo de los objetivos del fondo.

6. Determinar los eventos para los cuales el Fomipyme organizará fondos de capital de riesgo y los mecanismos necesarios para su funcionamiento, priorizando proyectos ubicados en las regiones con mayor NBI y/o liderados por población vulnerable como mujeres cabeza de hogar, desplazados por la violencia, comunidades de frontera y reservas campesinas.

7. Aprobar el manual de operaciones del Fomipyme.

8. Determinar los eventos para los cuales el Fomipyme permitirá el acceso de las entidades de microfinanciamiento a los recursos del fondo en los términos de la presente ley

9. Las demás que le señale la ley y sus reglamentos.

Artículo 24. *Del Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Rurales, Emprender.* Créase el Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Rurales, Emprender, como una cuenta adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sin personería jurídica, la cual se manejará de manera independiente de los demás recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es apoyar a los micro, pequeños y medianos productores asentados en áreas de economía campesina, estimulando la creación y fortalecimiento de Mipymes rurales, mediante el aporte de capital social y el financiamiento de la preinversión, en asocio con los productores y las entidades territoriales.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la operación del Fondo.

Artículo 25. *Estructura del Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Rurales, Emprender.* El Fondo Emprender se conformará con los recursos provenientes del presupuesto general de la Nación, con los aportes o créditos de organismos nacionales o multilaterales de desarrollo, con donaciones, herencias o legados, con las utilidades generadas por las sociedades donde participe y con la venta del capital social que le pertenezca al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cualquier sociedad, y a cualquier título.

Artículo 26. *Sistema de información.* A partir de la vigencia de esta ley, el Ministerio de Desarrollo Económico estimulará y articulará los sistemas de información que se constituyan en instrumentos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y en alternativas de identificación de oportunidades de desarrollo tecnológico, de negocios y progreso integral de las mismas.

Artículo 27. *Conservación del medio ambiente.* Las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental, Sina, promoverán, a partir de la vigencia de la presente ley, el desarrollo de proyectos, programas y actividades orientados a facilitar el acceso de las Mipymes, a la producción más limpia, la transferencia de tecnologías ambientalmente sanas, y el conocimiento y cumplimiento de las normas de protección y conservación del medio ambiente.

Artículo 28. *Trámites ambientales.* Las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental, Sina, adoptarán las disposiciones conducentes a la flexibilización de los trámites para la obtención de las licencias ambientales en proyectos de las Mipymes.

Artículo 29. *Incorporación al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y Red de Centros de Desarrollo Tecnológico.* Los Centros de Desarrollo Productivo al servicio de la microempresa y los Centros de Investigación al servicio de las Mipymes, se incorporan al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y a la Red de Centros de Desarrollo Tecnológico coordinada por Colciencias.

Artículo 30. *Agrupaciones empresariales.* El Gobierno Nacional propugnará el establecimiento de parques industriales, tecnológicos, centros de investigación, incubadoras de empresas, centros de desarrollo productivo, centros de investigación, centros de desarrollo tecnológico y bancos de maquinaria, para el fomento de las Mipymes.

Parágrafo. Entre otros mecanismos a cargo de las entidades estatales para dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo, las entidades estatales en proceso de liquidación o reestructuración, podrán reasignar bienes improductivos; el Consejo Nacional de Estupefacientes podrá asignar, en forma provisional o permanente, los bienes objeto de declaratoria de extinción del derecho de dominio, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo. Tal destinación podrá darse, por parte de las entidades competentes, a aquellos bienes decomisados o incautados.

Artículo 31. *Programas educativos para Mipymes y de creación de empresas.* Las universidades e institutos técnicos y tecnológicos, sin perjuicio de su régimen de autonomía, tendrán en cuenta lo dispuesto en la presente ley a efecto de establecer diplomados, programas de educación no formal, programas de extensión y cátedras especiales para las Mipymes y a promover la iniciativa empresarial.

Artículo 32. *Consejos consultivos para el relacionamiento de la educación media con el sector empresarial.* Los establecimientos de educación media, en todas las modalidades, crearán Consejos Consultivos para el relacionamiento con el sector empresarial, con delegados de las entidades aglutinantes de las Mipymes y/o con empresarios de la región, municipio o comunidad donde se localice el establecimiento educativo.

Artículo 33. *Participación del Icetex.* En desarrollo de sus funciones, el Icetex destinará recursos y programas a facilitar la formación y el desarrollo del capital humano vinculado a las

Mipymes. Para tal efecto, el Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente.

CAPITULO V

Acceso a mercados financieros

Artículo 34. *Préstamos e inversiones destinados a las Mipymes.* Para efectos de lo previsto en el artículo 6° de la Ley 35 de 1993, cuando el Gobierno Nacional verifique que existen fallas del mercado u obstáculos para la democratización del crédito, que afecten a las micro, pequeñas y medianas empresas, en coordinación con la junta directiva del Banco de la República podrá determinar temporalmente la cuantía o proporción mínima de los recursos del sistema financiero que, en la forma de préstamos o inversiones, deberán destinar los establecimientos de crédito al sector de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 35. *Democratización del crédito.* El Gobierno Nacional tendrá, con relación a las Mipymes, las funciones de formular políticas de democratización del crédito y financiamiento para el establecimiento de nuevas empresas, promover la competencia entre los intermediarios financieros, determinar la presencia de fallas de mercado que obstaculicen el acceso de estas empresas al mercado financiero institucional y adoptar los correctivos pertinentes, dentro del marco de sus competencias.

Parágrafo. Para tal fin el Gobierno Nacional reglamentará la incorporación de estímulos e incentivos para que el sistema financiero coloque recursos importantes de crédito en apoyo de las Mipymes.

Artículo 36. *Democratización accionaria.* El Gobierno Nacional estimulará la capitalización de las Mipymes, propiciando la democratización accionaria.

Artículo 37. *Adquisición de títulos de emisión colectiva por parte de los fondos de pensiones.* Los fondos de pensiones podrán adquirir títulos de emisión colectiva por grupos organizados de Mipymes, que a su vez, obtengan el respaldo de emisores debidamente inscritos y registrados, y de conformidad con las disposiciones que regulan dichos fondos.

Parágrafo. El Gobierno Nacional promoverá la asociatividad de las Mipymes con el fin de consolidar su acceso al mercado de capitales

Artículo 38. *Lineas de crédito.* El Gobierno Nacional propiciará el establecimiento de líneas de crédito para la capitalización empresarial, como instrumento para mejorar la relación entre el capital social y el pasivo externo de las compañías pertenecientes al estrato de las Mipymes.

Artículo 39. *Sistemas de microcrédito.* Con el fin de estimular las actividades de microcrédito, entendido como el sistema de financiamiento a microempresas, dentro del cual el monto máximo por operación de préstamo es de veinticinco salarios mínimos mensuales legales vigentes sin que, en ningún tiempo, el saldo para un solo deudor pueda sobrepasar dicha cuantía, autorízase a los intermediarios financieros y a las organizaciones especializadas en crédito microempresarial, para cobrar honorarios y comisiones, de conformidad con

las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa, no repuntándose tales cobros como intereses, para efectos de los estipulado en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990.

Con los honorarios se remunerará la asesoría técnica especializada al microempresario, en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle así como las visitas que deban realizarse para verificar el estado de dicha actividad empresarial; y con las comisiones se remunerará el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.

Artículo 40. Condiciones especiales de crédito a empresas generadoras de empleo. El Fondo Nacional de Garantías S.A. podrá otorgar condiciones especiales de garantía a empresas especialmente generadoras de empleo, por un ochenta por ciento (80%) del valor del crédito requerido para el emprendimiento, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo. El Gobierno Nacional establecerá condiciones especiales que permitan al Fondo Nacional de Garantías, la venta de los bienes recibidos como dación en pago, con el fin de volverlos líquidos a la mayor brevedad, y así otorgar nuevamente, con esos recursos, garantías a las micro, pequeñas y medianas empresas Mipymes.

CAPITULO VI

Creación de empresas

Artículo 41. Destinación de los recursos del artículo 51 de la Ley 550 de 1999. Serán beneficiarios de los recursos destinados a la capitalización del Fondo Nacional de Garantías, prevista en el artículo 51 de la Ley 550 de 1999, todas las micro, pequeñas y medianas empresas, sin que para ello sea necesario que se acojan a lo establecido en dicha ley.

Artículo 42. Regímenes tributarios especiales. Los municipios, distritos y departamentos podrán establecer regímenes especiales sobre los impuestos, tasas y contribuciones del respectivo orden territorial con el fin de estimular la creación y subsistencia de Mipymes. Para tal efecto podrán establecer, entre otras medidas, exclusiones, períodos de exoneración y tarifas inferiores a las ordinarias.

Artículo 43. Estimulos a la creación de empresas. Los aportes parafiscales destinados al Sena, el Icbf y las cajas de compensación familiar, a cargo de las micro, pequeñas y medianas empresas que se constituyan e instalen a partir de la promulgación de la presente ley, serán objeto de las siguientes reducciones:

1. Setenta y cinco por ciento (75%) para el primer año de operación.
2. Cincuenta por ciento (50%) para el segundo año de operación, y
3. Veinticinco por ciento (25%) para el tercer año de operación.

Parágrafo 1º. Para los efectos de este artículo, se considera constituida una micro, pequeña o mediana empresa en la fecha de la escritura pública de constitución, en el caso de las personas

jurídicas, y en la fecha de registro en la Cámara de Comercio, en el caso de las demás Mipymes.

Así mismo, se entiende instalada la empresa cuando se presente memorial dirigido a la Administración de Impuestos y Aduanas respectiva, en la cual manifieste lo siguiente:

- a) Intención de acogerse a los beneficios que otorga este artículo;
- b) Actividad económica a la que se dedica;
- c) Capital de la empresa;
- d) Lugar de ubicación de la planta física o inmueble donde se desarrollará la actividad económica;
- e) Domicilio principal.

Parágrafo 2º. No se consideran como nuevas micro, pequeñas o medianas empresas, ni gozarán de los beneficios previstos en este artículo, las que se hayan constituido con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente ley, aunque sean objeto de reforma estatutaria o de procesos de escisión o fusión con otras Mipymes.

Parágrafo 3º. Quienes suministren información falsa con el propósito de obtener los beneficios previstos en el presente artículo deberán pagar el valor de las reducciones de las obligaciones parafiscales obtenidas, y además una sanción correspondiente al doscientos por ciento (200%) del valor de tales beneficios, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Artículo 44. Programa de jóvenes emprendedores. El Gobierno Nacional formulará políticas para fomentar la creación de empresas gestionadas por jóvenes profesionales, técnicos y tecnólogos.

El Gobierno Nacional, expedirá las disposiciones reglamentadas para dar materialidad a lo previsto en este artículo.

Artículo 45. Líneas de crédito para creadores de empresa. El Instituto de Fomento Industrial y el Fondo Nacional de Garantías establecerán, durante el primer trimestre de cada año el monto y las condiciones especiales para las líneas de crédito y para las garantías dirigidas a los creadores de micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 46. Adiciónase con el siguiente parágrafo, el artículo 1º de la Ley 550 de 1999:

“Parágrafo 3º. Los acuerdos concordatarios celebrados entre una persona natural comerciante, debidamente matriculada en el registro mercantil, y sus acreedores, que sean aprobados por el juez civil del circuito competente, de conformidad con la Ley 222 de 1995, tendrán los efectos legales previstos en el artículo 34 de la Ley 550 de 1999 y, en general, darán lugar a la aplicación de todas las normas legales y reglamentarias correspondientes a empresas en cuyo favor se haya celebrado un acuerdo de reestructuración, incluyendo las disposiciones de carácter tributario y laboral, únicamente en lo que se refiera a obligaciones y actos del comerciante relacionados con sus actividades o empresas de comercio, y contraídos o ejecutados para asegurar el cumplimiento de obligaciones contraídas en desarrollo de tales actividades.

Artículo 47. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ley 78 de 1988.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 099 de 1999 Cámara, 937 de 2000 Senado, *por medio de la cual se modifica el literal b), del artículo 21 de la Ley 105 de diciembre 30 de 1993.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

ACTA DE CONCILIACION

Comisión Accidental de Conciliación del Proyecto de ley número 099 de 1999 Cámara, 237 de 2000 Senado, por medio de la cual se modifica el literal B del artículo 21 de la Ley 105 de diciembre 30 de 1993.

Los suscritos honorables Senadores de la República y Representante a la Cámara, designados por las Mesas Directivas de las mismas, para conciliar el texto definitivo del proyecto de ley en comento, hemos decidido acoger el texto definitivo aprobado en plenaria del Senado de la República el día 19 de junio de 2000.

Dada en Santa Fe de Bogotá, a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil (2000).

Mauricio Jaramillo Martínez, José Matías Ortiz, Senadores; Omar Armando Baquero Soler, Armando Amaya Alvarez, Representantes.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición número 324

Inclúyase en el Orden del Día de hoy 20 de junio de 2000 el ascenso a General de la República, del Mayor General Luis Ernesto Gilibert Vargas.

Luis Elmer Arenas Parra, Antonio Guerra de la Espriella.

Santa Fe de Bogotá, D. C., junio 20 de 2000.

Ascensos militares

Al Grado de General del señor Mayor General de la Policía Nacional, Luis Ernesto Gilibert Vargas.

Por Secretaria se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición con que termina el informe y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición número 325

En desarrollo del inciso 2 del artículo 173 de nuestra Carta Política, apruébase el ascenso al grado de General del Mayor General Luis Ernesto Gilibert Vargas.

Francisco Murgueitio Restrepo, Antonio Guerra De la Espriella, Senadores ponentes.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 20 de junio de 2000.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el Proyecto de acto legislativo número 12 de 1999 Senado, 40 de 1999 Cámara.

Proyecto de acto legislativo número 12 de 1999 Senado, 40 de 1999 Cámara, por el cual se modifica el inciso primero del artículo 322 de la Constitución Política

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Arango Piñeros.

Palabras del honorable Senador Eduardo Arango Piñeros.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Arango Piñeros:

Señor Presidente, honorables Senadores, yo me permito presentar un voto negativo para este proyecto de ley, teniendo en cuenta algunas consideraciones que me voy a permitir exponer. En primer lugar pensemos en lo que esto significaría a nivel internacional, donde hace menos de 10 años, por la Carta Política del 91, le dimos el nombre de Santa Fe de Bogotá, para presentarnos ahora en esas escenarios suprimiendo una de los dos componentes. Pienso que esto confirmaría el folclorismo de que a veces hacemos gala en nuestros países de América Latina; por otra pensemos en el cambio que puede ocasionar este nuevo nombre para los textos de historia, de geografía, las guías turísticas, los mapamundis, los programas de vuelo, el lenguaje de los computadores, etc., Santa Fe de Bogotá el nombre así integrado está rindiendo un homenaje a nuestras dos grandes vertientes de conformación étnica que son: la hispánica y la precolombina, la indígena, de tal manera que con ello apenas se está reconociendo un hecho histórico. Pienso que la consideración aducida para suprimir el nombre de Santa Fe y es el hecho de volver a lo acordado en el Congreso de Angostura, por la propuesta de nuestra Libertador Simón Bolívar, fue algo coyuntural, en unos momentos en que se necesitaba realizar el concepto de Patria frente a la metrópoli, pero después de pasados casi dos siglos de ese hecho, realmente esa justificación histórica de momento, tal vez no tendría hoy la misma validez.

Por otra parte con este mismo criterio vamos a tener que empezar a introducir otros cambios que están recordando también nuestro ancestro hispánico, por ejemplo en el caso de Cartagena de Indias, para llamarla únicamente con el último nombre del compuesto, en el caso de Medellín que se origina también en la península, en el de Santiago de Cali, que tiene una remembranza por el patrón de España y en lo mismo en el de Santiago de Cúcuta y habría también muchos otros lugares de ciudades, ... de poblaciones de menor categoría, que están también incurriendo en ese aparente quizaguizado en que se incurrió en el 91, pero por último haciendo de pronto una referencia de tipo humano, aquí están, Ministro del Interior, el doctor Humberto De la Calle,

quien fue Constituyente del año 91, y que de pronto podría ilustrar la materia diciendo por qué en esa época se puso el nombre de Santa Fe de Bogotá, después de una tradición centenaria, sobre el nombre de Bogotá. Eso es todo señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Juan Martín Caicedo Ferrer.

Palabras del honorable Senador Juan Martín Caicedo Ferrer.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Martín Caicedo Ferrer:

Gracias señor Presidente, yo pienso que la Plenaria no solamente, sino la Plenaria del Senado, con todo gusto puede ilustrar a la audiencia y por supuesto darle una respuesta muy clara y muy precisa al honorable colega, Senador Eduardo Arango, él tal vez no estuvo presente en el debate anterior, este proyecto ya viene aquí para un octavo debate y no una segundo vuelta de una reforma constitucional, yo, quisiera recordarle a él, las consideraciones que esta plenaria tuvo a bien analizar para tomar una decisión positiva, respaldando esta reforma en el debate anterior, en la sesión anterior. Evidentemente de manera inexplicable Senador Eduardo Arango, el Constituyente del 91, renovó el nombre de Santa Fe, el apelativo de Santa Fe para la capital de la República que había sido eliminado desde el Congreso de Angostura, a sugerencia del propio libertador Simón Bolívar, ninguna de las Constituciones colombianas, a partir de esa fecha consagró el nombre de Santa Fe de Bogotá, que entre otras cosas yo quiero darle a usted la explicación que tal vez no conocía la palabra Santafe, tiene un origen, interesante y yo diría que desconocido por parte de muchos colombianos, se quiso rendir por parte de los españoles, un homenaje al conquistador Jiménez de Quezada, que era oriundo de Santa Fe, un pueblo cerca de Granada en España, era una palabra que estaba vinculada a la dominación española, pero que no tenía origen en la propia tradición colombiana, ni mucho menos tenía ningún vínculo con la palabra Bacatá, de origen indígena y autóctono, que era la palabra de donde había, se había desprendido finalmente el nombre que tiene hoy la Capital de la República. Quiero darle a usted también la tranquilidad, se la dimos a la plenaria en la sesión anterior, que el mismo proyecto de ley en su ponencia, hace una previsión para que la Administración Distrital no vaya, dijéramos a incurrir en el error de tipo administrativo de hacer una alteración en la papelería o en los elementos que ya están identificados con el nombre de Santa Fe de Bogotá, hasta que se agote la existencia de esos elementos o de esa papelería, en tercer lugar de la propia administración distrital que ha apoyado de manera vertical, esta reforma constitucional, tubo la oportunidad de hacer una encuesta entre los bogotanos, sobre la cual hicimos mención en la sesión anterior, donde se pone de presente que la mayoría de las gentes que viven en la capital, quieren que a su ciudad se le identifique con el nombre tradicional de Bogotá, Bogotá. Quiero además también contarle a usted algo que se

mencionó en la sesión anterior, en ningún aeropuerto, en ningún puerto aéreo, en ninguna guía turística del mundo, Santa Fe de Bogotá, está identificada como tal, como Santa Fe de Bogotá, está identificada como Bogotá, la capital de la República, o sea hay razones históricas, razones de orden práctico, y de alguna manera el legislador está interpretando también el querer de los bogotanos, usted hizo una pregunta final y yo se la absuelvo con mucho gusto, ¿por qué revivió el constituyente del 91 una palabra que había desaparecido desde comienzos de 1800? Por una razón muy simple, no porque el constituyente así lo hubiera previsto, si no porque un Senador de Bogotá, que ocupó asiento, aquí en este Congreso, hasta hace algunos días, se asomó algún día a una sesión de la Constituyente y sugirió que se rescatara el nombre de Santa Fe de Bogotá, repito, apelativo que tenía un vínculo estrecho con la dominación española, porque era producto de un homenaje que se le había querido hacer al Conquistador Jiménez de Quezada, sugirió en una sesión informal de la Constituyente que se agregara Santa Fe a la palabra Bogotá, ese Senador, el doctor Ricaurte Lozada, alguna vez, aquí él mismo hizo la advertencia de que había sido de su iniciativa y no propiamente del producto de un consenso al interior de las gentes que en la Constitución del 91, o en la Constituyente representaban al Centro del país, o a la propia capital de la República, yo creo que con estas respuestas absuelvo su inquietud y de alguna manera pues estamos confirmando los argumentos que la plenaria en el anterior debate tuvo en cuenta para darle curso a este acto legislativo, que hoy completa su trámite número ocho, para convertirse señor Presidente en reforma a la Constitución de Colombia, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia designa a los honorables Senadores: Mauricio Jaramillo Martínez, Juan Fernando Cristo Bustos, Piedad Zuccardi de García, Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez, Camilo Sánchez Ortega y Luis Fernando Londoño Capurro, para que con la Comisión Accidental designada por la honorable Cámara de Representantes, concilien las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 234 de 2000 Senado, 038 de 1998 Cámara, Acumulados números 65 de 1998 y 81 de 1998 Cámara, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994.*

La Presidencia dispone que se continúe con el Proyecto de acto legislativo número 12 de 119 Senado, 40 de 1999 Cámara, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora.

Palabras del honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora:

Muy distinguido señor Presidente y honorables Senadores, este debate sobre el nombre de la capital de la República, no es un debate accidental, estamos tocando puntos esenciales, con razón se ha dicho que el nombre es el reflejo de la identidad, cada uno de nosotros cuando expresa quién es, da su nombre y sus

apellidos y habitualmente de las dos cosas, el nombre, la persona, los apellidos, la familia y ese tercera identidad que es la patria, la familia grande, es un debate de fondo sobre la identidad de la cultura colombiana, yo sí quiero intervenir para reafirmar la posición del honorable Senador Eduardo Arango, en el sentido de pensar bien, muy bien qué es lo que vamos hacer al cambiar este nombre, no sólo por razones prácticas, no sólo por lo folklórico que resulte estar cambiando de nombre cada 6 o 7 años, no por una razón fundamental, la tercera identidad es la patria, la patria es una palabra que viene de los padres, de donde procede la vida y la tercera identidad es la nación, y nación es una palabra viva, donde se nace, el nombre de la patria es Colombia, y aquí recuerdo los versos del poeta de la estirpe, Rubén Darío, Cristóforo Colombo, pobre almirante, ruega a Dios por el mundo que descubriste. Colombia lleva el nombre de Cristóforo Colombo, es un recuerdo de la identidad que nos vertebramos con una de las raíces de nuestro ser, no la única, el mismo Rubén Darío cuando la hizo la oda, el canto contra Rusbel reivindicando la identidad de Colombia, expresó este verso inolvidable la América ingenua que tiene sangre indígena que aún reza Jesucristo y aún habla en español, el poeta de la estirpe captó las dos de las grandes vertientes de nuestra identidad Colombia es una síntesis creadora de los pueblos indígenas de los pueblos hispánicos y de los pueblos africanos, nuestra cultura es como un gran río en el que convergen las 3, los 3 grandes afluentes, la cultura de todo el mundo occidental que nos llegó por la vía hispánica, pero que nos sigue llevando por distintas vías, la cultura del mundo, de los mundos indígenas y la cultura del mundo africano, nosotros somos un pueblo síntesis, somos un pueblo que expresa una triple identidad, por eso se dice con razón que la variedad de rostros en Colombia es tan hermosa, como la diversidad de sus paisajes aquí están todas las vertientes, de 4 continentes que se encuentran y le dan vida a nuestro ser, entonces la identidad colombiana se construye sobre la síntesis creadora y fecunda, tanto de lo indígena como de lo africano, como de lo hispánico, y lo hispánico a su turno nos vertebramos con la cultura europea, con occidente, soy boyacense y cuando un paisano mío me dice sumercé tómesese la sopa porque está muy sustanciosa, ese paisano, ese paisano, ese campesino, está hablándome con las categorías de Aristóteles, de Platón y de Sócrates con todo el gran pensamiento helénico me está hablando de sustancia y de accidente y cuando hablamos de que tenemos una buena idea estamos recogiendo el pensamiento de Platón quien inventó la palabra idea, toda la cultura de occidente brota de la cultura de Grecia, y de Roma, cuando usted habla de nuestra democracia tiene siempre como ejemplo la ateniense, o el Foro de los Romanos, o a Cicerón, quién puede ignorar la cultura clásica de Grecia y Roma, ellos son nuestros abuelos culturales y de ellos viene el mundo hispánico, y el mundo itálico, el mundo latino, el mundo francés, la latinidad, América Latina, significa donde se hablaba latín el mundo del lazio, la influencia del Imperio de Roma, aquí hay eminentes parlamentarios que se llaman César y Julio

César, y evocan los nombres de Grecia y de Roma, por qué son de nuestra estirpe cultural ahora bien el mundo de Grecia y de Roma al año 500 después de Cristo, tiene el encuentro trágico con el mundo germánico, los llamados Bárbaros, quienes eran los que estaban allí en el río Rin que era la frontera del imperio, con el mundo germánico entonces nace el mundo romano, germánico, donde todo el aporte alemán, el aporte eslavo se une para fundar la Europa que hoy conocemos, la cultura occidental, es la síntesis de los romanos y los germánicos, Arnold Toimben uno de los grandes pensadores en sus 8 tomos del estudio sobre la historia toma la cultura occidental como uno de las grandes vértebras, pretender que nosotros pertenecemos a otra estirpe cultural es un error, ahora bien esa síntesis del mundo griego y del mundo romano con el germánico se da en toda Europa y de ahí nace Francia, los francos, el nombre de Francia viene de los bárbaros y ningún francés se avergüenza de su estirpe pero tampoco de la latina, el nombre de España viene del encuentro de los pueblos germánicos con los romanos, con los Celtas y con los Riveros, en la Península Ibérica, luego con el aporte del mundo de Mahoma que también que se expresa ricamente en la cultura morisca, ese mundo que llega a una síntesis propia en el renacimiento es el de Cristóbal Colón que tiene también raíz con lo italiano, de manera pues que al llegar y generarse este encuentro no sin sufrimiento, no sin dolor como ocurre en todos los nacimientos de culturas, porque no hay un pueblo que no haya tenido un origen doliente pregúntele a Europa que tuvo las invasiones bárbaras, quiénes eran los duques, los condes, los marqueses que hoy llamamos nosotros los nobles, eran los jefes de las tribus bárbara, ellos tenían mil años de atraso con respecto a Roma, un duque era simplemente un cacique de las tribus, de los alemanes, que era una tribu entonces esa síntesis fecunda, dolorosamente también se une al aporte africano y de toda el Africa, porque vinieron de diversas etnias dolorosamente es cierto pero de allí nace una nueva creación, por eso se habla de que nuestra estirpe, es una estirpe cósmica, eso lo decía José de Vasconcelos, uno de los grandes pensadores de Iberoamérica, y toda la identidad Iberoamérica brota esa síntesis, creadora de los pueblos indígenas, de los pueblos hispánicos y de los pueblos africanos, grave cosa renunciar a una de nuestras estirpes, grave cosa decir que no tenemos una tradición que hunde sus raíces en Grecia, en Roma y en Europa, grave cosa renunciar a la raíz indígena, grave cosa renunciar a la raíz africana, uno no tiene por qué renunciar a ninguno de sus ancestros, la síntesis tan hermoso es en Bogotá mostrar el museo del Oro, expresión maravillosa de las culturas indígenas como mostrarle toda la Candelaria con todo ese sentido de profunda autenticidad arquitectónica que expresa, de manera pues que en Iberoamérica siempre han sido los nombres compuestos, cuando usted recorre Guatemala es bellissimo ver cómo mezcla el nombre español y el nombre indígena, y aquí en Colombia lo mencionó el honorable español y el nombre indígena, y aquí en Colombia lo mencionó el honorable Senador Arango, Santiago de Cali, Santiago de Tunja, nombre que evocan los

ancestros, esa es una síntesis de cultura, el origen del nombre de Bogotá es Santa Fe de Bogotá y por esa causa la constituyente lo reinstauró, no fue un simple capricho de azar, no fue un fuego de suerte, sería imperdonable que constituyentes tan importantes como los que hubo en ese acto fueran a improvisar un cambio de nombre porque me parece bonito, no es porque que quería rescatar, bonito, no es porque se quería rescatar y esto no es nuevo en Colombia tenemos dos fiestas patrias el 12 de octubre que es el recuerdo del origen y el 20 de Julio que es el recuerdo de la emancipación, porque ocurre que estos pueblos que nacen de esta síntesis crecen, como en la familia los hijos crecen y llega un momento en que los pueblos necesita la libertad como los hijos nuestros necesitan la libertad, cuando llegan a la adolescencia lo que pasa es que nuestra emancipación fue mediante un conflicto bélico muy originado en la época que se vivía con la influencia de la Revolución Francesa, ningún norteamericano se avergüenza de llamar a New York, la nueva ciudad, entonces en resumen lo que les quiero decir es que recogemos las dos vertientes, y que me parecería un error cultural muy serio cortarla porque Bolívar lo dijo sí, porque él estaba en la mitad de la guerra, él también pronunció palabras terribles y nadie las quiere recordar hoy, porque estaba en guerra, pero ustedes han de saber que inmediatamente después comienza en toda Colombia a rescatar la identidad propia, quién siente pena de ir a Villa de Leyva, quién no se siente honrado de ir a Cartagena de Indias, a Popayán y aquí les quiero recordar una cosa que pocos Colombianos saben, en 1811 lo que estalló fue una guerra civil y ¿cuál es la prueba de la guerra civil?, que el Rey de España era oriundo de Santa Fe de Bogotá, yo los invito a que miren el Archivo Nacional, nuestro archivo es una de las mejores obras que tiene el país, está aquí a pocas cuadras y pidan los escritos de Pedro de Agar, quién era Don Pedro de Agar, Don Pedro de Agar era un santafereño nacido, a pocas cuadras de aquí, que hizo una carrera brillante y negó a ser Rey de España y cuando se hizo la emancipación el Rey de España era santafereño, nacido aquí, hay que publicar la biografía de Pedro de Agar es una aventura y hubo otro Rey de España ascendente de muchos de los ilustres payaneses que tenemos acá, por supuesto que sí, entonces resumiéndoles por no extenderme más, yo les propongo que conservemos el nombre, lo profundicemos porque recoge todas las vertientes y no caigamos en una esquizofrenia colectiva de decir a estas alturas de la vida caer en la esquizofrenia de la doble personalidad, cuando viene y se hace la reunión de los Presidentes de Iberoamérica, el Rey Juan Carlos es un gran personaje, pero es un dominador cuando yo estoy hablando de la identidad cultural, ya el fenómeno político pasó, nosotros estamos en una edad de madurez donde la familia de la cultura occidental tiene sus identidades como la portuguesa, como los pueblos franceses, muchísimas gracias, yo les pido que conservemos el nombre.

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado leído, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Camilo Sánchez Ortega.

Palabras del honorable Senador Camilo Sánchez Ortega.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Camilo Sánchez Ortega:

Gracias Señor Presidente, yo voy a ser corto en la exposición, nosotros los Senadores del centro del país, de Bogotá y de Cundinamarca le solicitamos a los demás Senadores que acompañen a todos los amigos que han venido desarrollando el debate durante 7 oportunidades, para que respondamos este proyecto como viene en este momento, simplemente se hizo una encuesta, el 85% de los bogotanos encuestados están de acuerdo con esta modificación y nos parece trascendental que se lleve a cabo rápidamente esta votación, por eso le pido que se vote.

La Presidencia cierra la discusión del articulado y pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado Propuesto?

Y ésta responde afirmativamente.

A solicitud del honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora, la Presidencia indica a la Secretaría verificar la votación.

Una vez realizada la verificación, la Secretaría informa el siguiente resultado:

Por la afirmativa	54
Por la negativa	7
Total	61 Votos

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura la título del proyecto.

Proyecto de acto legislativo número 12 de 1999 Senado, 40 de 1999 Cámara, por el cual se modifica el inciso primero del artículo 322 de la Constitución Política.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Y éstos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentados, la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de acto legislativo aprobado sea norma constitucional?

Y éstos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella.

Palabras del honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella:

Gracias señor Presidente, le he pedido la palabra porque en el recinto se encuentra el

señor Director de la Policía Nacional, el General Luis Ernesto Gilibert Vargas, yo quisiera solicitarle a su señoría que decrete un receso por 5 minutos para escuchar al nuevo Director de la Policía, el General Gilibert Vargas quien justamente esta tarde acaba de ser ascendido por la Plenaria de esta Corporación, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín:

Señor Presidente, en realidad era para lo mismo, pero honorable Senador me parece que él no requiere un receso porque él puede hablar en el recinto del Senado en la Plenaria, siendo comandante General de la Policía, yo lo que quiero también es aprovechar para felicitarlo al General Luis Ernesto Gilibert y aprovechar también esta oportunidad para felicitar también y agradecerle al General Rosso José Serrano, la extraordinaria labor que hizo al frente de la Policía Nacional, aquí el Congreso de la República tuvo mucho que ver en esta reforma de la Policía y los que en una u otra forma intervinimos, nos podemos sentir muy satisfechos que la Policía cambió totalmente, por eso señor General Gilibert le deseo y le deseamos con absoluta seguridad, interpretando el pensamiento de todos los Senadores, que tenga un extraordinario éxito y que ojalá, por qué no, supere toda la labor extraordinaria que hizo el General Rozo José Serrano, bienvenido señor General Luis Ernesto Gilibert Vargas, muchas gracias señor Presidente.

Siendo las 5:20 p. m., la Presidencia declara un receso para escuchar la intervención del señor General Luis Ernesto Gilibert Vargas, Director General de la Policía Nacional.

Siendo las 5:25 p. m., la Presidencia reanuda la sesión e indica a la Secretaría dar lectura a un informe de mediación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 100 de 1999 Senado, 54 de 2000 Cámara, *por medio de la cual la República de Colombia exalta la memoria del General Gustavo Rojas Pinilla, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe con el articulado leído, y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Santa Fe de Bogotá, 20 de junio de 2000

Doctora

NANCY PATRICIA GUTIERREZ C.

Presidenta

Honorable Cámara de Representantes

Doctor

MIGUEL PINEDO VIDAL

Presidente

Senado de la República

Referencia: Acta de Conciliación Proyecto de ley número 100 de 1999 Senado, 254 de 2000 Cámara, *por medio de la cual la República de*

Colombia exalta la memoria del General Gustavo Rojas Pinilla, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento.

Fecha: 20 de junio de 2000

Hora: 11:00 a.m.

Lugar: Presidencia Comisión Segunda

Los suscritos Pedro Vicente López Nieto, Representante a la Cámara por la circunscripción electoral de Boyacá y Héctor Helí Rojas Senador de la República, designados por las Mesas Directivas de las Cámaras respectivamente para conciliar los textos disímiles correspondientes al Proyecto de ley número 100 de 1999 Senado, 254 de 2000 Cámara, *por medio de la cual la República de Colombia exalta la memoria del General Gustavo Rojas Pinilla, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento*, aprobados en sesión plenaria del Senado de la República el día 28 de marzo de 2000 y el día 19 de junio en sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes. Analizados ambos textos definimos someter a consideración final de la Plenaria como título del proyecto el aprobado por la honorable Cámara de Representantes y como cuerpo del articulado el aprobado por el Senado de la República el 19 de junio de 2000 y el 28 de marzo respectivamente.

**TEXTO FINAL DE LA LEY
PROYECTO DE LEY NUMERO 100
DE 1999 SENADO, 254 DE 1999 CAMARA**
por medio de la cual la República de Colombia exalta la memoria del General Gustavo Rojas Pinilla, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento.

El Congreso de Colombia

Artículo 1°. La República de Colombia exalta la memoria del General Gustavo Rojas Pinilla, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento, ocurrido el 12 de marzo de 1900 a quien fuera Primer Mandatario de los colombianos, egregio militar, insigne conductor del pueblo, paradigma de nuestra nacionalidad, dirigente político y estadista ejemplar, luchador infatigable por la justicia social y por la paz, cuyo pensamiento penetró hasta en lo más profundo de la conciencia colectiva.

Artículo 2°. Como homenaje permanente a su memoria y para conmemorar el centenario de su nacimiento que se cumplirá el próximo 12 de marzo del año 2000, autorizase una serie de eventos, acciones y proyectos que permitan consolidar el recuerdo del caudillo desaparecido.

Artículo 3°. Autorizase al Gobierno para la emisión de una estampilla, que deberá estar en circulación por los mismos días en que se celebra el natalicio del ilustre Presidente, el 12 de marzo del año 2000, con la siguiente leyenda Gustavo Rojas Pinilla "Paz, Justicia y Libertad".

Artículo 4°. El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de la Cultura, convocará a un concurso para la elaboración de los diseños y autorizará recursos por 2.000 millones de pesos para la construcción del Paseo de la República, proyecto de recuperación urbanística, ecológica y recreación en la ciudad de Tunja, en el cual se erigirán obras de arte alusivas al perfil y al gobierno de cada uno de los presidentes boyacenses.

Artículo 5°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, autorizará una partida de 400 millones de pesos, con el fin de concluir la construcción y dotación del Museo Republicano de los Presidentes Boyacenses, que funciona en la Casa Cultural Gustavo Rojas Pinilla en la ciudad de Tunja Ley 50 de 1986, artículo 2°, parágrafo.

Artículo 6°. Para la construcción del Auditorio Gustavo Rojas Pinilla, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Tunja, el Gobierno Nacional autorizará la suma de 2.410 millones de pesos.

Artículo 7°. Para la adecuación del edificio municipal de la ciudad de Tunja se autorizará por cuenta del Gobierno Nacional la suma de 3.100 millones de pesos.

Artículo 8°. El Gobierno Nacional, por intermedio de la Unidad Especial de Aeronáutica Civil, autorizará la suma de 720 millones, para terminación de las obras, estudios, diseños, adecuaciones, dotación de radioayudas, iluminación y equipos necesarios para una apropiada operación del aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla de la ciudad de Tunja.

Artículo 9°. Para la adecuación del Colegio Municipal Gustavo Rojas Pinilla, en la ciudad de Tunja, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, autorizará una partida de 300 millones de pesos.

Artículo 10. Para el diseño, construcción y dotación de las instalaciones de la Escuela Normal de Varones de Tunja, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, autorizará una partida de 3.000 millones de pesos.

Artículo 11. Para el diseño, construcción y dotación del centro de ayudas del Colegio de Boyacá de Tunja, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, autorizará una partida de 1.000 millones de pesos.

Artículo 12. Para el rescate del patrimonio histórico de la ciudad de Tunja, Cojines del Zaque, la Capilla de San Lázaro, la Casa del Fundador, Piedra de Bolívar o Loma de los Ahorcados y la iglesia de Santa Bárbara, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Cultura, autorizará una partida de 2.000 millones de pesos.

Artículo 13. El Congreso Nacional recopilará y editará las obras que conciernen a su pensamiento de militar, estadista y conductor político. Igualmente, con la participación de la Academia Boyacense de Historia, publicará las biografías de los Presidentes de Colombia nacidos en Boyacá.

Inravisión, producirá y divulgará un documental, con la vida y obra de cada uno de los presidentes referidos.

Las obras se distribuirán en todas las bibliotecas, universidades, colegios y academias del país.

Artículo 14. Autorízase al Gobierno Nacional para hacer las apropiaciones pertinentes en las siguientes vigencias presupuestales: para el año 2000, 3.750 millones de pesos; para el año 2001, 3.750 millones de pesos; para el año 2002, 3.750 millones de pesos; y para el año

2003 de 3.680 millones de pesos para la ejecución de los gastos que ordena la presente ley.

Artículo 15. El municipio de Tunja aportará el 5% del costo de las obras como cofinanciación, la cual podrá estar representada en bienes y servicios.

Artículo 16. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga cualquier disposición en contra.

Pedro Vicente López Nieto, Representante a la Cámara, Circunscripción Electoral Boyacá.

Héctor Heli Rojas, Senador de la República, Circunscripción Nacional.

Por Secretaría se da lectura al informe para segundo debate presentado por la Comisión Accidental designada por la Presidencia, para estudiar las objeciones formuladas por el Ejecutivo al Proyecto de ley número 04 de 1998 Senado, 114 de 1997 Cámara, *por la cual el Gobierno Nacional adjudica un inmueble con destino a la Casa Sede de los Veteranos de Guerra de Corea y el Conflicto Militar con el Perú y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia abre la discusión del informe en el cual se declaran fundadas las objeciones presentadas por el Ejecutivo y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Santa fe de Bogotá, 20 de junio de 2000

Honorable

PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA
Ciudad

Informe a la Plenaria del honorable Senado de la República sobre las objeciones de inconstitucionalidad e inconveniencia presentadas por el Presidente de la República al Proyecto de ley número 114 de 1997 Cámara, 04 de 1998 Senado.

De conformidad al encargo impartido por la Mesa Directiva de esta honorable Corporación, me permito presentar a ustedes compañeros congresistas, el informe sobre las objeciones de inconstitucionalidad e inconveniencia presentada por el Gobierno Nacional al Proyecto de ley número 114 de 1997 Cámara, 04 de 1998 Senado, *por la cual el Gobierno Nacional adjudica un inmueble con destino a la casa sede de los veteranos de guerra de Corea y el conflicto militar con el Perú y se dictan otras disposiciones*, así:

El Gobierno Nacional presenta objeciones al proyecto en referencia con los siguientes argumentos:

1°. Que hubo vulneración de los artículos 136-1, 150-9 y 154, inciso segundo de la Constitución Política, por los artículos 2°, 3°, 4° y 10 del proyecto de ley, porque al ordenar directamente la adjudicación a título de usufructo, de un bien inmueble de propiedad de la Nación a favor de un ente privado y que además se destinan partidas presupuestales para reparación y funcionamiento, contraría lo dispuesto en el artículo 136-1 de la Constitución Nacional, porque prohíbe al Congreso invadir por medio de leyes la competencia privativa del Gobierno y de paso el artículo 150-9 el cual limita al legislador a conceder autorización para celebrar contratos de enajenación. Además

manifiesta que la iniciativa ha debido de ser del ejecutivo y no del legislativo.

Pues la objeción propuesta por el señor Presidente de la República, a los artículos del proyecto de ley mencionados, es claro que hay un error de interpretación por parte del ejecutivo, porque confunde el acto de enajenación y al acto de usufructo. Mientras en la enajenación hay transferencia de dominio; en el usufructo es un derecho real accesorio de explotación del bien inmueble (a este caso se refiere el proyecto de ley).

Teniendo en cuenta lo anterior, la nación no hace ninguna transferencia de dominio, es decir no le entrega la titularidad del bien inmueble a ninguna persona jurídica, como lo manifiesta en su sustentación, por lo tanto no podemos confundir estos términos jurídicos disímiles. El bien inmueble solicitado en el proyecto es en calidad de usufructo, lo cual no es necesario que la iniciativa partiera en forma exclusiva del ejecutivo, sino que podía tener origen, como así fue, en el Congreso de la República.

Por lo anteriormente expuesto no aceptamos esta primera objeción por inconstitucionalidad.

2. El Gobierno manifiesta que los subsidios establecidos en los artículos 6° y 7° del proyecto de ley, vulneran los artículos 46 y 355 de la Constitución Política, porque constituyen auxilios prohibidos por la Carta, porque los que allí se consagran no establecen la situación económica de los beneficiarios.

Para que los mencionados artículos se ajusten al mandato Constitucional preceptuado en el inciso segundo del artículo 46, proponemos sean modificados el texto de los artículos 6° y 7°, así:

Artículo 6°. Créase un subsidio mensual equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con destino a cada veterano de que trata esta ley, que se encuentre en estado de indigencia.

Artículo 7°. El subsidio de que trata el artículo anterior se pagará por el Ministerio de Defensa Nacional por mensualidades vencidas. Si la persona fallece, el último pago no reclamado será destinado al pago de los servicios funerarios y si hubiere un remanente se destinará a Ascove para este mismo fin.

Ajustado este texto desaparecería la consideración del Gobierno de que se están vulnerando las normas constitucionales mencionadas.

3. La tercera objeción por inconstitucionalidad la refiere el Gobierno a los artículos 8° y 9° del proyecto en cuanto considera que ellos rompen el principio de igualdad ante la ley y no hay razón suficiente para justificar la discriminación que se crea a favor de las personas contempladas en esas disposiciones.

Aquí sí asiste razón al ejecutivo, en tanto que la bonificación y el incremento especial que allí se contemplan deben ser objeto de una ley que se ocupen en términos integrales del tema pensional, pues de lo contrario se estaría colocando en una situación desventajosa a los pensionados que no encuadren dentro de los supuestos que la norma contempla.

La cuarta objeción de inconstitucionalidad se refiere al artículo 11 porque traslada al ejecutivo el ejercicio de una competencia que es de resorte exclusivo del Congreso, apreciación que se comparte en este informe, de manera que su redacción debe adecuarse al procedimiento para el aseguramiento de los recursos que demanda el cumplimiento de la ley, de la siguiente manera:

Artículo 11. En la ley de presupuesto se incluirán las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Por otra parte, la presidencia objetó el proyecto de ley en su totalidad por considerarlo inconveniente dado los altos costos que implicaría su cumplimiento y señalando que los beneficiarios de la norma ya han sido favorecidos con ajustes e incrementos especiales establecidos en la Leyes 4ª de 1992 y 445 de 1998.

Respecto de esta objeción, conviene precisar que al aceptarse la objeción por inconstitucionalidad de los artículos 8º y 9º del proyecto, desaparece la mayor parte de la carga fiscal derivada de su ejecución y en cambio, ajustando el contenido del artículo 6º, la iniciativa legislativa preserva el núcleo esencial del derecho de las personas de la tercera edad que se encuentren en los eventos previstos en el proyecto. Por ello, se desestima la objeción por inconveniencia formulada por la Presidencia de la República.

Con base en lo anterior, se solicita a la plenaria del Senado de la República desestimar la objeción por inconveniencia, acoger en su totalidad la objeción por inconstitucionalidad respecto de los artículos 8º y 9º del proyecto, acoger la objeción por inconstitucionalidad respecto de los artículos 6º, 7º y 11 adecuar su redacción para ajustarlos a la Carta en los términos planteados en el presente informe y desestimar la objeción por inconstitucionalidad respecto de los artículos 2º 3º 4º y 10 del proyecto. En consecuencia y de estar de acuerdo con la plenaria de la Cámara, remítase el expediente legislativo a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

Luis Elmer Arenas Parra,
Senador.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 199 de 1999 Senado, 046 de 1999 Cámara, Acumulado con los proyectos de ley números 51 de 1999 Cámara, 43 de 1999 Cámara, 30 de 1999 Cámara, 61 de 1999 Cámara y 114 de 1999 Cámara, por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancurt.

Palabras del honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancurt.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancurt:

Gracias señor Presidente y señor copONENTE. El Senador Roberto Gerlein hace unos instantes hacía una válida precisión, refiriéndose al cuidado que se debe tener, en el trámite de los proyectos de ley en cuanto a no incurrir en vicios de procedimiento para que esos proyectos de ley no se caigan como se han caído tantos y muchos de inmensa trascendencia en la Corte Constitucional. Yo participo de esa apreciación del Senador Gerlein, es muy difícil aquí en el Congreso y especialmente en el Senado, cuando somos pares en todos, inclusive en conocimientos jurídicos, tratar de sentar cátedra sobre el trámite de los proyectos de ley. Pero si estamos incurriendo en algo imperdonable que es no corrigiendo los entuertos que la Corte Constitucional nos ordena corregir. Hay aspectos que siguen en la nebulosa, aspectos de trámite que ya deberían ser jurisprudencia interna del Congreso para transitar sobre aspectos seguros, sobre terreno firme, a mí se me ocurre señor Presidente, que hace falta que la Presidencia del Senado contrate a 3 expertos en derecho público, ex magistrados de las Cortes, para que todo proyecto de Ley lleve un concepto en el sentido de decir que ese proyecto ha sido tramitado sin vicios de trámite. Porque reiterar en los vicios de trámite frente a la Corte Constitucional a la postre nos podrá acarrear no sé qué clase de sanción y obramos muchas veces con amplísima ligereza. Yo no me voy a atravesar en el último debate de este proyecto tan importante, me voy a limitar a dejar una constancia porque yo lo voy a votar negativamente todo en su integridad; porque creo que está afectado de inconstitucionalidad por indebido trámite. En el mes de diciembre la Comisión Primera hice unas observaciones al respecto desafortunadamente en la discusión de este proyecto, hace más de 8 días, yo no pude intervenir porque se me había dicho que este es uno de los proyectos que entraría en el gran paquete de los grandes acuerdos con el Gobierno y que había que esperarse, cuando me asomé, a la Comisión Primera estaban terminando de aprobarlo. Por eso no tuve la feliz oportunidad de haber hecho el debate con profundidad, no lo voy a hacer aquí en el recinto del Senado pero sí me considero obligado a consignar por escrito los puntos de vista que yo considero que en mi criterio se han violentado desde el punto de vista del trámite.

La constancia dice lo siguiente: Me permito presentar constancia dentro del proyecto de ley de la referencia mediante la cual señalo diversos vicios de trámite que en mi criterio afectan su validez constitucional. Primero: indebida acumulación de proyectos, el artículo 158 constitucional establece, "todo proyecto de Ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones

que no se relacionen con ella (cierra comillas). Esta norma constitucional está desarrollada por los artículos 151 y 152 de la Ley 5ª de 1992. La acumulación efectuada en este proyecto de ley no se refiere a una misma materia ni tampoco al mismo tema;

A. Se han acumulado leyes orgánicas de distinta índole, en efecto se han acumulado normas orgánicas de ordenamiento territorial con normas orgánicas de presupuesto.

B. Se han acumulado leyes orgánicas con leyes ordinarias equiparando a estas últimas con las primeras que tienen naturaleza de Superley;

C. Temas salariales y prestacionales propios de un Decreto Ejecutivo se han acumulado con leyes orgánicas y leyes ordinarias, el tema de salarios de los contralores y personeros municipales y asuntos prestacionales, debe ser fijado por el Gobierno en desarrollo de la Ley Marco, Ley 4ª de 1992, dictada por el Congreso con base en el numeral 19, literal E), artículo 150 constitucional. El régimen salarial y prestacional de los empleados públicos debe ser determinado por decreto en desarrollo de esta ley;

D. El proyecto de ley fue presentado por el Ministerio de Hacienda, para efectos presupuestales y fiscales. La exposición de motivos se sustenta en estos dos aspectos fundamentales, el espíritu y filosofía esencial del proyecto es la búsqueda del saneamiento fiscal de las entidades territoriales, posteriormente se incorporan al proyecto normas relacionadas directamente con el ordenamiento territorial, se crea un nuevo régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los Gobernadores, los Alcaldes, los Diputados, los Concejales y los miembros de las Juntas Administradoras locales y se dictan normas para algunos órganos de control de los departamentos y municipios;

E. La mencionada promiscuidad de materias que han engendrado un híbrido constitucional en este proyecto de ley, no permitió cumplir con la mayoría calificada en la votación de las materias constitutivas de leyes orgánicas, tal como lo ordena el artículo 151 constitucional, habiéndose prepermitido este requisito tanto en la Cámara de Representantes como en las de Senado de la República;

F. El capítulo sexto, artículo 51 y siguientes del proyecto de ley, modifican el régimen para Santa Fe de Bogotá. El Capítulo cuarto, título II de la Constitución Nacional, establece un régimen especial para Santa Fe de Bogotá, el artículo 322, inciso segundo constitucional ordena que ese régimen especial se fijará por leyes especiales. Este tema es propio de una ley separada tal como lo ha hecho el Congreso en otras ocasiones, dicha materia se acumuló indebidamente con otras de carácter general, carácter ordinario de naturaleza presupuestal, de naturaleza territorial y de carácter fiscal.

Segundo: Carencia de competencia de la Comisión Primera para tramitar este proyecto de ley.

A. El artículo 157, numeral segundo constitucional prescribe (comillas) "Ningún proyecto será ley sin los requisitos siguientes.

Segundo. Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente Comisión Permanente de Cámara”;

B. La Ley 3ª de 1992, establece que la Comisión Cuarta conocerá (comillas) “De leyes orgánicas de Presupuesto, sistema de control fiscal” (cierra comillas). El artículo 81 del proyecto de ley expresa cuáles son las normas orgánicas de presupuesto. Estas normas indebidamente acumuladas debieron tramitarse por la Comisión Cuarta, en compañía de todas las disposiciones que se refieren al aspecto fiscal, todo lo cual constituye la materia preeminente y mayoritaria de este Proyecto, se trata de una competencia específica, dada por la materia y la naturaleza de la ley;

C. La competencia de la Comisión Primera Constitucional del Senado, sobre organización territorial no posee en mi sentir el alcance de subsimir e incluir temas propios de leyes orgánicas de presupuesto y asuntos fiscales muy propios y especiales de las Comisiones Cuartas de Presupuesto. La competencia para dar primer debate en la Comisión Primera está definida, en sus aspectos generales por la organización territorial del Estado, prevista en el Capítulo Primero del Título Once de la Constitución Nacional, pero le está vedado debatir y aprobar materias presupuestales, fiscales o económicas, propias en este caso de la Comisión Cuarta;

D. El Gobierno Nacional, objetó por razones de inconstitucionalidad el Proyecto de ley 082 de 1998 Cámara, 01 de 1999 Senado, *por la cual se concede una autorización a los Contribuyentes del Impuesto Predial Unificado en el Distrito Capital*, dijo el Gobierno Nacional que este proyecto por referirse a asuntos de carácter económico, debió tramitarse por la Comisión Tercera Constitucional Permanente y no por la Comisión Primera como se hizo, fundamenta su objeción en la Sentencia 0648 de 1997, con ponencia del Magistrado, doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, se dijo (comillas) “En consecuencia las leyes que hayan sido tramitadas en primer debate por una Comisión Constitucional Permanente, carente de competencias para ocuparse de las materias de que trata la respectiva ley, son inconstitucionales por vulnerar las disposiciones del artículo 151 de la Carta, el efecto dicha norma supedita el ejercicio de la actividad legislativa a las disposiciones de una ley orgánica, la cual en materia de competencias de las Comisiones Permanentes Constitucionales del Congreso de la República, es para efectos del control constitucional y no, y con la advertencia realizada en la sentencia antes citada la Ley Tercera de 1992 (cierra comillas)”. Curiosamente lo que aquí ha predicado el Gobierno no fue aplicado en el trámite de la ley tantas veces situado y que se haya en discusión en esta plenaria del Senado, bautizada como de ajuste o saneamiento fiscal, ha patrocinado el Gobierno, el trámite de un proyecto de ley, en mi criterio violentando del procedimiento constitucional y la formalidad legal, en consecuencia señor Presidente dejo constancia de mi voto negativo en contra del proyecto de ley en trámite al cual le deseo suerte; buen viento y buena mar en la revisión

constitucional que habrá de hacer la honorable Corte Constitucional por la vía de acción pública de inconstitucionalidad. Eso es todo señor Presidente y muchas gracias.

Al finalizar su intervención, el honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancurt deja por Secretaría la siguiente constancia:

CONSTANCIA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 046 DE 1999 CAMARA, ACUMULADOS CON OTROS PROYECTOS

por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, la Ley Orgánica del Presupuesto entre otras normas jurídicas.

Me permito presentar constancia dentro del proyecto de ley de la referencia mediante la cual señaló diversos vicios de trámite que en mi criterio afectan su validez constitucional.

1. Indebida acumulación de Proyectos

El artículo 158 constitucional establece: “Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella”. Esta norma constitucional está desarrollada por los artículos 151 y 152 de la Ley 5ª de 1992.

La acumulación efectuada en este proyecto de ley no se refiere a una misma materia ni tampoco al mismo tema.

a) Se han acumulado leyes orgánicas de distinta índole (ver artículo 81 del proyecto de ley). En efecto, se han acumulado normas orgánicas de ordenamiento territorial con normas orgánicas de presupuesto;

b) Se han acumulado leyes orgánicas con leyes ordinarias, equiparando a estas últimas con las primeras que tienen naturaleza de Superley;

c) Temas salariales y prestacionales, propio de un decreto ejecutivo se han acumulado con leyes orgánicas y leyes ordinarias. El tema de salarios de los Contralores y Personeros Municipales y Asuntos Prestacionales (ver artículos 21 y 77 del proyecto de ley) debe ser fijado por el gobierno en desarrollo de la Ley Marco (Ley 4ª de 1992) dictada por el Congreso con base en el numeral 19, literal e), artículo 150 constitucional. El Régimen Salarial y Prestacional de los Empleados Públicos, debe ser determinado por decreto en desarrollo de esa ley;

d) El proyecto de ley fue presentado por el Ministerio de Hacienda para efectos presupuestales y fiscales. La Exposición de Motivos se sustenta en estos dos aspectos. El espíritu y filosofía esencial del proyecto es la búsqueda del saneamiento fiscal de las entidades territoriales.

Posteriormente se incorporan al proyecto, normas relacionadas directamente con el ordenamiento territorial, se crea un nuevo Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades para los Gobernadores, los Alcaldes, los Diputados, los Concejales y los Miembros de las Juntas Administradoras Locales y se dictan normas para algunos órganos de control de los departamentos y los municipios;

e) La mencionada promiscuidad de materias que han engendrado un híbrido constitucional en este proyecto de ley, no permitió cumplir con la mayoría calificada en la votación de las materias constitutivas de leyes orgánicas, tal como lo ordena el artículo 151 constitucional, habiéndose pretermitido este requisito tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado de la República;

f) El Capítulo VI, artículo 51 y siguientes del proyecto de ley, modifican el Régimen para Santa Fe de Bogotá. El Capítulo IV, Título XI de la Constitución Nacional, establece un Régimen Especial para Santa Fe de Bogotá. El artículo 322, inciso 2 constitucional, ordena que ese Régimen Especial se fijará “por leyes especiales”. Este tema es propio de una ley separada tal como lo ha hecho el Congreso en otras ocasiones. Dicha materia se acumuló indebidamente con otras de carácter general, de carácter ordinario, de naturaleza presupuestal, de naturaleza territorial y de carácter fiscal.

2. Carencia de competencia de la Comisión Primera para tramitar este proyecto de ley.

a) El artículo 157, numeral 21 constitucional prescribe: “Ningún proyecto será ley, sin los requisitos siguientes... 1º ... 2º. Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente Comisión Permanente de cada Cámara”;

b) La Ley 03 de 1992 establece que la Comisión Cuarta, “Conocerá de leyes orgánicas de presupuesto, sistema de control fiscal”. El artículo 81 del proyecto de ley, expresa cuáles son las normas orgánicas de presupuesto. Estas normas indebidamente acumuladas debieron tramitarse por la Comisión Cuarta en compañía de todas las disposiciones que se refieren al aspecto fiscal; todo lo cual constituye la materia preeminente y mayoritaria de este proyecto. Se trata de una competencia específica, dada por la materia y la naturaleza de la ley;

c) La competencia de la Comisión Primera, sobre organización territorial, no posee el alcance de subsumir e incluir temas propios de leyes orgánicas de presupuesto y asuntos fiscales muy propios y especiales de las Comisiones Cuartas de Presupuesto.

La competencia para dar primer debate en la Comisión Primera, está definida en sus aspectos generales por la organización territorial del Estado prevista en el Capítulo I del Título XI de la Constitución Nacional, pero le está vedado debatir y aprobar materias presupuestales, fiscales o económicas, propias en este caso de la Comisión Cuarta;

d) El Gobierno Nacional, objetó por razones de inconstitucionalidad el Proyecto de ley 082-98 Cámara, 01 de 1999 Senado, *por la cual se concede una autorización a los contribuyentes del Impuesto Predial unificado en el Distrito Capital*, dijo el Gobierno Nacional que “este proyecto, por referirse a asuntos de carácter económico, debió tramitarse por la Comisión Tercera Constitucional Permanente” y no por la Comisión Primera como lo hizo. Fundamenta su objeción en la sentencia C-648 de 1997, con ponencia del Magistrado, doctor Eduardo Cifuentes Muñoz. Se dijo: “En consecuencia, las leyes que hayan sido tramitadas en primer

debate por una Comisión Constitucional Permanente, carente de competencias para ocuparse de las materias de que trata la respectiva ley, son inconstitucionales por vulnerar las disposiciones del artículo 151 de la Carta. En efecto, dicha norma supedita el ejercicio de la actividad legislativa a las disposiciones de una ley orgánica, la cual en materia de competencias de las Comisiones Permanentes Constitucionales del Congreso de la República, es para efectos del control de constitucionalidad y con la advertencia realizada en la sentencia antes citada, la Ley 3ª de 1992.

Curiosamente, lo aquí predicado por el Gobierno, no fue aplicado en el trámite de Ley tantas veces citado y que se halla en discusión en esta plenaria del Senado, bautizada como de ajuste o saneamiento fiscal. Ha patrocinado el trámite de un proyecto de ley violentando el procedimiento constitucional y la formalidad legal.

En consecuencia, dejo constancia de mi voto en contra del proyecto de ley en trámite, al cual le deseo suerte en la revisión constitucional que habrá de hacer la honorable Corte Constitucional por la vía de la acción pública de inconstitucionalidad.

Dario Martínez Betancourt,
Senador de la República.

Santa Fe de Bogotá, D. C., junio 13 de 2000.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Carlos Arturo Angel Arango.

Palabras del honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango:

Muchas gracias señor Presidente, honorables Senadores, antes de proceder a darle trámite a distintos artículos de este importante proyecto de ley, yo quisiera hacerle algunas consideraciones alrededor del tema. En primer lugar no cabe duda de que el proceso de descentralización tiene que ser y seguirá siendo la base de la democracia colombiana, esa descentralización debe de estar basada en un proceso político, fiscal y administrativo, y el reto que tenemos los colombianos es de descentralizar sin alterar el equilibrio macroeconómico, eso significa que al trasladar las competencias simultáneamente tenemos que trasladar los recursos en el proceso de descentralización de que el proceso de incremento de las transferencias que hoy en día ya llegan al 50% de los ingresos corrientes de la Nación, se traduzca en una disminución equivalente en gastos a nivel del Gobierno Central, que los instrumentos de coordinación de política fiscal entre el Gobierno Central y los entes territoriales sea permanente para evitar el desbordamiento y muy especialmente en todo aquello que se refiere al endeudamiento sobre el cual tenemos que hacer una consideración especial más adelante, y por último, la descentralización lo que busca fundamentalmente es crear entidades territoriales fuertes y que estén en capacidad en el futuro de ser viables económicamente y garantizar la

prestación de los servicios a su cargo. Esto se traduce en una idea básica fundamental, y es la de que sin unas finanzas sólidas soportadas básicamente en los Ingresos corrientes de los municipios y de los departamentos para que exista la autofinanciación de los gastos de funcionamiento la entidad de las entidades territoriales va a quedar reducida con el correr de los días a un simple y elemental formalismo y la sostenibilidad del proceso de descentralización no podrá garantizarse más en el tiempo, de toda esta fase teórica del tema vale la pena mirar qué ha pasado, en primer lugar a pesar de que el Gobierno en los últimos años ha hecho un esfuerzo en materia de privatización el tamaño del Estado sigue creciendo, el sector público neto de transferencias tiene un gasto que en el año 80, era el 27% del producto interno bruto y en el 97 es ya del 38%, las transferencias a su vez han pasado en la misma, en el mismo período del 2.3 del PIB al 4.5% del PIB, y los departamentos y municipios han subido su gasto de 4.3, a 9.7, como porcentaje del Producto Interno bruto por cada peso que el Gobierno Nacional ha transferido el gasto ha sido superior en 1.72 pesos, en los municipios y 1.63 en los departamentos.

Esto lamentablemente se ha traducido en crecimiento de las burocracias, en inversiones que casi en su totalidad no son prioritarias en despilfarro y en muchos casos en corrupción campante, por el otro lado con el esquema de transferencia de recursos de la Nación a los entes territoriales, el crecimiento de los ingresos, de los departamentos y de los municipios ha sido un crecimiento supremamente pobre aparentemente como consecuencia de cierta pereza fiscal en materia de recaudo por parte de las autoridades departamentales y municipales, mientras los ingresos tributarios de la Nación pasaron del 9.3, al 12.1 en el último decenio los territoriales pasaron del 2.28 al 2.72, es decir no se ve un esfuerzo en materia de recaudo o de búsqueda de nuevos ingresos y esto también llama la atención, en el sentido de que es necesario a futuro, entrar a discutir muy seriamente reformas sustanciales en la búsqueda de nuevos recursos como ingresos corrientes de los municipios y de los departamentos colombianos, si queremos tener esos entes fuertes y con un desarrollo permanente y sólido, hasta el año de 1995 curiosamente el déficit de los departamentos y los municipios era uno de los municipios en el 0.22 del PIB, a partir de ese año se presenta un fenómeno supremamente preocupante y es un enorme endeudamiento, endeudamiento que por lo demás llegó acompañado de un incremento muy grande en los gastos corrientes de una disminución relativa en los ingresos corrientes, unos que gasto de inversión también supremamente altos lo que generó un déficit que ya en el año 98 significa el 1.8% del PIB ¿por qué se presentó fenómeno?, primero porque no existía control sobre el endeudamiento de los entes departamentales y municipales y las entidades bancarias en una feria de créditos a estos entes empezaron a crecer la deuda de los departamentos y municipios más allá de la capacidad de pago de los mismos basándose en qué, basándose que

por la vía de las transferencias de la Nación, los municipios y los departamentos tenían en sus manos una garantía supremamente eficiente y yo diría que segura entre comillas para las entidades bancarias que era precisamente la pignoración de esas transferencias que la Nación le hacía de libre destinación a los municipios y a los departamentos, ahora nos encontramos que la deuda interna ha crecido, del 3.6% del PIB, al 6.6% en los últimos 5 años, es decir prácticamente se duplicó la deuda de municipios y departamentos, en este último lustro, en una situación que genera una paradoja bien preocupante y es que los municipios y los departamentos sigan apareciendo ante las entidades bancarias como clientes categorizados, es decir excelentes clientes pero a gran mayoría están en cesación de pagos, hoy en día solamente 3 departamentos en Colombia no están negociando acuerdo de reestructuración con el Ministerio de Hacienda y más allá del 85 u el 90% de los municipios están prácticamente en cesación de pagos; esta situación hace totalmente necesario un ajuste fundamental en las finanzas de los entes territoriales, un ajuste que no da espera, porque el no hacerlo o el no iniciarlo puede llevar al país a una situación supremamente compleja en materia de equilibrio fiscal, este proyecto lo que plantea, lo que pretende es tratar de poner en cintura de los gastos de los entes territoriales busca que disminuyendo ese gasto y circunscribiéndolo a que los gastos corrientes se cubran, en su totalidad con los ingresos corrientes de municipios y departamentos en el futuro no se puedan presentar las deficiencias de tipo fiscal que se presentaron en estos últimos años el proyecto ha venido siendo discutido se le han introduciendo modificaciones y nos encontramos ya ante la etapa final que como ustedes vieron en la ponencia hace algunos ajustes en temas que no todos son sustanciales si no que corrijen algunas deficiencias que se fueron generando en el trámite del proyecto sin embargo, tenemos en este momento una serie de proposiciones sobre la mesa que involucran modificaciones serias a lo que venía dentro del trámite del Proyecto y a las mismas recomendaciones que se han hecho por parte de la Comisión de Ponentes para presentarlo a la Plenaria esas proposiciones tienen yo diría que 3 diferencias sustanciales, algunas lo que hacen es modificar no en forma profunda el Proyecto mismo, sino que por conveniencia trasladan competencias a uno u otro lado, pero lo que más ha discutido ha sido lo más complejo ha sido la negociación que se ha hecho en todo el transcurso del debate con los gastos, salarios y remuneraciones de los funcionarios departamentales y municipales, tanto de los entes legislativos es decir Concejos y Asambleas como de los organismos de control, Personería, Contraloría, etc., la primera proposición que tiene la firma del honorable Senador Luis Elmer Arenas propone que la certificación contable de municipios y departamentos para efectos de la fijación de la posibilidad de gasto que tienen esos entes, no la haga el Contralor General de la República sino que la haga el Contador General de la República, esa es, vuelvo y repito la primera modificación que se le introduce al proyecto en aquellos artículos en donde

anteriormente se decía que la certificación de las cifras de ingresos y egresos de los entes departamentales la diera el Contralor General, la proposición tiene el sentido de llevar al Contador General de la República, la responsabilidad de una certificación contable.

Esa proposición toca varios artículos del proyecto, la segunda modificación que trae esta proposición es la de un artículo nuevo que toca con el tema de la responsabilidad que tienen los Contadores tanto a nivel municipal como a nivel departamental de consolidar la información para trasladarla al Contador General de la Nación, el artículo nuevo dice así:

Los Contadores Generales de los departamentos además de las funciones propias de su cargo, deberán cumplir aquellas relacionadas con los procesos de consolidación, asesoría y asistencia técnica, capacitación y divulgación y demás actividades que el Contador General de la Nación considere necesarias para el desarrollo del sistema general de la contabilidad pública en las entidades departamentales y municipales en sus sectores central y descentralizada.

Hecha esta mención, yo quisiera señor Presidente, proponerle a la plenaria que vamos votando el proyecto por bloques y artículos que no hayan tenido modificación y que no hay a este momento ninguna otra proposición que altere la esencia misma de los artículos.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la votación en bloque del articulado del proyecto y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

La Presidencia abre la discusión de los artículos 1° y 2°, y concede nuevamente, el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Carlos Arturo Angel Arango.

Palabras del honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango:

El capítulo I, los artículos 1° y 2° tocan con la categorización de las entidades territoriales, a estos artículos no se les ha introducido modificación de fondo, fuera de los párrafos de que ya hablamos y que tocan con el cambio único y exclusivamente del nombre, de Contralor General a Contador General de la Nación.

La Presidencia cierra la discusión de los artículos 1° y 2° con la modificación propuesta por el ponente, y pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado con la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Carlos Arturo Angel Arango.

Palabras del honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango:

El capítulo segundo que se inicia con el artículo tercero del proyecto, toca con el

saneamiento fiscal de los entes territoriales, en estos artículos no hay fuera de lo ya presentado dentro del informe de comisión en los artículos 1° y 7°, ninguna modificación sustancial, perdón 3 a 7 que son los artículos que tocan con el saneamiento fiscal.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7° y pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Julio César Guerra Tulena

Palabras del honorable Senador Julio César Guerra Tulena.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio César Guerra Tulena:

Senador Angel, en este capítulo segundo que tiene que ver con el equilibrio fiscal, la teoría del equilibrio fiscal entre ingresos y gastos corrientes, si bien le entendí a usted, en una economía o en un ajuste como el que tiene la economía de nuestras regiones, de nuestros municipios y de toda la Nación, se debe disminuir los gastos corrientes y hablo de una situación en crisis o una situación en recesión como la que tenemos actualmente, pregunto, con este capítulo Senador Angel y señor Ministro de Hacienda, no estaremos agravando la situación, porque si a los ingresos corrientes disminuidos, usted le incluye los gastos corrientes también que tengan que disminuir a través de qué, a través de la disminución de los salarios, a través de la disminución de los empleados que trae como consecuencia todo ello, trae obviamente un menor poder adquisitivo por parte de los empleados o de la institución territorial, regional o municipal, aún así la nacional. Pregunto, ¿no estaremos agravando la situación mediante este capítulo segundo del ajuste fiscal en la relación que va de ingresos a gastos corrientes? Yo me temo señor Ministro que de pronto estaremos incrementando la problemática local, regional y por qué no decir la nacional, recuérdese honorables Senadores, en el año 98 con la cascada de impuesto de la Reforma Tributaria, fue un verdadero latigazo y se colapsó la economía nacional, en qué se colapsó, se colapsó con un desempleo galopante que hoy supera el 20% y vinieron justamente las menores ventas del comercio, la menor producción de nuestras industrias y como consecuencia el fenómeno que hoy conocemos de crisis económica o de recesión económica, bien valdría la pena Senador Angel que le absuelva al Senado y por qué no al país, sobre esta teoría del equilibrio fiscal en un país, en una región, en un municipio en crisis entre los ingresos corrientes y los gastos corrientes de la respectiva institución.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Carlos Arturo Angel Arango.

Palabras del honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable ponente, Senador Carlos Arturo Angel Arango:

En primer lugar honorable Senador, a los municipios y a los departamentos no se les ha disminuido el ingreso corriente, todo lo contrario, año a año se les ha venido incrementando las transferencias de acuerdo a lo establecido en la Constitución de 1991, ahora lo que se les está pidiendo es que los gastos corrientes en un proceso gradual que tiene cuatro años a partir del año 2001, se limiten a un porcentaje de los ingresos totales, eso qué impacto tiene en las finanzas municipales, que estamos pidiéndole a los municipios y a los departamentos que gasten menos en funcionamiento y que destinen más a inversión, el gasto de inversión es un gasto productivo, en cambio no todas las veces el gasto de funcionamiento que por lo general es un gasto en salarios, es realmente productivo y genera un impacto real en la economía regional.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Ministro de Hacienda, doctor Juan Camilo Restrepo Salazar:

Gracias señor Presidente, es en relación a la observación del Senador Guerra, para precisar dos puntos, digamos filosóficos, fundamentales de este proyecto. Este proyecto de ley no le está sustrayendo un solo centavo, un solo centavo a los departamentos y a los municipios, este proyecto simplemente versa sobre los ingresos propios los que de la propia fiscalidad de los departamentos y municipios y está estableciendo una serie de relaciones de tal manera que busca que no todo eso que recaudan en lo propio lo local se vaya a gastos de funcionamiento, sino que haya una distribución entre inversión y funcionamiento y para lograr eso el proyecto además propone un período de transición de tres años, no es algo brusco, hay unos períodos de transición de tal manera que la plena efectividad del proyecto entraría hacia el año 2003, 2004, ¿qué busca en el fondo este proyecto? que los departamentos y municipios vayan disminuyendo la dependencia del endeudamiento para pagar gastos de funcionamiento, al preparar este proyecto de ley nos encontramos por ejemplo con importantes departamentos colombianos que se están endeudando en dos pesos por cada peso que recaudan en su propia tributación, lo cual es altamente inconsecuente e insano financieramente, está bien que se puedan endeudar para financiar determinadas inversiones productivas, pero estarse endeudando en demasía para pagar gastos de funcionamiento es algo que lleva a situaciones insolubles en departamentos y municipios, de manera que no recorta un solo centavo trata sobre la tributación local, tiene un período de transición y busca en el fondo que gradualmente no todo lo recaudado en lo local se lleve a funcionamiento sino que vayan resultando unos márgenes para inversión, esa es la filosofía del proyecto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Julio César Guerra Tulena:

Simplemente para dejar como constancia señor Presidente mi preocupación sobre este

capítulo, el Ministro empleó la expresión filosófica, yo empleé la teoría del equilibrio fiscal, el Senador Angel expresó que para los departamentos había un porcentaje que es del 50 al 70% y en los municipios del 50 al 80% de los gastos que estas entidades realizarían de acuerdo a los ingresos corrientes, me equivoco, es así, entonces en consecuencia honorables Senadores mi preocupación y la constancia que dejo es que en lugar de mejorar, empeorará la crisis, empeorará sencillamente porque disminuirá la calidad de vida de esas instituciones alrededor de sus asociados, de sus empleados en el sentido de que habrá que suprimir empleos, habrá que disminuir el poder adquisitivo de las gentes y de los empleados de esas entidades, era mi constancia al respecto, mil gracias honorable Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:

Gracias señor Presidente, y gracias Senador ponente, me gustaría que el señor Ministro nos explicara la noción de autonomía de las entidades territoriales por cuanto que se asume y se tiene una visión y se toman decisiones que a mi juicio desconocen totalmente esta noción constitucional de carácter fundamental en la Carta de 1991, y que en últimas se trata más bien de buscar la solución del problema fiscal de la Nación en detrimento de los entes territoriales que tan mal y débil se encuentran.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Ministro de Hacienda, doctor Juan Camilo Restrepo Salazar:

El principio de autonomía honorable Senador se preserva en su integridad de acuerdo con las directrices constitucionales. La Constitución es muy clara que dentro de los marcos generales que la ley traza se desarrolla lo propio de la descentralización y de la fiscalidad local, aquí no se está haciendo nada diferente que disponiendo como lo puede hacer la ley de carácter general que repito, los recursos propios no se lleven en su totalidad a gastos de funcionamiento, que vaya quedando unos remanentes para inversión social toda vez que la descentralización esa que quiso el constituyente y que todos queremos desarrollar no es una descentralización simplemente donde la tributación local se la devoren los gastos de funcionamiento, sino que la descentralización es la conjunción sabia entre los recursos transferidos para educación y salud a través de los parámetros de la Constitución y de la Ley 60 más el esfuerzo local propio llevado en una sana dosis hacia el funcionamiento y la inversión. Por ejemplo; al preparar este proyecto de ley encontramos honorables Senadores un dato que aunque específico muestra de bulto el tipo de anormalidades que se quieren ir corrigiendo, establecimos por ejemplo que el 70%, oígame bien, el 70% de lo que hoy en día se está recaudando por impuesto predial en Colombia, un municipio con otro se lo están devorando los solos gastos de los rodajes administrativos de los Concejos Municipales, es decir el 70% del esfuerzo fiscal que los colombianos hacen al

pagar sus impuestos prediales apenas alcanza en promedio a pagar un rubro de gastos administrativos, entonces lo que busca el proyecto es sin conculcar autonomías ni flexibilidades dar unas pautas para que haya una sano equilibrio entre gastos de funcionamiento y gastos de inversión.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Angel, yo le voy a pedir un favor por qué no me da la relación de los proyectos, de los artículos que no tienen discusión y los votamos y enseguida seguimos en la discusión de los que tienen alguna inquietud.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador ponente Carlos Arturo Angel Arango:

Los artículos 8°, 9°, 10, han sido conciliados, hay proposiciones sustitutivas a las que presentamos los ponentes del proyecto con los correspondientes organismos de asambleas de diputados, concejales, etc., y esos proyectos, esos artículos, perdón, hasta el artículo 14 que es el final del capítulo 2° están debidamente conciliados y aquí están las proposiciones firmadas por unos y otros de manera señor Presidente si usted lo estima podemos ponerlos a consideración.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Ignacio Mesa Betancurt:

Presidente para preguntar si en el artículo 11 hubo un acuerdo de conciliación donde está el parágrafo, para que ese parágrafo se le agregue la palabra permanente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador ponente, Carlos Arturo Angel Arango:

Sí, está conciliado en esos términos honorable Senador.

La Presidencia cierra la discusión de los artículos 8°, 9°, 10, 11, 12, 13 y 14 y pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Pero permíteme señor Presidente, entonces yo desearía que como procedimiento dentro de la tramitación del proyecto, cuando se sustituyan artículos de los aprobados en la Comisión Primera del Senado, entonces se lean para nosotros conocer el alcance de las modificaciones. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Como ponente también de esta iniciativa, le sugiero al doctor Carlos Arturo que es coordinador nuestro, un procedimiento a fin de ver si le parece eficaz. Entratándose de un

proyecto tan largo, yo sugeriría que tratáramos de armar unos bloques temáticos, un poco más numerosos, porque esto de artículo en artículo no acabamos nunca. Y quien tenga observación sobre un artículo lo excluimos y lo vamos dejando para un debate separado, que es lo que usualmente se estila en la Corporación. Perdón, si hay observación sobre algún artículo, lo excluimos, se vota el resto y aquellos que hayan sido excluidos, sobre ellos damos el debate que sea necesario al finalizarse si a usted le parece bien, pero digamos ese procedimiento aquí ha tenido relativo éxito y nos permitiría evacuar el proyecto en aquello que surja dudas con un poco más de celeridad, si a usted le parece bien, sin adentrarnos en el debate de manera inmediata. No sé de esa solicitud.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Sí lo que hemos solicitado al ponente, es que nos diga qué artículos no tienen discusión para proceder a votarlos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Carlos Arturo Angel Arango.

Palabras del honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango:

No tienen objeción ni proposición ninguna los artículos 15. Muy bien, el artículo 16, con mucho gusto honorable Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Es si usted lo tiene a bien; yo también como ponente del proyecto propondría lo siguiente que es más práctico: es un proyecto muy estudiado que lleva aquí ya más de un año, que todos los conocemos, sabemos cuáles son los intereses o las preocupaciones de algunos Senadores sobre el tema. pero simplemente el que tenga discusión sobre algún artículo, como en otros proyectos pida que se voten por separado y votemos el resto del articulado, porque nos podemos enredar en bloques y en todo esto, entonces que se abra la posibilidad de que todo el que quiera que un artículo se vote por separado lo señale y pongamos en consideración el resto del articulado.

De conformidad con la propuesta del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez, la Presidencia pregunta a la plenaria qué artículo quieren que se excluya, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Armando García Orjuela.

Palabras del honorable Senador Carlos Armando García Orjuela.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Armando García Orjuela:

Gracias Presidente, solicito a ustedes que no se apruebe y se deje para una modificación los artículos 15, el 21, 22, 24, el 37, 51, 70 y 93, 51, 70 y 93 y el 29 para ...

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Sí su señoría solicitarle al coordinador de ponentes, doctor Carlos Arturo, hay proposición substitutiva para los artículos, proposición que yo presentaré, 63 y 92, gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Gracias señor Presidente, para que se excluyan el artículo 32, que es el de inhabilidades e incompatibilidades de Gobernadores y el artículo 39, que es incompatibilidades de alcaldes. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Dussán Calderón:

75, artículos 96. 75, 96 Los otros creo que los dijo la doctora Blum

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza:

Gracias Presidente. Por favor sacar del bloque el numeral 4 del artículo 30, que es del capítulo 5º, no; el artículo 39 inciso 2º del mismo capítulo y el artículo 86 que es el mayor mico que ha podido llegar a este tipo de proyecto de ley, artículo 86.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Manuel Guillermo Infante Braiman:

Presidente yo presenté una proposición también para el artículo 30 y el 37.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Manuel Ospina Restrepo:

Presidente artículos 10, 11, 14, 94.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

El 10, 11 y 14 fueron aprobados. 94.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Gracias señor Presidente. Es que el 10, 11 y el 14 se declararon aprobados pero sí, con una información que dio el ponente, de que había unas proposiciones modificatorias, pero no supimos en qué consistían las modificaciones como lo puso de presente el Senador Barco. Entonces procederíamos por lo menos en el artículo 11 solicito que se reabra la discusión del artículo 11 y se considere cuáles son las modificaciones que quiere proponer el ponente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Pepe Gnecco Cerchar:

Muchísimas gracias señor Presidente. Sobre el artículo 31 de las incompatibilidades de los gobernadores y el artículo 32, de la duración de las incompatibilidades de los gobernadores. Me quiero declarar impedido para votar estos dos artículos debido a que el señor Gobernador del departamento del Cesar, es mi hermano Lucas Gnecco y me quiero declarar impedido para votar estos dos artículos, gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Ignacio Mesa Betancur:

Gracias señor Presidente, a ver, me queda una inquietud, que yo quiero que me sea aclarada por los señores ponentes, en la ponencia se pide que se retire un artículo de las disposiciones finales, el artículo 91, que dice: calidades para haber nombrado Alcalde Distrital o Municipal, ese artículo desaparece del proyecto o sigue vigente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Es vigente y está en discusión, ya está separado entre otras cosas, quedan excluidos los siguientes artículos, los leo, 15, 20, 21, 22, 24, 29, 30, 31, 32, 34, 37, 39, 51, 63, 70, 75, 86, 92, 93, 94 y 96.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Presidente, le ruego me disculpe, yo tengo una numeración posiblemente que no corresponde, yo había pedido la exclusión del artículo 63.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

El articulado es el de la última Gaceta.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Sí aquí se ha presentado una, yo he cometido un error Presidente, pero es que no me concuerda la numeración del artículo que yo había pedido su exclusión con el que aparece publicado, yo le rogaría Presidente se excluya el 64, mientras verifico a fin de no entorpecer el debate.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

Sí Presidente, para excluir el 33 y el 40.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Ignacio Mesa Betancur:

Presidente le pido el favor, yo tengo aquí en la Gaceta del 14 de junio, como artículo 91, el que leí ahora, ruego que de acuerdo a esta Gaceta sea excluido ese artículo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Esa es la Gaceta, se está haciendo con base en la Gaceta, la exclusión del proyecto se da con base en la Gaceta para el segundo debate del Proyecto. Excluidos esos artículos, aprueba la plenaria el resto del articulado.

La Presidencia cierra la discusión del articulado del proyecto, excepto los artículos: 15, 20, 21, 22, 24, 29, 30, 31, 32, 34, 37, 39, 40, 51, 63, 70, 75, 86, 92, 93, 94, 196 y pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?

Y ésta responde afirmativamente.

Por instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura a los artículos aprobados con modificación.

Eso es para los artículos ya aprobados que dice: El artículo octavo quedará así:

Artículo Octavo. Valor máximo de las Asambleas y Contralorías Departamentales a partir del año 2001, durante cada vigencia fiscal en las asambleas de los departamentos de categoría especial, los gastos diferentes a la remuneración de los Diputados no podrán superar el 80% de dicha remuneración. En las Asambleas de los departamentos de categorías primera y segunda, los gastos diferentes a la remuneración de los Diputados no podrán superar el 60% del valor total de dicha remuneración. En las Asambleas de los departamentos de categorías tercera y cuarta, los gastos diferentes a la remuneración de los Diputados no podrán superar el 25% del valor total de dicha remuneración. Las Contralorías departamentales no podrán superar como porcentaje de los ingresos corrientes anuales de libre destinación del respectivo departamento los que se indican a continuación: Especial 1.2, primera 2, segunda 2.5, tercera y cuarta 3, esa es la del artículo octavo.

El artículo décimo en lo que corresponde a los Consejos quedará así: artículo décimo: Valor máximo de los gastos de los Concejos, Personerías, Contralorías Distritales y Municipales, durante cada vigencia fiscal los gastos de los Concejos, Personerías, Contralorías Distritales y Municipales, donde las hubiere no podrán superar el monto de gastos en salarios mínimos legales mensuales y el porcentaje de los ingresos de libre destinación que se establece en el presente artículo. Concejos: Categoría, aportes máximos para honorarios, por cada Concejal en la vigencia en salarios mínimos legales mensuales, especial: ciento sesenta salarios mínimos, primera: ciento veinte, segunda: noventa y seis, tercera: cuarenta y cinco, cuarta: treinta y cinco, quinta: veinticinco, sexta., veinte, y porcentaje de los ingresos de libre destinación, especial 1.5, segunda: 1.5 tercera 1.5 cuarta, 1.5 quinta y sexta 1.5.

Y hay un párrafo en el artículo décimo: Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos anuales, en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los Concejales para su funcionamiento en la presente vigencia, 60 salarios mínimos legales. Ha sido leídas las adiciones a los artículos que ya fueron aprobado señor Presidente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 15, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Armando García Orjuela.

Palabras del honorable Senador Carlos Armando García Orjuela.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Armando García Orjuela:

Gracias señor Presidente, yo tengo una proposición modificativa para el inciso tercero del artículo, en consideración a que el artículo quince trae entre otras normas la de que un municipio, para crear un municipio debe de

quedar con una población de 14 mil habitantes e igualmente en el municipio que se segrega, yo no conozco la discusión y los sustentos que hayan dado los ponentes de la respectiva Comisión, pero la autonomía municipal a pesar de que afecte el proceso de ajuste fiscal ha sido factor de desarrollo.

Varios estudios, particularmente uno hecho recientemente sobre el Proceso de Descentralización Fiscal vivido en América Latina después del año 90 ha mostrado que el desarrollo y la equidad que han logrado algunas localidades es mucho mayor en inversiones en servicios públicos, educación y en atención de salud, obviamente que esto impone hacer los gastos de funcionamiento de plantas mínimas administrativas, en estas localidades centralizar nunca fue bueno en estos países pobres y en los países desarrollados aun menos, países como Francia cuentan hoy con 14.000 Alcaldes para una población de 54 millones de habitantes, obviamente hay alcaldías de una planta máxima de 5 personas porque la ley se ha encargado aquí de obligar a los municipios a nombrar un Secretario de Planeación, un Secretario de Educación, a tener un Personero, a nombrar un Jefe de Obras Públicas a tener un Auditor de Control Interno, y etc, etc, entonces ha sido la propia ley la que le ha colocado a los municipios cargas onerosas de funcionamiento, pero yo quiero preguntarle a los ponentes y al señor Ministro de Hacienda, cuándo van a colocar una norma para impedir en el futuro una comunidad por debajo de 14.000 habitantes no se pueda organizar o están frustrando la posibilidad de organización independiente de muchas comunidades en territorios que están siendo objeto de poblamientos por inmigraciones al interior del país, a ver, no es lo mismo hablar de un nuevo municipio en el departamento del Quindío donde un municipio en el departamento del Quindío tiene hoy 100 o 120 kilómetros cuadrados, pero yo le pregunto al señor Ministro de Hacienda que hace con un municipio que tiene 1.200 kilómetros cuadrados hoy en día, por ejemplo yo le pongo un simple nombre el municipio de Chaparral es más grande que el departamento del Quindío, muchísimo más grande hacia el futuro, es difícil que se reorganice la población para tener núcleo a mayores a 14.000 habitantes, en los territorios Nacionales en los territorios nacionales pasarían 100 años y con los problemas de desplazamiento, con los problemas de emigraciones internas, jamás en los próximos 50 años localidades que requieren independencia de autonomía con poblaciones concentradas de 8.000, 7.000 habitantes van a tener que depender de un proceso centralista, de tal manera que a mí la cifra de 14.000 me parece exagerada.

Entonces yo tomo el ejemplo del departamento del Amazonas tiene 2 municipios: Leticia y Puerto Nariño y obviamente para que una comunidad nueva que puede estar a 300 kilómetros, por un río, pues no podrán nunca así completan una población importante de 10.000 habitantes, de 8.000 habitantes, organizarse, igualmente puede pasar en el departamento del Vaupés, del Mitú, del Guinía, del Vichada, del Putumayo, del Caquetá, este no es un concepto

del que no tener una organización administrativa, significa lo mismo que despilfarrar recursos en funcionamiento, no, yo creo; yo por eso le pregunto a los ponentes, cuál ha sido el criterio y si han estudiado efectivamente, la repercusión que ha tenido en el desarrollo de las comunidades las autonomías, lógicamente el endeudamiento de las entidades territoriales es un fenómeno diverso a la creación de las mismas entidades territoriales porque la atención en manejo de Salud, en manejo de organización en Educación cuando usted lo centraliza significa atraso y subdesarrollo, de tal manera que aquí lo que hay que pensar para racionalizar los gastos es no imponerle a los municipios esas personerías onerosas, en que un personero que no hace nada que podía depender de la Procuraduría General, un funcionario de la Procuraduría y no muchas veces un doctor abogado que hace el rural y que se convierte en una ficha política del Concejo para no dejar trabajar al Alcalde, para pedir contratos, nóminas, plantas, porque las personerías hoy no están controlando absolutamente ni disciplinariamente, ni fiscalmente a los alcaldes ni tampoco están luchando por la defensa de los Derechos Humanos, ni por la Defensoría de la gente, porque eso lo está haciendo hoy la Defensoría de los Derechos Humanos, es que en Colombia en los últimos 10 años hemos creado instituciones mucho más especializadas que las personerías, hemos creado el control interno, hemos creado la Defensoría del Pueblo, hemos creado las diferentes ramas de la Procuraduría General de la Nación, hemos incrementado las herramientas del control Fiscal de tal manera que aquí lo que hay es que suprimir una cantidad de entidades que tienen los municipios, porque tienen que tener personería, hoy cuando eso debería ser dependencia delegada de la Procuraduría y aumentarle los recursos a la Procuraduría General de la Nación, mucho más eficiente en el control disciplinario y en muchos otros controles que hacen, a los alcaldes y a los funcionarios en materia disciplinaria ahora nosotros porque tenemos que colocarle obligaciones a los municipios en tener un auditor interno, Secretaría de Planeación, aportes para los bomberos municipales, aportes para los gastos de capacitación del personal, una serie organizada del POT, el Plan de Desarrollo, toda una serie de cargos a costa de un presupuesto entonces mire mi propuesta es que no impida que en el futuro se puedan organizar comunidades en los Territorios Nacionales, en departamentos vastísimos y en departamentos que hay municipios que tienen vuelvo y lo repito en el Huila, en el Tolima, en Cundinamarca, en Boyacá, en Antioquia y en todos los Territorios Nacionales hay municipios, en el solo Caquetá hay municipios que son mucho más grandes, hoy en día el área del despeje que son 5 municipios es tan grande como la República, el Reinado de Bélgica, de tal manera que aquí ese concepto no me parece que sea muy razonable, yo solicito que no se aumente de 7.000 a 14.000, ese criterio no es científico, no lo veo, si me dan una explicación lo acojo, pero comunidades con 7.000 habitantes como el municipio de Ricaurte en Cundinamarca, tiene 6.000 habitantes, y hoy en día tiene ingresos superiores a municipios de 30.000 habitantes en

Cundinamarca tiene mejores ingresos que el municipio de las Mesitas del Colegio, por que, porque allá organizaron el predial, el Plan de Desarrollo, hicieron las inversiones para un proceso de turismo, tiene un acueducto que valió \$2 mil millones de pesos, en compañía con Girardot, entonces el problema de la población no es el carácter, el municipio del Carmen de Apicalá en el Tolima tiene 4.800 habitantes y tiene ingresos superiores a Chaparral, Tolima, de tal manera que el tema no es por el número de habitantes, sino la calidad de inversión, han organizado el turismo y por eso yo les pido que reconsideren los 10.000 habitantes porque van a sumergir a Colombia en un poco de corregimientos, inspecciones de policía con 8.000, 10.000 y 12.000 habitantes que no van tener capacidad de autonomía administrativa.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Javier Ramírez Mejía:

Gracias señor Presidente, a ver señor Presidente, con el ánimo de darle orden al debate y agilidad también por qué no empezamos a tocar por artículo de los que ha presentado cada uno de los senadores que tienen algunas diferencias para así darle mucho más agilidad, a mí me preocupa, por ejemplo se acaba aquí de aprobar el artículo 11 y donde prácticamente llevaron a que la mayoría de los municipios, los gastos de administración no van a tener con qué, es mínimo frente a lo que había en el temario inicial, me explico: el 1.5 de los ingresos corrientes de libre destinación para los municipios de quinta y sexta categoría, quedan prácticamente reducido a que ahí si no pueden tener ni siquiera al Secretario del Concejo, ni siquiera con qué comprar el papel, como estaba inicialmente el proyecto, sobre la base de salarios mínimos mensuales, los gastos administrativos, le daban un respiro mayor a como quedó, quedó peor, pero lo que hicieron fue aumentar los salarios mínimos legales de los concejales, y a mí lo que me preocupa es que aquí se esté dando esos intereses gremiales, aquí están los intereses de los concejales, los intereses de los diputados, de los gobernadores, de los alcaldes, de los personeros, de los contralores, eso es el lobby que estamos viendo nosotros aquí.

Yo los invito honorables Senadores es que hagamos este debate ágil pero sensato, y que se busque que la filosofía de la ley, como es la de buscar una racionalidad en el gasto, podamos llevar a buen término, pero es lastimoso lo que estamos viendo aquí señor Presidente, por eso le digo cojamos artículo por artículo, lo debatimos y así vamos llevando bien el debate, para evitar sinceramente muchos micos que nos van a meter aquí en esta ley, gracias señor Presidente.

Atendiendo la solicitud del honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo, la Presidencia pregunta a la plenaria si se declara en sesión permanente y, cerrada su discusión, ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango.

Palabras del honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango:

Simplemente para hacerle una aclaración al honorable Senador en relación con el tema de la población mínima, el mismo artículo que establece la población mínima, tiene un párrafo que dice que se podrán crear municipios sin el lleno del requisito poblacional exigido en el numeral segundo del presente artículo, cuando de conformidad con la certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el municipio que se vaya a crear, garantice ingresos corrientes de libre destinación superiores 8.000 salarios mínimos mensuales vigentes.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Armando García Orjuela:

Presidente, es que eso no tiene equidad, yo no entiendo, cuando el municipio tiene 14.000 habitantes puede tener 5.000 salarios mínimos, y cuando no tiene 14.000 entonces le tiene que tener 8.000 salarios mínimos, entonces debería ser a la inversa porque ahí me da razón de que este artículo no ha sido suficientemente comprendido, vuelvo y explico, si tiene 14.000 habitantes le piden 5.000 salarios mínimos, pero si tiene menos de 14.000, entonces le obligan a tener 8.000 salarios mínimos, eso no por lo menos, le solicito que el artículo se modifique, mi proposición está allá, la ley habla de 7.000, desde que se sacó esa ley no se ha creado ningún municipio, estoy solicitando que se eleve a 10.000 por lo menos, pero no a 14.000 porque este país en la zona rural no crece, para Bogotá y las capitales.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor Secretario, existe alguna proposición sobre la mesa.

La Secretaría manifiesta:

Senador Carlos García, sí existe una proposición del artículo 15 dice: "modificase el tercer inciso del artículo 15 por la cifra de 10.000 habitantes".

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Javier Ramírez Mejía:

Señor Presidente, precisamente fue una de las grandes falencias doctor García que estamos viendo nosotros, es el tema de la creación de los municipios, la mayoría de los municipios en Colombia están dentro una población, hay 900 municipios doctor García entre 0 habitantes y 30.000 habitantes, y la mayoría de los municipios hoy en Colombia está sobre la base de la población que han sido creados no sobre los ingresos, este artículo lo que busca precisamente es que para crearse el municipio sea sobre la base de los ingresos, no es posible aquí que pongamos los otros municipios permanentemente creándose, el municipio de Barcelona en el Quindío está a punto de crearse y tiene 10.000 habitantes y no tiene ingresos para poder sostener un tren administrativo y lo único que hace es

desagregar del municipio de Calarcá, creando todavía mucho mas burocracia y no en el objetivo fundamental de inversión como es de mejorar la calidad de vida de los habitantes, yo me opongo rotundamente y le digo a la Plenaria que sea 14,000 habitantes como está actualmente en el proyecto, que sometemos a votación, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición presentada por el honorable Senador Carlos Armando García Orjuela y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Solicitada la verificación y efectuada ésta, la Secretaría informa el siguiente resultado:

Por la afirmativa	8
Por la negativa	55
Total	63 Votos

En consecuencia, ha sido negada la propuesta hecha por el honorable Senador Carlos Armando García Orjuela.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 15 como lo presentan los honorables Senadores ponentes, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo propuesto?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 20, y concede el uso de la palabra al honorable, Senador Javier Ramírez Mejía.

Palabras del honorable Senador Javier Ramírez Mejía.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Javier Ramírez Mejía:

En el estudio que he podido realizar, establece la ponencia que los municipios de tercera a sexta categoría tendrán 48 sesiones y 12 extraordinarias, no es lo mismo un municipio de tercera y cuarta categoría, que uno de quinta y sexta, tanto en ingresos como en población, por lo tanto la propuesta consiste en que se mantenga en los municipios de categoría de tercera y cuarta el número de sesiones como está en el proyecto, pero para los municipios de quinta y sexta categoría que a nivel de población y de ingresos no alcanzan a pagar el costo de los Concejos Municipales, se reduzca a 24 sesiones remuneradas y 6 extraordinarias, con el fin no solo de buscar apoyar al municipio, sino principalmente que se le garantice el pago a los Concejales de los municipios, ese es el inciso y donde pienso que es muy distinto hoy en Colombia un municipio de tercera y cuarta categoría, que a nivel de población está entre 30 y 50.000 habitantes, a los municipios de quinta y sexta categoría que están en menos de 10.000 habitantes, por tanto si no le vamos dando una diferenciación en la categoría en los municipios a nivel poblacional y de ingresos, no sería posible y ser viable esos municipios y sobre todo que se garantice los concejos municipales, la propuesta en concreto es que las categorías 5ª y 6ª, la remuneración de las sesiones sea la mitad de lo que es de un municipio y de 3ª y 4ª, gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Señor Presidente, honorable Senadores, para informarle a la Plenaria que la proposición sustitutiva que se está discutiendo sobre esta materia ha sido objeto de un intenso proceso de concertación con el Gobierno Nacional, con los ponentes y con los congresistas que se manifestaron interesados en el tema, el señor Ministro de Hacienda ha avalado esta proposición en la cual hemos llegado además a un acuerdo con la Federación Nacional de Concejales, se consigue el propósito de obtener un ajuste, un ahorro sustancial en las asignaciones que se vienen estableciendo para los concejos municipales en los municipios de todas las categorías y al mismo tiempo de obtener en ese tema un consenso un advenimiento, una concertación con los concejales municipales o con la Federación Colombiana de Concejales y del señor Ministro de Hacienda, yo comprendo honorables Senadores que hay algunos sectores parlamentarios que quisieran ir más lejos, incluso quisieran que desaparecieran los concejos, como quisieron en el referendo que desaparecieran las asambleas, pero me parece que un acuerdo al que le ha prestado la rúbrica, el respaldo el señor Ministro de Hacienda, la Dirección de Apoyo Fiscal, los ponentes y la Federación de Concejales merecen ser respaldados por la Plenaria, gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia recobra el uso de la palabra el honorable Senador Javier Ramírez Mejía:

Gracias señor Presidente, no para decirles honorables Senadores que el estudio que yo tengo aquí, existen en Colombia 361 municipios de las categorías 5ª y 6ª, 5ª y 6ª que lo que recaudan del impuesto predial no alcanzan a pagar la corporación del Concejo Municipal, aquí con la propuesta lo que estamos buscando es, no solo apoyar fiscalmente al municipio sino garantizándole el pago a los concejales, yo quiero que lo analicen muy bien, el 35% de los municipios en Colombia lo que recaudan no alcanzan a pagar el Consejo Municipal, gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Bueno, nosotros tenemos una proposición sustitutiva acordada con el Gobierno que no está en consideración, por lo tanto le pido a la Plenaria del Senado negar la proposición del Senador Ramírez y enseguida someter a consideración nuestra proposición sustitutiva.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición sustitutiva presentada por el honorable Senador Javier Ramírez Mejía y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Solicitada la verificación por el honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar y efectuada ésta, la Secretaría informa el siguiente resultado:

Por la afirmativa	19
Por la negativa	52
Total	71 Votos

En consecuencia, ha sido negada la proposición del honorable Senador Javier Ramírez Mejía.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición sustitutiva al artículo 23 presentada por el honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar, y concede el uso de la palabra al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Camilo Restrepo Salazar.

Palabras del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Camilo Restrepo Salazar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Camilo Restrepo Salazar:

Honorables Senadores, si ustedes me permiten una explicación sencilla pero que quizás ilustre el juicio del Senado. Hoy en día los municipios puedan destinar de sus ingresos corrientes de libre destinación, cualquier cantidad de dinero al pago del rodaje administrativo de los Concejos, el proyecto y la proposición están poniendo un límite muy importante que al entender del Gobierno es quizás lo fundamental, se está diciendo: no se puede destinar al pago de rodajes administrativos de los Concejos una suma superior al 1.5% de los ingresos corrientes de libre disponibilidad, ese es un avance muy importante, sí, esa es la proposición que se estaba discutiendo, es un avance muy importante porque hoy ese límite no existe: ahora bien, con relación a la propuesta original que venía y está, la propuesta original, la adicional al límite de 1.5 estaba diciendo: las sesiones remuneradas de los Concejos no pueden ser superiores a 48, en la propuesta que se ha presentado se está aumentando 22 sesiones remuneradas sube a 70, en realidad, si es más digamos radical y más fuerte la proposición del Senador Ramírez, pero cuando se ve el conjunto de las dos medidas, la que no existía antes porque se podía destinar cualquier cantidad de los ingresos corrientes de libre destinación a gastos diferentes de remuneraciones, y ahora tiene un límite de 1.5, más los 70 hay un apretón grande, hay una austeridad grande, creemos que es de todas maneras frente a lo que hoy hay en la legislación actual, y a la luz de lo que se ha analizado vemos que es una cosa equilibrada siendo, repito, un avance muy grande frente a la legislación actual.

Con la venia de la Presidencia y del señor Ministro, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Ministro discúlpeme, pero me parece que hay un elemento adicional que se debe considerar. En relación con los diputados encontrarán ustedes una propuesta similar en lo que tiene que ver con la remuneración y en lo que tiene que ver con el período de sesiones, no es gratis que eso venga en la forma que se concertó porque adicionalmente el porcentaje en que se concertó, porque adicionalmente el porcentaje que se reducen los gastos administrativos, se aumentó aún más para compensar el incremento que tuvo que preservar, digamos lo que podría denominarse dignidad salarial. Pero

eso no fue gratis, esa fue por cuenta de aumentar en un 30% más, la reducción en los gastos administrativos de la respectiva corporación. De manera que para los efectos que usted sugiere Ministro, que es el ahorro fiscal, el ahorro se produce independientemente si viene de gasto administrativo o de salario del servidor público, cosa que me parece que la plenaria debe conocer, porque no es simplemente que se haya aumentado el número de sesiones gratis, sino que se aumenta en proporción al aumento que tiene la reducción en los gastos administrativos de la Corporación, entonces el ahorro fiscal se logra finalmente.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 20, tal y como lo presentan los ponentes y pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo propuesto?

Y ésta responde afirmativamente.

Dejan constancia de su voto negativo los honorables Senadores Claudia Blum de Barberi y Javier Ramírez Mejía.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Ignacio Mesa Betancur.

Palabras del honorable Senador José Ignacio Mesa Betancur

Con la venia, de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Ignacio Mesa Betancur:

Gracias señor Presidente, yo aquí hace rato vengo consultando señores Senadores una inquietud que tengo y ya ni el Gobierno tiene claridad ni los ponentes tienen claridad y yo quiero dejarlo manifestado acá en la plenaria, porque no me quiero quedar con esta inquietud; en la Gaceta del Congreso, en la que nos entregaron de fecha junio 16 la 211, aparece el artículo 91 que habla de las calidades para ser Alcalde Distrital y municipal de unas inhabilidades, eso fue aprobado por Comisión Primera de Senado y en la ponencia de los honorables Senadores fue retirado el artículo cuando fue aprobado por Comisión Primera, y aquí estamos votando unos artículos que ya no aparecen en la ponencia, pero que sí aparecen votados por la Comisión Primera de Senado. Entonces yo ruego que antes de que votemos hagamos claridad frente a estos artículos porque fueron válidamente votados en la Corte y la ponencia que nos traen los honorables Senadores desaparecieron algunos artículos, entonces yo creo que estamos votando mal este proyecto de ley; yo quiero que eso quede claro. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango:

Hay total coincidencia entre la numeración de los artículos que hemos venido votando que están editados en la Gaceta, publicados en la Gaceta, y los que nosotros presentamos como ponencia. Se aclara que el artículo 91, se vino en el articulado que se publicó en la Gaceta cuando no debía estar publicado, porque la propuesta de la Comisión de ponentes, era eliminarlo del articulado.

La Presidencia abre la discusión del artículo 21, e indica a la Secretaría dar lectura a la proposición que se encuentra sobre la mesa.

Sí, hay una propuesta para el artículo 21 del Senador Carlos García, dice: "Modificase el párrafo transitorio para que la fecha adoptada sea el 31 de diciembre del año 2000".

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Armando García Orjuela.

Palabras del honorable Senador Carlos Armando García Orjuela.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Armando García Orjuela:

Es que señor Presidente, yo veo una incongruencia gravísima en la proposición cuando dice que la fecha para acabar con las Contralorías en esos municipios de esas categorías, sea el 31 de diciembre del 2001, porque los Concejos Municipales van a nombrar contralores en los primeros días del 2001, para un período de 3 años. De tal manera que no tiene objeto, si es bueno el proyecto de suprimir las contralorías, si es bueno el proyecto, ¿por qué tiene que existir una Contraloría por un año más? Cuando los contralores actuales dónde existen, terminan su período este 31 de diciembre del año 2000, entonces usted lo que prepara de aquí allá, lo que prepara de aquí allá, es que cierra esa vaina que no sirve para nada.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 21 con la modificación formulada por el honorable Senador Carlos Armando García Orjuela y pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 22, e indica a la Secretaría dar lectura a las proposiciones que se encuentran sobre la mesa.

Para el 22, una proposición de Javier Ramírez Mejía. Dice: "Composición de los Concejos. Los Concejos Municipales se compondrán del siguiente número de concejales; artículo 22, los municipios cuya población no exceda de 14 mil habitantes, elegirán 7, los que tengan de 14 mil 01 a 30 mil elegirán 9; los que tengan entre 30 mil 01 y 50 elegirán 11; los que tengan de 50 mil 01 a 100 mil elegirán 13; los que tengan de 100 mil ...

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Angel Carrizosa Franco.

Palabras del honorable Senador Jesús Angel Carrizosa Franco.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jesús Angel Carrizosa Franco:

Yo creo señor Presidente que hay una confusión en el artículo que está leyendo, señor Secretario; me parece que se está refiriendo a otro tema, el 22 que tenemos es diferente al 22 que él está leyendo. Hagamos claridad sobre el texto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

El artículo 22 tiene que ver específicamente con el salario de contralores y personeros municipales. Por eso no es pertinente esa proposición.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 22 y pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo propuesto?

Y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura a una proposición supresiva al artículo 22.

Del artículo 22, suprimir las palabras: "y personeros municipales", presentada por el Senador Carlos García.

La Presidencia manifiesta que el honorable Senador Carlos Armando García Orjuela, retira la proposición sustitutiva al artículo 22.

La Presidencia abre la discusión de la proposición supresiva, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Armando García Orjuela.

Palabras del honorable Senador Carlos Armando García Orjuela.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Armando García Orjuela:

Señor Presidente, honorables colegas, yo tengo una proposición más adelante para de acuerdo con el texto de este proyecto de ley, donde le da unas funciones nuevas a los personeros, tengo una propuesta para que los personeros dependan en lo que respecta a la organización administrativa de sus despachos y a su salario, a una coordinación con el Ministerio Público, por eso excluyo de este artículo que habla de salario, de personero y de Contralor, la palabra "y personeros municipales". Para que más adelante en el artículo nuevo que propongo, se instituya el nuevo régimen laboral de los personeros. Es simplemente para no ligar Contralores Municipales con Personeros Municipales que son dos regímenes diferentes; el uno de control fiscal y el otro de Ministerio Público, esa es la proposición, que este artículo quede solamente salarios de contralores municipales o distritales y se excluya la palabra "personero".

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

Señor Presidente, la esencia fundamental es que los contralores y personeros no superan el salario de los alcaldes, de tal manera que no entiendo la razón del artículo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Armando García Orjuela:

Yo no estoy proponiendo la supresión de las personerías, en un artículo nuevo que voy a proponer, sostengo que los personeros deben ser del régimen del Ministerio Público y que sus despachos ... con su nómina pueden ser organizados de acuerdo con el Ministerio Público y en consecuencia el régimen salarial del personero, como este artículo mezcla personeros

con contralores, les pido excluir de aquí la palabra "personero", con la seguridad que debatiremos en el momento oportuno los artículos nuevos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

Señor Presidente, es que aquí no se habla del régimen del uno y del otro, sencillamente se habla sobre un tope máximo de su salario, yo creo que no es con todo respeto, honorable Senador pertinente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 24, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo propuesto?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 29, e indica a la Secretaría dar lectura a las proposiciones que se encuentran sobre la mesa.

Proposición aditiva de un inciso, "artículo 29: *Sesiones de las Asambleas*. Artículo primero: Las sesiones de las Asambleas en los departamentos de categoría especial primera y segunda: la Asamblea sesionará durante seis meses de forma ordinaria, máximo durante 180 días, podrá sesionar igualmente y durante 30 días al año en forma extraordinaria"; entonces al 29 viene la siguiente adición: "En los departamentos de categoría tercera y cuarta, la Asamblea sesionará durante tres meses de forma ordinaria, máximo durante 90 días, podrán sesionar, igualmente durante 30 días al año, de forma extraordinaria. El primer período será en el primer año de sesiones del 2 de enero posterior a su elección al 31 de enero del respectivo año. El segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de mayo. El segundo período será del 1° de octubre al 30 de noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto departamental. Está leída precisamente.

Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Rodrigo Rivera Salazar.

Palabras del honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Gracias señor Presidente, honorables Senadores, este artículo como el que anteriormente votamos relativo a los Consejos, este es relativo a las Asambleas Departamentales, ha sido objeto también de un proceso de concertación muy importante con el Gobierno Nacional, el señor Ministro de Hacienda ha rubricado una proposición sustitutiva que, si la Plenaria del Senado nos acompaña a negar la que está sometida a consideración, podemos considerar y proceder a aprobar. Quiero explicarle a la Plenaria del Senado, lo que hemos alcanzado en acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, recoge de manera muy importante las ideas del Senador Javier Ramírez, en el sentido de hacer un ahorro sustancial en los gastos de las Asambleas Departamentales en primer lugar.

Segundo, hemos desagregado el presupuesto que se gasta en los honorarios o en los estipendios o salarios mejor, de los Diputados y en los restantes rubros de la Administración de las Asambleas, y hemos llegado a la conclusión de que el grueso del Gasto de las Asambleas Departamentales está en los gastos de funcionamiento distintos a los salarios de los diputados, en consecuencia se ha llegado a una fórmula, que repito recoge el consenso del Gobierno y por lo tanto la firma del Ministro de Hacienda, de los ponentes y también de la Asociación Nacional de Diputados, en el sentido de establecer un ahorro fiscal sustancial, incluso mayor de lo que hablamos, logrado en la Comisión Primera del Senado, pero con el beneplácito, con el consentimiento de la Asociación de Diputados, por qué, porque se está haciendo un ahorro mucho más radical en los gastos de funcionamiento y se está estableciendo una situación más aliviada frente a los salarios de los propios Diputados. Ahora bien, en todo caso se establece que los estipendios de los Diputados van a ser inferiores a lo que están ganando los Gobernadores de los departamentos, con esa condición que puso el señor Ministro de Hacienda se ha logrado este consenso que yo someto a consideración suya señor Presidente, de la Plenaria del Senado y para cuyo procedimiento, se requiere que votemos negativamente la actual proposición sustitutiva firmada por el Senador Ramírez, el padre de la ideas matrices de este propuesta, y enseguida procedamos a someter a consideración la proposición sustitutiva firmada por los ponentes y por el señor Ministro de Hacienda. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Javier Ramírez Mejía:

Yo en primer lugar quiero agradecerle a la Plenaria del Senado que haya acogido la propuesta en el sentido de que los gastos administrativos estén supeditados al costo total de los diputados, pero quiero anotarles a ustedes que tal vez uno de los grandes errores que cometió la Asamblea Nacional Constituyente, fue el de haber elevado a los departamentos de la media Colombia a departamentos, y quiero anotarles en los ocho departamentos corrientes de libre destinación de los antiguos territorios nacionales, no alcanza a pagar el costo de las Asambleas.

En el año 98, once diputados para una población como San Andrés que tiene 60 mil habitantes, costó 2.845 millones de pesos en el año 99, debido a esa denuncia costó 1.840 millones de pesos la Asamblea de San Andrés, que comparada con la del Cauca que tiene 16 diputados costó 1.200 millones de pesos, la propuesta concreta es que al menos en los departamentos de categoría tercera y cuarta, que son los de la media Colombia, las sesiones de las Asambleas Departamentales sean de cuatro meses, recuerden honorables Senadores que hasta el año 93, la Asambleas Departamentales en todo el país solamente sesionaban dos meses, octubre y noviembre, y hoy se quiere colocar a esos departamentos de tercera y cuarta categoría que son las entidades territoriales, a trabajar 7

meses, cuando uno observa que su papel frente al desarrollo del departamento es muy reducido, es insignificante, y vuelvo a insistir con el tema de los Concejos Municipales, sería completamente igual, esos departamentos no tendrían capacidad económica de poder pagarle a los diputados, por esa razón es el ánimo de la propuesta, que para los departamentos de categoría tercera y cuarta, sean las sesiones remuneradas de cuatro meses. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez:

Señor Presidente, yo quisiera que el doctor Ramírez, como ponente, pero además de eso, observarle a la Plenaria que en el artículo 29, que es el que estamos discutiendo, existe un párrafo, el párrafo número 1 que dice lo siguiente: "La remuneración de los Diputados es incompatible con cualquier asignación proveniente del Tesoro Público del respectivo departamento, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las excepciones establecidas en la Ley 4ª de 1992", de quedar redactado y aprobado de esta manera el artículo, significaría que los Diputados elegidos en una circunscripción podrían estar generando otras asignaciones a cualquier título proveniente del Tesoro Público distinto a su propio departamento, vale decir un Diputado de Cundinamarca puede estar en el departamento del Tolima señor ponente recibiendo contratos del Estado y recibiendo otras asignaciones y simultáneamente teniendo lugar a doble asignación del Tesoro Público, independientemente, si es Tesoro Público Departamental o Nacional, pero es Tesoro Público, yo en consecuencia me permito sugerir que se le suprima la frase "del respectivo departamento" con eso quedaría que la remuneración de los Diputados es incompatible con cualquier asignación proveniente del tesoro público excepto las que ahí están contempladas, eso es todo señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

Mire para informarle al honorable Senador Pedraza que efectivamente así está planteado en el texto, quedaría así: La remuneración de los diputados es incompatible con cualquier asignación proveniente del Tesoro Público del respectivo departamento, excepto con aquellos originados en pensiones, para la propuesta es suprimir del "respectivo departamento", okey, por escrito por favor honorable Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Sánchez Ortega:

Gracias Presidente, yo quisiera simplemente decir dos cositas en cuanto a los Diputados, lo primero es que se ha hecho ya una concertación por parte del Gobierno, los ponentes y los Diputados para recortarle los gastos de funcionamiento a las diferentes Asambleas en un 46%, algo muy fuerte y verdaderamente que va a traer una disminución en el gasto para el Gobierno Nacional; la segunda, que no se puede

hacer discriminación con ningún departamento porque eso sería fácilmente demandable porque se estaría vulnerando la igualdad que tienen los diferentes Diputados; y por último lo que tiene que ver con las inhabilidades estos diputados van a tener inhabilidad de todo el año, con lo cual no pueden contratar ni tener ingresos diferentes, por lo cual estaríamos vulnerando la capacidad adquisitiva de los diferentes diputados, por tal motivo le pido el favor que se vote negativamente lo que se está diciendo por parte de nuestro compañero y Senador.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición presentada por el honorable, Senador Javier Ramírez Mejía, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria las modificación propuesta?

Y ésta responde negativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Luis Humberto Gómez Gallo.

Palabras del honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

La aditiva señor Presidente, es en el sentido de retirar la palabra "del respectivo departamento" en el párrafo primero de ese artículo submodificación.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 29 como lo presentaron los ponentes, con la supresión formulada por el honorable Senador Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez y pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Pepe Gnecco Cerchar.

Palabras del honorable Senador Pepe Gnecco Cerchar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Pepe Gnecco Cerchar:

Muchísimas gracias señor Presidente, quería preguntar qué pasó con el artículo 28 que ya votamos el 29 y no he escuchado sobre el artículo 28.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Gracias Presidente, para responder a la pregunta del honorable Senador, este tema del 28 se votó ya, pero como hace parte del acuerdo que hicimos con el Gobierno y los ponentes, yo le solicito señor Presidente reabramos la consideración del artículo 28 para someter a consideración de la Plenaria el acuerdo que suscribimos con el señor Ministro de Hacienda sobre el mismo tema de los Diputados.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la reapertura del artículo 28 y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

La Presidencia abre nuevamente la discusión del artículo 28, e indica a la Secretaría dar

lectura a la proposición sustitutiva que se encuentra sobre la mesa.

Dice la proposición el artículo 28 quedará así: "artículo 28: *Remuneración de los Diputados*. La remuneración de los Diputados de las Asambleas Departamentales por mes de sesiones, corresponde a la siguiente tabla a partir del año 2001; el departamento de categoría especial y primera, 30 salarios mínimos legales; el departamento de categoría segunda, 26 salarios mínimos legales; el departamento de categoría 3ª y 4ª, 22 salarios mínimos legales", ha sido leído el artículo 28.

Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Javier Ramírez Mella.

Palabras del honorable Senador Javier Ramírez Mejía.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Javier Ramírez Mejía:

Gracias señor Presidente, que espectáculo estamos dando frente al país. En el Referendo estaba incluido el tema de acabar las Asambleas de sustituirlas, y prácticamente por unanimidad del pueblo colombiano como lo quiso en las diferentes mesas de trabajo que se conformaron en la Asamblea Nacional Constituyente, y ahora según la votación que se hizo en el pueblo, deseando que se acabara las Asambleas Departamentales, y bien puede uno observar que hoy como está presentado ese artículo, significa que un diputado va a quedar ganando más que el sueldo del Gobernador, eso es inaudito, aquí está bien que se haya dado un acuerdo, pero un acuerdo con quién se ha dado, si uno lo que ha visto aquí es simplemente la defensa de unos intereses, unos intereses particulares, cómo es que va a ganar un Diputado más que un Gobernador del departamento de Colombia, yo creo que aquí sí los invito a todos apreciados colegas a la sensatez a que miremos en profundidad cuánto significa a nivel político, a nivel político comentarle a las Asambleas Departamentales en las anteriores elecciones la abstención fue de un 40%, para las Asambleas Departamentales fue de un 60%, significa que el ciudadano no se siente representado en Asamblea Departamental y ahora aquí se nos quiere llevar a que aprobemos que los Diputados ganen más sueldo que un Gobernador, eso es como pensar que un Consejo Municipal gane más que el Alcalde o que cualquier funcionario público a nivel nacional gane más que el Presidente de la República, yo creo que aquí señores senadores los invito a que me acompañen en esta propuesta y no llegar a esa situación aberrante que es mejor ser, a nivel a salarial, Diputado que Gobernador de un Departamento.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

Señor Presidente para explicarle a la Plenaria que el artículo que se vota, la modificación que se vota es la propuesta del Senador Rodrigo Rivera y lo contrario es dejar el artículo 28 como está, que es la propuesta del Senador Javier Ramírez.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 28 con las modificaciones formuladas por los honorables Senadores ponentes, y pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

Solicitada la verificación y efectuada ésta, la Secretaría informa el siguiente resultado:

Por la afirmativa	44
Por la negativa	15
Total	59 Votos

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo como lo presentaron los honorables Senadores ponentes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Holguín Sardi.

Palabras del honorable Senador Carlos Holguín Sardi.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Un poco de descortés y me perdona el Senado y me perdonan todos los que se sientan aludidos, pero la verdad es que tengo que confesar que voté sin entender qué estaba votando, aquí se dijo por el Senador Ramírez que con la fórmula sustitutiva propuesta se iban a poner los Diputados unos sueldos mayores de los Gobernadores, yo pedí una moción de orden que su señoría no me vio probablemente, para que nos explicaran por qué en el texto del proyecto no encuentro dónde están los sueldos de los Gobernadores, entonces no sé con qué base se dice si los sueldos de los Gobernadores son mayores o menores, yo no lo he encontrado todavía y después dicen que queda vivo el sueldo al ciento por ciento, yo sí le rogaría muy encarecidamente a los ponentes que fueran más claros en la explicación, nosotros estamos votando con base en un texto que está escrito aquí en esta cosa que se llama la Gaceta, allá tienen otros textos que dizque han acordado no se cuándo y aquí están presentando otras proposiciones sustitutivas, por favor por una cosa metodológica no nos digan que votemos la proposición del acuerdo del Senador Rivera, sino digamos, lo que se propuso aquí fue ciento por ciento de salario del Gobernador, eso está reemplazado por un acuerdo que significa esto y esto, y hay otra sustitutiva que está diciendo otra cosa, pero no nos pongan a votar un poco que puede que yo sea el único torpe que hay aquí en este recinto y probablemente el más, pero la verdad es que siento que estamos votando sin saber qué estamos votando.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Camilo Restrepo Salazar.

Palabras del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Camilo Restrepo Salazar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Camilo Restrepo Salazar:

Honorables Senadores, yo quisiera dar también una explicación de tipo general, similar

a la que se hizo cuando se analizó el tema de los Concejos. En primer lugar la fórmula que ustedes están adoptando implica un avance inmenso en términos de austeridad con relación a lo que ya hay, fórmula que, como lo registró el Senador Rodrigo Rivera en su presentación, tiene su origen digámoslo así intelectual en los planteamientos del Senador Javier Ramírez, en qué consiste ese avance, en que por primera vez en la Legislación Departamental en Colombia se está diciendo: Señores Departamentos, en el rodaje administrativo de las Asambleas, que en el caso de las Asambleas es muy grave y muy delicado, ustedes no se pueden gastar más de un porcentaje de lo que le están pagando en salarios a los Diputados, ese es una cortapiza de inmensa importancia porque hoy esa es una tronera abierta, hoy hay departamentos que en gastos administrativos en carros, en teléfonos, en unidades administrativas, en una serie de parafernalias, a la hora de la verdad se están gastando mucho más que las remuneraciones a los Diputados, entonces repito, partiendo de la metodología que propuso en su momento el Senador Javier Ramírez que se está adoptando y que se está acogiendo y que registramos que es un avance muy importante entonces se está diciendo: para los Departamentos especiales y de primera categoría no pueden gastar más del 80% en gastos administrativos, con relación a lo que pagan a las remuneraciones de los Diputados; no pueden gastar más del 60% los departamentos de segunda categoría; y no puede gastar más del 25% los de tercera y cuarta, que es también una protección importante que a los departamentos de la media Colombia se les está poniendo. Ahora, para responder a la pregunta o a la reflexión del Senador Carlos Holguín, qué es lo que se ha hecho acá, se dice: como los Diputados según la fórmula que está sobre la mesa podrían trabajar hasta 7 meses al año, es decir 6 meses de ordinarias y una de extraordinarias, entonces se dice, el cálculo que se ha hecho de ellos los diputados por mes no pueden recibir una remuneración superior a 30 salarios mínimos, que según los cálculos que se han hecho es el equivalente a lo que el Gobernador recibe anualmente, es decir si uno supusiera que un Diputado vive los 5 meses restantes de lo que percibe en los 7 que trabaja, entonces tendría en promedio una remuneración similar, Senador Holguín, a la que el Gobernador recibe todos los meses, entonces si así se entiende la norma, no es que estemos poniendo una disposición que gana más que el Gobernador, lo que pasa es que sólo está 6 meses o 7 meses y además tiene un régimen ahora más severo de inhabilidades y de incompatibilidades, así es como entiendo pues el espíritu de la norma que se está discutiendo.

La Presidencia abre la discusión del artículo 30, y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Luis Humberto Gómez Gallo.

Palabras del honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

Un problema metodológico si se quiere, yo le solicitaría, ese artículo va a generar aquí una gran discusión, que es el tema de las inhabilidades

de los Gobernadores, yo le sugeriría que avanzáramos el 30, yo le sugeriría que avanzáramos en los otros artículos y luego regresáramos a ese.

Por Secretaría se da lectura a una proposición modificativa al artículo 30.

Si hay proposición para el 30, dice: el numeral primero del artículo 30 del capítulo quinto de las inhabilidades de los Gobernadores quedará así: quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial en el extranjero o en Colombia, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos o haya perdido la investidura de Congresista o a partir de la vigencia de la presente ley, la de Diputado o Concejal o excluido del ejercicio de una profesión o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas, está leído.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la modificación leída, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura a una proposición modificativa del numeral 4 del artículo 30 del proyecto.

Hay otras para el artículo 30, dice: Proposición, el numeral 4° del artículo 30 quedará así: quien dentro de los 6 meses anteriores a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel departamental o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento, así mismo quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos tasas o contribuciones o de las entidades que presten servicios domiciliarios o de seguridad social, de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento, está leído la otra proposición para el artículo 30.

La Presidencia abre la discusión de la proposición, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza.

Palabras del honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza:

Este numeral señor Presidente, no tiene sino una pequeña modificación, en el original se habla de un año y en la propuesta que está firmada por varios de los ponentes, se reduce a 6 meses el término de la inhabilidad; quien dentro de los 6 meses anteriores a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel departamental o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento, así mismo quien dentro del año anterior haya sido representante legal de las entidades que administren tributos, tasas o contribuciones o de las entidades que presten

servicios domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento, ese queda exactamente igual al propuesto por la Comisión de ponentes, la modificación única es en la primera oración del inciso 4 del artículo 30 señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan José Chaux Mosquera:

Gracias señor Presidente, para subrayar una tendencia, tendencia muy respetable donde encontramos redactadas unas inhabilidades fuertes, excesivas a mi modo de ver que afectan las reglas del juego, propias de la actividad de la política.

El Senador Iragorri presenta una proposición donde se reduce la inhabilidad, es decir marca una tendencia de reducir la inhabilidad de un año a 6 meses, cuando lo que ocurrió en el seno de las Comisiones Primeras fue precisamente aumentar esas inhabilidades, yo lo que sí soy partidario es que mantengamos una sola tendencia, no rebajar dependiendo de la redacción del artículo ni aumentar *per-se* ojalá esa tónica se mantenga para tener una ley que obedece a un espíritu colectivo y no simplemente de acuerdo a la redacción propia del artículo. Yo creo y conozco la transparencia del Senador Iragorri, estoy seguro que esa intención de disminuir la inhabilidad de un año a 6 meses ojalá continúe marcada en el resto del articulado honorable Senador Iragorri, con lo cual estamos demostrando que no estamos legislando específicamente contra nadie sino por el contrario para tener un proyecto de ley que garantice la participación política como se lo merecen los colombianos y como lo pregonamos todos los Congresistas en la medida en que hablamos de que ojalá en Colombia participe la gente en la actividad de la política, gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Señor Presidente y honorables Senadores, en la segunda parte del artículo que leyó el honorable Senador Iragorri dice: Así mismo quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, etc., yo le preguntaría al Senador Holguín lo siguiente, está en el texto actual o en las disposiciones actuales vigentes, esa inhabilidad es de 6 meses o no, correcto, por analogía han aplicado algunas en el Consejo de Estado. Entonces señor Presidente continuando, le preguntaría al ponente, doctor Rodrigo Rivera si me está oyendo, no, bueno dirijo la pregunta al doctor Rodrigo Rivera por su condición de abogado, pero le rogaría a cualquiera otro de los ponentes que me contestara esta pregunta: En el artículo 48 que ya está aprobado dice, vigencia de inhabilidades, las personas cobijadas por las inhabilidades nuevas establecidas en esta ley, cuyo término se cumpla con anterioridad a la vigencia ¿podrán aspirar a cargos de elección popular en los comicios del año 2000 enervando la causal dentro del mes siguiente a la vigencia de la ley?; o sea que si una persona está incurso en una de estas nuevas inhabilidades las que se

están creando puede perfectamente renunciar inmediatamente o haberlo hecho antes para ubicarse dentro del proyecto, esa es la pregunta, o sea dentro de las restricciones del proyecto, que quede eso en la historia de la ley y claro porque enervar es debilitar, acabar con una situación.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Gracias señor Presidente y honorables Senadores, la pregunta del Senador Víctor Renán Barco es muy pertinente, efectivamente existía en el texto del articulado aprobado por la Comisión Primera ese artículo 48, pero además existía otro artículo que era el 86 que se refería también al tránsito de la legislación, los dos artículos se referían al mismo tema y los ponentes resolvimos eliminar el 48 y proponer el 86 que dice, que las inhabilidades previstas en este proyecto de ley se aplican a partir de las elecciones del 2001.

Pero tengo que ser claro con la Plenaria en el sentido de que ese artículo 86 ha sido excluido de la votación en bloque del proyecto y sobre él hay proposiciones que sugieran eliminarlo; yo aprovecharía señor Presidente la discusión de este artículo que es el 30, para pedirle a la Plenaria del Senado que se haga una precisión y es que en el último numeral de las inhabilidades de los gobernadores se establece la siguiente, haber ocupado cualquiera de los cargos a que se refiere el artículo 197 de la Constitución, cargos como Presidente de la República, Magistrados de la Corte, del Consejo de Estado, etc., pero no se estableció un límite de tiempo, debe ser durante el año inmediatamente anterior, con esa adición señor Presidente, yo le solicitaría que se le diera aprobación a este artículo que sí es importante para hacer esa precisión frente al término temporal del último numeral del artículo 30 de inhabilidades para gobernadores, de no hacerlo así estaríamos estableciendo una especie de inhabilidad perpetua para todo el que haya sido magistrado de cortes para aspirar a ser elegido gobernador; hay que establecer el plazo de un año para efectos de que queda bien delimitado en el tiempo Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Entonces el artículo 48 del texto que tenemos aquí en la mano, no existe hoy o existe y está aprobado doctor Rivera. El artículo, cuál es la suerte doctor Rivera del artículo 48 para que quede claro.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

El artículo 48 decía: que las inhabilidades nuevas creadas por el proyecto de ley se podrían enervar dentro del mes siguiente a la vigencia del proyecto. Pero es obvio que si en el artículo 86 estamos diciendo que esas inhabilidades no rigen para la elección de octubre del 2000, sino para las elecciones que se realicen después del año 2000. Entonces no es necesario el artículo 48. Por eso se propuso eliminarlo; pero repito: el tema está vivo porque posteriormente se va a

pedir una reconsideración sobre la propuesta de los ponentes sobre el artículo 86. El tema que estamos considerando en este momento, lo que pretende es hacer esa claridad sobre los términos temporales que especialmente en el numeral final y del artículo de inhabilidades de gobernadores quedó sin límite de tiempo y esta sí es una inhabilidad perpetua que no tiene ninguna, ningún sentido en la legislación. Yo creo que esa fue la inadvertencia de los ponentes que aquí estamos proponiendo corregir.

Que la venia de la Presidencia y del orador; interpela el honorable Senador, Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez:

Señor Presidente, doctor Rodrigo Rivera, yo quisiera que usted le aclarara a la plenaria algo que me parece suscita duda e imprecisiones; en el artículo 30 se habla de las inhabilidades de los gobernadores y se dice que no podrá ser inscrito como candidato elegido o designado Gobernador. Yo creo que esa palabra: designado, no puede comprometer. El designado es aquel que se provee a través de decreto presidencial, para suplir las faltas temporales o etc., en los casos que la Constitución prevé. Entonces se podría aplicar por ejemplo a él las inhabilidades previstas en el literal 3, generalmente cuando un Gobernador de manera temporal sale, designa o sugiere la designación; que la designación recaiga en uno de sus funcionarios del mayor nivel, en un Secretario del Despacho, en un gerente de un Instituto Descentralizado para evitarle traumatismos a la administración temporalmente. Y en consecuencia esas personas también estarían excluidas de la posibilidad, porque allí se determina que tampoco los designados pueden acceder en dado que se les está colocando en el mismo nivel del régimen de inhabilidades.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

La pregunta del Senador es pertinente. Efectivamente como la idea de la ley es ser muy drástico en la idea de inhabilidades e incompatibilidades; se estableció el término designado para comprender no solamente al elegido, sino también al nombrado en los casos de reemplazos en sus faltas absolutas o temporales de los gobernadores electos. Por supuesto señor Presidente que éste es un tema para ilustración de la plenaria porque no es lo que está en discusión señor Presidente. No es el tema que está en discusión, si sobre ese tema hubiera alguna inquietud por parte de los miembros del Senado; pues tendría que presentarse una proposición para corregir ese aspecto concreto. No es el tema que estamos discutiendo.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 30 con la modificación formulada por el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza y pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez.

Palabras del honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez, quien da lectura a un impedimento:

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento del honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez y, cerrada su discusión, ésta lo acepta.

Impedimento

Solicito a la Corporación se me permita declararme impedido para votar los artículos 30 y 31 del Proyecto de ley número 199 de 1999 Senado, 046 Cámara, debido a que un hermano ha manifestado públicamente su interés de presentarse como candidato a la Gobernación del Tolima.

Mauricio Jaramillo Martínez.

Santa Fe de Bogotá, D. C., junio 20 de 2000.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Armando García Orjuela.

Palabras del honorable Senador Carlos Armando García Orjuela.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Armando García Orjuela, quien da lectura a un impedimento:

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado y, cerrada su discusión, ésta lo acepta.

Impedimento

Solicito a la Plenaria aceptar mi impedimento para votar los artículos 30 y 31 del Proyecto de ley 199 de 1999 Senado y 046 de 1999 Cámara, porque un hermano mío aspira a la Gobernación del Tolima.

Carlos Armando García Orjuela.

Santa Fe de Bogotá, D. C., junio 20 de 2000.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Julio César Caicedo Zamorano.

Palabras del honorable Senador Julio César Caicedo Zamorano.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio César Caicedo Zamorano, quien da lectura a un impedimento:

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado y, cerrada su discusión, ésta lo acepta.

Impedimento

Solicito a la Plenaria acepte mi impedimento para votar los artículos 30 y 31 del Proyecto de ley número 199 de 1999, porque mi esposa aspira a ser Gobernadora del Valle del Cauca.

Julio César Caicedo Zamorano.

Santa Fe de Bogotá, D. C., junio 20 de 2000.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace el uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

A ver señor Presidente, estas decisiones son muy graves y aquí no podemos votar por razones obvias. Aquí la gente tiene que escribir cuál es su impedimento; porque el problema no es de quien lo manifiesta, sino de quienes se lo aceptamos dizque por razones obvias. Yo me abstengo de votar esos impedimentos hasta que no se lean por escrito.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio Guerra De la Espriella:

Señor Presidente, yo quiero que usted me haga a mí el inmenso favor de precisarme si las inhabilidades, sobre las cuales se está discutiendo rigen para las elecciones de este año o simplemente no van a regir para las elecciones de octubre del presente año.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango:

Señor Presidente, estos artículos, estos artículos en ningún momento establecen un término diferente a las de la sanción de la ley para la vigencia.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio Gómez Hermida:

Yo quiero llamarle la atención a usted como Presidente y a los ponentes y a los Senadores de que estamos en los artículos claves, el 30, 31, 32, que tiene que ver con el régimen de inhabilidades y que estamos aquí todos distraídos. Estábamos en el tema de la proposición del Senador Aurelio Iragorri. Que se había pedido la verificación de esa votación para poder votar de conformidad y continuar la discusión. Gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Efectivamente señor Senador, lo que pasa es que en el momento de la votación, presentaron unas inhabilidades y yo tengo que someterlas a consideración.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza:

A ver señor Presidente, da la sensación de que como el debate se amplió a otras áreas, lo que se va a votar exclusivamente es quien dentro de los 6 meses anteriores a la elección haya intervenido en la gestión de negocios.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

A ver, parece que hay alguna confusión con estas proposiciones. El tema de las inhabilidades viene en varios artículos, no en uno sólo, en este momento se está votando es el artículo treinta, que en términos de inhabilidades hace alusión estrictamente a contratistas no a gobernadores, no a alcaldes, no a secretarios de despacho, ese tema se tratará en un artículo distinto, el treinta, el que propone el Senador Iragorri es seis meses para quien haya tenido contratos con la

administración pública, no son funcionarios para quien tenga duda sobre gobernadores, alcaldes, secretarios de despacho, etc., eso se tratará en un artículo diferente, me parece que esa claridad era importante.

A solicitud de varios honorables Senadores, la Presidencia indica a la Secretaría verificar la votación de la proposición modificativa del numeral 4 del artículo 30, presentado por el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza.

Realizada ésta, la Secretaría informa el siguiente resultado:

Por la afirmativa	8
Por la negativa	55
	63 Votos

En consecuencia, ha sido negada la proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo.

Palabras del honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

Señor Presidente, es que hay una proposición que tiene que ver con este artículo y tres artículos más, que debe ser sometida de una vez a consideración y quisiera que la leyera el señor Secretario.

El Secretario:

Sí, la proposición está, Luis Humberto Gómez Gallo, en los artículos treinta, treinta y tres, treinta y siete, cuarenta en su numeral primero suprimir la frase "o a partir de la vigencia de la presente ley". Está leída la proposición.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

Presidente explico la proposición, es en el sentido de que las inhabilidades para los gobernadores, para los diputados, para los alcaldes y para los concejales, aparece como una causal la pérdida de investidura, pero se señala allí en el artículo, que será a partir de la vigencia de la presente ley, dejando para diputados y concejales el tema abierto de quienes ya la han perdido, me parece que eso releyendo el proyecto, encontré que eso tiene un sabor ahí como a mico y por eso solicito que quede incluida esa inhabilidad y es incompatibilidad quede incluida sin que sea solamente a partir de la vigencia de la presente ley, sino que quienes ya hayan perdido la investidura, igualmente están incurso en ella.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición modificativa y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 30 con las modificaciones aprobadas, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con las modificaciones propuestas?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Renán Trujillo García.

Palabras del honorable Senador José Renán Trujillo García.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Señor Presidente, honorables Senadores, he consultado debidamente lo que voy a proponer con el señor Ministro de Hacienda y con el señor Presidente del Congreso con el fin de pedirles a ustedes una dispensa de 10 minutos, para permitirle al Partido Liberal, adelantar el escrutinio que adelantaron en una votación del día entero, y así presentar a consideración de la Corporación el candidato a la Presidencia del Senado, y obviamente también frente a la votación que se ha presentado para la segunda Vicepresidencia de esta Corporación. El señor Secretario tendrá la bondad de solicitarles de acuerdo a lo que ha pedido el Presidente de la Dirección Liberal, que actúen como escrutadores los honorables Senadores Rodrigo Rivera Salazar y María Cleofe Martínez; le solicito por favor que nos den esta dispensa de 10 minutos si son tan amables. Señor Secretario, si usted es tan amable para que procedamos con el escrutinio.

La Presidencia, en cumplimiento de lo solicitado, a las 8:05 p. m., declara un receso.

Siendo las 8:15 p. m., la Presidencia reanuda la sesión, e indica a la Secretaría continuar con el siguiente artículo.

Por Secretaría se informa que no hay ninguna proposición para el artículo 31.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 31 del proyecto y, cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo propuesto?

Y ésta responden afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura a una proposición modificativa al artículo 32, presentada por la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi.

Hay una proposición de la Senadora Claudia Blum de Barberi que dice:

El artículo 32 quedará así:

Artículo 32. Duración de las incompatibilidades de los gobernadores. Las incompatibilidades de los gobernadores a que se refieren los numerales 1, 4 y 7, tendrán vigencia durante el período constitucional para que fueran elegidos y hasta por 12 meses después del vencimiento del mismo; quien fuere designado como gobernador quedará sometido al mismo régimen de incompatibilidad a partir de su posesión.

Parágrafo. Para estos efectos la circunscripción nacional coincide con cada una de las circunscripciones territoriales. Está leída la proposición para el 32.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Rodrigo Vargas Suárez.

Palabras del honorable Senador Jaime Rodrigo Vargas Suárez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jaime Rodrigo Vargas Suárez, quien presenta un impedimento:

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado y, cerrada su discusión, ésta lo acepta.

Impedimento

Solicito a la plenaria del Senado se me acepte el impedimento para discutir y votar los artículos 31 y 32 sobre las incompatibilidades de los gobernadores, del Proyecto de ley 199 de 1999 en razón a que el señor gobernador del departamento del Magdalena es mi cuñado.

Jaime Vargas Suárez.

Santa Fe de Bogotá, D. C., junio 20 de 2000.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi.

Palabras de la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Muchas gracias señor Presidente, honorables Senadores quiero comentarles que la proposición que acaba de ser leída por parte de la mesa directiva, tiene las firmas de más de 40 Senadores de la República, simplemente se está colocando la inhabilidad por 12 meses y no por 24 como la traía el proyecto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la modificación al artículo 32 formulada por la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi, y cerrada su discusión pregunta:

Adopta la plenaria el artículo propuesto?

Y ésta responde afirmativamente.

Solicitada la verificación de la votación y que sea nominal, la Presidencia pregunta a la plenaria:

¿Quiere votación nominal?, y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da nuevamente, lectura a la proposición modificativa al artículo 32, presentada por la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi.

El texto de la proposición que se somete a votación es el siguiente:

Honorables Senadores, el artículo 32 quedará así:

Artículo 32. Duración de las incompatibilidades de los gobernadores. Las incompatibilidades de los gobernadores a que se refieren los numerales 1, 4, y 7, tendrán vigencia durante el período constitucional para el cual fueron elegidos y hasta por 12 meses después del vencimiento del mismo; quien fuere designado como gobernador quedará sometido al mismo régimen de incompatibilidades a partir de su posesión.

Parágrafo. Para estos efectos la circunscripción nacional coincide con cada una de las circunscripciones territoriales. Ha sido leído el texto de la proposición que se somete a votación nominal.

La Presidencia abre la votación nominal y, cerrada ésta, la Secretaría informa el siguiente resultado:

Por la afirmativa	24
Por la negativa	34
Total	58 Votos

Votación nominal a la proposición sustitutiva del artículo 32, presentada por la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi.

Por el sí:

Angel Arango Carlos Arturo
Arenas Parra Luis Elmer
Blum de Barberi Claudia
Caicedo Ferrer Juan Martín
Caicedo Zamorano Julio César
Chamorro Cruz Jimmy
Chaux Mosquera Juan José
Escobar Rodríguez Gentil
Gómez Gallo Luis Humberto
Holguín Sardi Carlos
Infante Braiman Manuel Guillermo
Jamioy Muchavisoy Marceliano
Jaramillo Martínez Mauricio
Lizarazo Sánchez Alfonso
Mosquera Borja Eladio
Murgueitio Restrepo Francisco Javier
Piñacué Achicué
Ramírez Mejía Javier
Rueda Guarín Tito Edmundo
Sierra de Lara Flora
Vergara Restrepo Hernán
Vives Lacouture Luis Eduardo
Yepes Alzate Omar
Zuccardi de García Piedad
Santa Fe de Bogotá, D. C., 20 de junio de 2000.

Votación nominal a la proposición sustitutiva del artículo 32, presentada por la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi.

Por el no:

Acosta Medina Amylkar David
Albornoz Guerrero Carlos
Andrade José Aristides
Angarita Baracaldo Alfonso
Arango Piñeros Eduardo
Ardila Ballesteros Carlos
Barco López Víctor Renán
Carrizosa Franco Jesús Angel
Celis Yáñez Isabel
Cepeda Sarabia Efraín José
Cotes Mejía Micael
Cristo Bustos Juan Fernando
Chávez Cristancho Guillermo
Durán Barrera Jaime Enrique
Duran de Mustafá Consuelo
Dussán Calderón Jaime
Galindo Falla Pablo Emilio

García Orjuela Carlos Armando
 Gómez Hermida José Antonio
 Guerra de la Espriella Antonio
 Iragorri Hormaza Aurelio
 López Cabrales Juan Manuel
 Martínez de Meza María Cleofe
 Moreno Rojas Samuel
 Ortiz Sarmiento José Matías
 Perea Arias Edgar José
 Pérez Santos Roberto Antonio
 Ramírez Pinzón Ciro
 Rivera Salazar Rodrigo
 Salazar Palacios Jorge Iván
 Sánchez Ortega Camilo
 Trujillo García José Renán
 Vargas Lleras Germán
 Vargas Mendoza Fernando

Santa Fe de Bogotá, D. C., 20 de junio de 2000.

En consecuencia, ha sido negada la proposición de la Senadora Claudia Blum de Barberi.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 32 del proyecto, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo propuesto?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan José Chaux Mosquera.

Palabras del honorable Senador Juan José Chaux Mosquera.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan José Chaux Mosquera:

Gracias señor Presidente, en primer lugar soy respetuoso de las determinaciones del Congreso de la República, creo en la ley de las mayorías, pero simplemente quiero dejar una constancia Presidente, las proposiciones antes de someterlas a votación hay que someterlas a discusión, yo no sé usted por qué omitió someter a discusión esa posición, no quiero pensar que se fuera a mortificar porque se piense es muy diferente mandar en las Fuerzas Armadas que en el Congreso de la República donde la característica es la discusión, es el parlamento; yo desde luego quiero simplemente decir algo que pretendía expresarle al honorable Senado antes de proceder a la votación, me llama mucho la atención que cuando el referendo señor Presidente, lo primero que se escuchó aquí en el Congreso de la República fue la defensa del Estado Social de Derecho y la necesidad imperiosa de mantener unas reglas de juego claras y escuché las mejores intervenciones de muchos Senadores, de todas las vertientes, de todas las corrientes ideológicas, filosóficas y de todos los partidos donde cada uno abogaba para que la vigencia del referendo no fuese de aplicación inmediata sino que se respetaran los periodos como norma fundamental del ordenamiento constitucional del país, hoy me da la impresión que el puñal que le clavaron al Congreso de la República con el referendo por

la espalda, no lo hemos sacado o mejor no se lo han sacado algunos para colocárselo por la espalda a los gobernadores que también tienen derecho a aspirar y hago la aclaración que no lo digo porque tenga sexto grado de parentesco de consanguinidad con el señor gobernador del Cauca, lo hago porque me llama la atención, me llama muchísimo la atención que el discurso pueda sufrir cambios dependiendo de la norma que se vote, cuando se trata de normas que eventualmente pueden afectar al Congreso de la República o a los Senadores, como si en el referendo se incluyese que, por ejemplo, quienes tengan familiares notarios o quienes tengan familiares en altas posiciones quedasen inhabilitados inmediatamente, estoy seguro que aquí por unanimidad hubiésemos dicho que lo fundamental era defender las reglas del juego y la tranquilidad republicana.

Lo hago a título de conciencia, dejo muy clara mi posición, señor Presidente someta cada proposición a discusión, no atropelamos, no hay afán, respeto la determinación pero a mi modo de ver no era justo sacarse el puñal del referendo de aplicación inmediata con el argumento de defender la democracia y con el mismo argumento de defender la democracia, la tranquilidad republicana y la solidez de nuestras instituciones, le entierren por la espalda el puñal a quienes también tienen derecho a aspirar. Deseo desde luego, que cuando entremos a discutir la aplicación de la norma, si vamos a dejar esos 24 meses de aplicación inmediata o por si el contrario se va a permitir que la estabilidad y la posibilidad de aspirar se ligue en torno al buen descenso del proyecto de ley, aquí hay muchos congresistas y me incluyo, que antes de llegar al Congreso ocupé posiciones en el Estado, no me imagino cuál hubiese sido la actitud si en aquel entonces se le hubiese negado a distinguidos ex gobernadores que después de ser gobernadores llegaron aquí al Congreso de la República.

Legislar significa mantener una transparencia, yo no participo de sacarme el puñal para enterrarlo por la espalda de manera malsana, de manera que se ultraje la dignidad propia y personal que quizás el peor pecado es mantener un doble discurso, dependiendo de las actividades que nos depare el devenir democrático. Eso era todo señor Presidente y por favor aplique la democracia y déjenos discutir las proposiciones, respeto la determinación que han tomando los ilustres Senadores.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Yo quiero hacerle claridad al honorable Senador, que tan pronto se leyó la proposición le di la palabra a la Senadora Claudia Blum que era la que la había presentado y le quiero decir que no tengo ningún interés en la proposición porque yo la voté positivamente, es decir, yo era interesado en que se aprobara porque la voté positivamente. Entonces no se me puede endilgar un tratamiento distinto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos García Orjuela:

Sin el ánimo de establecer una polémica pero considero que debo dejar constancia, y yo no

voté esta proposición para clavarle ningún puñal a nadie, ni para actuar a mansalva, ni para ir en contra de las instituciones, yo creo que yo le solicito que sea más respetuoso a mi querido amigo y colega el doctor, Senador que ha hecho uso de la palabra, el doctor Juan José Chaux, por cuanto pues me siento regañado e insultado al considerar que nosotros hemos actuado aquí a mansalva y de manera traperera, no, yo quiero decirle que he justificado y justifico mi actual voto a conciencia.

En primer lugar, estamos comprometidos a reformar las costumbres políticas del país, esa es una propuesta y también es un compromiso no solamente el de disminuir en los gastos de funcionamiento y meter en cintura el ajuste fiscal de las entidades territoriales con este proyecto de ley, sino también el de servir para que los municipios, las administraciones departamentales no se conviertan en directorios políticos, bien es sabido que muchos gobernadores han llegado a la vida política y al Congreso por sus méritos, yo pienso que el doctor Juan José Chaux no llegó al Congreso porque haya sido gobernador del Cauca desde allí haya montado su campaña para llegar al Congreso, aspiro que no haya sido su historia política sino por sus méritos y no aspiramos nosotros a que las alcaldías y las gobernaciones se sigan convirtiendo en unos directorios políticos para que la gente desde allí monten sus campañas al Congreso.

Es que esto es lo queremos evitar con este artículo y que las personas que se presentan para aspirar a dirigir los destinos de un departamento, de una ciudad o municipio lo hagan con entereza de servirle a la comunidad, que no pase como el doctor Mockus que renunció a la Alcaldía de Bogotá para lanzarse a la Presidencia de la República y tantos otros que convierten esas alcaldías en hacer clientelismo, en hacer politiquería porque lo que les interesa es ver cómo llegan al Congreso de la República y para eso utilizan mal el cargo del poder ejecutivo, yo creo que este artículo es sano completamente sano, yo voté así.

Y por demás le quiero decir que pienso que el Presidente el doctor Elmer Arenas ha dirigido muy bien el debate en la tarde de hoy y no me he sentido coartado en el uso de la palabra, ni mucho menos. Entonces, ratifico que rechazo el sentido de la intervención del doctor Juan José Chaux.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Gracias Presidente, yo también quiero dejar una especie de constancia por qué voté negativamente o positivamente la proposición que les presenté a los honorables Senadores. En primer lugar, yo no justifico inhabilitar a unos gobernadores y a unos alcaldes por 24 meses, creo que allí hemos cometido una atípica restricción, porque he revisado todos los regímenes de incompatibilidades e inhabilidades y no he encontrado que para los distintos cargos en ninguna parte es inhabilitada por más de 12 meses.

Yo no estoy de acuerdo tampoco con el argumento el que un alcalde o un gobernador va

a utilizar los recursos del Estado para precisamente hacer sus campañas al Congreso de la República, yo creo que aquí se está legislando a nombre propio, y eso no está mal de parte de los Senadores que han votado negativamente la proposición que 40 Senadores firmaron y solamente 24 votaron, hoy se faltonearon, yo creo que si hay un alcalde y un gobernador que han hecho una gestión buena, el pueblo puede precisamente votar para que ellos ocupen otras posiciones como de congresistas, yo creo que no se puede relegar a un segundo plano y por mucho tiempo como es estos 24 meses que ustedes han colocado en el proyecto a personas que han hecho una excelente labor.

Los congresistas no le podemos cerrar la puerta a personas y a dirigentes nuevos que están formándose en las regiones, yo creo que aquí se teme mucho a la competencia sana, y porque muchos congresistas temen que algunos gobernadores después de un año de inhabilidades puedan presentarse al Congreso, entonces temen que les vayan a hacer competencia y que estas personas que son jóvenes y que han hecho una labor extraordinaria, vayan a venir a Congreso a competirles o quitarles votos, yo creo que la gente y el pueblo colombiano saben por quién votar y saben que si un gobernador, un alcalde, un parlamentario ha hecho una labor buena, votan por él, la gente no elige a una persona que ha defraudado la confianza del pueblo. Entonces yo sí pues quiero dejar esa constancia porque me parece que muchos de los Senadores aquí están legislando a nombre propio, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Dussán Calderón:

Señor Presidente, una sola apreciación, creo que el doctor Chaux tiene el derecho de dejar a constancia por su pelea regional, pero creo que no maltratar a quien dirige el Congreso, porque al contrario votó a su lado, luego no podía decir que le está maniobrando la propuesta, a mí al principio me gustaba la proposición de la doctora Claudia Blum, pensé que era un problema de retaliación política, pero después me puse a analizar por qué queríamos llevar a 4 años el periodo de los gobernadores y los alcaldes, era precisamente para evitar eso, que los gobernadores y los alcaldes de capitales, se dedicaron sus últimos años, a hacer campaña para el Congreso de la República y se les olvidó, definitivamente su tarea prioritaria de ser gobernantes regionales y en un informe reciente que tengo, tengo el informe que en más de 14 departamentos, alcaldes y gobernadores, en este tiempo están aspirando a ser miembros del Congreso de la República de Colombia, y entonces se convirtió eso en una plataforma distinta.

Yo creo que la reforma constitucional que debemos pactar en el Congreso de la República vamos a tener esa oportunidad; señor Presidente entonces tiene usted nuestra solidaridad y por supuesto nuestra consideración doctor Chaux. Señor Presidente una aclaración que su señoría dijo aquí que había una firma de 14 Senadores

independientes, que apoyamos la Presidencia del doctor Mario Uribe las tenemos firmadas 14 Senadores independientes y dos senadores que no han firmado, estando fuera del Congreso el señor doctor Francisco Rojas Birry que autoriza igualmente esta votación con el doctor Mario Uribe y el doctor Rafael Orduz, en consideración, si se mantiene esa votación como la creo del Senador Mario Uribe y la votación de nosotros el doctor Mario Uribe es eventualmente el Presidente del Senado, el próximo 20 de julio y agradezco sinceramente el apoyo que nos han dado los liberales, a la decisión de mantener al sector independiente en el puesto de la segunda vicepresidencia y por supuesto tener en cuenta nuestras representaciones en los cargos que se tienen que determinar en el Congreso de la República de Colombia, muchas gracias por su generosidad señor Presidente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 34, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta a plenaria el artículo propuesto?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición de modificaciones al artículo 37.

Dice: El numeral 1° del artículo 37, del capítulo 5° quedará así:

Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial en el extranjero, o en Colombia a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos, o culposos o haya perdido la investidura de congresista, o a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal o excluido del ejercicio de una profesión, o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas. Está leída esta proposición para el artículo 37.

La Presidencia abre la discusión del artículo 37, y concede el uso de la palabra al honorable, Senador Luis Humberto Gómez Gallo.

Palabras del honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra al honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

Para explicarle a la plenaria que la única adición en el sentido de que haya sido también condenado en el extranjero. Esa es la propuesta del señor Matus.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a un impedimento.

Por Secretaría se da lectura al impedimento de los honorables Senadores Carlos Holguín Sardi y Luis Eduardo Vives Lacouture.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos leídos, y cerrada su discusión, ésta los acepta.

Impedimento

Solicito al Senado acepte mi impedimento para considerar y votar los artículos 37 y 38 del Proyecto de ley número 199 de 1999 Senado, por cuanto un hijo me ha anunciado su aspiración a ser Alcalde.

Carlos Holguín Sardi.

Santa Fe de Bogotá, D. C., junio 20 de 2000.

Impedimento

Declararme impedido para votar los artículos 38 y 39 del Proyecto de ley número 199 de 1999 Senado, incompatibilidad de los alcaldes municipales, por ser el alcalde de Santa Marta cuñado.

Luis Eduardo Vives Lacouture.

Santa Fe de Bogotá, D. C., junio 20 de 2000.

Por Secretaría se da lectura a otra adición del artículo 37 del honorable Senador Carlos Armando García Orjuela.

Sí, hay otra pequeña proposición aquí, adición al artículo 37 que dice: las inhabilidades, ésta es del Senador García, dice: las inhabilidades anteriores rigen a partir del 1° de enero del año 2000, está leída la proposición para el 37.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 37 con las modificaciones presentadas, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con las modificaciones propuestas?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a las proposiciones de modificaciones al artículo 39.

Para el 39 hay propuestas dice, del Senador Manuel Guillermo Infante Braiman; artículo 39 quedará así:

Duración de las incompatibilidades de alcalde municipal, distrital. Las incompatibilidades de los alcaldes municipales y distritales a que se refieren los numerales 1, 4, y 7, tendrán vigencia durante el período constitucional y hasta por 12 meses después del vencimiento del mismo o de la aceptación de la renuncia, estas incompatibilidades se aplicarán a partir del período constitucional que inicia el 1° de enero del 2001, está leída esa proposición del Senador Guillermo Infante Braiman.

La Presidencia abre la discusión del artículo 39, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Guillermo Infante Braiman.

Palabras del honorable Senador Manuel Guillermo Infante Braiman.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra al honorable Senador Manuel Guillermo Infante Braiman:

Gracias señor Presidente, es en el mismo sentido de la proposición que se presentó respecto a las incompatibilidades de los gobernadores, mi criterio es que efectivamente más que una incompatibilidad es una sanción, el hecho de que un funcionario público haya desempeñado su cargo con altura no da para sancionarlo, entonces yo creo que es apenas normal que estas incompatibilidades continúen en el régimen que venía anteriormente que era de 12 meses y ese es el sentido de mi proposición que no sean 24 meses sino que sean 12, exactamente lo mismo de los gobernadores y ahora es para los alcaldes, es en ese sentido señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Sánchez Ortega:

Gracias Presidente simplemente es para decir que sería contradictorio que se votará un artículo, inmediatamente después de lo que se acaba de negar; quedó claro que se votó para alcaldes, gobernadores y en este momento estaríamos modificando lo que ya fue votado en el artículo anterior totalmente. Hay que mantener la misma regla de juego para todos los órganos que estén en este momento de elección popular. Si se hizo para los gobernadores se tiene que mantener lo mismo para los alcaldes. El mismo criterio para...

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Llamo la atención de ustedes un minuto, si son tan amables. Señor Presidente es que no. A ver la solicitud es la siguiente: más que una solicitud una reflexión; el Senado tomó una determinación, decisión en materia de inhabilidades para gobernadores. Para nadie es un secreto que más de la mitad del territorio nacional, los alcaldes de capitales hoy en el régimen actual, juegan un papel por supuesto de mayor poder, y de mayor injerencia que el de los propios gobernadores; en el Atlántico quién puede por ejemplo señalar que el alcalde de Barranquilla no es infinitamente más poderoso, que el propio gobernador del departamento. Así podríamos poner infinidad de ejemplos. Hoy en Colombia en virtud de la concentración de la población en las capitales, por lo menos, por los mismos, los alcaldes de capitales, tienen una injerencia y un poder por supuesto repito, muy superior al de los propios gobernadores. De suerte que el proyecto debe guardar alguna coherencia en esta materia, si hay una inhabilidad para gobernadores, debe corresponder la misma inhabilidad para los alcaldes que ejercen un mayor poder al de los propios gobernadores. De manera que yo lo que quiero es hacer esta reflexión para que haya cierta coherencia en el régimen de inhabilidades de suerte que no esté el gobernador en una condición y el alcalde de capital en otra condición distinta porque el desequilibrio político que en esa materia se crea, sí resulta inadmisibles.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué:

Gracias señor Presidente. A ver yo creo que sobre esta materia si se va a la votación va a darse el mismo resultado, por eso prefiero de paso señalar dos comentarios básicos. El primero es que el gobierno con esta iniciativa está procurando que la legislación le impida la oportunidad de participar en las actividades electorales y políticas a unos actores muy importantes de la vida nacional y en segundo lugar, definitivamente el Congreso como ya se a dicho aquí por parte de algunos Senadores, se está legislando para su favor ojalá eso no sea cierto. Pero además, yo que pensaba que el Partido Liberal iba a tomar medidas un poco más consecuentes, con el interés del debate y

con la discusión y de la clara participación de los colombianos, pues estoy viendo todo, absolutamente todo lo contrario; por lo que empiezo a dudar de mi presencia en el bloque de los independientes para acompañar al candidato que el Partido Liberal acaba de presentar aunque a él de manera muy personal, le ofrecí el respaldo, pero a la larga esto no está mostrando que definitivamente no está nada lejos de componendas relativamente oscuras, que si bien se hablaran probablemente podríamos encontrar acuerdos. Así que me dedicaré a tratar de encontrarme con algunos independientes para que replanteemos esta posición que inicialmente según lo ha declarado públicamente nuestro Senador Jaime Dussán. Se empiece a barajar. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Gracias señor Presidente, es para retirar la proposición sobre el artículo 39, porque va dirigido exactamente a la del Senador Infante; yo me adhiero totalmente a la proposición de él para bajar la inhabilidad de 24 meses a 12 meses.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Señor Presidente, mire, la situación es la siguiente: el artículo 39, tal como viene en la ponencia establece una inhabilidad de 24 meses. Hay dos proposiciones en la mesa, una del Senador Aurelio Iragorri, que complementa el artículo, mantiene los 24 meses de inhabilidad y le agrega por supuesto la ciudad de Bogotá que no estaba incluida en el artículo. Hay una segunda proposición que es la del Senador Manuel Infante que simplemente mantiene el artículo pero reduce la inhabilidad a 12 meses. Esto para claridad de la sesión, de suerte que quien quiera mantener la inhabilidad en completa, debe volver a votar la proposición del Senador Iragorri. Quien quiera reducirla a un año, vota la proposición del Senador Infante. Esa es la discusión.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición del honorable Senador Manuel Guillermo Infante Braiman al artículo 39, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta?

Y ésta responde negativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría verificar la votación.

Una vez realizada la verificación de la votación, la Secretaría informa el siguiente resultado:

Por el sí	14
Por el no	45
Total	59 Votos

En consecuencia, ha sido negada la proposición del honorable Senador Manuel Guillermo Infante Braiman.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición del honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza al artículo 39.

Dice: Suprimase el inciso segundo del artículo 39 y el artículo 86 y, tercero: incorpórese el siguiente texto al artículo 39. El mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades, regirá para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá. Está leída la proposición.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 39, concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Palabras del honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Señor, señor Presidente, yo le pediría a usted con todo respeto, que por la Secretaría se aclare a la plenaria del Senado, si estamos votando proposiciones substitutivas, de sustitutivas, porque eso no se da en el reglamento. Entiendo que si se vota una proposición substitutiva y es negada, hay que votar inmediatamente la proposición original.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

No es substitutiva, es una proposición aditiva. Mantiene el texto como está pero adiciona: el Distrito Especial.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Mire Presidente, yo le rogaría que para claridad de la Plenaria, en la práctica la proposición del Senador, a ver yo le sugeriría al Senador Iragorri lo siguiente, para claridad, pero Presidente, para ilustración de la Plenaria, en estricto sentido la proposición del Senador Iragorri contiene en la misma proposición una parte supresiva y una parte aditiva, yo le ruego a usted que pongamos en consideración o dividamos la proposición en dos, una que se presente como supresiva, que consistiría en la supresión del inciso final del artículo 39, para que estas inhabilidades tengan una vigencia inmediata y a continuación votemos una proposición también del Senador Iragorri que sería aditiva y es adicionar al Distrito Capital en el régimen general de inhabilidades, eso permite hacer claridad.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roberto Pérez Santos:

Gracias señor Presidente, es que hay una proposición en la mesa que yo he presentado y también la ha avalado el Senador Iragorri en el sentido, de que se deje la misma inhabilidad de los 24 meses, se suprime el inciso, que parece en el artículo 39 y se agrega el párrafo que está en las inhabilidades de Gobernador, con esto dejamos un texto igual al de las inhabilidades para Gobernador, tiene que haber un sentido equitativo ahí señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

Señor Presidente, concordante con lo que ha propuesto el honorable Senador es lo siguiente,

habría que preguntarle a la Plenaria si autoriza el retiro de la proposición del honorable Senador Iragorri, inmediatamente proceder a votar la proposición en la que él ha hecho claridad.

A solicitud del honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo, la Presidencia pregunta a la plenaria si aprueba la proposición de suprimir el Inciso 2° del artículo 39, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia nuevamente, pregunta a la plenaria si aprueba adicionar la parte que tiene que ver con el Distrito Especial en el artículo 39, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría verificar la votación.

Una vez realizada la verificación de la votación, la Secretaría informa el siguiente resultado:

Por el sí	43	
Por el no	13	
Total	56	Votos

En consecuencia, ha sido aprobada la adición en la parte que tiene que ver con el Distrito Especial.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Antonio Pérez Santos.

Palabras del honorable Senador Roberto Antonio Pérez Santos:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra al honorable Senador Roberto Antonio Flórez Santos:

Señor Presidente, es para que el texto de las incompatibilidades para Alcalde quede igual al de Gobernador, hay que agregarle el parágrafo que yo presenté en la proposición.

Por Secretaría se da lectura al parágrafo del honorable Senador Roberto Antonio Pérez Santos.

La proposición del Senador Pérez, dice, eliminase del artículo 39 la frase, esta incompatibilidad se aplicará. Presidente: El parágrafo. Secretario: El parágrafo, para estos efectos la circunscripción nacional coincide con cada una de las circunscripciones territoriales, está leído.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la inclusión del parágrafo presentado por el honorable Senador Roberto Antonio Pérez Santos, y cerrada su discusión, pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 39 con las modificaciones propuestas, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con las modificaciones propuestas?

Y éstos responden afirmativamente.

La Presidencia interviene para aclarar que, ha excusado para votar este artículo, a los honorables Senadores Carlos Holguín Sardi y Luis Eduardo Vives Lacouture, por haber presentado impedimento.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Armando

García Orjuela.

Palabras del honorable Senador Carlos Armando García Orjuela.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra al honorable Senador Carlos Armando García Orjuela:

Presidente, es para que se me aclare en la proposición, que presentó el honorable Senador Aurelio Iragorri, hacía relación a varios artículos, si no oí mal hizo relación a la supresión de la segunda parte o de un inciso al artículo 86, considero que esa parte no se votó, sin embargo el Secretario me dice que se votó, entonces quiero que se me aclare por qué no hemos discutido el artículo 86, sin haberlo discutido, solicito que se me informe porque estamos pendientes de discutir el artículo 86 cuando lleguemos al artículo 86.

El Secretario dice: Suprimase el inciso segundo del artículo 39 y el artículo 86, eso fue aprobado.

La Presidencia abre la discusión del artículo 40.

La Secretaría informa a la Presidencia que hay un impedimento del honorable Senador Francisco Javier Murgueitio Restrepo, a los artículos 40, 41 y 42.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento del honorable Senador Francisco Javier Murgueitio Restrepo, y ésta lo acepta.

Impedimento

Solicito se me acepte impedimento para votar los artículos 40, 41, 42 y 43 del Proyecto de ley número 199 de 1999 Senado en discusión, (Hermano aspirante al Concejo).

Francisco Murgueitio Restrepo.

Santa Fe de Bogotá, D. C., junio 20 de 2000.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 40 y pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo propuesto?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 51, y cerrada ésta pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo propuesto?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 63, y cerrada ésta pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo propuesto?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 70, y cerrada ésta pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo propuesto?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 75, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Señor Presidente y honorables Senadores y yo conozco unas proposiciones más de una que hay sobre este artículo y una de ella es la del honorable Senador Arenas quien preside el Senado en este momento, yo le oí la intervención cuando citó al Contador General de la Nación y él dijo que se opondría al hecho de que los alcaldes pudieran eliminar y aunque ese no era el sentido ni es del artículo el control interno y la Contaduría, al respecto y con el mayor, con la mayor consideración hago estas consideraciones, en primer lugar lo que dice el artículo es que no debe haber una unidad administrativa para el control interno y para la Contaduría, sino que perfectamente otros funcionarios del engranaje municipal pueden desempeñar esos cargos por ejemplo nadie eliminaría la Contaduría de las Tesorerías porque es ahí donde está la Contabilidad del municipio y en cuanto al Control Interno pues lo van a ejercer, lo va a ejercer cualquier otro funcionario.

A mí me parece que este es uno de los artículos más saludables que tiene este Proyecto porque elimina unos nidos burocráticos que de ninguna manera pueden sostener hoy los municipios con las restricciones presupuestales que se han aprobado hasta ahora, por eso yo rogaría que se aprobara este artículo tal como lo presenta el proyecto sin hacerle modificaciones entendiéndolo claramente que el Control Interno y la Contaduría o siguen desempeñando otros funcionarios del área municipal porque dice sin perjuicio de las competencias que le han sido designadas por la ley, Departamento, Distrito o Municipios, esto no están en la obligación de contar con unidades administrativas, dependencias de entidades u oficinas para ejecutar esas funciones o sea que las puede desempeñar como adscritas otro funcionario y aquí agregaría, yo honorables Senadores un parágrafo resulta que le impusieron haciendo uso de unas facultades extraordinarias la obligación a los municipios de tercera categoría de nombrar Profesionales en cargos directivos y en las Secretarías, eso no tiene sentido, eso lo que hace es recargar las nóminas perfectamente en esos pueblos de tercera categoría, que se van a quedar sin suficientes recursos para funcionamiento, pueden designarse personas que no tengan ese título profesional, por eso para parágrafo tercero de ese artículo presento esta proposición aditiva, los municipios de tercera categoría no están obligados a nombrar en los cargos directivos o secretarías de despacho a personas con título profesional, creo que es una magnífica contribución a la restricción de gastos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela al honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra:

Por favor, yo voy a leer textualmente lo que dice el artículo y me da pena con el Senador Barco pero eso lo que él ha explicado no es lo que dice textualmente este artículo; el artículo

dice lo siguiente; libertad para la creación de dependencias, o sea que el municipio las crea si quiere o simplemente no las deja, aquí se le va a presentar un problema a la Nación al consolidar su balance, si no existen dependencias de Contabilidad en los municipios, menos podría rendirse un estado financiero o un informe para entrar a consolidar la Contabilidad General de la Nación, lo que usted ha expresado perfectamente Senador Barco se puede redactar tal como lo está diciendo, pero no como lo dice el artículo en donde se deja en libertad para que se cree o no la dependencia, otra cosa bien distinta es que usted dentro del mismo artículo me diga que las funciones de Contaduría y de Control Interno deben ser desempeñadas por personas que cumplan funciones dentro de la misma, dentro del mismo municipio, pero hay que decirlo así, no como está redactado porque de lo contrario estamos es dando libertad para que el señor olímpicamente diga que no creó la oficina o simplemente no llevó la Contabilidad creándole problemas al Contador General de la Nación, en la consolidación general de su Contabilidad, entonces yo le sugiero Senador Barco que hagamos una redacción, de tal manera que esas dependencias estén en la obligación de crearse, pero que se desempeñen con funcionarios sin incrementar la planta de personal, sino con el mismo grupo de personas que allí se encuentran pero hay que decirlo con claridad en el artículo porque allí no está dicho, es más, le quiero agregar el párrafo, agrega lo siguiente; mire que el párrafo está diciendo que en el caso, se lo voy a leer Senador Barco dice el párrafo primero del artículo 75; las funciones de control interno y Contaduría podrán ser ejercidas por dependencias, afines dentro de la entidad territorial, no podrán, yo pienso que debe decir se deben ser desempeñadas por dependencias a fines y no contratadas porque termina la contabilidad del municipio en las oficinas de los Contadores y los soportes de esa Contabilidad no los tenemos ahí para hacer el seguimiento frente a los rastros de la Auditoría que deja la Contabilidad precisamente para poder hacer las inspecciones a que haya lugar, entonces en ese caso yo diría lo siguiente:

Suprimir del artículo la palabra Contaduría y Control Interno y decir simplemente en el párrafo, las funciones de control interno y de Contaduría deberán ser ejercidas por dependencias afines dentro de la respectiva entidad hasta ahí pero suprimiendo la palabra Contaduría y Control Interno del artículo como tal porque quedaría simplemente en la libertad de quedarse o no; una interpelación para el Senador Barco con la venia de la Presidencia.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Dentro de esa redacción que usted sugiere, yo diría las funciones de control interno y de Contaduría serán ejercidas por dependencias afines dentro de la respectiva entidad territorial o sea que de esa manera sí hay una dependencia, una unidad haciendo el control interno se puede suprimir para escribirle esas funciones a otros empleados, que quede eso en la historia de la ley.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Elmer Arenas Porras:

Perdón señora Presidenta, pero Senador Barco suprimiendo del texto del artículo la palabra Contaduría y Control interno, oyó Senador Barco, el artículo quedaría como sigue me voy a permitir leerlo Senador Barco y sin perjuicio de las competencias que le han sido asignadas por ley a los departamentos, distritos o municipios, esto no están en la obligación de contar con unidades administrativas, dependencias, entidades, entes u oficinas de oficinas para el cumplimiento de las siguientes funciones, desarrollo de política de vivienda de interés social, defensa del Medio Ambiente, y cumplimiento de las normas en materia ambiental, atención de quejas y reclamos, asistencia técnica agropecuaria, promoción del deporte, tránsito, mujer y género, primera dama, información y servicio de la juventud, etc., etc., el artículo continúa como está, y quedaría el párrafo primero que dice lo siguiente las funciones de control interno y de Contaduría podrán ser ejercidas por dependencias a fines dentro de la respectiva entidad territorial hasta ahí honorable Senador Barco estamos de acuerdo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco:

Me permitiría agregar si lo tienen a bien los honorables Senadores un párrafo tercero en los siguientes términos, los municipios de tercera categoría no están obligados a nombrar en los cargos directivos o secretarías de Despacho a personas con título profesional, pero me preguntaron ahora y qué pasa con los de 4ª, 5ª y 6ª es que eso no están obligados a nombrar profesionales y que pasa con los especiales los de 1ª y la 2ª, que si ustedes consideran que esto hay que echarlo también hacia atrás a los de segunda, pues habrá allá la sabiduría de ustedes, pues yo creo que los especiales y los de primera y de segunda, talvez si aguantan o resisten esa burocracia profesionalizada, muchas gracias.

Con la venia de Presidencia y del orador, interpela el honorable Representante Jorge Gómez:

Gracias Señora Presidenta, yo quiero llamar la atención no solamente del Gobierno del Ministro, sino de ustedes Senadores de la República, la verdad es que en el día de ayer el Senado aprobó algo muy importante donde fue ponente el Senador Perea, que era donde se eleva a inversión pública social los recursos en materia deportiva, yo quiero decirles a ustedes, llamar la atención en algo que es supremamente fundamental, en este artículo y en el artículo 96 prácticamente se está enterrando toda la legislación que ha habido en materia deportiva, Senadores, yo he sido un estudioso de la legislación deportiva y entre leyes y decretos reglamentarios hay más de 25 que legislan sobre la materia deportiva y en este proyecto, en este artículo, miren la gravedad señores Senadores de la República y señores del Gobierno, el señor Ministro, está dándole un tratamiento como de octava o novena categoría al deporte cuando lo asimilan prácticamente a una oficina de quejas

y reclamos o a una oficina, a un despacho de una primera dama municipal, qué tristeza que el deporte hoy esté nivelado tenga ese estatus. Yo les digo a ustedes queridos Senadores que esta ley fue sancionada el 18 de enero del año 1995 y las expectativas que generó esta ley fueron muchísimas, unos la llamaban la ley redentora del deporte colombiano, otros le decían la ley marco del deporte colombiano y hoy se está enterrando esta ley, porque en el artículo 96 en concordancia con el 75 o el 75 con el 96, se eliminan los institutos municipales del deporte y la recreación, qué hizo esta ley, desmontó lo que era Coldeportes en las regiones, en los entes territoriales, el Gobierno Nacional descargó en los departamentos y en los municipios, la responsabilidad en deporte y venía funcionando así, venía funcionando de esta manera donde prácticamente hoy se están manteniendo, son con los recursos del impuesto del cigarrillo nacional y extranjero, se han tomado con el plan de desempeño doctor Víctor Renán Barco, Coldeportes en Santander era un instituto con cerca de 34 funcionarios, hoy funciona el Instituto Departamental del Deporte con 12 funcionarios donde hay control deportivo, donde hoy la ley lo ordena que haya una tesorera, director financiero quien se encarga de la parte recreativa, son oficinas que están operando y están respondiendo por el deporte de alto rendimiento, por el de competencia, por la tercera edad, por los programas escolares, por los juegos intercolegiados, por los juegos universitarios, o sea no es una oficinita, como cualquiera, es que desafortunadamente se ha visto al deporte en ese ángulo, yo la pido a ustedes Senadores que así como mostraron una voluntad amante del deporte en el día de ayer, que ustedes hoy supriman esto que está en el artículo 75 y que el Senador Jaime Durán Barrera presentó una proposición que era suprimir de este artículo la expresión promoción del deporte, porque el deporte es algo más grande, no es a lo que se pretende reducir, además en este artículo en Santander le decimos sancocho, hace una mezcla de funciones, dice que debe el deporte democratizarse, de que debe cumplir ámbitos y cuando lo está haciendo es que le está quitando responsabilidades, ¿por qué?, porque hablan de una junta directiva donde prácticamente se vuelve más pequeño que lo que está haciendo la ley marco del deporte, porque quita todos los representantes prácticamente, yo le pido a usted doctor Juan Camilo, que ha sido un hombre sensato, que si se trata de responsabilizar y organizar los municipios en materia deportiva, saquemos de este proyecto eso y después presentamos otro que no torpedear por qué, porque fijese que aquí se está acabando con los institutos municipales, sin embargo no deroga otras disposiciones que tienen que ver con los institutos municipales pero deja la viva la 69, 70 y 71 de la Ley 181; no hay razón para que se legisle de esa manera, yo les pido el favor a ustedes señor Ministro y señores Senadores que miremos ese aspecto porque es fundamental, mire con esto se le está dando un entierro de tercera al deporte, prácticamente esto que se llamó el nuevo sistema nacional del deporte, se está acabando con este proyecto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Camilo Restrepo Salazar:

Bueno, yo quisiera hacer una referencia a los puntos que plantea tanto el Representante Gómez como el Senador que intervino anteriormente, en realidad no le tengamos miedo a la descentralización, aquí no se está eliminando ninguna de estas funciones, lo que se está diciendo es que las entidades territoriales, departamentos y municipios no están en la obligación de contar con unidades administrativas para tales y cuáles funciones, pero las funciones deben seguir las cumpliendo, deben seguir promoviendo el deporte, pero como deben seguir llevando la contaduría, los reclamos, la atención de quejas, tránsito, mujer y género, primera dama, información y servicios de la juventud y promoción; pero no necesariamente cada una de estas funciones incrustada en una organización burocrática, cada departamento y cada municipio verá si les pone una oficina especial o las maneja integradamente con otras estructuras administrativas, eso es lo que busca el artículo que es muy importante sólo para que haya economía sino para darle flexibilidad al tema, tanto más Representante Gómez que ayer se aprobó aquí en el Senado, un proyecto de acto legislativo que define al deporte, como asimilado al concepto de educación, entonces puede ser perfectamente que un municipio entienda que es más económico, lo más idóneo, ellos verán manejar el tema de la promoción del deporte dentro de alguna otra estructura administrativa, como puede ser la de las Secretarías de Educación por ejemplo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Indudablemente este es uno de los artículos más importantes del proyecto, yo tengo el temor de que termine siendo de pronto un canto a la bandera, porque al dejar esa libertad veremos que las presiones políticas y los consejos empiecen a crear dependencias, claro que está la otra limitación de que los ingresos corrientes, de que no supere el límite de los gastos en relación los ingresos corrientes y pude intervenir porque simplemente era para volver a repetir un poco lo mismo que dice el Ministro, en el sentido no se está diciendo que se supriman esas dependencias ni esas funciones, el que la pueda crear la creará, en uso de una facultad y de una libertad muy propia de la descentralización y ojalá que la mayor parte de los municipios le den prioridad al deporte, pero tenemos que tener en cuenta de que en este mismo artículo se están dando las mismas libertades y tomando las mismas disposiciones para temas como la vivienda, como el medio ambiente, como la cultura que son por decirlo menos de la misma importancia ... misma importancia social y funcional para un municipio que quiera atender las necesidades básicas de su población como el deporte y la recreación, entonces sin embargo lo que se ha proliferado en los municipios no es sólo la creación de estos organismos que los ha ido imponiendo la ley a través de distintas disposiciones que se aprueban aquí diciéndole a

los municipios, creen la oficina del medio ambiente, dediquen el 10% del presupuesto para no se qué cosa, creen la contaduría creen el control interno, sino que además de eso los municipios le han extendido y han proliferado en una dizque administración horizontal donde de los alcaldes dependen 30 o 40 dependencias, de un alcalde de tamaño, de municipios relativamente medianos dependen en línea directa como secretarios del despacho o funcionarios del mismo nivel más personas que las 15 que dependen directamente en línea directa del Presidente de la República como Ministro, eso no tiene sentido, no tiene justificación y no se me ocurre ahora es cómo se podría complementar el artículo para que los municipios de acuerdo a su categoría no pudieran crear la cantidad de secretarías y de dependencias que están creando con una altísima burocracia relativamente remunerada con unos salarios altos, allí el artículo podría tener más fuerza, más dientes pero pues no es este el momento para introducirlo simplemente quiero señalar que como ya lo explicó el Ministro no se está imponiendo que se supriman esas dependencias sino que se está eliminando la obligación legal que distintas leyes les impusieron inopinada e inapropiadamente a los municipios y se les está dando unas facultades para que de acuerdo con sus criterios de descentralización los pongan, ahora, el otro problema serio que hay en los municipios y que no lo contempla tampoco el proyecto de ley es la carrera administrativa, que ha sido el gran foco de la burocracia extendida, cada alcalde que llega encuentra que el 95 o el 98% de los funcionarios del municipio pertenece a la carrera administrativa; entonces para poder colocar a sus amigos tiene que crear cargos paralelos y duplicar la nómina y la burocracia, también eso obviamente se recorta cuando se limite el gasto público a un porcentaje de los ingresos corrientes pero creo que la norma habría podido ser mucho más dura también en ese sentido.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones presentadas respecto al artículo 75, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria las modificaciones propuestas?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Un poco de claridad señor Presidente con la adición con respecto a esas secretarías y con lo que usted agregó, que salvo el contador que debe ser titulado.

La presidencia interviene para un punto de orden:

Efectivamente, el párrafo que agrega el Senador Barco tiene que ver de que en los municipios de categorías.

El Secretario:

Sí señor, dice: dice lo siguiente el párrafo 3° del artículo 75. Los municipios de 3ª categoría no están obligados a nombrar en los cargos directivos o secretarios de dependencias a personas con título profesional, excepción del contador quien debe ser titulado, esa es la proposición.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el párrafo 3° del artículo 75, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta?

Y ésta responde, afirmativamente.

La Presidencia abre la votación del artículo 75 con las modificaciones presentadas, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con las modificaciones propuestas?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a las modificaciones del artículo 86.

La Secretaría informa:

El artículo 86, señor Presidente, el Senador Aurelio Iragorri presentó una proposición donde dice: suprimase el artículo 86 y eso fue aprobado por la Plenaria.

La Presidencia manifiesta que, en consecuencia, ya se suprimió el artículo 86.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Edgar José Perea Arias.

Palabras del honorable Senador Edgar José Perea Arias.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra al honorable Senador Edgar José Perea Arias:

Muchas gracias Presidente, y yo le agradezco señor Presidente que no me discrimine tanto aquí en las plenarias, usted a mí no me da la palabra cuando se la pido, no si sé es por miedo o lo que voy a decir que va en 200% en contra del gobierno y resulta que a mí usted me negrea permanentemente, este artículo 75 tiene un párrafo que a mí me interesa mucho como deportista y como Senador deportista que soy, pero fijese usted que estoy de acuerdo con lo que dice el párrafo segundo porque se trata de poner orden en los entes municipales que rigen el deporte, en este momento se presenta el caso de que hay una persona autónoma manejando el deporte nombrado por el alcalde, y este señor hace lo que le da su gana, arregla el campo que le da su gana y hace lo que él quiere, en cambio en este párrafo se le pone una ley, en donde tiene que nombrarse una representación de ligas del municipio y de Coldeportes o sea que de alguna manera pueda recibir este ente municipal a través de Coldeportes, a mí me parece que ese artículo está perfecto y estoy en contravía con el Representante Gómez, pero lo que sí no me gusta fue lo que dijo el Ministro ayer en el sentido de que darle plata al deporte es inconstitucional dijo así Ministro, yo lo oí, sino dijo eso entonces no he dicho nada Ministro, pero me pareció escucharle eso por qué negarle dinero al deporte, la entidad que está sacando a

la juventud de la droga, la entidad que da vida al pueblo, la entidad que colabora con la salud, porque mientras más deportistas existan señor Ministro, habrán menos enfermos y habrá menos plata que gastar en los hospitales, porque habrá mucha gente sana practicando deportes, entonces yo creo pues que en este aspecto señor Ministro la cosa debe ratificarse en el sentido de la ayuda que el Estado debe dar al deporte en Colombia, muchas gracias.

La Presidencia abre la discusión del artículo 92.

Por Secretaría se da lectura a la sustitutiva del artículo 92.

Para el 92 existe la siguiente proposición. Proposición sustitutiva, sustitúyase el artículo 92 del proyecto de ley por la cual, vamos en el artículo 92, sustitúyase el artículo 92 del proyecto de ley con un artículo del siguiente tenor: Artículo 92. *Naturaleza de los gastos de publicidad.* Para los efectos de la presente ley los gastos de publicidad, se computan como gastos de funcionamiento y en ningún caso podrán considerarse con gastos de inversión.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 92 con la modificación, y pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Señor Presidente y honorables Senadores, con respecto al artículo 86, confieso que no alcancé a darme cuenta que el Senador Irigorri, lo hubiera incluido, pero sí; pero hay la siguiente alternativa: o reabrimos la discusión y me podrían contestar que está negado, podría resolverse esta situación de la siguiente manera un artículo nuevo que diría exactamente, el régimen de régimen de transición para el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de que habla el presente proyecto de ley, regirá para las elecciones que se realicen a partir del 2001; razones de esto, a uno no le pueden cambiar las reglas de juego en mitad de camino. Hay una sentencia del Consejo de Estado en relación con el Representante Ucrós, quien asumió la Gobernación del Huila, se acogió al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que regía, se presentó al Senado, le demandaron la curul y el Consejo de Estado dijo, palabras más, palabras menos: a uno no le pueden cambiar las reglas de juego en mitad de camino. Salvo que sea una reforma constitucional que de acuerdo con la Ley 156 del 87, es ley derogatoria de leyes. Sírvase poner en consideración la proposición que presento señor Presidente. Respetuosamente.

La Presidencia somete a consideración el artículo nuevo presentado por el honorable Senador Víctor Renán Barco López, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 93, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo propuesto?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 94, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Julio César Caicedo Zamorano.

Palabras del honorable Senador Julio César Caicedo Zamorano.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio César Caicedo Zamorano:

Gracias señor Presidente, señores ponentes, tal y cual está redactado honorables Senadores, el artículo 94, limita en una cosa fundamental que por Constitución está lo que es la salud; promoción y prevención en salud básicamente como está el artículo 94, limita la promoción y la prevención en salud y a veces es mejor invertir en la promoción y no invertir en la curación, me parece que está limitado eso ahí señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango:

Señor Presidente, aquí se presentó una confusión, el artículo 94 que toca sobre el límite a contratos de publicidad, se presentó una propuesta de un artículo nuevo que elimina este artículo y que dice simplemente, por favor señor Secretario darle lectura.

El Secretario:

Dice aquí la propuesta de Juan Martín Caicedo Ferrer: **Artículo 94. Contratos de publicidad.** Para efectos de la presente ley los gastos de publicidad se computarán como gastos de funcionamiento y en ningún caso podrán considerarse como gasto de inversión.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Interviene Germán Vargas Lleras.

Gracias Presidente, el artículo 94 original contenía y establecía dos regímenes, uno primero para las empresas industriales y comerciales del Estado o para las sociedades de economía mixta y para los establecimientos públicos que quedaban con un régimen libre en materia de inversión en publicidad, establecía una reducción del 30% a lo que se denomina publicidad institucional, de suerte que en eso le asiste razón al Senador Caicedo en la medida en que se restringía la propaganda institucional o la publicidad institucional que hace alusión a los temas que usted señala, educación y salud, eliminado el artículo 94 original no queda vigente sino el que ha sido leído, que simplemente señala sin restricción alguna que todo gasto que se adelante en materia de publicidad se computará dentro de los gastos de funcionamiento sin restricción alguna y sin hacer diferencias entre empresas industriales y comerciales del Estado y establecimientos

públicos y docentes del sector central, de manera que la prohibición se elimina la reducción, se elimina y simplemente para efectos del proyecto y de los presupuestos de las entidades deben computarlos como gastos de funcionamiento más no de inversión, eliminándose así la prohibición porque el artículo es sustitutivo, no aditivo, de manera señor Presidente que quedaría aclarado en la medida en que se haga claridad que el artículo leído es un artículo sustitutivo del original 94, no es más.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo sustitutivo al artículo y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo.

Palabras del honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

Señor Presidente, para solicitarle a la Plenaria autorice reabrir el artículo número 11, ya que desde el principio un número importante de Senadores firmaron aquí una proposición de un párrafo aditivo y pues yo estaba esperando que avanzáramos en la discusión para luego plantearlo, señor Presidente a ver si consideramos la reapertura de la discusión del artículo número 11.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria reabrir la discusión del artículo 11 y, cerrada su discusión, la plenaria acepta reabrirlo.

La Presidencia reabre la discusión del artículo 11, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Holguín Sardi.

Palabras del honorable Senador Carlos Holguín Sardi.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

La modificación que estamos proponiendo es simplemente para que en el párrafo del artículo 11 y la modificación consiste simplemente en elevar el límite del 0.2% sobre los ingresos de las entidades descentralizadas al 0.4%, la propuesta se fundamenta en esto en general todos los municipios del país se exige más trabajo a las Contralorías Municipales sobre las entidades descentralizadas que sobre la administración central, entre otras cosas porque las entidades descentralizadas tienen el presupuesto más alto, más burocracia, más contratación y más inversión, entonces las Contralorías tienen que volcarle mucha más atención a las entidades descentralizadas y es justo por supuesto que contribuyan las entidades descentralizadas con un porcentaje mayor que ese 0.2% que es ínfimo como aporte de las entidades descentralizadas a las Contralorías, en segundo lugar es justa, esta prevención porque es que hay que tener en cuenta varias

circunstancias: en primer término, no el país sigue en un proceso de privatización de las entidades descentralizadas y únicamente van a quedar como entidades descentralizadas Prestadoras de Servicios del orden municipal algún día la de acueducto eso va a significar evidentemente una reducción en el trabajo de las Contralorías, pero también una reducción importante en los ingresos y en el financiamiento de esas Contralorías, pero mientras ello ocurre y en los procesos de privatización la carga de las Contralorías tendrá que seguir siendo muy grande, y tendrá que seguir siendo muy grande especialmente en las entidades descentralizadas que más propensas son a la privatización, las eléctricas o las empresas de Energía y las empresas de Telecomunicaciones, y más si la privatización se da a través de procedimiento de Economía mixta o de Capitalización y no de venta en donde las Contralorías tendrán que jugar un papel fundamental para controlar esas entidades mixtas con participación del capital privado y al mismo tiempo capital del respectivo municipio o del respectivo departamento, entonces me parece que en esas circunstancias es apenas justo elevar ese pequeño aporte de las entidades descentralizadas de las Contralorías hasta el 04% como propone la proposición.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Ministro de Hacienda, doctor Juan Camilo Restrepo Salazar:

Presidente, nosotros el Gobierno, quisiera llamar la atención para que el Senado tenga plena conciencia de lo que está votando primero que es lo que hoy hay. Hoy las entidades descentralizadas del orden departamental cotizan a las Contralorías de los departamentos en los siguientes porcentajes, según la categoría, 0.5 de las rentas si es primera categoría, 0.1 si es segunda, 1.5 y hasta el 2%, para las entidades municipales no hay propiamente cotización de auditoría de las entidades descentralizadas del orden municipal o sea hoy las Contralorías municipales no se están nutriendo, porque la Ley 330 no lo dispone así de aportes de las entidades descentralizadas municipales, los ponentes están proponiendo que se nutran de un 0.2 que hoy no tienen, entonces la propuesta nueva estaría duplicando la que traen los ponentes, que es 0.2 en lo municipal al doble, ni una ni la que proponen los ponentes, ni la de la proposición nueva hoy entre Contralorías Municipales, entonces es un punto que hay que reflexionar bien porque si de hacer economía se trata, aquí no sólo se está poniendo una nueva renta o un nuevo gravamen de cotización a las Contralorías Municipales, sino que con relación a la propuesta de los ponentes se estaría duplicando.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Con todo el respeto que usted me merece señor Ministro, pero me parece que está mal informado, a todas las Contralorías Municipales y a la Contraloría Distrital contribuyen las empresas descentralizadas, a todas y se lo puedo garantizar, otra cosa es que no haya facultad en una ley pero hay la facultad general de los Concejos Municipales y Distritales para

determinar esa contribución y la hacen y se la aplican y no sé cuándo vale, vale mucho y hay que reducirlo, lo que si hay que ponerle es un límite, pero no un límite hasta el extremo de que hace perfectamente irrisorio frente a un tamaño como a una empresa descentralizada, llámese ETB o llámese Encali, o llámese EPM, una cosa tan grande que solamente el aporte de esa empresa sea un 0.2% mientras que el municipio que es el padre pobre de esas empresas descentralizadas, tiene que contribuir él si a costear una Contraloría que está trabajando en un 60 o en un 70% para controlar las empresas descentralizadas, entonces esa es la realidad Ministro, a usted lo tienen mal informado y me da mucha pena tenerlo que contradecir enérgicamente, pero esa es la verdad, con limitemos eso, pero no dejemos tampoco que la carga de vigilar las entidades descentralizadas que son las ricas, digan por cuenta de los municipios que son los pobres.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Con el mayor respeto por el señor Ministro, hoy en muchos departamentos el principal aporte lo hacen las licoreras y es del 2, aquí se estaría reduciendo al punto 4, lo que representa una economía de 1.6 y como lo afirma el Senador Holguín, en las capitales que yo conozco las empresas públicas hacen el aporte señalado por los Concejos Municipales que desconocen la ley, ese es otro tema, pero esa es la realidad con el mayor respeto señor Ministro.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 11 con las modificaciones formuladas y pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 234 de 2000 Senado, 038 de 1998, 65 de 1998 y 81 de 1998 Cámara, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe con el articulado leído y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

ACTA DE CONCILIACION

Comisión Accidental de Conciliación del Proyecto de ley número 038 de 1998, 65 de 1998 y 81 de 1998 Cámara, número 234 de 2000 Senado, por el cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994.

Los suscritos honorables Senadores de la República y Representantes a la Cámara, designados por las Mesas Directivas de las mismas, para conciliar el texto definitivo del proyecto de ley en comento, hemos decidido acoger como texto definitivo el siguiente:

Artículo 1°. Se acoge el texto aprobado en la plenaria de Senado el cual quedará así:

Artículo 1°. Modifícanse los numerales 15 y 24 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 el cual quedará así:

Artículo 14. *Definiciones.*

14.15 *Productor marginal independiente o para uso particular.* Es la persona natural o jurídica que utilizando recursos propios y técnicamente aceptados por la normatividad vigente para cada servicio, produce bienes o servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos para sí misma o para una clientela, compuesta exclusivamente por quienes tienen vinculación económica directa con ella o con sus socios o miembros o como subproducto de otra actividad principal.

14.24 *Servicio público de Aseo.* Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento.

El artículo 2° se acoge el texto aprobado en la plenaria de Senado el cual quedará así:

Artículo 2°. Modifícase el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 el cual quedará así:

Artículo 31. *Régimen de la contratación.* Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.

Las Comisiones de Regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos y contratos en los que se utilicen esas cláusulas y/o se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa. Las Comisiones de Regulación contarán con quince (15) días para responder las solicitudes elevadas por las empresas de servicios públicos domiciliarios sobre la inclusión de las cláusulas excepcionales en los respectivos contratos, transcurrido este término operará el silencio administrativo positivo.

Parágrafo. Los contratos que celebren los entes territoriales con las empresas de servicios públicos con el objeto de que estas últimas asuman la prestación de uno o de varios servicios públicos domiciliarios, o para que sustituyan en la prestación a otra que entre en causal de disolución o liquidación, se regirán para todos sus efectos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en todo caso la selección siempre deberá realizarse

previa licitación pública, de conformidad con la Ley 80 de 1993.

Artículo 5°. Se acoge el texto aprobado por la plenaria del Senado, el cual quedará así:

Artículo 5°. Modificase el artículo 50 de la Ley 142 de 1994 el cual quedará así:

Artículo 50. *Control fiscal en las empresas de servicios públicos domiciliarios con participación del Estado.* Dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Contralor General de la República expedirá el reglamento general sobre el sistema único de control fiscal en las empresas de servicios públicos domiciliarios con participación del Estado, al cual deben someterse las contralorías departamentales, distritales y municipales. El incumplimiento a la sujeción a este reglamento será causal de mala conducta para los contralores departamentales, distritales y municipales. El control de las empresas de servicios públicos domiciliarios con participación estatal se ejercerá sobre los aportes y los actos o contratos que versen sobre las gestiones del Estado en su calidad de accionista. Para el cumplimiento de dicha función, la Contraloría competente tendrá acceso exclusivamente a los documentos que al final de cada ejercicio la empresa coloca a disposición del accionista en los términos del Código de Comercio para la aprobación de los estados financieros correspondientes.

Por tanto, el control se ejercerá sobre la documentación que soporte los actos y contratos celebrados por el accionista o socio estatal y no sobre la empresa de servicios públicos domiciliarios. Por razones de eficiencia, el Contralor General de la República podrá acumular en su despacho las funciones de las otras contralorías, de forma prevalente, mediante acto administrativo motivado, expedido con sujeción estricta a los alcances que concede el presente artículo y la ley de control fiscal en aquellos eventos en los que al menos uno de los socios o accionistas sea de los que están sujetos a su control.

Artículo 6°. Se acoge el siguiente texto, el cual quedará así:

Artículo 6°. Modificase el artículo 51 de la Ley 142 de 1994 el cual quedará así:

Artículo 51. *Auditoria externa.* Independientemente del control interno, todas las Empresas de Servicios Públicos están obligadas a contratar una auditoría externa de gestión y resultados permanente con personas privadas especializadas. Cuando una Empresa de Servicios Públicos quiera cambiar a sus auditores externos, deberá solicitar permiso a la Superintendencia, informándole sobre las causas que la llevaron a esa decisión. La Superintendencia podrá negar la solicitud mediante resolución motivada.

No obstante cuando se presente el vencimiento del plazo del contrato las empresas podrán determinar si lo prorrogan o inician un nuevo proceso de selección del contratista, de lo cual informará previamente a la Superintendencia.

El Superintendente de Servicios Públicos podrá, cada trimestre, solicitar a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios informes acerca de la gestión del auditor externo, y en caso de encontrar que éste no cumple a cabalidad con sus funciones, podrá recomendar a la Empresa su remoción.

La auditoría externa obrará en función tanto de los intereses de la empresa y de sus socios como del beneficio que efectivamente reciben los usuarios y en consecuencia, está obligada a informar a la Superintendencia las situaciones que pongan en peligro la viabilidad financiera de una empresa, las fallas que encuentren en el control interno, y en general, las apreciaciones de evaluación sobre el manejo de la empresa. En todo caso, deberán elaborar además, al menos una vez al año, una evaluación del manejo de la entidad prestadora.

Parágrafo 1°. Las empresas de servicios públicos celebrarán los contratos de auditoría externa de gestión y resultados con personas jurídicas privadas especializadas por períodos mínimos de un año.

No estarán obligados a contratar auditoría externa de gestión y resultados, los siguientes prestadores de servicios públicos domiciliarios:

a) A criterio de la Superintendencia, las entidades oficiales que presten los servicios públicos de que trata la Ley 142 de 1994, si demuestran que el control fiscal e interno de que son objeto satisfacen a cabalidad los requerimientos de un control eficiente. Las comisiones de regulación definirán de manera general las metodologías para determinar los casos en que las entidades oficiales no requieran de una auditoría externa;

b) Las empresas de servicios públicos que atiendan menos de dos mil quinientos (2500) usuarios;

c) Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos;

d) Las empresas de servicios públicos que operen exclusivamente en uno de los municipios clasificados como menores según la ley o en zonas rurales;

e) Las organizaciones autorizadas de que trata el artículo 15.4 de la Ley 142 de 1994 para la prestación de servicios públicos.

f) Los productores de servicios marginales.

Parágrafo 2°. En los municipios menores de categorías 5ª y 6ª de acuerdo con la Ley 136 de 1994 (Régimen Municipal), que sean prestadores directos de un servicio público domiciliario, las funciones de auditoría externa quedarán en cabeza del Jefe de la Oficina de Control Interno del municipio.

Parágrafo 3°. La Superintendencia concederá o negará, mediante resolución motivada, el permiso al que se refiere el presente artículo.

Artículo 7°. Se acoge el texto aprobado en la plenaria de la Cámara, el cual quedará así:

Artículo 7°. Modificase el artículo 52 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 52. *Concepto de control de gestión y resultados.* El control de gestión y resultados es un proceso, que dentro de las directrices de planeación estratégica, busca que las metas sean congruentes con las previsiones.

Las comisiones de regulación definirán los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio que permitan evaluar la gestión y resultados de las entidades prestadoras. Así mismo, establecerán las metodologías para clasificar las personas prestadoras de los servicios públicos, de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones, con el propósito de determinar cuáles de ellas requieren de una inspección y vigilancia especial o detallada por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Para el diseño de esta metodología, las comisiones de regulación tendrán un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá adoptar las categorías de clasificación respectivas que establezcan las Comisiones de Regulación y clasificar a las personas prestadoras de los servicios públicos sujetas a su control, inspección y vigilancia dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la clasificación por parte de cada una de las Comisiones de Regulación.

Parágrafo. Las empresas de servicios públicos deberán tener un plan de gestión y resultados de corto, mediano y largo plazo que sirva de base para el control que se ejerce sobre ellas. Este plan deberá evaluarse y actualizarse anualmente teniendo como base esencial lo definido por las Comisiones de Regulación de acuerdo con el inciso anterior.

Artículo 16. Acógese el texto aprobado en Senado.

Artículo 17. Se acoge el texto de Senado y adiciónase el siguiente parágrafo:

Parágrafo. Las disposiciones referidas al sistema único de información y al formato único de información no se aplican a los servicios y actividades de telecomunicaciones. La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones es la entidad responsable del sistema único de información de conformidad con las normas especiales sobre la materia.

Artículo 20. Modificase el artículo 101 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 101. *Régimen de Estratificación.* La estratificación se someterá a las siguientes reglas:

101.1 Es deber de cada municipio y distrito clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos domiciliarios. Y es deber indelegable del Alcalde realizar los estudios de estratificación empleando las metodologías que le suministre el Departamento Nacional de Planeación y mantenerlos actualizados, adoptar los resultados por Decreto, y ordenar a las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios en su jurisdicción la aplicación de los mismos.

Los municipios y distritos que, en cumplimiento de mandatos legales anteriores a esta

Ley, hayan adelantado estratificaciones urbanas y de centros poblados rurales que tengan más de 20 viviendas concentradas, deberán volver a realizarlas, de manera general, y a adoptarlas, máximo en las siguientes fechas: El 28 de marzo de 2002, los clasificados en las categorías especial y primera y segunda con más de 200.000 habitantes; el 28 de septiembre de 2002, los clasificados en las categorías primera y segunda con menos de 200.000 habitantes, tercera, cuarta y quinta; el 28 de marzo de 2003, los clasificados en categoría sexta y todos los centros poblados rurales del país.

Los municipios y distritos deberán realizar y adoptar las estratificaciones de fincas y viviendas dispersas rurales, máximo el 28 de junio de 2001. Para tal fin, el 28 de noviembre de 2000, todos los municipios y distritos del país que dispongan de formación predial catastral rural con vigencia posterior a 1989 deberán contar con el estudio del cálculo de la Unidad Agrícola Familiar, UAF, promedio municipal, avalado por el Departamento Nacional de Planeación.

101.2 Los Alcaldes pueden contratar las tareas de estratificación con entidades públicas nacionales o locales, o privadas de reconocida capacidad técnica.

101.3 El Alcalde adoptará mediante decreto los resultados de las estratificaciones y los difundirá ampliamente, informándole a la ciudadanía los aspectos técnicos generales que se tuvieron en cuenta para la obtención de los resultados y los derechos que les asisten para solicitar revisión del estrato asignado por la Alcaldía, a más tardar un (1) mes después de la adopción, también mediante decreto, ordenará la aplicación de los resultados al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios.

En un plazo que no supere a un (1) mes desde la debida publicación de los decretos, enviará copia de los mismos, copia de las constancias de divulgación y de publicación, y copia de los listados de predios estratificados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Parágrafo 1°. Cuando las empresas de servicios públicos domiciliarios no apliquen los resultados en los plazos ordenados por los Alcaldes serán sancionadas, a más tardar cuatro (4) meses después de vencidos dichos plazos, como lo determine la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Parágrafo 2°. Los resultados de las estratificaciones adoptadas en cumplimiento de los plazos previstos en esta ley se deberán aplicar al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios, a más tardar cuatro (4) meses después de vencido el plazo de adopción.

101.4 Cada inmueble residencial de un municipio o distrito tendrá un único estrato, aplicable a todos y a cada uno de los servicios públicos domiciliarios. La asignación del estrato a cada inmueble, o aplicación de la estratificación tomando en cuenta los resultados adoptados por el Alcalde, es responsabilidad de cada una de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, quienes deberán adelantarla en el período comprendido entre la adopción y la fecha máxima de aplicación.

101.5 Antes de iniciar los estudios conducentes a la adopción, el Alcalde deberá conformar un Comité Permanente de Estratificación socioeconómica quien, de manera permanente, velará y apoyará la realización, adopción, aplicación y actualización de las estratificaciones, acorde con las metodologías suministradas por el Departamento Nacional de Planeación.

Harán parte del Comité Permanente de Estratificación, en igualdad numérica, representantes de la comunidad escogidos por el Concejo Municipal de las juntas administradoras locales cuando éstas existan, y un representante de cada una de las empresas que presten servicios públicos domiciliarios en la jurisdicción. También, con voz pero sin voto, funcionarios de los departamentos administrativos o de las secretarías de planeación municipal o distrital, y de la Personería.

En armonía con las funciones asignadas por la presente ley, el Comité establecerá, de manera autónoma, su propio reglamento de funcionamiento.

101.6 Los Alcaldes de los municipios que conforman áreas metropolitanas o aquellos que tengan áreas en situación de conurbación, podrán hacer convenios para que la estratificación se haga como un todo.

101.7 Las Gobernaciones y las áreas metropolitanas prestarán el apoyo técnico que requieran los municipios y distritos para la puesta en práctica de las metodologías de estratificación y para la aplicación de las mismas al cobro tarifario de los servicios públicos domiciliarios, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y, principalmente, en los municipios clasificados en categorías quinta y sexta.

101.8 Las estratificaciones que los municipios y distritos hayan realizado o realicen con el propósito de determinar la tarifa del impuesto predial unificado de que trata la Ley 44 de 1990 serán admisibles para los propósitos de esta ley, siempre y cuando se ajusten a las metodologías de estratificación definidas por el Departamento Nacional de Planeación. Las estratificaciones que trata esta Ley podrán, a su vez, aplicarse al cobro del impuesto predial unificado o a cualquier otro cobro asociado al inmueble residencial.

101.9 Cuando cualquier persona natural o jurídica manifieste dudas sobre la correcta realización de las estratificaciones, es decir, sobre la manera como fueron aplicadas de manera general las metodologías, el Departamento Nacional de Planeación emitirá un concepto técnico y, si lo considera necesario, ordenará al Alcalde la revisión general o parcial de las estratificaciones fijando los plazos para la realización, adopción y aplicación e informando al Gobernador respectivo, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Procuraduría General de la Nación. También deberán volverse a realizar, adoptar y aplicar estratificaciones cuando el Departamento Nacional de Planeación cambie las metodologías nacionales, cada cinco años, o cuando por

razones de orden natural y social dicha entidad considere que se amerita, para lo cual dicho departamento fijará los plazos respectivos.

Únicamente por las circunstancias previstas en este artículo, el Alcalde podrá dejar sin efectos los decretos de adopción o aplicación de las estratificaciones.

101.10 Los Gobernadores deberán informar al Departamento Nacional de Planeación y a la Procuraduría General de la Nación el estado de avance de la realización de las estratificaciones, por lo menos una (1) vez durante cada proceso, urbano o rural, en la fecha que establezca la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se tomen las medidas de apoyo técnico requeridas.

Igualmente deberán establecer qué alcaldes fueron renuentes en el cumplimiento de las fechas establecidas e informar a la Procuraduría General de la Nación a más tardar dos (2) meses después de vencidas las fechas para reportar el estudio de UAF promedio municipal, para adoptar y para aplicar, con el propósito de que dicha entidad proceda a investigarlos y a sancionarlos a más tardar un (1) año después de vencidas dichas fechas.

101.11 Ante la renuencia de las autoridades municipales, el Gobernador deberá realizar las estratificaciones del caso y repetirá contra el municipio o distrito los costos de la(s) misma(s). El alcalde respectivo adoptará los resultados y ordenará su aplicación en el término máximo de un (1) mes. El Departamento Nacional de Planeación fijará los plazos para tal fin, tomando en cuenta el reporte que la Procuraduría General de la Nación le suministre como máximo dos (2) meses después de vencido el plazo para que los Gobernadores le reporten la lista de los Alcaldes renuentes a realizarlas y a adoptarlas.

101.12 La Procuraduría General de la Nación investigará y sancionará a los Gobernadores que no tomen las medidas tendientes a suplir la omisión de las autoridades municipales en cuanto a la realización de las estratificaciones, para lo cual tendrá como plazo máximo un (1) año después de vencida la fecha fijada para tal fin por el Departamento Nacional de Planeación.

101.13 La Procuraduría General de la Nación también investigará y sancionará a los Alcaldes cuando no procedan a realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones ordenadas por revisión general o parcial, por cambio de las metodologías nacionales o por razones de orden natural y social, en las fechas señaladas por el Departamento Nacional de Planeación. También, cuando los municipios y distritos no mantengan actualizadas las estratificaciones y cuando no atiendan debidamente las reclamaciones por el estrato asignado a los usuarios.

Artículo 21. Quedará así:

Adiciónase un inciso al artículo 102 de la Ley 142 de 1994 el cual quedara así:

Artículo 102. Estratos y metodología. Los inmuebles residenciales se clasificarán máximo en seis estratos socioeconómicos (1, bajo-bajo, 2, bajo; 3, medio-bajo; 4, medio, 5, medio-alto 6, alto) dependiendo de las características

particulares de los municipios y distritos y en atención, exclusivamente, a la puesta en práctica de las metodologías de estratificación de que trata esta Ley.

Para tal efecto se emplearán las metodologías que elabore el Departamento Nacional de Planeación, las cuales deberán ser suministradas directamente a los alcaldes con seis (6) meses de antelación a las fechas previstas por esta ley para la adopción de la estratificación urbana y de centros poblados rurales, y con tres (3) meses de antelación a la adopción de la estratificación de fincas y viviendas dispersas rurales. Dichas metodologías contendrán las variables, factores, ponderaciones, y método estadístico, teniendo en cuenta la dotación de servicios públicos domiciliarios. Ninguna zona residencial urbana que carezca de la prestación de por lo menos dos servicios públicos domiciliarios básicos podrá ser clasificada en un estrato superior al cuatro (4).

Los asentamientos indígenas ubicados en la zona rural dispersa recibirán un tratamiento especial en cuanto a subsidios y contribuciones, que dependa de su clasificación según condiciones socioeconómicas y culturales, aspectos que definirá el Departamento Nacional de Planeación a más tardar doce (12) meses contados a partir de la vigencia de esta Ley.

Artículo 22. Se acoge el texto aprobado en Cámara.

Artículo 23. Se acoge el siguiente texto, el cual quedará así:

Artículo 23. Modificase el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 el cual quedará así:

Artículo 130. *Partes del contrato.* Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.

El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial. Lo prescrito ...

En este inciso se aplica a las facturas del servicio de energía eléctrica con destino al alumbrado público. El no pago del servicio mencionado acarrea para los responsables la aplicación del artículo que trata sobre los "deberes especiales de los usuarios del sector oficial".

Parágrafo. Si el usuario o suscriptor incumple su obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del término previsto en el contrato, el cual no excederá dos períodos consecutivos de facturación, la empresa de servicios públicos estará en la obligación de suspender el servicio. Si la empresa incumple la obligación de la suspensión del servicio se romperá la solidaridad prevista en esta norma.

Artículo 29. Se acoge el texto de Senado, con la siguiente adición: En cualquier caso se requerirá la aprobación del Ministerio de Minas y Energía a las normas técnicas y de seguridad establecidas.

Artículo 30. Se acoge el siguiente texto, el cual quedará así:

Artículo 30. *Margen de Seguridad.* Por razones de seguridad dentro del precio de venta del GLP la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, incluirá un rubro denominado "Margen de Seguridad", con destino exclusivo al mantenimiento y reposición de los cilindros y tanques estacionarios utilizados en la comercialización del GLP. El recaudo y administración de dicho rubro será reglamentado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley y será reajustado anualmente de acuerdo con el IPC. En cualquier caso, la CREG deberá otorgar participación a los distribuidores de GLP en la reglamentación que se expida. En dicha reglamentación se buscará en forma concertada un mecanismo que permita que los distribuidores tengan participación en el recaudo y administración de los recursos, estableciendo todos los controles necesarios.

La reposición y mantenimiento de los cilindros serán realizados de acuerdo con la regulación que al efecto expida la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, para garantizar el buen estado de los cilindros en el tiempo y la seguridad para el usuario.

Artículo 32. Se acoge el texto aprobado en la plenaria de la Cámara, el cual quedará así:

Artículo 32. *Pólizas de Responsabilidad.* Las empresas de servicios públicos domiciliarios de cualquier naturaleza podrán contratar con compañías de seguros, las pólizas de responsabilidad civil de los directores y administradores o de responsabilidad civil para servidores públicos que existan en el mercado.

Artículo nuevo. Los costos por concepto de tasas por uso del agua y retributivas por contaminación, que deban pagar las empresas de servicios del sector de agua potable y saneamiento básico serán incorporadas como costos especiales, en concordancia con el artículo 164 de la Ley 142 de 1994. Hasta tanto estas tasas se incorporen en las fórmulas tarifarias no se podrán cobrar al usuario ni pagar a la autoridad ambiental para cuyo efecto la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico tiene un plazo de un año a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo nuevo. La tarifa de la tasa por uso del agua para la prestación del servicio público domiciliario de acueducto será la que establezca como mínima el Gobierno Nacional, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, siempre y cuando la entidad prestadora del servicio implemente un programa de ahorro y uso eficiente del recurso aprobado por la autoridad ambiental competente en el territorio donde presta el servicio.

Parágrafo. Las autoridades ambientales no podrán cobrar esta tasa hasta tanto el Gobierno Nacional fije la tarifa mínima de la misma en un plazo máximo de un año.

Artículo 33. Se acoge el texto aprobado en la plenaria del Senado, el cual quedará así:

Artículo 33. *Vigencia.* Se acoge el texto de Cámara.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a veinte de junio de 2000.

Juan Fernando Cristo, Camilo Sánchez, Mauricio Jaramillo, Jorge Hernando Pedraza, Piedad Zuccardi, Senadores de la República; Alonso Acosta Osio, María Clementina Vélez G., Oscar Sánchez Franco, María Isabel Mejía, Plinio Olano Becerra, Gustavo Adolfo Cabrera, Representantes a la Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaría seguir con el siguiente informe de Mediación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 172 de 1999 Senado, 004 de 1999 Cámara, por medio de la cual se adiciona la Ley 388 de 1997 y se crean los Comités de Integración Territorial para la Adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe con el articulado leído y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

ACTA DE CONCILIACION

COMISION ACCIDENTAL DE CONCILIACION DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 004 DE 1999 CAMARA, 172 DE 1999 SENADO

por medio de la cual se adiciona la Ley 388 de 1997 y se crean los comités de integración territorial para la adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, el día 20 de junio de 2000, se reunieron los suscritos honorables Senadores de la República Juan Martín Caicedo Ferrer y Víctor Renán Barco López y la honorable Representante a la Cámara Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, designados por las Mesas Directivas de la Corporación, para conciliar el texto definitivo aprobado en plenaria de las Cámaras correspondiente al Proyecto de ley número 004 de 1999 Cámara, 172 de 1999 Senado, por medio de la cual se crean los comités de integración territorial para la adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial. En dicha reunión se decidió aprobar el siguiente texto, como objeto de la conciliación:

Artículo 1º. *Objeto.* El objeto de la presente ley es establecer mecanismos de integración, coordinación y armonización de las diferentes entidades competentes en materia de ordenamiento del territorio, para la implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Artículo 2°. *Comités de Integración Territorial.* Los Comités de Integración Territorial son cuerpos colegiados en los cuales las autoridades competentes concertaran lo referente a la implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial y a la presentación de la visión estratégica de desarrollo futuro del área de influencia territorial; así mismo serán escenarios de participación comunitaria en los términos previstos en el artículo 4° de la Ley 388 de 1997.

Los Comités de integración Territorial recopilarán la información que sea necesaria para el desarrollo de su objeto, proveniente de cualquier institución pública o privada y en particular de aquellas en él representadas; también promoverán la creación de un sistema de información geográfico integrado para el área de influencia. Así mismo los comités expedirán el reglamento necesario para sus deliberaciones y funcionamiento.

El Gobierno Nacional podrá ejecutar proyectos del Plan Nacional de Desarrollo a través de programas regionales y locales.

Artículo 3°. *Obligatoriedad de conformación del Comité de Integración Territorial.* La conformación de los comités mencionados en el artículo 2° de la presente ley, será obligatoria entre los municipios de un mismo departamento que conformen un área metropolitana y en aquellos municipios y distritos que tengan un área de influencia donde habite un número superior a quinientos mil (500.000) habitantes.

En caso en que las respectivas áreas de influencia tengan un número de habitantes igual o inferior a quinientos mil (500.000) la integración del comité de integración regional será opcional para los respectivos alcaldes.

Artículo 4°. *Áreas de influencia.* Para efectos de lo establecido en la presente ley, se entenderá por área de influencia el territorio conformado por la capital de departamento o municipio principal y los municipios circunvecinos, en los cuales se presenten hechos que hagan indispensable la implementación conjunta de los Planes de Ordenamiento Territorial tales como fenómenos de conurbación, relaciones estrechas en el uso del suelo o relaciones estrechas en la prestación de servicios públicos. La definición del área de influencia, deberá hacerse en consenso entre los municipios que cumplan con las características para su conformación.

Parágrafo. En caso de conflicto para integrar un municipio al área de influencia, le corresponderá al gobernador de departamento determinar su conformación. En el evento en que existan dentro del área de influencia municipios de diferentes departamentos, será el Ministerio del Interior en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación la entidad competente para decidir.

Artículo 5°. *Del Comité de Integración Territorial.* El Comité de Integración Territorial estará conformado por:

1. El alcalde del municipio principal.

2. Los alcaldes de los municipios circunvecinos que hacen parte del área de influencia.

3. El gobernador o gobernadores a los cuales pertenecen los municipios que hacen parte del área de influencia o sus delegados.

4. El director o directores de la Corporación Autónoma Regional que tenga jurisdicción el área de influencia.

5. Un delegado del Ministro de Desarrollo Económico, con voz y sin voto.

6. Un delegado del Ministro del Interior, con voz y sin voto.

7. Dos (2) representantes de los gremios productivos y/o económicos de la región.

8. Un (1) representante de las organizaciones no gubernamentales de la región.

Parágrafo. Los representantes de las organizaciones no gubernamentales y los gremios serán elegidos por los Consejos Territoriales de Planeación.

Artículo 6°. *Decisiones.* Las decisiones del Comité de Integración Territorial deberán ser adoptadas por concertación.

Artículo 7°. *Prórroga de los POT municipales.* Prorrógase hasta el 31 de octubre de 2000 el plazo establecido en el inciso segundo del artículo 26 de la Ley 546 de 1999, para que los municipios, distritos y la isla de San Andrés adopten los planes de ordenamiento territorial. Dentro de este período de transición, se seguirán aplicando las normas urbanísticas vigentes, según lo previsto en el artículo 130 de la Ley 388 de 1997.

Dichos planes de ordenamiento se formularán, aprobarán y adoptarán con sujeción al procedimiento contemplado en el artículo 1° numeral 6 de la Ley 507 de 1999, en concordancia con los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo. En los municipios y distritos donde el alcalde hubiese sido elegido en una oportunidad diferente a las elecciones generales de alcaldes y en la isla de San Andrés, la prórroga será hasta el 30 de abril de 2001.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente ley entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil (2000).

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda,
Representante a la Cámara.

Juan Martín Caicedo Ferrer, Víctor Renán Barco López, Senadores de la República.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el artículo 96 del Proyecto de ley número 199 de 1999 Senado, 046 de 1999 Cámara.

La Presidencia abre la discusión del artículo 96 del Proyecto de ley número 199 de 1999 Senado.

Por Secretaría se da lectura a una modificación propuesta para al artículo 96.

Hay propuestas para el artículo 96, dice: Agregar el artículo 96 de vigencias y derogaciones del Proyecto de ley 199 lo

siguiente: deroga lo establecido el numeral 4° del artículo 95 de la Ley 136 del 94 y el numeral 5° del artículo 44 de la Ley 200 de 1995, está leído este artículo.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Palabras del honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Gracias señor Presidente, honorables Senadores. En la Reforma Constitucional del 91, se dispuso crear el Distrito Capital Santa Fe de Bogotá y se dispuso que este ente territorial único en el país se rigiese por disposiciones especiales, y en virtud del Decreto-ley 1421 de 1993 se expidió el Estatuto Orgánico de Bogotá y allí en el artículo 96, señor Presidente se fijan las calidades para ser personero y en el 106 las calidades para ser contralor del Distrito Capital Santa Fe de Bogotá y además en esos dos artículos se prohíbe la reelección honorables Senadores, entonces voy a proponer señor Presidente con la venia y con la aceptación de los ponentes el doctor Angel y el doctor Gallo, una proposición a fin de que de ese artículo 96 se supriman los artículo 26 y 106 del Decreto-ley 1421, por qué lo pido señor Presidente y honorables Senadores, porque si lo suprimimos podría haber reelección y la reelección es motivo de corrupción, además se van a quedar allá dentro de esta situación haciendo y lo mismo el 106, de tal suerte que yo le pido al señor Presidente y le ruego a los compañeros que para evitar estas circunstancias que han sido ya bastante traginadas se apruebe la siguiente proposición que dice: Del artículo 96 suprimanse los artículos 96 y 106 del Decreto-ley 1421 de 1993, le ruego al señor Presidente que lo someta a votación.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfonso Lizarazo Sánchez:

Muchas gracias señor Presidente, es también para considerar lo que acaba de proponer el Senador Angarita, pero antes yo quiero dejar constancia de que en todo el articulado de este proyecto no se dejó ninguna posibilidad para el desarrollo de la cultura de este país, al contrario se le quitó la posibilidad de que existan las casas de la cultura, es decir que no existe voluntad para el desarrollo de nuestra identidad cultural, eso deja como constancia, pero quiero pedir que no solamente se saque del artículo 96 vigencia y derogatorias, los artículos 96 y 106 del Estatuto Orgánico de Bogotá, se excluyan de ahí por que ya como lo explicó el Senador Angarita que esto lo que permite es que puedan reelegir tanto el personero como el contralor municipal, entonces esto me parece que no va en la dirección que queremos de controlar la corrupción, eliminar estos artículos, hará permitir prácticamente el caos, el desorden, la ausencia de direccionamiento y eliminar sin razón ni causa, ni fundamento las bases mínimas de los Organos de Control de Santa Fe de Bogotá, por un lado.

Pero de otro lado, y esto acogiendo la solicitud de un Senador en una intervención anterior, no sé quién fue. Me parece que es lo poco, peligroso aprobar este artículo donde se proponen tantas derogatorias, sería bueno que nos aclaren exactamente a qué corresponden cada una de esas derogatorias, ¿por qué vamos a aprobar un artículo que solamente tiene una cantidad de citaciones, de párrafos y de otros artículos, pero no sabemos de qué se trata?, yo llamo la atención sobre este punto, pero me parece que debería explicarse de qué se tratan las derogatorias que figuran en este artículo 96. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Ningún mico ni nada extraordinario, yo quiero aclararle a la corporación en qué consiste, por lo menos la inquietud que tiene el Senador Angarita. La Cámara de Representantes cuando inició la discusión de este proyecto, debatió con profundidad el tema. (Que tema) ¿Deben los personeros de Colombia tener la posibilidad de reelegirse? o ¿debe quedar prohibida la reelección de cualquier personero en Colombia? Lo debatió a profundidad y consideró en la Comisión Primera de Cámara establecer la prohibición para la reelección de personeros. Posteriormente la plenaria de la Cámara levantó la prohibición para la reelección de personeros. Cualquiera de ustedes es consciente y testigo de que en Colombia los personeros no tienen la prohibición de ser reelegidos. Yo les diría algo adicional, la cabeza del Ministerio Público en Colombia que es el Procurador General de la República, no tiene una prohibición constitucional para su reelección y estamos hablando de la cabeza del Ministerio Público, como sí la tiene el Contralor General de la República, por mandato constitucional. De manera que la Constitución diferencia con claridad al establecer una prohibición para la reelección del Contralor General de la República y de los contralores departamentales y municipales. No porque lo diga el Decreto 1421, sino porque tiene rango constitucional esa prohibición; adicionalmente saben ustedes bien que la elección de contralores departamentales y eso incluye al Distrito Capital, es una elección indirecta, es una elección que proviene de ternas de los tribunales.

En el caso del personero, yo simplemente aclaro lo siguiente: no puede ser posible que la cabeza del Ministerio Público en el país no tenga esa prohibición, no puede ser posible que la totalidad de los municipios de Colombia, no tenga esa prohibición. Y que para el caso del Distrito Capital de la ciudad de Bogotá, se establezca una prohibición que no rige en municipio alguno de Colombia, ni mucho menos en la cabeza del Ministerio Público en el país, cual es el Procurador General de la Nación. Esto señores Congresistas provino del 1421, yo no voy a fatigar por supuesto a ninguno de ustedes, cuál fue el origen de esta norma; baste decirle que fue una confrontación que existió en ese entonces entre el Alcalde

Mayor de la ciudad de Santa Fe de Bogotá y el personero de entonces.

De manera que lo que se propone a la plenaria no es ningún mico, es unificar el régimen en la elección de los funcionarios de control y vigilancia de la ciudad de Bogotá, con los funcionarios del resto del país. Si la plenaria considera que lo que debe imponerse es una reelección para todos los personeros de Colombia, bienvenida ésta. Pero no seguir haciendo una disgregación en lo que ha de regir en Barranquilla, en lo que ha de regir en Bogotá y lo que ha de regir en Cali y lo que ha de regir en Bucaramanga. Yo lo invitaría Senador Angarita a que si lo ha de hacerse es prohibir la reelección de los personeros en todo el territorio nacional, se diga expresamente. Pero no sigamos un régimen especial para la ciudad de Bogotá y otro régimen muy distinto para los demás municipios del país. De manera que yo dejo esa consideración. Si la plenaria considera que se establezca la prohibición para la reelección general de personeros; si no lo considera así, que se unifique el régimen mediante la aprobación del artículo en la forma en que viene propuesto señor Presidente. Gracias.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Angarita Baracaldo Alfonso:

Gracias Presidente, es que precisamente de eso se trata honorable Senador, que tiene que tener disposiciones normativas especiales el Distrito Capital Santa Fe de Bogotá. Por eso su estatuto orgánico especial para Bogotá, no lo puede comparar usted con mi tierra, con Zipaquirá.

Comparar a usted con mi tierra con Zipaquirá, ni lo puedo comparar con el Quiribita, estas son normas especiales que debe tener el Distrito Especial de Santa Fe de Bogotá, por eso yo sí le pido a los Senadores con todo respeto que suprimamos esos dos artículos, para no dilatar esto y que pueda ir a la conciliación, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

A la Nación Senador Angarita por favor, no estamos comparando a Bogotá con Zipaquirá, sino con la cabeza del Ministerio Público a nivel Nacional, la Constitución en eso fue sabia y yo creo sinceramente que la legislación colombiana no debe aprovecharse para establecer disposiciones que sean el reflejo de vindictas personales.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez:

Gracias señor Presidente, a mí me ha parecido especialmente simpática la forma como hemos abocado este proyecto de ley, he tratado de mantenerme lo más tranquilo posible en aras de no torpedear la discusión, pero hemos podido apreciar a través de toda la discusión o por lo menos en algunos apartes de la misma, cómo lamentablemente el Congreso legisla para defender unos intereses muy pero muy particulares, aquí se imponen inhabilidades a los gobernadores, más allá de lo que cualquier persona sensata pudiera proponer, algunos dicen

que por inhabilitar algunos futuros competidores, otros diríamos simplemente para no tener ninguna posibilidad que otros ocupen el cargo que hoy tenemos, pero bueno eso ya es una discusión que fue superada, en este caso en especial Senador Germán Vargas, con el aprecio que yo le tengo a usted, obviamente con el interés de que este proyecto salga adelante para la conveniencia de la democracia colombiana, tengo que decir que me ha sorprendido la forma hábil en que se ha incluido un artículo que en mí concepto no tiene ninguna posibilidad de ser discutido en la última parte del proyecto. Cuando se habla de vigencia y de derogatorias, lo que pretende el proyecto de ley es simplemente derogar todas aquellas normas que puedan ser contradichas por el articulado que se está aprobando, ese es el propósito de ese último aparte de un proyecto de ley, cuando uno habla de las derogatorias, lo que no queremos es que el día de mañana el articulado que se está aprobando ahí entre en contradicción con las normas que están aprobadas anteriormente, pero Senador Gómez, Luis Humberto Gómez me sorprende que ustedes hayan permitido que en este último aparte del proyecto de ley, se toque un tema que a mí me parece no ha sido discutido en ninguna parte del articulado del proyecto de ley, aquí no se está hablando de ninguno a los 95 artículos sobre la conveniencia o inconveniencia de mantener vigente la provisión de la reelección del Personero de Bogotá, yo no quiero entrar a profundizar las razones por las cuales el Senador Germán Vargas Lleras, viene a proponernos al Senado este artículo, pero yo sí quiero pedirle a los Senadores de la República que no legislemos con tanta arbitrariedad y con tanta insensatez, mejor hubiera sido que se hubiera metido dentro del articulado un artículo específico para entrar a determinar la conveniencia o inconveniencia de esa reelección, personalmente considero que muy lamentablemente las personerías especialmente la de Bogotá, sufren el normal desgaste de la politiquería en los procesos de elección entre otras por el manejo que infortunadamente se le da en la componenda de distribución de los cargos burocráticos, pero independiente de que demos esa disposición de fondo y aquí el doctor Germán Vargas la ha manifestado y tendrá algunas razones que no se pueden comparar con la del Procurador General de la Nación.

El Procurador General de la Nación, surge de una terna, no surge de la componenda que se debate permanentemente en la escogencia como hemos tenido que ver en el Concejo del Distrito Capital, cuando yo fui concejal de Bogotá, tengo que decirle que a nosotros nos voltearon las mayorías del Consejo que éramos 17 y entre esos lamentablemente tuvo que contribuir el doctor Lemos, porque le ofrecieron la presidencia y el no quería ser presidente, después el doctor Parejo y perdimos las mayorías, pero tengo que decirles a ustedes con vergüenza, cómo se distribuyeron los puestos de la personería y para que hubiera equidad en la distribución de los puestos, armaban unos paquetes y para que no peleara ningún concejal

cada uno iba y sacaba una balota y en la balota le decía qué paquete le correspondía y en ese paquete iban todos los puestos de la Contraloría, que sumados en su salario eran iguales todos y así no hubo peleas entre los concejales, eso fue denunciado en su momento, pero independientemente de la validez que tenga la discusión de ese artículo lo que sí me parece absolutamente yo diría imaginativo por no utilizar otro término es que en el último artículo donde se plantean las derogatorias de las normas que van a entrar en contradicción nos metan semejante orangután, perdóneme doctor Germán Vargas, porque esto no está contemplado en ninguno de los 72, de los 95 artículos; por tanto honorables Senadores yo les pido con todo respeto que dejemos esta discusión para que otro presente el proyecto de ley modificando el Estatuto Orgánico de Santa Fe de Bogotá que nosotros hacemos la discusión y si usted gana con mucho gusto se la aprobamos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Yo, Senador Jaramillo, esto no es ningún orangután ni yo traigo micos a la plenaria del Senado, he explicado unas razones que no son por supuesto ni micos ni tampoco unas razones que no tengan fundamento, el tema fue discutido, aprobado por la Comisión, la del Senado, el tema fue discutido en la Cámara de Representantes, en la Comisión Primera y en la plenaria de la Cámara, cuando se discutió precisamente si los personeros debían o no tener un régimen de prohibición en cuanto a su reelección, yo no sé qué razón esa si personal le pueda asistir a cualquier persona en materia de sus relaciones en la ciudad de Bogotá, eso no entró tampoco a calificarlo pero yo aquí no trago orangutanes señor Presidente he dado unas razones que me parece que tienen un fundamento claro. No puede ser razonable ni posible, que haya un régimen para la totalidad de los municipios del país y uno muy especial para la ciudad de Bogotá, que en su momento repito tuvo sin duda una controversia que surgió de una polémica muy aguda y muy vieja, que se presentó en la administración del doctor Jaime Castro, con el personero de la ciudad de Bogotá, es claro que en los organismos de control, de control y eso es la personería y la contraloría no tiene por qué tener una afinidad con los alcaldes o con las administraciones de turno ni esa ni cualquiera, esa pugna se tradujo en esa prohibición en los términos que quedó contemplada señor Presidente, a mí me parece que este debate está mal enfocado en esos términos y le pido a usted con toda cordialidad, que si quiere muy rápidamente porque veo que este es un tema que atañe, es a las personas de Bogotá y estamos fatigando a los demás Congresistas, nos permitan con los Senadores que tienen y que tuvo sobre el tema de Bogotá, designar una comisión para este tema, pero esto debe tener una claridad diamantina que no son los argumentos que aquí se han expresado, orangután ni esto se trajo para la plenaria del Senado por primera vez ni nada de eso ha ocurrido, señor Presidente.

Con la venia de Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez:

Presidente, yo he manifestado que es un mico un poco grande pero simplemente porque considero que tan camuflada que llegó esa propuesta pues obviamente tenía la intención de pasar desapercibida, pero respeto porque aquí tiene todo el mundo el derecho de ver cómo aprueba los proyectos que le interesan, yo solicito a la plenaria que se someta a consideración la aprobación de la proposición presentada por el Senador Angarita en el sentido de que se excluya del artículo 96 la exclusión o la derogatoria del artículo 96 y 106 del Decreto 1421 de 1993.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

A ver nombremos una subcomisión, perdóneme, nombremos Senador Vargas por favor, nombremos una subcomisión integrada por el Senador Jaramillo, el Senador Angarita, el Senador Vargas Lleras y Alfonso Lizarazo, para que concilien esa parte del proyecto, en cinco minutos tomamos una decisión sobre el proyecto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez:

Que se apruebe el artículo, pero que empiece a regir a partir del año 2003, si para que entre a regir a partir del año 2003 listo.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Julio César Caicedo Zamorano:

A ver señor Presidente, con todo respeto estamos aquí haciendo un mal precedente de la legislación, entonces si vamos a legislar sobre algo del Valle del Cauca, nos ponemos de acuerdo los Senadores del Valle del Cauca y eso es lo que tenemos que votar los Senadores de la República, eso es un mal ejemplo señor Presidente, aquí no se puede decir que los Senadores de Bogotá o los que tienen votos en Bogotá van a legislar, todos tenemos que dar pupitrazo, aquí tienen que ser claros y transparentes los acuerdos y a mí me parece que se cometió fue una proposición sustitutiva del Senador Angarita y me parece que el reglamento debe de cumplir y debe ponerse a consideración de modo que si vamos a legislar por regiones, pues entonces elijámonos los del Valle, a un lado y los de Cundinamarca a otro lado y los de la Costa a otro lado y eso si sería un mal precedente para el Senado de la República, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Alguien ha propuesto, lo propuso el Senador Jaramillo, algo que me parece razonable y que despeja cualquier duda al respeto, si se ha de pensar que yo tengo interés en la reelección de actual personero, el Senador Jaramillo propone que la reelección quepa a partir del 2003, con eso no afecta la próxima reelección y queda despejado el tema sobre la claridad que pudiere tener un Senador personal en el tema y queda el

régimen unificado y se sabe que a partir del 2003 se unifica la legislación y en ese sentido no estamos legislando con nombre propio, si les parece aceptable yo no tengo inconveniente, o me parece también aceptable una de dos señor Presidente, o que se prohíba la reelección de todos los personeros de Colombia o que en el caso de Bogotá rija a partir de 2003 con eso no estamos legislando en nombre propio.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Julio César Caicedo Zamorano:

A ver señor Presidente, con todo respeto, esa derogatoria me parece a mí que es muy largo, tengo entendido que ese artículo el 96 tiene como 6 o 7 incisos, simplemente con decir lo que queda para 2003, de verdad que a mí si me asalta la duda pues de que qué estamos aprobando o qué estamos derogando, a mí me parece que eso no está claro.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez:

La proposición que vamos a someter para llegar a una conciliación con el Senador Vargas es un parágrafo que dirá. La derogatoria que hace referencia el presente artículo, al artículo 96 y 106 del Decreto 1421 de 1993 empezará a regir a partir del año 2003.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Alfonso Lizarazo Sánchez:

Presidente, yo creo que ese es un mal precedente porque esa proposición lo que está sugiriendo el Senador Jaramillo es algo personal, por qué tiene que ser el 2003, porque ahí hay algo que impide que sea a partir de ahora, me parece que eso sí lo personaliza, yo creo que si vamos a eliminar que se elimine para todos los casos, de aquí en adelante.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Vargas Lleras Germán:

Es todo lo contrario Senador Lizarazo, de lo que usted está señalando y le voy a explicar porque, la suspicacia puede surgir cuando se piensa que todo este artículo es para reelegir al actual personero, la suspicacia se elimina cuando se pone su vigencia a partir de 2003, por que la próxima elección del personero de Bogotá, debe surtirse en el mes de enero del año 2002, la próxima elección del personero se haría en el mes de enero de año 2003, cuando se pone su vigencia a partir del 2003, quiere decir que la próxima elección se hará bajo las condiciones actuales, de manera que no se legisla con nombre propio y a partir de 2003 ya entra a regir con el régimen normal de cualquier municipio de Colombia, eso sí elimina la suspicacia de que lo hacemos a nombre propio.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 96 con la modificación concertada entre los Senadores Mauricio Jaramillo Martínez y Germán Vargas Lleras, y pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con las modificaciones propuestas?

Y ésta responde afirmativamente.

Dejan constancias de su voto negativo los honorables Senadores Julio César Caicedo Zamorano y Alfonso Lizarazo Sánchez.

La Presidencia indica a la Secretaría leer los artículos nuevos.

Por Secretaría se da lectura a un artículo nuevo.

Secretario:

Artículo propuesto, artículo nuevo. Fortalecimiento del proceso descentralizador, la Financiera Desarrollo Territorial, Findeter, podrá otorgar créditos a través del sistema de rescuento para financiar planes, programas y proyectos de desarrollo a entidades públicas y privadas en las fases de preinversión, inversión y operación propias del equipamiento urbano, infraestructura y equipamiento para transporte masivo, infraestructura turística, salud en los diferentes niveles de la atención, explotación y distribución de gas y energía eléctrica.

Parágrafo, la Financiera de Desarrollo Territorial, Findeter, de esta manera promoverá los mecanismos de administración y financiación de planes, programas y proyectos para estimular la participación del sector privado en la ejecución y operación de inversiones de responsabilidad del Estado.

La Presidencia abre la discusión del artículo nuevo, y ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Camilo Restrepo Salazar.

Palabras del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Camilo Restrepo Salazar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Camilo Restrepo Salazar:

Honorables Senadores, en realidad muchas de las finalidades de este cupo de crédito que se está creando acá ya están dentro del giro normal de actividades de Findeter, y en cuanto lo que tiene que ver con la reestructuración de las entidades territoriales se está otorgando la facilidad de que habrá un aval en los créditos que se otorguen hasta el 100%, de manera que por un lado y por otro ya está subsanado gran parte de lo que aquí se busca con este propósito, ahora dada las restricciones de Findeter, si se abre demasiado lo terminamos es atomizando, no hace nada bien a fondo.

La Presidencia cierra la discusión del artículo nuevo y pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta?

Y ésta responde negativamente.

Por Secretaría se da lectura a un artículo nuevo.

Siguiente artículo nuevo, dice: Las personerías municipales tendrán un nuevo régimen salarial y de requisitos para el nombramiento de funcionarios dentro del criterio de austeridad apropiados para hacerlos compatibles con los propósitos de esta ley. Está leído el artículo.

La Presidencia abre la discusión del artículo nuevo leído, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta?

Y ésta responde negativamente.

Palabras de la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Señor Presidente. Es que en consideración a la constancia que dejó el Senador Darío Martínez, por posibles vicios de inconstitucionalidad yo quiero dejar un texto que el Gobierno a través de su Ministro de Hacienda le envió a la Comisión Primera cuando se estaba tramitando este proyecto en la Comisión Primera para cuando vaya a ir a revisión de la Corte, pues esté la constancia también del documento jurídico que me hizo llegar el Ministro de Hacienda a la Comisión Primera. Aquí yo dejo la constancia de este texto que fue enviado a la Comisión Primera. Muchas gracias señor Presidente.

La honorable Senadora Claudia Blum de Barberi deja, por Secretaría, el siguiente documento para que sea inserto en el acta de la presente sesión:

**PROYECTO DE LEY 046 DE 1999,
CAMARA 199 DE 1999 SENADO
Y LA COMPETENCIA DE LA
COMISION PRIMERA**

Desde su comienzo el proyecto tiene como materia fundamental modificar la Ley 136 de 1994, el Decreto 1222 de 1986, el Decreto 1421 de 1993 y fortalecer la descentralización mediante el saneamiento de las finanzas territoriales.

Los temas que se desglosan en el texto del proyecto original incluyen: categorización de los municipios y departamentos; financiamiento de los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales, límites a estos gastos y a los de los órganos de elección popular, las contralorías y personerías, composición de los concejos y de las asambleas, remuneración de los concejales y diputados, creación y supresión de contralorías y personerías, salarios pagos a las Juntas Administradoras Locales, inhabilidades e incompatibilidades de los gobernadores, de los diputados, de los concejales, de los alcaldes, de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, límites a las asignaciones de los servidores públicos y a las plantas de personal del sector central de los departamentos, distritos y municipios y prohibición de las unidades de apoyo para los concejales y diputados, entre otras.

La Ley 3ª de 1992, definió las materias que se encargaría la Comisión Primera, así:

Artículo 2º. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de actos legislativo o de ley a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

Comisión Primera

Compuesta por 19 miembros en el Senado y 33 en la Cámara de Representantes, conocerá de: Reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial, reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central de los derechos y garantías y los deberes; rama legislativa, estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.

(...)

Como se aprecia, el Proyecto de ley 046 de 1999 Cámara 199 de 1999 Senado, tiene como componentes fundamentales algunas de las temáticas asignadas a la Comisión Primera, que es lo que debe ser determinante al establecer su competencia, tales como: la categorización de los municipios y departamentos, la composición de las asambleas y concejos y la creación y supresión de contralorías y personerías, que son de forma directa la manera en que la ley está determinando a la organización territorial. La determinación de inhabilidades e incompatibilidades para algunos servidores del orden territorial, está regulando derechos y deberes de éstos y algunos aspectos de la contratación administrativa. Esta sola relación bastaría para afirmar que la Primera sería la Comisión competente para conocer del trámite y de la aprobación de este proyecto de ley.

Sin embargo, como existe otros temas que hacen parte del proyecto, aunque no son esenciales para determinar una competencia en cabeza de una Comisión Constitucional Permanente, diferente a la que tiene actualmente su trámite; si ello fuera así, tendríamos que acudir a las normas sobre conflictos de competencia, establecidas en las Leyes 5ª y 3ª de 1992, así:

Ley 5ª/92

Artículo 146. Materias diversas en un proyecto. Cuando un proyecto de ley verse sobre varias materias será repartido a la Comisión de la materia predominante, pero ésta podrá solicitar de las demás Comisiones competentes un concepto sobre el mismo, así no sea de forzoso seguimiento.

Las leyes con contenido de superior jerarquía posibilitan la constitucionalidad de otras de rango inferior incluidas durante su trámite o proceso legislativo, si no fueren rechazadas según los procedimientos constitucionales y reglamentarios.

Ley 3ª/92 Artículo 2º.

Parágrafo 1º. Para resolver conflictos de competencia entre las Comisiones, primará el principio de la especialidad.

Parágrafo 2º. Cuando la materia de la cual trate el proyecto de ley, no esté claramente adscrita a una Comisión, el Presidente de la respectiva Cámara, lo enviará a aquella que, según su criterio, sea competente para conocer de materias afines.

Al margen de los criterios de predominancia y de especialidad que hacen del proyecto en cuestión uno de los propios de las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes; el propio Reglamento del Congreso deja al criterio del Presidente de la respectiva Cámara, de manera supletiva, la escogencia de la Comisión competente.

Sobre este último evento ya ha tenido oportunidad de pronunciarse la honorable Corte Constitucional, en presencia de un proyecto que involucra distintas temáticas:

8. *En aquellos casos en que las materias de que trata un determinado proyecto de ley no se encuentren claramente asignadas a una específica Comisión Constitucional Permanente y, por ello, el Presidente de la respectiva corporación asigne su trámite a la Comisión que considere pertinente, el respeto por el principio democrático exige que el juicio efectuado por el mencionado funcionario deba ser respetado por el juez constitucional, a menos que esa asignación de competencia sea manifiestamente irrazonable por contravenir abiertamente las disposiciones del artículo 2° de la Ley 3ª de 1992. Sólo en ese evento el juez de la Carta podría sustituir la decisión del Presidente del Senado de la República o de la Cámara de Representantes, decretando la inexistencia por vicios de forma de la ley de que se trate¹*

En el trámite del Proyecto de ley 046 de 1999 Cámara, 199 de 1999 Senado, según consta en el expediente del respectivo proyecto y correspondiendo con la función propia descrita en el numeral 5 del artículo 43 del Reglamento del Congreso, el Presidente de la Cámara de Representantes consideró que la Comisión Primera Constitucional Permanente era la competente para conocer de este asunto,

Para concluir, la temática del proyecto de ley es una de las propias de las Comisiones Primeras. Pero si ello arroja algún atisbo de duda y acudimos a los criterios para solucionar los conflictos de competencia, los criterios de predominancia, especialidad y juicio del Presidente de la Corporación, nos conducen a idéntica conclusión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Rodrigo Rivera Salazar.

Palabras del honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Gracias Presidente. Los ponentes avalamos una proposición que trata de restablecer el número de los diputados que existen actualmente en el país y le explico. La semana pasada el Consejo de Estado anuló la norma que fija el número de los diputados de las distintas asambleas departamentales. De modo que a menos que las restablezcamos en este proyecto de ley; vamos a quedar con un vicio jurídico sobre esa materia. Ese artículo nuevo me parece Presidente que es indispensable aprobarlo para que pueda quedar en el proyecto de ley.

Por Secretaría se da lectura a un artículo nuevo.

Artículo transitorio: Mientras se expide la Ley Orgánica de ordenamiento territorial o la ley que regula el régimen departamental, el número de diputados por departamento será el siguiente: Departamento de Amazonas número de diputados 11; Antioquia 29; Arauca 11; Atlántico 19; Bolívar 18; Boyacá 18; Caldas 16; Caquetá 15; Casanare 11, Cauca 16; Cesar 16; Córdoba 17; Cundinamarca 19; Chocó 15; Huila 16; Guainía 11; Guaviare 11; La Guajira 15; Magdalena 16; Meta...; Nariño 17; Norte de Santander 17; Putumayo 13; Quindío 15; Risaralda 16; San Andrés 11; Santander 19; Sucre 15; Tolima 17; Valle 25; Vaupés 11; Vichada 11; está leído el artículo transitorio.

La Presidencia abre la discusión del artículo nuevo, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Javier Ramírez Mejía.

Palabras del honorable Senador Javier Ramírez Mejía.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Javier Ramírez Mejía:

Señor Presidente. ¿Si es para mantener los mismos números de diputados? Pero Chocó si no tengo mal, cuántos diputados tiene el Chocó.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

La aclaración es en el siguiente sentido: ésta propuesta fue avalada por el Ministerio del Interior y preparada por la del Ministerio de Interior y preparada por la Dirección de Asuntos Políticos del Ministerio, si no aprobamos esta propuesta, pues sencillamente no habrá elecciones, el número de los diputados vigentes para estos comicios.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo y, cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 199 de 1999 Senado, 046 de 1999 Cámara.

Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, Decreto Extraordinario 1222 de 1986 y se adiciona la Ley Orgánica del Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993 y se dictan otras normas.

Leído éste la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Y éstos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y éstos responden afirmativamente.

En el transcurso del debate, en su momento oportuno, fueron radicados en Secretaría los siguientes impedimentos.

Impedimento

Solicito a la plenaria del Senado se me acepte el impedimento para discutir y votar los artículos 31 y 32 del Proyecto de ley número 199 de 1999 Senado y 046 de 1999 Cámara, debido a que el Gobernador del departamento del Cesar, el señor Lucas Gnecco Cerchar, es mi hermano.

Pepe Gnecco Cerchar.

Santa Fe de Bogotá, D. C., junio 20 de 2000.

* * *

Impedimento

Me permito manifestar mi impedimento para votar el artículo 37 del Proyecto de ley número 199 de 1999 Senado, por la aspiración de mi hermano a la alcaldía de Bucaramanga.

Samuel Moreno Rojas.

Santa Fe de Bogotá, D. C., junio 20 de 2000.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Camilo Restrepo Salazar.

Palabras del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Camilo Restrepo Salazar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Camilo Restrepo Salazar:

Señor Presidente y honorables Senadores, simplemente para agradecerles a todos ustedes, a los ponentes, a los miembros de las Comisiones especializadas en este caso las primeras, el trabajo intenso que se tuvo y quiero registrar y resaltar que esta es una ley de inmensa trascendencia para el país, es un paso realmente audaz y saludable en pro de la buena descentralización. De manera que quería registrar al aprobarse este proyecto de ley el agradecimiento del Gobierno al trabajo intenso del Congreso.

En el transcurso del debate al proyecto de Ley sobre Ajuste Fiscal (199 de 1999 Senado), fueron dejados por Secretaría las siguientes constancias para que sean insertasen el acta.

Constancia

Dejo constancia de mi voto negativo de los artículos 32 y 39 del Proyecto de ley número 199 de 1999 Senado, 046 Cámara, por las siguientes razones:

No se justifica inhabilitar por 24 meses a quien ocupe el cargo de alcalde o de gobernador. Esta sería una restricción atípica, pues si uno revisa el régimen de incompatibilidades o de inhabilidades de distintos cargos, los períodos en que se prohíben determinadas situaciones generalmente son de 12 meses y no llegan al absurdo de dos años.

Y no se puede creer que un alcalde o un gobernador que ha dejado de ejercer su cargo con, por lo menos, un año de anticipación a las

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-648 del 3 de diciembre de 1997, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz P. 22.

elecciones, va a utilizar todavía la estructura del Estado.

Si un mandatario ha hecho una gestión buena, la gente debe tener el derecho de concederle a esa persona nuevas responsabilidades públicas eligiéndole para otros cargos. No se puede relegar a un segundo plano, durante tanto tiempo a quienes han hecho una buena labor, por que personas capaces y eficientes son las que necesita el país. Los Congresistas no pueden aparecer cerrando las puertas a la nueva clase dirigente que puede estar formándose en las regiones.

No hay que temer a la competencia sana. La gente sabe reconocer tanto a los buenos alcaldes o gobernadores, como a los buenos parlamentarios. Igualmente, la gente no elige a quien ha defraudado la confianza ciudadana.

Quien ejerza como alcalde o como gobernador y quiera aspirar a ser Congresista, va a quedar en una gran situación de desigualdad. La Constitución dice que no podrá ser Congresista quien haya ejercido autoridad administrativa dentro de los 12 meses anteriores a la elección. Esto se va a aplicar para todo tipo de funcionarios públicos, menos para los alcaldes y gobernadores que con esta norma van a quedar inhabilitados durante dos años para aspirar a cualquier cargo de elección.

Esta norma pareciera encaminarse a evitar que los actuales gobernadores pudieran lanzarse en las próximas elecciones al Congreso, pues en forma extraña la misma prohibición que existe para alcaldes sólo se aplicaría a partir de 2001. El Congreso no puede legislar "en nombre propio" pues la ley sólo puede basarse en principios generales, de beneficio general.

Presentada por,

Claudia Blum de Barberi,
Senadora de la República.

Esta constancia fue firmada por 24 Senadores.

* * *

Constancia

Dejo constancia de mi voto negativo a la proposición de suprimir el inciso que defiere por los comicios posteriores al 2001 la incompatibilidad de 24 meses impuesta a los alcaldes por inscribirse como candidatos a cargos de elección popular.

Presentada por,

Rodrigo Rivera.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a las proposiciones.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición número 326

Plenaria honorable Senado de la República

Autorizar a las Comisiones de Ordenamiento Territorial y Accidental de Paz, del honorable Senado de la República, para sesionar y laborar durante el receso legislativo entre los días 21 de junio y 19 de julio de 2000.

Los directivos de cada una de las Comisiones autorizadas, podrán realizar las solicitudes y tomar las determinaciones administrativas que se requieran para laborar y sesionar durante el receso.

Claudia Blum de Barberi, Jaime Dussán Calderón, Luis Elmer Arenas Parra, Jorge Hernando Pedraza, Carlos Espinosa Faccio-Lince, siguen firmas ilegibles.

Santa Fe de Bogotá, D. C., junio 20 de 2000.

La Presidencia le indica a la Secretaría continuar con los proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 212 de 1999 Senado.

Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos años de fundación del municipio de Cucunubá, Cundinamarca, se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e interés social cultural y desarrollo sostenible del medio ambiente.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe y, cerrada su discusión, la plenaria le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

La Presidencia pregunta a la plenaria si quiere prescindir de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, ésta la acepta.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?

Y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 212 de 1999 Senado.

Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos años de fundación del municipio de Cucunubá, Cundinamarca, se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e interés social cultural y desarrollo sostenible del medio ambiente.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Y éstos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?

Y éstos responden afirmativamente.

Proyecto de ley número 207 de 1999 Senado, 110 de 1998 Cámara.

Por medio de la cual se expiden normas que benefician a las personas con trastorno mental en estado de indefensión y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición con que termina el informe y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

A solicitud de la honorable Senadora Flora Sierra de Lara, la Presidencia pregunta a la plenaria si aprueba que se vote en bloque el articulado y, cerrada su discusión, ésta la acepta.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?

Y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto número 207 de 1999 Senado, 110 de 1998 Cámara.

Por medio de la cual se expiden normas que benefician a las personas con trastorno mental en estado de indefensión y se dictan otras disposiciones.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Y éstos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?

Y éstos responden afirmativamente.

Proyecto de ley número 12 de 1999, Senado, 106 de 1998 Cámara

Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Carnaval del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y al Concurso Nacional del Bambuco Luis Carlos González del municipio de Pereira y se ordenan unas obras.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición con que termina el informe y, cerrada su discusión, la plenaria le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate.

A solicitud del Senador ponente, la Presidencia pregunta a la plenaria si quiere que se omita la lectura del articulado y, cerrada su discusión, ésta la acepta.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?

Y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 12 de 1999 Senado, 106 de 1998 Cámara.

Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Carnaval del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y al Concurso Nacional del Bambuco Luis González del municipio de Pereira y se ordenan unas obras.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Y éstos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?

Y éstos responden afirmativamente.

La Presidencia deja constancia que este proyecto, al igual que los anteriores, se votó con más de 62 Senadores asistentes.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por la Comisión de Paz del honorable Senado.

La Presidencia abre la discusión de la proposición, y concede el uso de la palabra al honorable, Senador Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez.

Palabras del honorable Senador Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez:

Señor Presidente, es para anunciarle que he tenido conocimiento sobre la no presencia del señor Ministro del Interior y lo mismo del Comisionado de Paz a esta reunión, y en consecuencia ha sido suspendida, de tal manera que no hay necesidad de someterla a aprobación y aprovecho la oportunidad señor Presidente y honorables Senadores, para lamentar que por falta de tiempo en esta sesión o en la del día de ayer, no hubiéramos podido debatir y aprobar el proyecto del nuevo Código de Legislación Minera en Colombia, este proyecto fue debatido en unas largas sesiones con un trabajo intensivo, lleno de mucha responsabilidad y desde luego con un gran criterio objetivo en el despacho del Ministro y en la Comisión Quinta y esperamos haberle podido surtir al país en este momento, sobre todo seguridad jurídica al inversionista, y desde luego hacer una serie de ajustes en beneficio sobre todo de la legislación de los pequeños mineros en Colombia; pero estamos seguros señor Ministro de Minas y equipo de gobierno de Minas que en la legislatura que comenzará el 20 de julio, este proyecto contará con el respaldo del Senado de la República, una vez se haga desde luego su estudio respectivo en la plenaria, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Jaime Dussán Calderón:

La fecha, si se va a realizar la Comisión de Paz, no, no, la fecha y entonces decimos sencillamente la transmisión para la fecha que se tenga.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición, y la plenaria le imparte su aprobación.

Proposición número 327

Plenaria honorable Senado de la República

Los miembros de la Comisión de Paz del honorable Senado de la República solicitan a la Plenaria del Senado de la República, sea autorizada la transmisión por "Señal Colombia", de la sesión conjunta de las Comisiones de Paz de Senado y Cámara, que se realizará el día viernes 23 de junio a las 9:00 a.m., en la ciudad de Barrancabermeja, con el objeto de, que, con amplia participación de las comunidades interesadas y las correspondientes autoridades, se analice la actual situación de orden público en los municipios de Yondó, Cantagallo y San Pablo, así como la problemática regional de orden público, en especial la relacionada con la ciudad sede de la sesión (Barrancabermeja). De ser variada la fecha del evento, por decisión de las directivas, la transmisión autorizada se realizará en la debida oportunidad.

Claudia Blum de Barberi, Jaime Dussán Calderón, Luis Elmer Arenas Parra, Jorge Hernando Pedraza, Carlos Espinoza Faccio-Lince, Siguen firmas ilegibles.

Santa Fe de Bogotá, D. C., junio 20 de 2000.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Juan Martín Caicedo Ferrer.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión ésta le imparte su aprobación.

Proposición número 328

Autorícese a la Mesa Directiva de esta Corporación para que se sirva ordenar a quien corresponda la publicación en la *Imprenta Nacional* del folleto sobre el Proyecto de ley número 128 de 1999 Senado, sobre ordenamiento territorial.

Juan Martín Caicedo Ferrer,

Santa Fe de Bogotá, D. C., junio 20 de 2000.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Gentil Escobar Rodríguez.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, ésta no le imparte su aprobación.

Proposición número 329

El honorable Senado de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en la proposición número 288 aprobada en la sesión plenaria del 16 de mayo pasado:

Autoriza el desplazamiento de los integrantes de la Comisión Interparlamentaria de Seguimiento y Evaluación a las Políticas, Planes y Programas de Desarrollo Alternativo y Sustitución de Cultivos Ilícitos, para que asistan a la realización de las audiencias públicas a cumplirse en San Vicente del Caguán, los días 29 y 30 de junio del presente año.

Gentil Escobar Rodríguez, Alfonso Lizarazo Sánchez, José Ortiz Sarmiento, Siguen firmas ilegibles.

Santa Fe de Bogotá, D. C., junio 20 de 2000.

La Presidencia designa a los honorables Senadores: Carlos Arturo Angel Arango, Luis Humberto Gómez Gallo, Juan Martín Caicedo Ferrer, Germán Vargas Lleras, Héctor Helí Rojas Jiménez, Rodrigo Rivera Salazar, Víctor Renán Barco López, José Ignacio Mesa Betancur, José Antonio Gómez Hermida, Aurelio Iragorri Hormaza, Juan José Chaux Mosquera, Javier Ramírez Mejía, Jaime Dussán Calderón, Luis Elmer Arenas Parra y Miguel Pinedo Vidal, para que con la Comisión designada por la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes, concilien las discrepancias surgidas en la aprobación del articulado del Proyecto de ley número 199 de 1999 Senado, 046 de 1999 Cámara, Acumulado con los Proyectos de ley números 51 de 1999 Cámara, 43 de 1999 Cámara, 61 de 1999 Cámara y 114 de 1999 Cámara.

Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

IV

Negocios sustanciados por la Presidencia

En Secretaría se radican los siguientes negocios para su respectiva publicación.

Santa Fe de Bogotá, 12 de junio de 2000

Honorable Senador

MIGUEL PINEDO VIDAL

Presidente

Senado de la República

Ciudad.

Asunto: Informe de viaje a San Pablo (Brasil) del Senador Enrique Gómez Hurtado, el 15 de marzo de 2000 a la XVIII Asamblea del Parlamento Latinoamericano.

El pasado 15 de marzo de 2000, se realizó en San Pablo-Brasil la Junta Directiva del Parlamento Latinoamericano para establecer el Programa de la XVIII Asamblea Ordinaria que se efectuó en los días siguientes, en donde como representantes de Colombia, asistimos el Senador Carlos Albornoz, y el Representante Luis Fernando Duque, Vicepresidente de la Comisión de Defensa del Usuario y del Consumidor y mi persona en calidad de Vicepresidente de Parlatino.

Dentro de la Agenda establecida se cumplieron la aprobación de la ejecución presupuestal de 1999 y se definió el presupuesto para el año 2000.

A propósito se revisó el listado de deudas de los países pertenecientes al Parlatino y la presencia de la delegación de Colombia fue aceptada a pesar de que la cuenta por deuda de contribución atrasada era la más alta de todas, lo cual, como se comprenderá, nos colocó en situación embarazosa, la deuda asciende a US\$125.432.02. El Secretario Ejecutivo doctor Humberto Peláez, sugirió establecer una ley que autorice el pago anual de las cuotas correspondientes establecidas y acordadas desde la creación de dicho ente internacional.

La Asamblea después del Informe del Presidente del Parlamento Latinoamericano

Senador Juan Adolfo Singer, analizó los Estatutos y se propusieron algunas reformas propuestas por la Junta Directiva.

Cada delegación hizo exposiciones de diez minutos sobre la situación política y económica de sus países respectivos.

Engeneral, todos hicieron una reflexión sobre la vida política y social de sus países, comparaciones con anteriores gobiernos, defensa de los principios éticos, ataques a la corrupción; guerra al narcotráfico.

Otra de las sesiones trató del proteccionismo agrícola y la Ronda del Milenio de la Organización Mundial del Comercio, en donde se resolvió convocar a los países latinoamericanos a una acción conjunta, que eventualmente incluya contramedidas, frente a los países que mantienen una protección discriminatoria y practican masivamente políticas de subsidios distorsionantes. Se hizo un llamado a los países miembros a que en la acción política de integración regional prioricen el comercio común como forma de convertir a los más de 400 millones de latinoamericanos en un mercado donde el intercambio sea equitativo. Se reafirmó el principio de tratamiento especial y diferenciado por las razones económicas, sociales y de protección del medio ambiente.

Se fijaron medidas de carácter laboral, de acuerdo con criterios de justicia y equidad, como el no fomento de trabajos infantiles, de trabajo en condiciones de esclavitud o subremunerado, pero que no sirva para encubrir trabas a la comercialización de los productos de exportación de los países en desarrollo.

Globalización sí, pero de bienestar social afirmó el Senador Fernando Solana de México refiriéndose al hecho de que hay para aprobación una resolución que se refiere a la Comunidad Latinoamericana de Naciones, en la cual está comprendido con claridad lo referente a la globalización, motivo por el cual no se propuso una resolución específica sobre el tema.

Se produjo una resolución en la XVIII Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano sobre la Comunidad Latinoamericana de Naciones, en donde se exhorta a los gobiernos, parlamentos y parlamentarios de América Latina, a impulsar con determinación todas aquellas medidas que conduzcan de manera franca y concreta a la integración de América Latina, superando los trámites, formalidades y obstáculos políticos, jurídicos, administrativos e institucionales a través de programas y de instituciones comunitarias.

Se solicitó a los Ministerios de Relaciones Exteriores el inicio de las gestiones necesarias para elaborar los proyectos que conduzcan a la integración.

Se solicitó a los medios de comunicación y a las instituciones educativas en todos los sectores y niveles, intensificar sus acciones tendientes a informar y sensibilizar a la sociedad civil, respecto de la necesidad impostergable de caminar hacia la integración latinoamericana.

Se creó una Comisión de Medios de Comunicación que tendrá competencia en todo lo relativo al estudio de los medios de comunicación colectiva en América Latina y

promoverá la difusión y el desarrollo de los principios en los que se funda la identidad latinoamericana y propiciará la creación de espacios públicos a favor de la cooperación internacional en esta materia.

Se hizo igualmente una demostración sobre legislación comparada de la lucha contra el narcotráfico en los países afectados por este flagelo. Se informó que se pueden consultar los aspectos importantes que se requieran en el tema del narcotráfico. Ejemplo: Penas, legislación existente, convenios establecidos por diferentes países; se informó igualmente que en el Banco de Datos existen la totalidad de las Constituciones de los 22 países miembros y también una información sobre Partidos Políticos de América Latina.

Se eligieron los nuevos miembros de la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento, el Consejo Consultivo, artículo 20 del Estatuto e igualmente se designaron los países que presidirán las Comisiones Permanentes del Parlatino. Adjunto lista de los miembros integrantes de las mismas y el cuadro de las Directivas de las Comisiones Permanentes y Especiales del Parlamento Latinoamericano.

JUNTA DIRECTIVA

PARLAMENTO LATINOAMERICANO MESA

Presidente: Senadora Beatriz Paredes Rangel (México)

Primer Presidente Alterno: Diputado Ney Lopes (Brasil)

Secretario General: Senador Jorge Pizarro Soto (Chile)

Secretario General Alterno: Diputado Belisario Solano Solano (Costa Rica)

Secretario de Comisiones: Senador Daniel Baum (Argentina)

Secretario de Relaciones Interparlamentarias: Senador Marco Valentino Christiaans (Aruba)

Secretario de Relaciones Interinstitucionales: Diputado Fausto Liz (República Dominicana)

Aparece firmada por los Presidentes de las delegaciones de los veinte (20) Congresos miembros asistentes. (Queda en el archivo para la historia del Parlatino al igual que el discurso de la Presidenta electa, para consulta).

VICEPRESIDENTES

Antillas Neerlandesas: Senador Dudley Lucía

Argentina: Diputado Edgardo Grosso

Aruba: Senador Pedro Edwin Croes

Brasil: Diputada Laura Carneiro

Bolivia: Diputado Fernando Rodríguez Calvo

Colombia: Senador Enrique Gómez Hurtado

Costa Rica: Diputado Eliseo Vargas García

Cuba: Diputado Ricardo Alarcón de Quesada

Chile: Diputado Antonio Leal Labrín

Ecuador: Diputada Alexandra Vela Puga

El Salvador: H.L. Juan Duch Martínez

Guatemala: Diputado Rudio Leccsan Mérida

Honduras: Diputado Rafael Pineda Ponce

México: Senadora Martha Irene Lara Alatorre

Nicaragua: Diputado Oscar Moncada Reyes

Paraguay: Senador Rodrigo Campos Cervera

Perú: Congresista Ricardo Marcenaro Frers

República Dominicana: Diputado Rafael Vásquez

Suriname: H.L. Mohamad Muntasir Kasto

Uruguay: Por designar

Venezuela: Por designar

MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO

Doctor Patricio Aylwin (Chile)

Doctor Fernando Gasparian (Brasil)

Sen. Evelio Fernández Arévalos (Paraguay)

Cong. Carlos Torres y Torres Lara (Perú)

Doctor Luis Emilio Sierra Grajales (Colombia)

Sen. Fernando Solano (México)

Dip. Elías Castillo (Panamá)

Por último se convocó a la Asamblea General de la Conferencia Parlamentaria de las Américas con el tema principal: Edificar una comunidad de las Américas equitativa y próspera en Rio Grande-Puerto Rico, el 19-23 de julio de 2000.

Los documentos relativos al desarrollo de las sesiones se encuentra en la oficina que el Senado le ha asignado al Parlamento Latinoamericano en el Salón de los Congresistas en el Senado de la República, coordinada por la Señora Gloria Tamayo de Echeverry, en caso de cualquier inquietud o para complemento de las informaciones contenidas en el informe.

Del Señor Presidente,

Atentamente,

Enrique Gómez Hurtado,

Senador Vicepresidente Parlatino.

P.D. He demorado la presentación de este informe a la espera del Acta de la XVIII Asamblea, la cual fue entregada solamente el día 9 del presente mes y en ella venía la confirmación de todos los cargos.

XVIII ASAMBLEA ORDINARIA DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

Sao Paulo, 16 al 18 de marzo de 2000

Servicios Públicos	Aruba	Paraguay	Chile	Venezuela
Salud	Cuba	Brasil	Argentina	Costa Rica
Asuntos de Pueblos Indígenas y Etnias	Nicaragua	Bolivia	Honduras	Panamá
Energía y Minas	Chile	Panamá	Colombia	Bolivia
Defensa del Usuario y del Consumidor	Ecuador	Colombia	Panamá	Aruba
La Mujer	Panamá	Costa Rica	Brasil	Argentina
Deuda Social	Venezuela	Argentina	Guatemala	República Dominicana

Asuntos Subregionales y Provisión	Argentina	El Salvador	México	Brasil
Asuntos Laborales y Municipales	Brasil	Chile	Uruguay	
Turismo	Antillas Neerlandesas		México	Panamá
Nicaragua				
La Niñez y Juventud	Perú	Uruguay	Argentina	
Medios de Comunicación	Colombia	República Dominicana	México	Ecuador
Asentamientos Humanos, Vivienda y Desarrollo Urbano-Habitat	Brasil	Chile	Ecuador	
COMISIONES ESPECIALES:				
Economías Emergentes	México	Brasil	Paraguay	Perú
Políticas	Uruguay	Argentina	Cuba	Colombia
Carcelarias en América Latina				

Varios delegados, a nombre de sus Congresos, expresan su interés en ocupar varias de las vacantes que aparecen en él, especialmente en cuanto a secretarías. Así lo hicieron Bolivia, Venezuela, Nicaragua, Paraguay, Aruba, México, Colombia, Panamá y Guatemala. La Presidenta Paredes Rangel informa que se ha tomado buena cuenta de todas estas inquietudes, las cuales se resolverán en reunión de Mesa Directiva, para lo cual somete a consideración un proyecto de proposición por medio de la cual

la Asamblea le delega esta función, actuando como delegataria de la Junta Directiva, en lo no resuelto por la Asamblea, o para modificar el cuadro en circunstancias especiales. Se lee el proyecto y se aprueba unánimemente. Se anexa.

Punto 14. Proposiciones y varios.

a) La doctora Najma Heptulla hace uso de la palabra y felicita a la XVIII Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano por haber logrado los objetivos que la convocaron. Le augura éxitos a la nueva Mesa Directiva.

XVIII ASAMBLEA ORDINARIA DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

Sao Paulo, 16 al 18 de marzo de 2000

DIRECTIVAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

Comisiones Permanentes	Presidencias	Vicepresidencias		Secretario
		1a.	2a.	
Asuntos Políticos	México	Venezuela	República Dominicana	Panamá
Asuntos Económicos y Deuda Externa	Venezuela	Uruguay	El Salvador	Brasil
Asuntos Culturales Educación, Ciencia y Tecnología Neerlandesas	Brasil	Guatemala	Suriname	Antillas
Asuntos Jurídicos Derechos Humanos	Paraguay	Perú	Ecuador	Bolivia
Narcotráfico y Crimen Organizado	Costa Rica	Chile	Argentina	Brasil
Medio Ambiente	Bolivia	Argentina	Brasil	Colombia
Agricultura, Ganadería y Pesca	Guatemala	Venezuela	Cuba	Panamá
	Uruguay	México	Perú	El Salvador

Santa Fe de Bogotá, D. C., junio 2 de 2000

Doctor

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO

Secretario General

Senado de la República

Ciudad.

En relación con su comunicación en la cual requiere informe respecto de la gestión realizada por el suscrito en cumplimiento de la Comisión que me fuera encomendada por la plenaria del honorable Senado de la República para realizar gestiones humanitarias a favor de la liberación del honorable Representante Juan Manuel Corzo Román, debo señalarle que no existe informe escrito dado que por la índole de la misión se convino no hacer público el contenido de las conversaciones y gestiones adelantadas sobre el particular; no obstante lo cual en privado rendí el respectivo informe tanto al señor Presidente del honorable Congreso de la República como a los honorables miembros de la Comisión de Paz del honorable Senado.

En cuanto a los demás requerimientos, – numerales 1 y 2– estos corresponden más al despacho de su competencia.

Espero que con mi respuesta hayan quedado atendidos los requerimientos de la Auditoría Externa de la Contraloría General de la República.

Atentamente,

Carlos Espinosa Faccio-Lince,

Senador de la República.

Siendo las 10:45 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el próximo 20 de julio de 2000, a las 3:00 p. m.

El Presidente,

MIGUEL PINEDO VIDAL

El Primer Vicepresidente,

CIRO RAMIREZ PINZON

El Segundo Vicepresidente,

LUIS ELMER ARENAS PARRA

El Secretario General,

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO